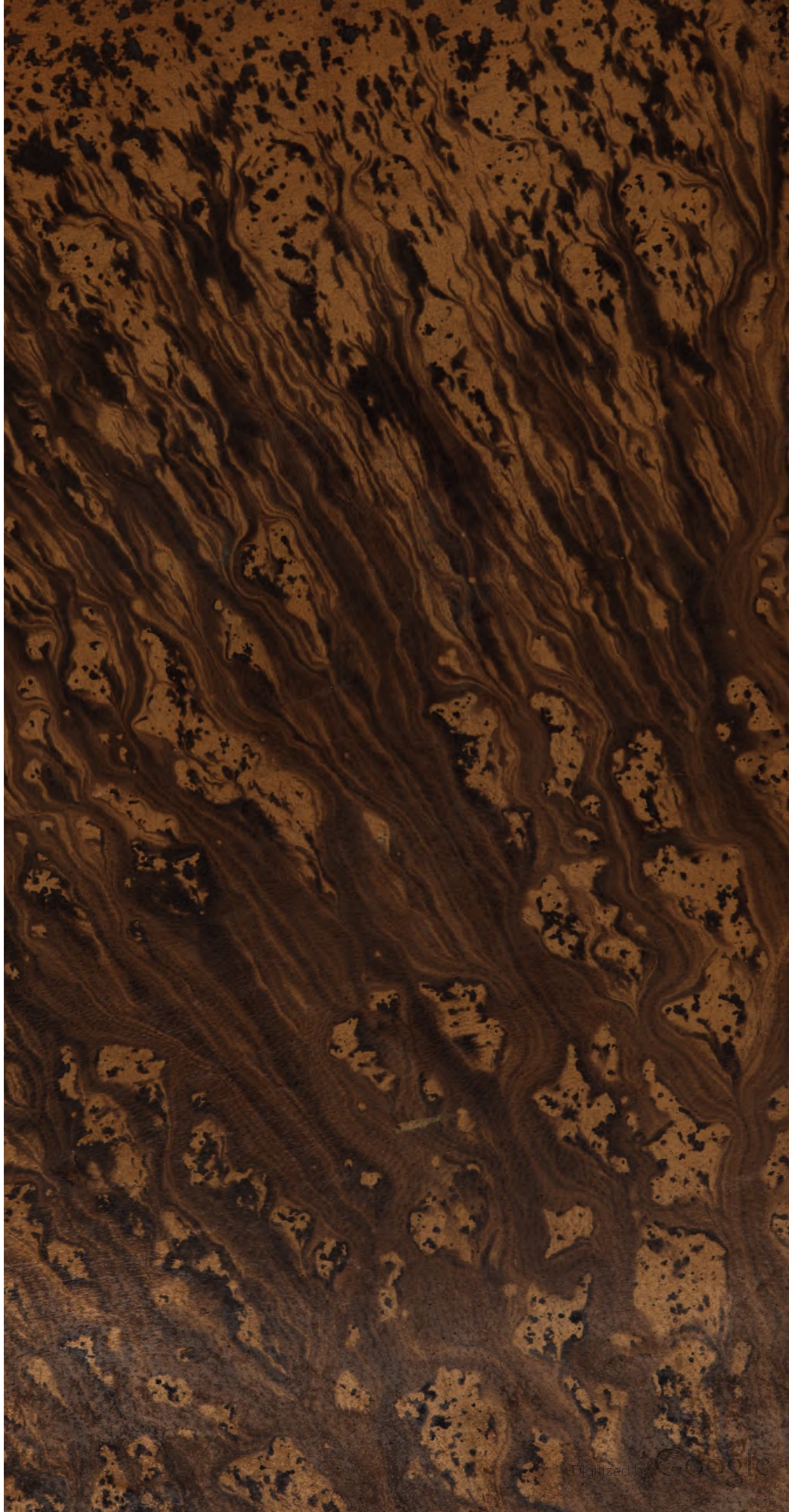
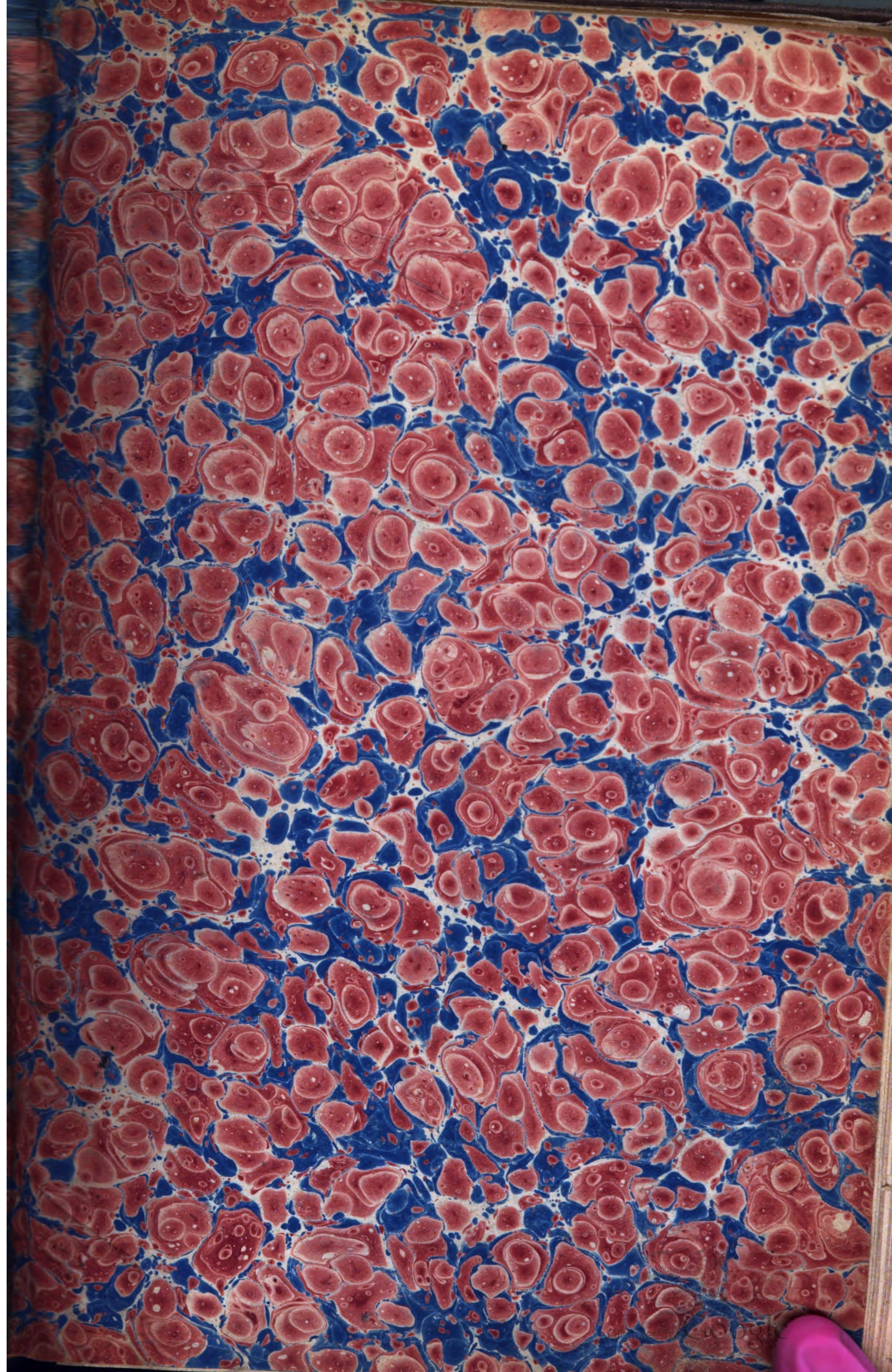






BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE FOMENTO.

TOMO VI.



MADRID:
OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.

1864.

Núm. 97. JUEVES 5 DE MAYO DE 1864. Año III.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, oido el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, vengo en aprobar los adjuntos Estatutos de la Real Academia de San Fernando.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

ESTATUTOS

de la Real Academia de las tres Nobles Artes de San Fernando.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto de la Academia.

Artículo 1.° El instituto de la Real Academia de San Fernando es promover el estudio y cultivo de las tres Nobles Artes: Pintura, Escultura y Arquitectura, estimulando su ejercicio y difundiendo el buen gusto artístico con el ejemplo y la doctrina.

Art. 2.° La Academia atenderá al cumplimiento del objeto de su institucion:

1.° Publicando biografías y retratos de Profesores célebres, monografías y estampas de las obras dignas de particular estudio, diccionarios y cualesquiera otra clase de escritos que puedan contribuir á ilustrar la teoría ó la historia de las Bellas Artes y á propagar su conocimiento.

2.° Recogiendo y conservando ordenadamente libros, dibujos, estampas, cuadros, esculturas, diseños de obras arquitectónicas y demás objetos de arte.

3.° Inspeccionando los Museos públicos y velando por la conservacion y restauracion de los monumentos artísticos.

4.° Promoviendo exposiciones públicas y abriendo concursos en que se ofrezcan premios á los que sobresalgan en el ejercicio de las Bellas Artes, ó escriban sobre ellas obras de reconocido mérito.

Art. 3.° La Academia responderá á las consultas que le haga el Gobierno y le propondrá las medidas que juzgue conducentes al progreso de las Artes.

Art. 4.° Un reglamento especial, que la Academia elevará en el más breve término posible á la aprobacion del Gobierno, determinará las relaciones de la Corporacion con las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos, y el modo cómo ha de ejercer la inspeccion de los Museos que la ley de Instruccion pública le encomienda.

Art. 5.° La Academia formará un reglamento, con sujecion á lo prescrito en estos Estatutos, en que se establezca el órden con que ha de proceder en sus trabajos, y el que ha de seguir en la discusion y organizacion que deben tener las secciones.

CAPITULO II.

Organizacion de la Academia.

Art. 6.° La Academia se compondrá de 36 Académicos de número, domiciliados en Madrid; de un número ilimitado de *corresponsales*, domiciliados fuera de Madrid, sea en España ó en el extranjero; de un número, tambien ilimitado, de Académicos *Honorarios*, domiciliados en el extranjero.

Art. 7.° Los Académicos de número se dividirán en tres secciones, á saber: de Pintura, de Escultura y de Arquitectura, y corresponderán catorce á la primera, diez á la segunda y doce á la tercera.

El grabado en dulce pertenece á la seccion de Pintura, y á la de Escultura el grabado en hueco.

Art. 8.° En cada seccion habrá siempre cuatro plazas de Académicos de número, ocupadas por personas que, no ejerciendo profesion artística, hayan, sin embargo, acreditado su competencia y amor á las Artes, publicando obras sobre la materia, ó formando colecciones escogidas de obras artísticas.

Para las demás plazas serán elegidos artistas que hayan dado á conocer su mérito en el ejercicio ó enseñanza del arte que profesen.

Art. 9.° La Academia podrá conceder título de Académico corresponsal á las personas que juzgue acreedoras á esta distincion por el mérito de sus trabajos artísticos, ó en recompensa de servicios prestados en el descubrimiento ó conservacion de obras de arte ó de documentos interesantes para su historia.

Art. 10. El nombramiento de Académico honorario deberá recaer en personas de reconocida reputacion artística por sus obras ó sus escritos.

Art. 11. Las plazas de Académico de número se proveerán en el término de dos meses, contados desde el dia en que ocurra la vacante; si el plazo venciese en época en que estén suspendidas las sesiones, se procederá á la eleccion en la primera que se celebre después de la suspension.

Para ser elegido Académico no se necesita que preceda solicitud

Art. 12. El elegido para Académico de número deberá tomar posesion en el término de cuatro meses, prorogable por otros dos más; si la prórroga espirase sin haber tomado posesion se declarará la plaza nuevamente vacante.

Sólo en el caso de impedimento legítimo y notorio, á juicio de la Academia, podrá esta prorogar el segundo plazo.

Art. 13. Será obligacion de los Académicos de número contribuir con sus trabajos artísticos y literarios á los fines de la Academia, asistir á sus reuniones y votar en todos los asuntos que lo requieran.

Los corresponsales y honorarios deberán concurrir al mismo objeto con sus luces y con las noticias que juzguen de interés para el arte.

Art. 14. Los Académicos de número percibirán por via de *asistencias* 20 rs. vn. por cada junta ordinaria á que concurran, cuya cantidad cobrarán por años de los fondos propios de la Academia. La asistencia á las juntas extraordinarias, públicas y de secciones ó comisiones no será retribuida.

Art. 15. Los Académicos que tomen parte en la redaccion de las obras que la Academia publique recibirán una indemnizacion proporcionada á la importancia de su trabajo, conforme disponga el Reglamento.

Las obras así publicadas serán propiedad exclusiva de la Academia.

Art. 16. Los autores de las obras que la Academia publique quedarán responsables de la doctrina; la Corporacion al imprimirlas sólo reconoce que son merecedoras de ver la luz pública.

Art. 17. La Academia se dividirá para sus trabajos en sus tres secciones; para los asuntos que lo requieran se nombrarán comisiones especiales.

Todos los individuos de la Academia pueden asistir y tomar parte en los debates de las secciones y comisiones; pero sólo tendrán voto los individuos de ellas.

Art. 18. Las comisiones serán permanentes ó accidentales.

Serán comisiones permanentes:

La de conservacion de monumentos.

La de inspeccion de los Museos.

La de administracion de los fondos de la Academia.

Serán comisiones accidentales las que se nombren para determinados asuntos.

Art. 19. Las comisiones permanentes serán elegidas por la Academia, y se compondrán por lo ménos de tres individuos; las accidentales serán nombradas por el Director, quien determinará en cada caso el número de Académicos que han de componerlas.

Art. 20. El Académico de número que cambie de domicilio de un modo permanente quedará en clase de corresponsal, y si volviese á domiciliarse en Madrid tendrá opcion á ocupar sin nuevos requisitos la primera plaza de número que vaque en su seccion.

Los Académicos corresponsales y honorarios no dejarán de serlo aunque trasladen su domicilio á Madrid.

CAPITULO III.

De los cargos académicos.

Art. 21. Para la direccion de los trabajos y representacion de la Academia habrá:

Un Director.
Un Secretario.
Un Censor.
Un Bibliotecario-conservador.
Un Tesorero.

Todos elegidos por la Academia entre los indivíduos de número.

Los cargos de Director y Censor serán trienales; perpétuos los de Secretario y Bibliotecario, y anual el de Tesorero.

Art. 22. Corresponde al Director:

1.° Presidir la Academia, así como las secciones y comisiones, siempre que asista á sus juntas.

2.° Cuidar de la ejecucion de los Estatutos, Reglamento y acuerdos.

3.° Providenciar en cualquier caso urgente, sin perjuicio de dar cuenta después á la Academia.

4.° Señalar los dias en que se hayan de celebrar las juntas extraordinarias.

5.° Distribuir las tareas académicas.

6.° Ejercer las demás facultades que se le confieran por estos Estatutos y por los reglamentos y acuerdos de la Corporacion.

Art. 23. En ausencia del Director hará sus veces el Académico más antiguo.

Art. 24. Al fin de cada trienio el Director leerá una Memoria, en que dé cuenta del estádo y trabajos de la Academia.

Art. 25. Incumbe al Secretario:

1.° Dar cuenta de la correspondencia.

2.° Redactar y certificar las actas.

3.° Extender y firmar los documentos que se hayan de expedir.

4.° Escribir un resúmen de los trabajos de la Academia en cada año para leerlo en junta pública.

Art. 26. Será obligacion del Censor:

1.° Velar por la puntual observancia de los Estatutos y acuerdos.

2.° Tomar en cada junta apuntes para la comprobacion del acta.

3.° Recordar á los Académicos el desempeño de las comisiones y trabajos literarios y artísticos que se les hayan encomendado.

4.° Informar sobre los escritos y negocios que la Academia someta á su exámen.

5.° Intervenir las cuentas.

Art. 27. El Bibliotecario cuidará de la conservacion y arreglo de los libros, estampas, dibujos, obras impresas por la Academia y demás objetos artísticos de sus colecciones; efectuará la compra de libros con arreglo á los acuerdos de la Corporacion, é intervendrá los inventarios generales de efectos propios de la Academia.

Art. 28. El Tesorero recaudará las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan á la Academia, y hará los pagos en virtud de libramiento, llevando cuenta y razon, en la forma que se establezca.

CAPITULO IV.

De las juntas.

Art. 29. La Academia celebrará:

Juntas ordinarias.

Juntas extraordinarias.

En determinado dia de cada semana se celebrará junta ordinaria para tratar de asuntos artísticos y gubernativos, pudiendo suspenderlas el Director en los meses de Julio y Agosto.

Estas juntas se celebrarán sin citacion prévia.

Art. 30. Las juntas extraordinarias se celebrarán, precediendo acuerdo para ello, cuando lo exijan la urgencia ó importancia de los asuntos. En la citacion para estas juntas se expresará el motivo.

Art. 31. Los Académicos corresponsales y honorarios que se hallen en Madrid podrán asistir á las juntas ordinarias y extraordinarias, con voz, pero sin voto.

Art. 32. Para celebrar junta se requiere á lo ménos la presencia de quince Académicos.

Art. 33. Las elecciones de Académicos de números, las de los cargos de la Academia y las de las comisiones permanentes se harán en junta extraordinaria, con asistencia á lo ménos de la mitad más uno de los Académicos que estén en posesion de su plaza.

Art. 34. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes.

Art. 35. La votacion será secreta cuando se trate de personas y siempre que lo pidan cinco Académicos por lo ménos; en los demás casos será pública, y nominal cuando lo pidieren tres Académicos.

Si hubiere empate en una votacion pública decidirá el voto del que presida; si la votacion hubiere sido secreta se suspenderá el acuerdo y se repetirá la votacion en otra junta.

Art. 36. El escrutinio y resúmen de los votos se hará por el Secretario y el Censor á presencia del Director.

Art. 37. Los Académicos que no hayan asistido á las juntas en el año anterior, contado desde aquel dia, no podrán votar en las elecciones para los cargos y comisiones permanentes, sino en el caso de

que sin ellos no lleguen los presentes al número prescrito en el artículo 32.

Art. 38. Para la reeleccion de Director y de los demás cargos expresados en el art. 21 se necesita reunir en primer escrutinio los dos tercios de los votos. Cuando esto no suceda, las personas de quienes se trate no entrarán en segundo escrutinio.

Art. 39. La eleccion de Director, Secretario y Bibliotecario es completamente libre y podrá recaer en cualquier Académico. Para la de Censor y Tesorero precederán candidaturas de á tres personas, propuestas por aquellos otros, reunidos con el Académico más antiguo de cada seccion.

Art. 40. Las juntas extraordinarias serán públicas:

1.° Para dar posesion á los Académicos de número.

2.° Para la distribucion de los premios adjudicados en los concursos que abra la Corporacion.

3.° Para la lectura de la Memoria anual del Secretario y de la del Presidente al terminar su trienio.

Art. 41. En las juntas para dar posesion á un Académico leerá el electo un discurso sobre cualquier punto que tenga relacion con las Bellas Artes, contestándole por escrito, á nombre de la Academia, el Director ó el Académico que al efecto hubiere designado.

Art. 42. En las juntas públicas para la distribucion de premios, después de leer el Secretario el resúmen de las actas de la Academia, leerá un Académico un discurso sobre asunto artístico ó el elogio de un artista español ilustre; se publicarán los premios que se hubieren adjudicado, y se anunciarán los nuevos concursos.

Art. 43. No se podrá leer ningun discurso en las juntas públicas sin que préviamente haya autorizado su lectura la Academia.

CAPITULO V.

Administracion de la Academia.

Art. 44. La Academia tendrá los empleados y dependientes que necesite, y serán todos nombrados y amovibles por su acuerdo.

Art. 45. Consistirán los caudales de la Academia:

1.° En la asignacion ordinaria que se la conceda en los presupuestos del Estado y en las extraordinarias conque el Gobierno tenga á bien proteger algun objeto especial de su instituto.

2.° En los productos y utilidades de sus obras.

Estos caudales serán recaudados por el Tesorero con cuenta y razon intervenida por el Censor, y administrados por la comision permanente de administracion, compuesta del Director, Secretario, Censor, Tesorero, Bibliotecario y dos Académicos de número, elegidos anualmente por la Corporacion.

Art. 46. La Academia invertirá sus fondos en adquirir y conservar

libros, estampas y demás objetos de su instituto; en imprimir obras; en adjudicar premios y retribuir trabajos artísticos y literarios importantes; en remunerar los trabajos y asistencia de los Académicos; en sueldos de empleados, salarios de dependientes y gastos de escritorio, aseo, abrigo y decoro.

Art. 47. La Academia rendirá cuentas al Gobierno en la forma establecida de las cantidades que perciba del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª El actual Presidente de la Academia conservará su carácter de Director perpétuo. Igual carácter conservarán los Consiliarios, el Secretario, el Bibliotecario y el Tesorero.

2.ª Mientras que en cada seccion exceda el número de Académicos del que se fije en estos Estatutos, sólo se proveerán dos de cada tres vacantes, una por eleccion y otra por antigüedad, entre los Académicos reformados en el año 1846.

Reducida la seccion al número correspondiente, dichos Académicos seguirán teniendo derecho á una de cada tres vacantes que ocurran.

Madrid 20 de Abril de 1864.=Aprobado por S. M.=Ulloa.



Real órden.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que sólo cuando sea inevitable se interrumpan las lecciones en las escuelas de primera enseñanza, donde tan necesaria es la contínua asistencia, así de Maestros como de alumnos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Siempre que en una escuela pública falte el Maestro propietario, sea por vacante, sea por ausencia, enfermedad ó suspension, la desempeñará un suplente, de modo que por motivo alguno se interrumpan las lecciones más de ocho dias.

2.ª En caso de vacante se observará lo prescrito en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, cuidando los Inspectores de que no sufra retraso el nombramiento de Maestro interino.

Cuando un Maestro sea ascendido ó trasladado, al mismo tiempo que se comunique la órden se nombrará el interino que ha de reemplazarle.

3.ª Los Maestros nombrados para una Escuela pública deberán tomar posesion en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que la Junta de Instruccion pública les comunique el nombramiento. Para los que sean trasladados ó ascendidos comenzará á correr el término á los quince dias desde la fecha en que se les comunique el nombramiento, á no ser que se presentase ántes el interino que deba sustituirles, en cuyo caso se contará desde el dia en que este se presente.

4.ª Los que no se presentaren á tomar posesion en el término señalado, y los que se ausentaren sin licencia ó no regresaren dentro del plazo por que se les conceda, se considerarán comprendidos en el art. 171

de la ley de Instruccion pública, y perderán por tanto el tiempo de servicio que lleven en el magisterio público. Quedarán tambien sujetos á esta disposicion los que, habiendo renunciado la escuela que regentan, dejen de servirla ántes que les sea admitida la renuncia por la Autoridad á quien compete el nombramiento.

5.ª Cuando los Maestros de las escuelas públicas tengan necesidad de ausentarse del punto de su residencia para restablecer su salud, para asuntos particulares, para hacer oposiciones, ó para asistir á las Escuelas normales con el fin de perfeccionar su instruccion, solicitarán licencia del Rector del distrito, por conducto de la Junta de primera enseñanza, acreditando la causa y proponiendo la persona que ha de suplirles; en la inteligencia de que no se admitirá suplente sin título sino á falta de persona que tenga este requisito. La Junta remitirá á la provincial de Instruccion pública la solicitud del Maestro, informando acerca de ella y de la persona designada para suplente; y la Junta provincial la remitirá al Rector, informando tambien acerca de ambos extremos. Los Maestros suspensos necesitan asimismo licencia para ausentarse del pueblo donde tengan la escuela.

6.ª Corresponde á los Rectores conceder licencia á los Maestros con sujecion, en cuanto al tiempo, á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio 1852, y admitir los suplentes propuestos.

Cuando no fuesen estos admitidos, se nombrarán en la misma forma que los Maestros interinos.

7.ª En casos urgentes podrán los Alcaldes conceder á los Maestros ocho dias de licencia, y quince las Juntas provinciales de Instruccion pública, siendo entonces de su incumbencia la admision ó designacion del suplente.

8.ª Cuando se conceda licencia á un Maestro para estudiar en Escuela normal, el Rector lo pondrá en conocimiento del Director, quien cuidará de avisar á aquella Autoridad si el Maestro dejase de presentarse en tiempo oportuno ó perdiere curso, ó fuere reprobado en alguna asignatura.

En uno y otro caso se declarará vacante su escuela.

9.ª Los Maestros cuyos suplentes fueren admitidos devengarán todo su haber durante la licencia, siendo de su cuenta el pago del que les supla; pero no cobrarán el correspondiente á los dias en que por su ausencia se interrumpieren las lecciones. Si el suplente no fuese admitido, cuando la licencia sea por enfermedad, percibirá el Maestro la mitad de su haber; pero las prórogas y las licencias por otra causa serán siempre sin sueldo.

10. Cuando enfermase un Maestro y no presentare suplente en el término de ocho dias, la Junta local proveerá á la enseñanza disponiendo para ello de una parte de la dotacion de la escuela, que no excederá de la mitad, dando conocimiento del caso á la Junta provincial de Instruccion pública, y esta al Rector del distrito.

11. El Maestro suspenso cobrará la mitad de su haber.

Si se declarase después que tiene derecho al que hubiere dejado de percibir durante la suspension, se le abonará con cargo á las economías del personal y material de la escuela.

12. Los Maestros interinos tendrán el sueldo y demás emolumentos de la escuela vacante; y los suplentes nombrados por la Administracion recibirán por ausencia ó suspension lo que del sueldo deje de percibir el propietario y las retribuciones de los niños.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1864.=ULLOA.=Sr. Rector de la Universidad de.....



DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.



Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provean por concurso, en la forma establecida por la Real órden de 25 de Mayo de 1861, entre los Profesores que al espirar el plazo de convocatoria tengan los requisitos necesarios, los premios de mérito vacantes en el escalafon de Catedráticos de Instituto y los que vacaren por efecto de esta provision.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1864.=ULLOA.= Sr. Director general de Instruccion pública.



Por Real órden de 19 del actual S. M. se ha servido disponer se den gracias á D. Manuel del Castillo, Vicepresidente que fué de la Junta de Instruccion pública y del Consejo provincial de Cádiz, por la donacion de 6.000 rs. vn., hecha en favor del Maestro de primera enseñanza de aquella provincia que, contando veinticinco años de servicios no interrumpidos, se hubiese inutilizado en la enseñanza y se halle en mayor indigencia; mandando al propio tiempo que se publique en la *Gaceta* este rasgo de generoso desprendimiento.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la Cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Santiago.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1864.=ULLOA.=Sr. Director general de Instruccion pública.



Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de segunda clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la Cátedra de Economía política, Derecho mercantil, Geografía y Estadística comercial, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de San Isidro de esta corte.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1864.= Ulloa.=Sr. Director general de Instruccion pública.



La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

En 21 de Marzo 1863 se nombró Archivero Bibliotecario de tercer grado, con destino al servicio de Bibliotecas, á D. Francisco Bermudez de Sotomayor, propuesto en la terna elevada por la Junta superior directiva del ramo.

En la misma fecha recayó igual nombramiento en D. Gregorio Romero Larrañaga, en el turno de libre eleccion.

Con fecha 11 de Junio fué nombrado Ayudante de tercer grado del referido Cuerpo, con destino al propio servicio de Bibliotecas, D. Ramon Gomez y Moreno, propuesto en el primer lugar de la terna elevada por la Junta del ramo.

En el propio dia, y con destino al servicio de Archivos, lo fueron don Mariano García Maillo, D. Mauricio Andrés Domea y Andrés y D. Juan Luis Albalate y Ayona, tambien propuestos en primeros lugares por la referida Junta.

En 30 de Octubre se dieron los ascensos de escala á los Oficiales de segundo grado en Bibliotecas, y entró á ocupar la última plaza del mismo D. Joaquin Ferráz y Anglada, que era el más antiguo del grado posterior.

Con igual fecha se nombró Oficiales de tercer grado, en Bibliotecas igualmente, á D. Cándido Breton y Orozco, D. José Octavio de Toledo y Navascués y D. Juan José Bueno, propuestos para este ascenso por la Junta superior directiva del ramo.

En 31 de id. fué declarado cesante, accediendo á sus deseos, D. Fernando de Aguilar, Ayudante de primer grado del referido Cuerpo al servicio de Bibliotecas.

En id. se concedieron los ascensos de escala á los Ayudantes del mismo primer grado y destino á quienes correspondian, y nombrando para la última plaza de la clase de primeros á D. José de Córdoba y Gomez.

En id. se concedieron igualmente los ascensos de escala á los Ayudantes de segundo grado con el propio destino, y entró á ocupar la última plaza D. Manuel Sorzano y Búrgos.

En 1.° de Diciembre nombrando por ascenso de escala Oficiales de segundo grado del referido Cuerpo, con destino al servicio de Archivos, á D. José María Cuadrado y D. Vicente Somoza.

En 2 de Diciembre, por igual ascenso y con el propio destino, obtuvo nombramiento de Archivero Bibliotecario de primer grado D. Manuel García Gonzalez.

En id. id., y por la misma causa, el de Archivero Bibliotecario de segundo grado en Archivos D. Manuel de Bofarull y Lartorío.

En 23 de id. obtiene plaza de Ayudante de tercer grado en el referido Cuerpo, con igual destino, D. Dario Cordero y Camaron, que ocupaba el primer lugar de la terna elevada por la Junta superior directiva del ramo.

En 30 de id. se admitió á D. Juan del Caño de la Vega la renuncia que hizo del cargo de Ayudante de tercer grado del expresado Cuerpo con destino á Bibliotecas, declarándole cesante.

En 26 de Enero de 1864 se declara cesante á D. Vicente Carra y Salelles, Ayudante de tercer grado del mismo Cuerpo con el propio destino, por haber abandonado su cargo.

En id. se admite la renuncia que hizo D. Juan Escobar y Moreno, Ayudante de igual grado con destino á Bibliotecas, declarándole cesante.

En id. lo mismo respeto de D. Ramon Gomez y Moreno.

En id. se declara cesante á D. Angel Hernan y Martin, Ayudante del mismo grado, que servia en Archivos, por no haberse presentado á desempeñar su destino.

En 3 de Febrero se nombra Ayudante de tercer grado del expresado Cuerpo, con destino á Bibliotecas, á D. Manuel de Urrutia y D. Hilarion Mendigúren, propuestos en primer lugar de la terna por la Junta superior directiva del ramo.

En 4 de id. se dieron los ascensos de escala á los Ayudantes de primer grado en Bibliotecas, viniendo á llenar las últimas vacantes don Martin Antonio Bello y D. José Perez Lantisco.

En id. se concedieron iguales ascensos á los Ayudantes de segundo grado, tambien en Bibliotecas, entrando en las dos últimas plazas de esta clase D. Victoriano Molina y Lopez y D. Domingo Cano y Gonzalez.

En 28 de Febrero obtienen iguales ascensos los Oficiales de segundo grado con destino á Bibliotecas, nombrando para la última plaza de esta clase á D. Mariano Aguiló y Foster.

En id. se dieron los ascensos de escala á los Oficiales de tercer grado en turno de libre eleccion, nombrando para la última plaza de la misma clase, con destino á Bibliotecas, á D. Manuel Ovilo y Otero, declarado con aptitud por la Junta superior directiva del ramo para este puesto.

En 15 de Marzo se nombra por ascenso de escala Oficial de primer grado del referido Cuerpo, y con igual destino, á D. Felipe Perogordo y Hernandez.

En id. se conceden los ascensos de escala á los Oficiales de segundo grado con el propio destino, y se nombra para la última plaza de esta clase á D. Antonio Campesino y Vizcaino.

blica, Víctor Arnau.

cial del Ministerio de Fomento.)

E OBRAS PÚBLI

uir un canal derivado del rio Duero, en las inmediaciones del molino de Villabañez, cerca de Peñalva, que, recorriendo una distancia de 22.491 metros, termine en la pequeña explanada que domina

blica, Víctor Arnau.

Núm. 98. JUEVES 12 DE MAYO DE 1864. Año III.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Leon García Alejo, vecino de esta corte, para la construccion de un canal derivado del rio Duero con destino al abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Valladolid, al riego de varios terrenos de su término y al movimiento de artefactos:

Visto que en la instruccion de dicho expediente se han observado las prescripciones de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre expropiacion forzosa, la Real Instruccion de 10 de Octubre de 1845 para promover y ejecutar las Obras públicas, la Real órden de 14 de Marzo de 1846 y el Real decreto de 29 de Abril de 1860 sobre aprovechamiento de aguas:

Visto el informe favorable, evacuado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en la parte facultativa del proyecto:

Vista la instancia de 24 de Marzo último, suscrita por D. Leon García Alejo, D. Pedro Martinez Sanz y D. Francisco Carballo, en la cual solicitan se apruebe la cesion que el primero hace de los planos, estudios y derechos que la concesion de aquel canal pudiera darle en favor de la Socieded de crédito, establecida en Valladolid bajo el título de *Union Castellana*, que representan los segundos, todo lo cual se acredita con testimonio de la escritura correspondiente:

Vista la instancia presentada en 2 de Abril próximo pasado por don José de Ortueta, vecino de esta corte, á la que acompaña el documento expedido con fecha 1.° del mismo mes por la Caja general de Depósitos, en que aparece haberse consignado por la indicada Sociedad la suma de 844.000 rs. en obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles, en concepto de depósito voluntario que sirva de garantía á la concesion del canal de que se trata:

Y conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza á la Sociedad de crédito *Union Castellana* para construir un canal derivado del rio Duero, en las inmediaciones del molino de Villabañez, cerca de Peñalva, que, recorriendo una distancia de 22.491 metros, termine en la pequeña explanada que domina

la ciudad de Valladolid, para surtir de aguas á esta poblacion, dividiéndose despues en dos acequias, que, sirviendo á distintos aprovechamientos, irán á desaguar en el Pisuerga.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formado con fecha 11 de Enero de 1863 por el Ayudante de Obras públicas don Joaquin Montero, aprobado con esta fecha, cuyo presupuesto asciende á la suma de 8.875.666 rs. 34 cénts.

Art. 3.° La Sociedad se sujetará además á las condiciones contenidas en el pliego adjunto al presente decreto.

Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, AUGUSTO ULLOA.

Condiciones bajo las cuales se autoriza á la Sociedad de crédito Union Castellana, *establecida en Valladolid, para construir un canal derivado del rio Duero, destinado á los usos de abastecimiento de la poblacion, del riego y de la industria.*

1.ª Se declaran de utilidad pública las obras del *Canal de Valladolid* para los efectos de expropiacion forzosa en los terrenos y edificios necesarios para su ejecucion y aprovechamiento.

2.ª Las obras de conduccion se ejecutarán con arreglo al proyecto formado por el Ayudante primero D. Joaquin Montero, y autorizado en su ausencia por el Director de Caminos vecinales D. José Pilar Morales, que se aprueba con esta fecha. La Empresa someterá á la Real aprobacion los proyectos especiales para construir las acequias maestras ó brazales principales de riego, y para las obras de distribucion de las aguas dentro de la ciudad, todas las cuales deben por la misma ejecutarse.

3.ª La dotacion de agua solicitada para este canal, de seis y medio metros cúbicos por segundo de tiempo, de los cuales se destinan: medio metro cúbico para el abastecimiento de la poblacion; cuatro metros cúbicos para riegos de la vega, y dos metros cúbicos para artefactos; se fijará en definitiva en vista del resultado de los aforos que el Ingeniero encargado por el Gobierno practique á costa de la Empresa.

4.ª Si por falta de agua en el rio no fuese posible en algun tiempo completar la dotacion definitiva que se señale al canal, y la Empresa no pudiese cumplir los contratos extipulados con los consumidores y regantes, les descontará la parte proporcional al cánon ó precio convenido, y no tendrá derecho á reclamar del Gobierno la cantidad de agua que necesite, ni indemnizacion alguna por su falta. Sin embargo, si esta fuese constante, podrá proponer por su cuenta la ejecucion de las obras necesarias para alumbrar otras nuevas, ó solicitará el aprovechamiento de las que no estén destinadas á usos tan preferentes y pudieren conducirse al canal, todo con el fin de completar aquella dotacion.

5.ª Los dueños ó colonos que soliciten el riego para sus tierras

abonarán á la Empresa el cánon en que mútuamente se convengan; pero nunca podrá exceder de tres centímetros por metro cúbico de agua, que se fija como precio máximo.

El agua empleada como fuerza motriz tendrá el precio máximo de 1.000 rs. vn. anuales por cada caballo de vapor.

Y el del agua para el surtido de la poblacion será al respecto de 8.000 rs. por cada real fontanero del marco de Madrid, tomando los suscritores el agua de las cañerías que pasen por enfrente de sus edificios respectivos.

6.ª Los precios máximos fijados en el artículo anterior quedan sujetos á revision de 10 en 10 años, á instancia de los interesados ó de la Empresa, para disminuirlos ó aumentarlos, segun proceda.

7.ª La Empresa no tendrá derecho á exigir estos aumentos fundándose en el de gastos que ocasione la subida de precios de los jornales y materiales desde la época en que se hizo el proyecto, ó por los que produzcan las modificaciones que con autorizacion del Gobierno se introduzcan en él, ni por cualquiera otra razon análoga.

8.ª Debiendo seguir á esta concesion la creacion de uno ó más Sindicatos que entiendan en el buen régimen y uso de las aguas, la obligacion de la Empresa estará limitada á poner en las acequias ó brazales del canal la cantidad que corresponda al número de hectáreas comprendidas en cada brazal.

La recaudacion del cánon estará tambien á cargo de dichos Sindicatos, los cuales serán responsables de su entrega á la Compañía.

9.ª La Sociedad concesionaria, ó quien la represente, disfrutará del canal y de todos sus aprovechamientos por el tiempo de 99 años, terminados los cuales pasará al Estado en plena propiedad, debiendo verificarse la entrega en perfecto estado de conservacion. Para garantir esta entrega se intervendrán por el Gobierno y quedarán en depósito los productos del canal en los cuatro años últimos de la concesion.

10. Se exceptúan de la reversion al Estado: primero, los saltos de agua que proporcione el canal, los cuales utilizará la Empresa á perpetuidad; pero con la condicion de interrumpir estos aprovechamientos siempre que el abastecimiento de la poblacion ó el riego lo exigieren; segundo, el agua aplicada á la distribucion interior de la ciudad, que tambien la disfrutará á perpetuidad.

11. La misma Sociedad disfrutará de los derechos y exenciones concedidas por la ley de 24 de Junio de 1849 á los nuevos riegos, llenando al efecto las prescripciones de la misma y de la Real órden circular de 29 de Noviembre de 1850.

12. La Sociedad podrá explotar las canteras y extraer los materiales que se encuentren en los terrenos del Estado ó del comun de los pueblos sin abono de indemnizacion alguna, gozando además de los derechos que conceden las disposiciones vigentes á los concesionarios de Obras públicas.

13. La cantidad de 844.000 rs. consignada en la Caja general de Depósitos como garantía de la concesion se devolverá á la Sociedad en cantidades iguales al valor de las obras ejecutadas, segun las certificaciones semestrales que al efecto expedirá el Ingeniero.

14. La Sociedad concesionaria se obliga á establecer módulos en cada una de las acequias principales, siempre que el Gobierno lo estimase conveniente.

15. Tambien queda obligada á respetar y dejar expeditos los pasos de carreteras, caminos, sendas, veredas y cualquier otra clase de servidumbre que hubiere de cruzar el canal, haciendo al efecto, prévia la aprobacion superior, las obras correspondientes.

16. Con objeto de evitar en lo posible la evaporacion del canal y fijar los límites de sus pertenencias, la Sociedad plantará árboles ó arbustos en una y otra orilla, segun se determine por el Ingeniero encargado de su vigilancia.

17. Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero que el Gobierno designe, siendo de cargo de la Empresa el abono de las indemnizaciones que devengue con sujecion á los reglamentos vigentes.

18. La Empresa dará principio á las obras de conduccion y de riego dentro del plazo de seis meses, contados desde esta fecha, y las terminará dentro de los cinco años siguientes á esta concesion.

19. Las obras de canalizacion para el abastecimiento interior deberán emprenderse tan luego como se hayan realizado suscriciones por valor de 400 rs. fontaneros.

20. La misma Sociedad pasará al Ingeniero Jefe de la provincia, en los primeros dias de cada mes, relacion de los trabajos ejecutados en el anterior, con expresion del número de operarios, carros y caballerías empleados en ellas.

21. Si por un grave obstáculo, suficientemente justificado, la Empresa no pudiera comenzar las obras en el tiempo prefijado, ó tuviere que suspenderlas, podrá otorgársele una próroga proporcionada al retraso sufrido, prévia instruccion del oportuno expediente.

22. Si fuera del caso anterior, no diese principio á las obras en el plazo marcado, ó después de comenzadas no se continuasen con la celeridad bastante, á juicio del Ingeniero, para que puedan terminarse en los cinco años, ó bien faltare la Empresa al cumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones que se le imponen, el Gobierno podrá declarar perdida la fianza si aun no hubiere sido devuelta, por mitad ó cuartas partes, segun el caso, haciendo además las prevenciones que juzgue oportunas para lo sucesivo. En caso de reincidencia, se declarará caducada la concesion con pérdida del resto de la fianza, y quedando el proyecto facultativo de propiedad del Estado. El Gobierno en este caso dispondrá lo que estime conveniente para la prosecucion y terminacion de las obras, segun sea más conforme á las disposiciones vigentes.

23. Si durante la construccion de las obras reconociese la Empresa la conveniencia de introducir alguna modificacion en el proyecto aprobado, la propondrá formalizada al Ingeniero, quien, con su informe, elevará á la resolucion superior.

24. Cuando el Ingeniero advierta vicios en la construccion podrá disponer las reformas ó demoliciones que estime oportunas, dando cuenta de ello á la Superioridad.

25. La Empresa no podrá poner inscripcion alguna en las obras sin autorizacion del Gobierno.

Aranjuez 1.° de Mayo de 1864.=Aprobado por S. M.=Ulloa.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente del registro-denuncio, denominado *El Raton*, seguido en el Gobierno civil de Almería, del cual resulta:

Que se solicitó dicho registro con fecha 11 de Mayo de 1863, aspirándose al terreno que ocupaba la mina *San Antonio*, cuya caducidad se pretendió al propio tiempo, fundándose en que la Sociedad concesionaria, á quien se habia entregado el título de esta mina en 10 de Abril anterior, no se habia constituido en legal forma dentro del plazo señalado en el art. 24 de la ley de Sociedades mineras, por lo cual debia ser disuelta, revertiendo al Estado sus pertenencias, conforme á lo dispuesto en el 25 de la propia ley. Sustanciado el expediente con audiencia del Presidente de dicha Sociedad, el Gobernador de Almería, por decreto de 4 de Julio último, dictado de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, declaró disuelta la expresada Sociedad, y caducada la mina *San Antonio*, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de Sociedades mineras, mandando que el expediente de registro-denuncio se tramitase con sujecion á la ley del ramo; y contra este decreto se apeló por la Sociedad en tiempo oportuno para ante este Ministerio, cuyo recurso le fué admitido.

Durante esta sustanciacion, en 9 de Julio del propio año de 1863, el Presidente de la Sociedad *San Antonio* habia acudido al Gobernador, presentando la escritura social otorgada en 20 de Mayo anterior, y solicitando, después de exponer las causas del retraso y demás que creyó conducente á su derecho, que fuese aprobada conforme á lo que prevenia el art. 8.° de la ley de Sociedades mineras: el Gobernador acordó que se acompañase al expediente del registro-denuncio, al que debia estar subordinada, por ventilarse en él la cuestion sobre la subsistencia de la Sociedad *San Antonio*.

En vista de todo, y considerando:

1.° Que con arreglo á lo que terminantemente se dispone en los artículos 68 y 88 de la ley de minas contra las providencias que dicten los Gobernadores declarando la caducidad de las concesiones mineras, ya en virtud de expedientes instruidos de oficio, ya por resultado de los que promuevan las partes por medio de los correspondientes registros, sólo procede el recurso por la via contenciosa ante los Consejos provinciales, con apelacion al de Estado:

2.° Que si por el art. 9.° de la ley de Sociedades mineras se concede el recurso de alzada por la via administrativa para ante el Ministerio contra los decretos en que los Gobernadores denieguen su aprobacion á las escrituras sociales, ó dejen trascurrir un determinado plazo sin resolver, esto sólo puede entenderse para aquellos casos en que la denegacion no se extienda á la disolucion de las sociedades y caducidad de sus minas:

Y 3.° Que cuando por las faltas que se expresan en el art. 24 de la ley de Sociedades mineras se declaran estas disueltas y caducadas sin concesiones, con arreglo á lo prescrito en el 25 de la propia ley, no hay otra regla respecto del recurso que corresponde á las partes que la establecida en los artículos 68 y 88 de la ley de minas, porque de otro modo no seria igual el derecho en igualdad de circunstancias, haciéndose de peor condicion á unos concesionarios de minas que á otros, lo cual es contra el espíritu de la ley;

S. M., oido el Consejo de Estado, se ha servido declarar que no procede en este caso la apelacion por la via administrativa ante este Ministerio, y que se devuelvan los expedientes al Gobernador de Almería para que la Sociedad *San Antonio* utilice, si viere convenirla, la via contenciosa ante el Consejo provincial, con apelacion al de Estado; mandando al mismo tiempo que se publique esta resolucion en la *Gaceta* para que sirva de regla general en todos los casos que lleguen á ocurrir.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1864.= ULLOA.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.



DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Habiendo legado á su fallecimiento 993 volúmenes á la Biblioteca de la Escuela Industrial de Gijon D. Felipe Canga Argüelles, Conde de Canga Argüelles, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se haga pública tan generosa donacion por medio de la *Gaceta de Madrid*.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea una categoría de ascenso que resulta vacante en la enseñanza superior, Seccion de Ingenieros industriales, entre los Catedráticos de entrada de las mismas enseñanza y Seccion que reunan los requisitos legales.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1864.=Ulloa.=Señor Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Habiendo concluido de prestar sus servicios á D. José de Salamanca el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. José María Jaguineto, para lo cual fué autorizado por Real órden de 15 de Octubre de 1859, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado darle de alta en el Cuerpo para el percibo de haberes, continuando en la situacion de supernumerario en que se halla hasta que ocurra vacante de su clase; disponiendo al propio tiempo que pase á desempeñar el cargo de Jefe de la division de ferro-carriles de Barcelona durante la ausencia del Ingeniero D. Luis Gracian, á quien por Real órden de esta fecha se le ha concedido licencia por cuatro meses para pasar al extranjero con objeto de restablecer su salud.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Flores, concesionario del ferro-carril de Orense á Vigo, se ha dignado autorizar al Ayudante segundo del personal facultativo subalterno de Obras públicas, D. José Vicente Fernandez, para que pase á su servicio, con estricta sujecion á las prescripciones que establece el Real decreto de 19 de Marzo de 1862, extensivo al referido personal por Real órden de 25 del mismo mes, declarándole en su consecuencia supernumerario en el Cuerpo.

De Real órden lo digo V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1864.=Augusto Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Juan Flores, concesionario del ferro-carril de Orense á Vigo, se ha dig-

nado autorizar al Ayudante tercero del personal facultativo subalterno de Obras públicas, D. José Dominguez, para que pase á su servicio, con estricta sujecion á las prescripciones que establece el Real decreto de 19 de Marzo de 1862, extensivo al referido personal, declarándole en su consecuencia supernumerario en el Cuerpo.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1864.=Augusto Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Ana Espadamala de Gallifa, al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846, en solicitud de autorizacion para aprovechar un salto de aguas del rio Ter:

Vista la exposicion dirigida al Gobernador de Barcelona por D. José María Brú de Sala, solicitando que se le declare la preferencia para aprovechar el mismo salto, en atencion á haber pretendido anteriormente autorizacion para verificar los estudios necesarios al efecto, y á pesar de la circunstancia de ser posterior la presentacion de su proyecto en el Gobierno de la provincia:

Vista la Real órden de 29 de Marzo de 1862, por la que se autorizó á Brú de Sala para los estudios expresados, declárandose que por esta concesion no adquiria derecho para aprovechar las aguas ni para reclamar indemnizacion por los trabajos que practicase:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas públicas, los concesionarios de estudios no adquieren preferencia ni disfrutan derecho alguno sobre los demás particulares que presenten con posterioridad cualquier proyecto para utilizar las mismas aguas; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y por el Consultor de este Ministerio, se ha servido resolver que, desestimándose la reclamacion de D. José María Brú de Sala, se autorice á doña Ana Espadamala de Gallifa para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Ter como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de San Hipólito de Voltrega, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio denominado el *Single del Espesó*, que se señala en el plano, no elevándola más de un metro sobre el nivel del fondo del rio, y refiriendo su altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada.

2.ª El agua que se tome en virtud de esta concesion no podrá destinarse á riegos ni otros usos que el movimiento del molino expresado.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª Si en el término de un año no se diere principio á las obras se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general por consulta del Ingeniero Jefe de Logroño sobre si en los ordenanzas de planta, para cuyo nombramiento faculta á los Gobernadores de provincia el art. 48 del Real decreto de 28 de Octubre último, se comprenden los de portazgos; y S. M., de acuerdo con ese Centro directivo, se ha servido declarar que el artículo 48 del Real decreto citado no deroga el 53 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, y que, por lo tanto, el nombramiento, separacion, suspension y traslacion de los ordenanzas de portazgos corresponde á los Ingenieros Jefes de las provincias como ántes de la publicacion del mencionado Real decreto. En cuanto á los nombramientos de ordenanzas de portazgos hechos por los Gobernadores, es la voluntad de S. M. que los Ingenieros Jefes de las respectivas provincias los ratifiquen segun las circunstancias que en ellos concurran, y que se abone á los interesados los sueldos que hayan devengado desde el dia de su nombramiento, á razon de 2.200 rs. vn. anuales.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Orden.

Remitida á informe de la Real Academia de la Historia la instancia de D. Baltasar Peon pidiendo proteccion para la obra que está publicando con el título de *Estudios de Cronología universal*, le ha evacuado en los términos siguientes:

«Ilmo Sr.: La Real Academia de la Historia ha visto la instancia dirigida á V. I. por D. Baltasar Peon, Redactor de la *Gaceta*, y el prospecto de la obra de este señor, titulada *Estudios de Cronología universal*, que de Real órden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, ha remitido V. I. en 5 del corriente á informe de este Cuerpo literario. Por el prospecto y la primera entrega de publicacion, única que hasta el dia ha salido, se forma desde luego idea ventajosa del plan concebido por el autor, pues abraza en general los puntos importantes de la ciencia cronológica. Por lo mismo, y atendiendo á que dicha obra es en su especie la primera que sale al público en España; á que, por lo comun, tales obras atraen escaso número de suscritores; y por último, á

que se trata, nó de una mera traduccion ó refundicion, sino de un trabajo original, á lo que parece bien meditado y nutrido de selecta doctrina, cree la Academia que la empresa de Sr. D. Baltasar Peon merece la proteccion del Gobierno.»

Y conformándose esta Direccion con el preinserto dictámen, ha acordado suscribirse á la expresada obra por cien ejemplares con destino á los establecimientos de enseñanza, cargándose su importe al capítulo XXIII, art. 1.° del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.=Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

ANUNCIOS.

Está vacante la plaza de Inspectora de las Escuelas y Colegios de niñas de Madrid, dotada con 10.000 rs. vn., la cual se proveerá por concurso.

Las aspirantes remitirán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acreditando los requisitos siguientes:

1.° Tener título de primera enseñanza superior.

2.° Haber cumplido la edad de 30 años.

3.° Haber ejercitado la enseñanza después de obtenido el título con aprovechamiento de las alumnas y á satisfaccion de las Autoridades y las familias en alguno de los siguientes conceptos:

Como Directora de Escuela Normal por espacio de cinco años.

Como Directora de Colegio de alumnas, público ó privado, en poblacion de 40.000 almas, cuando ménos, por espacio de ocho años.

Como Maestra de escuela pública, con 5.000 ó más reales vellon de sueldo, por espacio de diez años.

Madrid 16 de Abril de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante la plaza de Director de Escuela Normal elemental de de Maestros de las Baleares por salida del que la desempeñaba á otro destino.

Los aspirantes que reunan las condiciones legales dirigirán sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores de los respectivos distritos universitarios á esta Direccion general, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*.

Madrid 18 de Abril de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Se hallan vacantes en el escalafon de Catedráticos de Instituto, un premio de la primera seccion de mérito, cuatro de la segunda y cinco de la tercera, los cuales han de proveerse por concurso en la forma prevenida en la disposicion 19 de la Real órden de 25 de Mayo de 1861, entre los Profesores que, al espirar el plazo de esta convocatoria, lleven el tiempo de servicio que la disposicion 16 de la citada Real órden determina.

Los aspirantes que tuviesen que acreditar nuevos méritos contraidos desde la publicacion del citado escalafon elevarán á esta Direccion general, por el conducto prevenido, sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en la *Gaceta.*

Madrid 19 de Abril de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de San Isidro de esta corte la Cátedra de Economía política, Derecho mercantil, Geografía y Estadística comercial, dotada con el sueldo anual de 12.000 rs. vellon, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de segunda clase que reunan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del Reglamento de 5 de Febrero de 1862.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta.*

Madrid 23 de Abril de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

D. Pedro Bartolomé Casal, Catedrático de Latin y Castellano del Instituto de Santiago, solicitó en 18 de Noviembre último ser trasladado á la Cátedra de Latin y Griego, vacante en el mismo establecimiento, y habiéndose accedido á su instancia en Real órden de 11 del corriente, de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, queda sin efecto el concurso anunciado para dicha Cátedra con fecha 10 de Febrero próximo pasado.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Abril de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Santiago la Cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 10.000 reales vellon, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reunan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del Reglamento de 5 de Febrero de 1862.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes do-

cumentadas por conducto de los Rectores, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 23 de Abril de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Están vacantes las Inspecciones de primera enseñanza de Avila y de Vizcaya.

Los aspirantes que tengan la aptitud legal remitirán las solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector del distrito universitario en que residan, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 25 de Abril de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Se halla vacante en la enseñanza superior, Seccion de Ingenieros industriales, una categoría de ascenso, que ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma enseñanza que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 29 de Abril de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 31 de Octubre de 1863, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Buenavista á Mancha Real, cuyo presupuesto asciende á 380.912,98 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 15 de Abril de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Buenavista ó Mancha Real, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Membrio á la frontera de Portugal, comprendido entre este último punto y Valencia de Alcántara, cuyo presupuesto es de 1.530.882 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 76.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en

los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 20 de Abril de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Membrio á la frontera de Portugal, comprendido entre este último punto y Valencia de Alcántara, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 de Junio de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las bóvedas del puente de Aranda de Duero, en la carretera de primer órden de Madrid á Irún, en la provincia de Búrgos, cuyo presupuesto total es de 94.564,74 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera me-

jora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 20 de Abril de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las bóvedas del puente de Aranda de Duero, en la carretera de primer órden de Madrid á Irún, en la provincia de Búrgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 29 de Abril del año próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente del Salado, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto asciende á 209.838,23 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera

lel Boletin oficial del Ministerio de Fomento.)

L DE OBRA

proveerán asimismo alternativamente por oposicion y por concurso entre los Catedráticos de las Escuelas de distrito: las Cátedras de estas se darán siempre por oposicion.

Núm. 99. JUEVES 19 DE MAYO DE 1864. Año III.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, oido el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la provision de las Cátedras de las Universidades, Escuelas superiores y profesionales é Institutos de segunda enseñanza, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos.

Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

REGLAMENTO

para la provision de las Cátedras de las Universidades, Escuelas superiores y profesionales é Institutos de segunda enseñanza, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos.

TITULO PRIMERO.

De los modos de proveer las Cátedras.

Artículo 1.° En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, de cada tres Cátedras numerarias de Facultad ó Enseñanza superior que vaquen en una Universidad ó Escuela, dos se proveerán en supernumerarios mediante concurso y á propuesta del Real Consejo de Instruccion pública, y una por oposicion.

Art. 2.° Las Cátedras supernumerarias se proveerán por oposicion, excepto la de la Universidad Central y Escuelas superiores establecidas en Madrid, que se proveerán alternativamente por oposicion y por concurso, como se dispone en el art. 222 de la ley.

Art. 3.° Las Cátedras de las Escuelas profesionales de Madrid se proveerán asimismo alternativamente por oposicion y por concurso entre los Catedráticos de las Escuelas de distrito: las Cátedras de estas se darán siempre por oposicion.

Art. 4.° Se proveerán por oposicion las Cátedras de los Institutos de tercera clase y Escuelas de que se habla en los artículos 124 y 125 de la ley; y por concurso, conforme al art. 208 de la misma, las de los Institutos de primera y segunda clase.

Art. 5.° Tambien podrán proveerse las Cátedras por traslacion, ó colocando en ellas á los que, segun la ley, tengan derecho, observándose lo que se prescribe en el título IV de este Reglamento.

Art. 6.° Se dictarán disposiciones especiales en observancia del artículo 223 de la ley para al nombramiento de los Profesores de las Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado, y de Música y Declamacion.

Art. 7.° El anuncio y edictos para la provision de las Cátedras se publicarán dentro del plazo de un mes, á contar desde que resultó la vacante.

TITULO II.

De las oposiciones.

Art. 8.° Cuando haya de proveerse por oposicion una Cátedra, la Direccion general de Instruccion pública anunciará la vacante en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por edictos, que se fijarán en todas las Universidades y en las Escuelas donde se enseñe la asignatura vacante.

En los anuncios se expresará:

1.° La poblacion donde se han de verificar los ejercicios.

2.° Las circunstancias que se requieren para ser admitido á la oposicion.

3.° El plazo improrogable para presentar solicitudes, que será siempre el de dos meses.

4.° El punto de la asignatura que el Real Consejo de Instruccion pública habrá designado préviamente para tema del discurso que los opositores deberán acompañar á sus instancias. Si la Cátedra fuere supernumeraria, el tema podrá ser de cualquiera de las asignaturas cuya sustitucion vaya aneja á la plaza vacante.

Art. 9.° Se verificarán en Madrid las oposiciones á las Cátedras de las Facultades y Escuelas superiores y profesionales, y á las de los Institutos en la capital del respectivo distrito universitario.

No habiendo Facultad de Ciencias en las Universidades de Oviedo, Salamanca y Zaragoza, se harán en Madrid las oposiciones á Cátedras de segunda enseñanza correspondientes á esta seccion en los Institutos de las provincias de Avila, Cáceres, Navarra, Soria y Zaragoza; en Valladolid las de Leon, Logroño, Oviedo, Salamanca y Zamora; en Barcelona las de Huésca, y en Valencia las de Teruel.

Las oposiciones á las Cátedras de Náutica tendrán lugar en el punto que el Gobierno designe en cada caso.

Art. 10. Los aspirantes presentarán en la Direccion general de Instruccion pública, dentro del plazo señalado en el anuncio, una solicitud

acompañada de los documentos que acrediten su aptitud para presentarse á la oposicion, de una relacion de sus méritos y servicios y del discurso á que se refiere el número cuarto del art. 8.°, que deberá estar escrito en latin si la vacante fuese de Teología, Cánones ó Literatura clásica, y en castellano en los demás casos. La extension del discurso debe ser tal que su lectura dure de treinta á cuarenta y cinco minutos.

Podrán presentarse á oposicion los que tengan aprobados los ejercicios para el grado ó título profesional que exija la convocatoria, aunque no haya satisfecho los derechos ni recibido la investidura; pero si alcanzasen Cátedra estarán obligados á cumplir con estos requisitos ántes de tomar posesion.

Art. 11. Cuando deban proveerse por oposicion varias Cátedras de la misma asignatura, y verificarse los ejercicios en un mismo lugar, se hará la convocatoria para todas. Los que presenten solicitud expresarán la Cátedra á que aspiran, y si pretendiesen más de una, las nombrarán por órden de preferencia.

Art. 12. Terminado el plazo para presentar solicitudes se designará el Tribunal.

Los Jueces serán siete ó nueve, nombrados por la Direccion general de Instruccion pública entre Catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante.

Para los Catedráticos será obligatorio el cargo de Juez; pero podrán pedir al Gobierno que les exima de esta ocupacion si mediase justa causa.

Art. 13. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno, y en su defecto el de mayor edad, y será Secretario el que elija el Tribuna de entre sus mismos indivíduos.

Art. 14. El nombramiento del Tribunal se comunicará al Rector de la Universidad en cuyo distrito hayan de hacerse las oposiciones, para que ponga á disposicion del Presidente cuanto sea necesario al fin de que se verifiquen debidamente.

Art. 15. La Direccion general de Instruccion pública remitirá al Presidente del Tribunal las instancias, documentos y discursos presentados por los opositores.

Art. 16. El Tribunal, en la primera sesion, resolverá acerca de la aptitud legal de los opositores para aspirar á la vacante. En caso de duda se consultará al Gobierno, quien, para resolver, oirá al Real Consejo de Instruccion pública.

Si el Tribunal declarase que alguno de los aspirantes no reune las circunstancias necesarias para hacer oposicion, devolverá al interesado los documentos y el discurso que hubiere presentado: si el opositor reclamase contra el acuerdo, se resolverá su instancia en la forma expresada en el párrafo anterior.

Art. 17. El Tribunal examinará los discursos, ya dándose lectura de ellos en sesion secreta, ya apreciándolos separadamente cada uno de los Jueces. Concluido que sea el exámen, recaerá votacion sobre si se aprueba ó no el discurso. Unicamente serán admitidos á los ejercicios los autores de los que fueren aprobados.

Art. 18. El Tribunal avisará con quince dias de anticipacion, por medio de anuncio, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia donde se hagan los ejercicios, en qué local, qué dia y á qué hora han de presentarse los opositores cuyos discursos hayan sido aprobados al acto del sorteo para la formacion de trincas.

Art. 19. Reunidos en público en el tiempo y lugar anunciados los Jueces y los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto contínuo el Presidente irá sacando las papeletas, leyéndolas en alta voz, y se formarán las trincas para los ejercicios segun el órden con que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de los ejercitantes no fuese exactamente divisible por tres, y sobrasen dos, estos formarán una pareja; y si sobrase uno, se unirá á los tres anteriores para componer dos parejas.

Los opositores serán llamados para el tercero y cuarto ejercicio, si los hubiese, por el órden en que hayan salido sus nombres al formarse las trincas.

Art. 20. Se anunciará con cuarenta y ocho horas de anticipacion el local, dia y hora en que cada trinca haya de actuar. El opositor que sin alegar justa causa no se presentare media hora después de la señalada para un ejercicio en que deba tomar parte, se entenderá que renuncia al concurso; si la alegase y la estimase bastante el Tribunal, podrá suspenderse el acto por un término que no pase de ocho dias, actuando entre tanto las otras trincas ó parejas, si las hubiese.

Art. 21. Para principiar y continuar los ejercicios es indispensable la asistencia de cinco Jueces por lo ménos.

Art. 22. Los ejercicios de oposicion serán tres, todos públicos. El primero consistirá en leer el discurso á que se refieren los artículos 8.°, 10 y 16, y en responder á las observaciones que sobre su contenido hagan los contrincantes por espacio de media hora cada uno. Si no hubiese más que un contrincante, las hará este por el tiempo de tres cuartos de hora; y en caso de ser uno sólo el opositor, objetarán los dos Jueces que designe el Presidente del Tribunal.

Si quedare en una trinca sólo un opositor por haberse retirado sus compañeros, y hubiere otras trincas ó parejas, estas se ordenarán de nuevo, cubriéndose las faltas con los que tengan los números inmediatos; mas si ocurriese esta novedad en la última pareja, hará las observaciones por espacio de tres cuartos de hora el opositor que designe la suerte.

Art. 23. El segundo ejercicio consistirá con una leccion tal como la

daria el opositor á los alumnos sobre determinado punto de la asignatura vacante, que elegirá de entre tres sacados á la suerte.

Con este objeto los Jueces distribuirán la asignatura en lecciones, escribiendo el título de cada una en otras tantas cédulas, que conservará un su poder el Presidente. El asunto que fuere elegido por un opositor no volverá á entrar en la urna.

En las oposiciones á Cátedras de Clínica será materia de este ejercicio la Patología correspondiente.

Art. 24. El opositor deberá preparar la leccion en el espacio de veinticuatro horas, completamente incomunicado; pero facilitándosele recado de escribir y los libros que pidiere, y tambien cama y alimentos. Cumplido este tiempo comenzará el acto público; y terminada la leccion, que durará una hora, los contrincantes harán observaciones en la forma que previene el art. 22, advirtiéndose que si en aquel ejercicio se hubiese tenido que apelar al sorteo para designar opositor que dirija observaciones al último ejercitante, se ordenarán nuevamente las trincas para los segundos ejercicios en la manera indicada por el citado artículo.

Art. 25. En las asignaturas experimentales, si la leccion exigiere demostracion práctica, se facilitarán al opositor los auxiliares y medios materiales necesarios para que pueda probar con experimentos la doctrina que exponga.

Art. 26. En las oposiciones á Cátedras de Lenguas deberán los opositores comprobar la doctrina, traduciendo y analizando pasajes en que aparezca aplicada.

Art. 27. El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á diez preguntas de la asignatura vacante, sacadas á la suerte de entre ciento, que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas y depositadas en una urna.

Si el opositor no invirtiese tres cuartos de hora en contestarlas, continuará sacando preguntas hasta llenar este tiempo: si en el espacio de una hora no contestase á las diez, se dará, sin embargo, por terminado el acto.

Las preguntas que una vez salieren de la urna no volverán á entrar en suerte.

En las oposiciones á las Cátedras supernumerarias no tendrá lugar este ejercicio.

Art. 28. Habrá, además de los tres anteriores, otro ejercicio puramente práctico, que con la debida preparacion se verificará tambien en sesion pública en los casos que se expresan en los párrafos siguientes.

Si la vacante fuere de Anatomía descriptiva, el ejercicio será una leccion de Anatomía práctica, ó sea de Diseccion, que el opositor preparará por sí mismo, explicando, después de la sesion pública, los métodos más ventajosos para ejecutar la diseccion, y demostrando las partes anatómicamente preparadas.

Para la Cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, consistirá en hacer en el cadáver una operacion, manifestando los varios métodos y mejores procedimientos que al efecto puedan emplearse, y explicando la Anatomía de la region.

Para las Cátedras de Patología ó Clínica, el ejercicio versará sobre un caso entre los seis de más gravedad que haya en la enfermería á que pertenezca la Clínica. El opositor examinará al enfermo por todo el tiempo que crea necesario, y después de permanecer incomunicado durante una hora hará la historia completa de la enfermedad del paciente, y expondrá cuanto juzgue á propósito acerca de aquella dolencia en general.

Para la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, el caso práctico será la averiguacion experimental de un hecho relativo á la asignatura.

Para las de Ciencias naturales y Materia farmacéutica, consistirá el ejercicio en la determinacion de objetos propios de la asignatura.

En las Cátedras de operaciones farmacéuticas, será el caso práctico la preparacion de un medicamento.

En las Cátedras de Química general ó aplicada, consistirá en la obtencion de un producto.

Para la de Análisis química, en la analisis cualitativa y cuantitativa de un cuerpo.

En las Cátedras de Lenguas, en un ejercicio de traduccion directa é inversa y análisis gramatical.

El Tribunal dispondrá el ejercicio práctico segun los casos, y señalará en las papeletas, que en el número que se crea necesario deberán formarse y entrar en suerte, el tiempo de preparacion que se conceda al opositor cuando no esté prescrito en este artículo.

La exposicion oral del caso práctico no podrá durar más de tres cuartos de hora.

Art. 29. Para las oposiciones á Cátedra de Dibujo se dictarán programas especiales de ejercicios segun el carácter y aplicacion que en cada localidad convenga dar á esta enseñanza: este programa se insertará en la convocatoria.

Art. 30. Durante los ejercicios los Jueces tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que crean convenientes para formar su juicio con más seguridad: al mismo efecto se les dará la lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para preparar la leccion.

Art. 31. Terminados los ejercicios, los Jueces se reunirán en sesion secreta y procederán á hacer la propuesta.

No podrán tomar parte en este acto los indivíduos del Tribunal que no hayan asistido á todos los ejercicios.

En esta sesion se observará el órden siguiente:

Se resolverá en votacion secreta por bolas si há lugar ó no á hacer propuesta, teniendo en cuenta el mérito absoluto, y no el relativo, de los ejercicios.

Si la resolucion fuese afirmativa, y hubiese más de un opositor, se procederá á votar, tambien en secreto, para el primer lugar de la propuesta.

Para ello los Jueces tendrán los nombres de los opositores escritos en cédulas por el Secretario, y otras papeletas en blanco, y al proceder á la votacion introducirá cada uno en la urna la que crea más conveniente. Terminada la votacion, el Presidente hará el escrutinio, leyendo las papeletas en alta voz para contar y anotar los votos.

Si del escrutinio no resultase ningun opositor con mayoría absoluta, se procederá á segunda votacion entre los dos más favorecidos. En el segundo escrutinio no se computarán las papeletas en que no esté el nombre de alguno de los que pueden ser votados.

En el caso de empate se considerará propuesto el que lo hubiese sido en oposiciones anteriores; si ambos reunieren este mérito, el que lo hubiera sido en mejor lugar, y si en esto fuesen tambien iguales, el más antiguo en el grado de Doctor.

En la misma forma se votarán sucesivamente el segundo y tercer lugar de la propuesta.

Cuando la oposicion sea á más de una Cátedra, cada lugar de la propuesta será objeto de tantas votaciones sucesivas como vacantes deben proveerse, entendiéndose de mayor merecimiento entre los opositores que ocupan igual lugar el que primero lo obtenga.

Art. 32. Al dia siguiente de la formacion de las propuestas se firmará por todos los Jueces al acta, en la cual se expresará el resultado de todas las votaciones; pero no se hará mencion de los opositores que no hayan obtenido votos, omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 33. El Presidente del Tribunal elevará la propuesta al Ministerio de Fomento, acompañando el acta de la sesion en que se haya votado firmada por todos los vocales y las demás que haya celebrado el Tribunal, atorizadas con su rúbrica y la firma del Secretario, devolviendo al propio tiempo los documentos que hubiere recibido, en virtud de lo dispuesto el art. 15.

Art. 34. El Gobierno, ántes de hacer el nombramiento, pasará el expediente al Real Consejo de Instruccion pública para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 35. Cuando por cualquiera causa no llegue á tomar posesion el opositor que fuere nombrado para una vacante, podrá el Gobierno proveerla en otro de los propuestos por el Tribunal, sin necesidad de nuevos ejercicios.

Art. 36. Todos los opositores tendrán derecho á que se les expida por el Ministerio de Fomento certificacion de haber hecho la oposicion, del lugar que hubieren obtenido en la propuesta y de los demás extremos favorables que resulten del expediente: en esta certificacion se expresará siempre el número de opositores que hubieren ejercitado.

Art. 37. Sólo se proveerán en virtud de una oposicion las Cátedras que hubieren sido objeto de ella.

Art. 38. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado.

TITULO III.

De los concursos para la provision de Cátedras.

Art. 39. Cuando haya de proveerse por concurso una Cátedra, la Direccion general de Instruccion pública lo anunciará en la forma prevenida por el art. 8.°, expresando las circunstancias que, segun la ley, deben acreditar los aspirantes, y señalando el término de tres meses para presentar solicitudes.

Art. 40. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas por conducto del Decano de la Facultad ó Director del establecimiento á que pertenezcan, quien las remitirá al Rector, informando acerca de su aptitud científica y demás dotes para el ejercicio del Profesorado público; y el Rector elevará el expediente á la Direccion general, trascribiendo íntegro el informe referido y añadiendo lo que se le ofrezca y parezca.

A fin de que no causen perjuicio á los aspirantes las dilaciones que puedan ocurrir en la tramitacion de sus solicitudes, se les dará recibo de ellas por la Secretaría del establecimiento donde las presenten, y además los Jefes de aquellos en cuyo poder exista alguna instancia el dia en que termine el plazo cuidarán, bajo su responsabilidad, de avisarlo por el telégrafo á la Direccion general de Instruccion pública, expresando el nombre del solicitante.

Art. 41. Terminado el plazo para presentar solicitudes, se remitirán con los expedientes de los interesados al Real Consejo de Instruccion pública dentro de los quince dias siguientes para que haga la propuesta.

Art. 42. Serán méritos especialmente atendibles al hacer la propuesta haber dado la enseñanza de la asignatura vacante ó de otras análogas, y publicado obras, hecho descubrimientos científicos ó desempeñado comisiones facultátivas que prueben aptitud para la Cátedra objeto del concurso. Tambien se tendrán presentes los informes que acerca de los interesados obren en los expedientes de visita de los Inspectores, así como los que acompañen á las solicitudes, segun el artículo 4.°

En igualdad de circunstancias se atenderá á la mayor antigüedad.

Art. 43. Si anunciado el concurso no se presentasen aspirantes, ó no tuviera ninguno de ellos las condiciones que exija la convocatoria, se proveerá la vacante por oposicion, sin perjuicio de hacerlo tambien por este medio cuando toque el turno establecido por la ley.

TITULO IV.

De las traslaciones y nombramientos de Catedráticos que no se hallen en ejercicios.

Art. 44. Cuando se haya de proveer una Cátedra por concurso, ántes de publicarse la convocatoria de que habla el art. 39 se anunciará la vacante en la *Gaceta* y en los *Boletines* de las provincias para que la puedan solicitar en el término de veinte dias los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública. Sólo podrán ser nombrados los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de igual sueldo y categoría, y tengan el título científico que exija la vacante.

Art. 45. Los Catedráticos en activo servicio dirigirán las solicitudes por el conducto indicado en el art. 40, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por el del Jefe del establecimiento donde la hubieren ejercido últimamente.

Art. 46. Si hubiere un sólo aspirante, y este enseñase actualmente ó hubiese enseñado la asignatura vacante, el Gobierno resolverá desde luego la instancia. Si la asignatura fuese diferente, ó fuesen varios los aspirantes, pasará el expediente al Real Consejo de Instruccion pública para que haga la propuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 42.

Art. 47. La vacante provista por traslacion no consumirá turno.

Art. 48. Cuando una Cátedra deba proveerse por oposicion no se admitirán solicitudes para obtener la vacante por otro medio. Exceptúanse las de Escuela profesional de provincia y las de Instituto de tercera clase, que podrán darse por traslacion, ó colocando en ellas á antiguos Profesores, con sujecion á lo dispuesto en este título.

Art. 49. Los Rectores comprendidos en el art. 263 de la ley de Instruccion pública, y los Catedráticos excedentes por supresion ó reforma, serán nombrados sin consumir turno para la primera vacante de su Facultad ó seccion que ocurra en la Escuela donde últimamente hubiesen ejercido el Profesorado, ó en otra de igual clase si lo solicitaren.

TITULO V.

Del modo de ascender en categoría.

Art. 50. . Siempre que en alguna Facultad ó Enseñanza superior resulte vacante alguna categoría de ascenso ó término, la Direccion general de Instruccion pública la anunciará en la *Gaceta* y por edictos, que se fijarán en las Universidades ó Escuelas donde se dé la enseñanza á que corresponda, determinando las circunstancias que, segun la ley, deban tener los aspirantes, á fin de que los que lo consideren conveniente hagan constar sus méritos y servicios; pero se apreciarán para el

ascenso los de todos los Catedráticos que tuviesen aptitud legal, aunque no lo solicitaren.

Lo mismo se hará cuando vaque alguno de los ascensos que, segun los artículos 210 y 217 de la ley, deben tener los Catedráticos de las Escuelas profesionales é Institutos, segun su antigüedad y mérito. En el anuncio se expresará la fecha en que resultó vacante la categoría ó ascenso, y sólo se admitirán las solicitudes de los que en aquel dia tuvieren los requisitos legales.

Art. 51. Las solicitudes se dirigirán é informarán del modo que dispone el art. 40, y trascurrido el plazo se unirán á las instancias los expedientes personales, y se remitirá todo al Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 52. El Real Consejo de Instruccion pública, cuando su trate de proveer categorías, tendrá en cuenta al formar la propuesta las obras publicadas por los aspirantes y demás trabajos científicos de que se habla en el art. 232 de la ley; los informes que acerca de la aptitud y celo den los Inspectores, Rectores y Jefes de los establecimientos; las comisiones facultativas que hayan desempeñado, y los servicios que hayan prestado en la administracion de la enseñanza. En igualdad de circunstancias, serán preferidos los más antiguos en la categoría inmediatamente inferior.

Si el concurso tuviese por objeto conceder algun ascenso de los que la ley señala para los Catedráticos de los Institutos y Escuelas profesionales, el Real Consejo se atendrá en la propuesta á las bases adoptadas para formar los escalafones respectivos.

Art. 53. Si el Catedrático agraciado con una categoría ó ascenso no llegase á entrar en su disfrute, el Gobierno la proveerá en otro de los propuestos por el Real Consejo. Lo mismo se hará cuando el que obtenga una categoría sea Rector de Universidad.

TITULO VI.

De la jubilacion de Catedráticos.

Art. 54. Cuando un Catedrático desee jubilarse, elevará, por conducto de sus Jefes, una instancia en que lo solicite, acompañando los documentos que acrediten su derecho, y se resolverá en conformidad á lo que establezca la legislacion de Clases pasivas.

Art. 55. Tambien podrá el Gobierno, oyendo al Real Consejo de Instruccion pública, jubilar, aunque no lo soliciten, á los Catedráticos mayores de 65 años, siempre que se haga constar que no pueden continuar ejerciendo el Profesorado con provecho de la enseñanza en un expediente, en que informarán el Decano de la Facultad ó Director de la Escuela ó Instituto, el Rector del distrito y el Inspector que últimamente hubiese visitado el establecimiento: tambien se oirá al interesado.

Art. 56. Asimismo podrá el Gobierno conceder jubilacion, prévios

los trámites establecidos en el artículo anterior, á los Catedráticos, cualquiera que sea su edad, que tengan impedimento físico que absolutamente les inhabilite para la enseñanza.

TITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 57. Los Catedráticos deberán presentarse á servir sus destinos en el término de treinta dias, contados desde la fecha de su nombramiento. A los que no lo hiciesen, y no obtuvieren próroga del Gobierno, se les considerará comprendidos en el art. 171 de la ley de Instruccion pública.

Art. 58. Los títulos se expedirán al propio tiempo que los nombramientos, descontándose á los interesados la tercera parte del sueldo que deban percibir hasta que satisfagan su importe, á no ser que prefieran pagar por completo al tomar posesion.

Esta medida es aplicable á los títulos que deben obtener los que asciendan en categoría.

Art. 59. El aumento de haber á que dá derecho el ascenso en categoría se devengará desde la fecha de su concesion: el que corresponde á la mayor antigüedad desde el dia en que el interesado llegue al número del escalafon determinado en la ley de Instruccion pública.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Serán declarados Catedráticos supernumerarios en propiedad, de Universidad de distrito, los que á la publicacion de este Reglamento ejerzan la enseñanza con el título de interino, auxiliares, encargados ú otro análogo, y nombramiento Real ó de la Direccion general de Instruccion pública, siempre que lleven á lo ménos un año de ejercicio y hayan ocupado lugar en terna en oposiciones á Cátedras numerarias de la misma Facultad que estén enseñando.

Aprobado por S. M.=Ulloa.



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por don Cándido Valentin, al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al recurrente para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del rio Tajuña como motor de un molino harinero que

intenta construir en el término de Balderrebollo, provincia de Guadalajara, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo á la memoria y planos autorizados en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, no elevándola más que un metro sobre el lecho del rio, y se referirá en altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

3.ª La cantidad de agua que se tome en virtud de esta concesion no excederá de 0,178 metros cúbicos por segundo, y no podrá ser destinada á riegos ni otros usos que el movimiento del expresado molino.

4.ª Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Ramon Badalla para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Bornoba como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se construirá en el sitio designado en el plano, no elevándola más de un metro sobre el lecho del rio, y refiriendo su altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para poder comprobar en todo tiempo qne no ha sido alterada.

2.ª El agua que se tome en virtud de esta concesion no podrá ser destinada á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo á la memoria y planos autorizados en esta fecha.

4.º Si en el término de un año no se hubiera dado principio á la obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.



ANUNCIOS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 8 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre la ria de Puentedeume, en la carretera de primer órden de Batanzos á Juvia, cuyo presupuesto es de 2.189.352,23 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante al Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 22 de Abril de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Puentedeume, en la carretera de Batanzos á Juvia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 19 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Mérida, en la carretera de Madrid á Badajoz, cuyo presupuesto es de 129.895,19 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.400 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 22 de Abril de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 22 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Mérida, en la carretera de Madrid á Badajoz, se compromete á tomar á su cargo la construccion de lás mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 16 de Octubre de 1863, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de piedra sobre el rio Pas para el servicio de la seccion de carretera de Vargas á Penagos, cuyo presupuesto asciende á 850.792,26 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 42.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 26 de Abril de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de piedra sobre el rio Pas para el servicio de la seccion de carretera de Vargas á Penagos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.° de la misma, y á falta de estos por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Santa María del Campo y San Lorenzo de la Parrilla, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Madrid.

La escuela de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Albaladejo, Fuencaliente, Torre de Juan Abad, la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas y la escuela de Villamanrique, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Carrascosa del Campo é Hinojosos, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Toledo.

La escuela de Huerta, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en Enero y Julio; las de Madrid, en Mayo y Noviembre, y las de Segovia, en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias, escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal), al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por *oposicion* concluidos los ejercicios, y para las de *concurso extraordinario*, en cuanto trascurra un mes desde que el *Boletin oficial* inserte este anuncio.

Madrid 1.° de Abril de 1864.=El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Boletin oficial del Ministerio de Fomento.)

AL DE OBRA

DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

ITUD 33 KILOMETROS Y 5

STRUCCION.

L DI

UD 90 KII

NSTRUCCI

ejecuta

VIA Y ACC

oletin oficial del Ministerio de Fomento.)

DE OBRA

ON DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

UD 90 KILOMETROS Y 20

NSTRUCCION.

ejecutadas hasta fi

VIA Y ACCESORIOS.	MATERIAL MOVIL.	SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO

Núm. 100. JUEVES 26 DE MAYO DE 1864. Año III.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las invitaciones dirigidas por conducto del Cónsul de España en Bayona para contribuir al buen resultado de la Exposicion internacional franco-española de Agricultura, de Industria y de Bellas Artes que se proyecta inaugurar en dicho punto el 1.° del próximo mes de Julio, y prévia la consulta hecha al Ministerio de Hacienda, relativa á la exportacion é importacion de los objetos que se propongan presentar los expositores españoles, se ha servido resolver:

1.° Que se dé la conveniente publicidad á las disposiciones reglamentarias que hasta el presente se hayan recibido respecto á dicha Exposicion.

2.° Que las corporaciones ó particulares que, aceptando las reglas establecidas por la Comision general de Bayona, ó que en adelante estableciere la misma, se propongan ser expositores, optando á los beneficios que se indicarán, presenten con la anticipacion necesaria á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ó al Negociado del primero de dichos ramos, tres ejemplares de la relacion de los objetos que se propongan exponer, uno para remitirlo á la Direccion general de Aduanas, y otro al Cónsul de España en Bayona. En esta relacion se expresarán el nombre y domicilio del expositor; el nombre vulgar, y caso necesario el científico del objeto; su peso; volúmen ó otras circunstancias que basten á dar cabal idea de él, poniéndose al márgen el número de órden correspondiente.

3.° Sin perjuicio de que los expositores puedan dirigir los objetos por su cuenta y riesgo al Alcalde de Bayona, segun previene el Reglamento dictado por la Comision general, los que aspiren á los beneficios de la presente Real órden, y se sujeten por tanto á sus prescripciones, los presentarán al Cónsul de España en aquel punto para que, con pre-

sencia de la citada relacion, compruebe la exactitud, sin que en ningun caso se comprenda que por el hecho de dar curso á las relaciones, ni por llegar los objetos á su destino, se prejuzga ninguna cuestion relativa á que sean ó no admitidos, ni se incurra en responsabilidad alguna por parte del Gobierno de S. M. ni de su representante en Bayona.

4.° Los expositores, á reserva de la indemnizacion que se dirá, remitirán, ó harán remitir, los objetos por su cuenta y riesgo desde el punto de su domicilio hasta Bayona, satisfaciendo todos los gastos que con este ú otros motivos puedan originarse.

5.° Estando consignado en el Reglamento de la Comision general que ha conseguido de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de trasporte de cuanto se destine á la Exposicion, el Gobierno de S. M., deseando contribuir tambien por su parte al auxilio de los expositores españoles, abonará, prévia justificacion ó certificado de las respectivas empresas, el importe á que queden reducidos los gastos de conduccion de objetos hasta Bayona, siempre que no los suplan las Diputaciones provinciales ó los Municipios, cuyas Corporaciones, caso de satisfacerse por ellas, darán el oportuno aviso; sin que se entiendan comprendidos en el referido abono que el Gobierno de S. M. ofrece los gastos personales, ó sea el precio de los asientos que ocupen los expositores ó los conductores, ni el coste de la conduccion de objetos á su regreso.

Y 6.° A tenor de la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Abril último, y publicada en la *Gaceta* de 28 del mismo, queda permitida á los expositores españoles la libre exportacion y reimportacion en el reino de todos los efectos que se destinen á la Exposicion de Bayona, prévias las formalidades anteriormente expresadas, para lo cual, terminada que sea la Exposicion, volverán á presentar al Cónsul los objetos que hayan de reimportarse, á fin de que, una vez comprobados de nuevo con la relacion de envío, devuelva esta á la Direccion de Agricultura, expresando su conformidad y el punto por donde deba verificarse la reimportacion, para que por conducto de la Direccion de Aduanas y Aranceles se comuniquen las respectivas órdenes á las Administraciones provinciales del ramo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1864.=ULLOA.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Copia del Reglamento que se cita en la precedente Real órden, impreso en Bayona.

EXPOSICION INTERNACIONAL FRANCO-ESPAÑOLA,

EN BAYONNE (*Francia*).

REGLAMENTO

para las secciones de Comercio é Industria y de Agricultura.

Los objetos que vengan destinados á la Exposicion habrán de llegar á Bayona del 1.º al 20 de Junio. Pasado este término ya no serán admitidos.

Podrán gozar de condiciones especiales los trigos, frutos, frutas y demás del ramo de cosecha.

La direccion única es: *Al Sr. Alcalde de Bayona*, Presidente de la Comision general.

Quedan á cargo de los exponentes toda clase de gastos de trasporte desde el punto de la salida hasta el sitio de la Exposicion. Son igualmente de su cuenta todos los gastos particulares para colocar los objetos en las salas de exposicion, como son: adornos, pinturas, tarimas, gradas, colocacion, etc. Cada cosa será arreglada al sitio que le corresponda por los exponentes ó sus representantes, y bajo la direccion del Arquitecto designado al efecto.

El desembalaje se efectuará á la vista del exponente, ó de quien le represente, y los objetos se colocarán en el local fijado por la Comision y preparado ya por el exponente.

Empezará la Comision el dia 25 de Junio, y son de cuenta y riesgo de los exponentes la colocacion de los objetos cuyo arreglo no se hubiere principiado ya en aquella fecha; rehusando de antemano todo género de responsabilidad sobre el particular.

Los suplidos, que son á costa de los exponentes de esta categoría, se fijarán por una comision elegida al efecto.

Las cajas, arpilleras y demás serán recogidas por los exponentes ó por sus agentes, y quedarán á su cuidado.

Tomará la Comision toda clase de precauciones para evitar averías, incendios, robos, etc. Mas en ningun caso responderá de ellos, ni podrán alcanzar á su responsabilidad; pero elegirá cuidadosamente un personal numeroso y activo á la par que honrado, con el objeto de proteger todos los intereses y dar á los exponentes todas las garantías apetecibles. Además cada uno de estos podrá, si gusta, hacer cuidar lo que le pertenezca por guardas de ambos sexos; pero con el beneplácito de la Comision, á la cual se presentarán con este objeto.

Los individuos de ambas Comisiones quedan exclusivamente encar-

gados y sólo facultados para fijar los puntos en donde se colocarán los productos naturales, mercancías ó máquinas que se expongan.

Todos los espíritus, alcoholes, aceites, esencias, y generalmente todos los productos químicos inflamables, habrán de ser presentados rigorosamente dentro de bultos de una solidez reconocida y perfectamente tapados. Además, los dueños de aquellos productos tendrán que sujetarse á las medidas de seguridad que se impondrán.

Debiendo de ser constituido el local de la Exposicion en depósito efectivo, nada tendrán que pagar los españoles en cuanto á derechos para introducir sus productos; sólo quedarán sujetos á las formalidades aduaneras sobre la exportacion.

Cada productor tendrá que indicar claramente sus precios sobre lo que exponga, siendo obligacion expresa no sacar absolutamente nada de las salas, sea cual fuese el motivo, hasta que esté cerrada la Exposicion.

En los quince dias que seguirán á la clausura de la Exposicion los exponentes ó sus representantes tendrán que recoger sus productos. No haciéndolo en aquel término, la Comision los mandará empaquetar; y si pasados otros ocho dias no se recogiesen por sus dueños, se almacenarán de su cuenta y riesgo, cargándoles los gastos originados.

Los objetos expuestos que no se hubiesen recogido dos meses después de cerrada la Exposicion se juzgarán adjudicados á la Comision.

Caso de que algunos productos españoles fuesen destinados á quedar en Francia para el consumo, los exponentes ó agentes de estos tendrán que cumplir con lo que manda la ley aduanera francesa y pagar los derechos tarifados.

El Jurado encargado de premiar á los exponentes se compondrá de individuos de ambas naciones. Cada Subcomision tendrá un Vicepresidente español.

Los exponentes españoles ó franceses que admitan el cargo de Juez renunciarán desde luego al concurso de la clase á que pertenecen.

La Comision ha conseguido de las Administraciones de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de trasporte para todo cuanto venga destinado á la Comision.

Un árbol de trasmision quedará á la disposicion de los exponentes que deseen poner en movimiento sus máquinas de vapor.

Un Reglamento, que se colocará en las salas y se publicará ántes de la apertura de la Exposicion, determinará todos los puntos del servicio interior.=El Presidente de la Subcomision de Industria y Comercio, E. Detroyat.=El Presidente de la Subcomision Agrícola, L. Baron.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente de la mina *Santa Emerenciana*, sita en término de Mestanza, en la provincia de Ciudad-Real, del cual resulta que el Gobernador la declaró caducada por decreto de 2 de Mayo de 1863, á causa de no haberse presentado el interesado á tomar posesion de dicha mina dentro del plazo señalado

en el art. 38 de la ley; habiéndose apelado de esta providencia en tiempo oportuno por la via administrativa, conforme á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 88 de la misma. En su virtud, y considerando que contra las providencias que dicten los Gobernadores declarando la caducidad de las concesiones mineras por la falta de cumplimiento al requisito de la toma de posesion prevenido en el art. 38 de la ley, no procede otro recurso que el de la via contenciosa, establecido en el artículo 68 y párrafo segundo del 88; la Reina (Q. D. G.), oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que no procede en este caso el recurso por la via gubernativa; devolviéndose el expediente al Gobernador para que el interesado use de su derecho, si viere convenirle, ante el Consejo provincial, con apelacion al de Estado, y publicándose esta resolucion en la *Gaceta* para que sirva de regla general en los casos de igual naturaleza.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Real órden.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor supernumerario de Anatomía general descriptiva de todos los animales domésticos, Exterior, Fisiología é Higiene, vacante en la Escuela profesional de Veterinaria de Zaragoza, se provea por oposicion, con arreglo á lo establecido en el Reglamento de dicha enseñanza.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1864.=Ulloa.=Señor Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Habiendo concluido de prestar sus servicios á D. José de Ubao, concesionario para los estudios del ferro-carril de fuerza animal entre Bilbao y las Arenas de Guecho, el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Máximo de Perea, para lo cual fué autorizado por Real órden de 16 de Octubre del año último, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado darle de alta en el Cuerpo para el percibo de haberes, continuando en la situacion de supernumerario en que se halla hasta que ocurra vacante de su clase, y disponiendo al propio tiempo que quede encargado del estudio de la cuenca del Duero.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1864.= Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 19 de Marzo de 1862, extensivo al personal facultativo subalterno de Obras públicas por Real órden de 25 del mismo mes, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado promover al empleo de Ayudante segundo del referido personal, con el sueldo anual de diez mil reales, que resulta vacante por la declaracion de supernumerario de D. José Vicente Fernandez, al Ayudante tercero más antiguo, D. Javier Gisbert; y á consecuencia de hallarse este en igual situacion de supernumerario, al Ayudante tercero que le sigue, D. José Cuevas, ascendiendo al propio tiempo á la plaza de Ayudante tercero, con el sueldo anual de ocho mil reales que este ascenso produce, y á las de la misma clase que resultan vacantes por la declaracion de supernumerarios de D. Cláudio Arias Mosquera, D. José Dominguez, D. Alberto Melendez y D. José Ruiz Martinez, los Ayudantes cuartos más antiguos, D. Fernando de Ros y Talern, D. José Ulloa y Lopez, D. Enrique Alloza, D. Vicente Rodrigo y D. Delfin Laligo y Luzon.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1864.= Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Luis Guilhou, Director gerente de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, concesionaria de la línea de Mérida á Sevilla, se ha dignado autorizar al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel Aramburu y Pelayo, para que pase á su servicio, con estricta sujecion á las prescripciones que establece el Real decreto de 19 de Marzo de 1862; declarándole, en su consecuencia, supernumerario en el Cuerpo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1864.= Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Ingeniero Jefe de la provincia de Almería, D. Eduardo Mojados, pase á desempeñar igual cargo á la de Castellon.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1864.= Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Pedro Sierra, Jefe de la provincia de Castellon, vuelva á desempeñar el cargo de Jefe de la de Cuenca.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan Ravina, que se halla destinado en la provincia de Cádiz, pase á desempeñar el cargo de Jefe de la de Almería.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1864.= Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Reales órdenes.

En vista del expediente promovido con el objeto de establecer reglas para la liquidacion de fianzas en todos los casos en que los contratistas de los servicios de este Ministerio incurran en la pena de perder el depósito prestado en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo consultado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.° Que en los casos en que recaiga la pena indicada se proceda á la venta de los efectos públicos en que consista la fianza, con intervencion de agente de Bolsa, hasta cubrir la suma en metálico á que, segun las condiciones del contrato, debia ascender aquella; completándola, si fuere necesario, con los intereses que hubiere devengado, y quedando á salvo el derecho del Estado para repetir con igual objeto contra los bienes del deudor, segun lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

2.° Que cuando sea suficiente para cubrir la fianza el producto en venta de los efectos públicos consignados, se devuelvan al contratista los intereses devengados hasta la fecha de la Real órden que declare el secuestro, perteneciendo al Estado los correspondientes al tiempo posterior á la misma fecha.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1864.=Ulloa.=Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

La contabilidad de este Ministerio, que tan buenos resultados ofrece desde que se inauguró el actual sistema de centralizacion, quedaria incompleta, si, entre otras útiles mejoras ya iniciadas, y que sucesivamente deben ir desarrollándose, no se planteara una de las más necesarias, estableciendo la cuenta y razon de todos los efectos destinados á los diferentes servicios del mismo. Poseedor de un crecido capital en objetos de arte y letras, instrumentos, máquinas, herramientas, mobiliario y otros efectos, carece del conocimiento exacto que debe tener de su número, clase y valor; no puede juzgar tampoco en muchos casos de la razon, conveniencia ó necesidad de nuevas adquisiciones; y por último, aparte de estos y otros inconvenientes, que nacen de la falta de una cuenta demostrativa de las existencias actuales, alta y baja sucesivas de los efectos, hay la exposicion de que algunos se extravíen sin que sea conocida ni pueda apreciarse la causa de su pérdida.

En vista de estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por esa Ordenacion general acerca de las ventajas que ha de traer en el órden administrativo y económico el planteamiento de la cuenta de efectos, se ha servido autorizar á V. S. para que adopte las disposiciones oportunas, á fin de establecerla en esa Ordenacion desde 1.° de Enero del año próximo; exigiendo entre tanto de todos los establecimientos dependientes de este Ministerio los inventarios, noticias y demás datos que deban servir de base, con arreglo á los modelos que V. S. circule, y dictando las reglas que hayan de observarse para llevar en lo sucesivo dicha cuenta con exactitud, sencillez y claridad.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1864.=Ulloa.=Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio.



Orden.

Esta Direccion ha aprobado la propuesta hecha por V. S. á favor de los peones capataces y camineros que más se han distinguido en el buen servicio de las carreteras de esa provincia durante el año próximo pasado; disponiendo, en consecuencia, que á los individuos que expresa la adjunta nota se les satisfaga desde luego las cantidades de 160 y 100 reales vellon que respectivamente les corresponden con arreglo á los artículos 49 y 54 del Reglamento de los mismos, y que para satisfaccion de los interesados y estímulo de sus compañeros se publique esta disposicion en el *Boletin oficial* de este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.=Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Cuenca.

Relacion *de los premios propuestos para el personal de peones capataces y camineros de las carreteras de esta provincia que más se han distinguido en el servicio de su cargo durante el año de 1863, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 49 y 54 del Reglamento de los mismos.*

CLASES.	NOMBRES.	PREMIOS. — *Reales vellon.*
	CARRETERA DE MADRID A VALENCIA.	
Peones capataces...	Manuel Narros....................	160
	Francisco Sanchez..............	160
Peones camineros..	Santiago Paris..................	100
	Gregorio Dulce.................	100
	José Melguizo..................	100
	Pedro Martinez.................	100
	CARRETERA DE TARANCON A CUENCA.	
Peon capataz......	Sebastian Gallegos..............	160
Peones camineros..	Isidoro Moreno.................	100
	Pascual Saez....................	100
	CARRETERA DE OCAÑA A ALICANTE.	
Peon capataz.......	Bartolomé Ibañez...............	160
Peones camineros..	Francisco Jimenez.............	100
	Cándido Ramirez..............	100
	CARRETERA DE CUENCA A TERUEL.	
Peon caminero.....	Julian Belinchon...............	100
	CARRETERA DE LA MOTA A LA MINGLANILLA.	
Peon capataz.......	Tomás Casas...................	160
Peones camineros..	Pedro Lopez....................	100
	Ambrosio de la Ossa...........	100
	Valentin Lopez.................	100
	Gregorio Lopez................	100



ANUNCIOS.

En la lista de los libros autorizados para la enseñanza, que se publicó en la *Gaceta* del dia 3 de Marzo del año actual, aparece como autor del *Faro de la Niñez* D. Francisco Carvajal y Rueda, debiendo ser don Froilan Carvajal y Rueda.

Madrid 29 de Marzo de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Vacante en la Escuela profesional de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Profesor supernumerario de Anatomía general descriptiva de todos los animales domésticos, Exterior, Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales, se proveerá por oposicion en esta corte en los términos que previene el Reglamento de dicha enseñanza.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: ser español, tener 25 años cumplidos, título de Veterinario de primera clase y acreditar buena conducta moral.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general, en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 7 de Abril de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros para la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, cuyo presupuesto asciende á 324.726,05 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado por la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 160 rs.

Madrid 28 de Abril de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros para la carretera de primer órden de San Juan del Puerto á Cáceres, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de once casillas de peones camineros en la carretera de primer órden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, cuyo presupuesto es de 465.274,41 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse

á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 28 de Abril de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de once casillas de peones camineros para la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 1.° de Octubre de 1861, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres casillas para peones camineros en la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo, en la parte comprendida en la provincia de Avila, bajo el tipo de 85.540,42 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.200 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el

dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 29 de Abril de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres casillas de peones camineros para la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo, en la parte comprendida en la provincia de Avila, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de Junio del año próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente provisional de madera sobre el rio Júcar, en la carretera de primer órden de Madrid á Valencia, en la parte comprendida en la provincia de Cuenca, bajo su presupuesto total de 102.853,80 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas dispo-

siciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 29 de Abril de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente provisional de madera sobre el rio Júcar, en la carretera de primer órden de Madrid á Valencia, en la parte comprendida en la provincia de Cuenca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de La Bordeta, situado en la carretera de La Bordeta á Vendrell, por Villanueva, por tiempo de dos años y cantidad de 16.700 reales vellon en cada uno, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, cuya observancia es

obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.700 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la Instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 29 de Abril de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Abril de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de La Bordeta, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Santa Elena, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 251.850 reales en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos

puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.900 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo qne les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus aûtores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la Instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo ménos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Coll de Balaguer, situado en la carretera de Molins de Rey á Valencia: en esta corte y en Tarragona, por la cantidad de 41.605 rs. vn.; debiendo ser de 6.900 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Cantállops, situado en la carretera del anterior: en esta corte y en Barcelona, por la cantidad de 138.625 rs. vn.; debiendo ser de 23.100 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Madrid 29 de Abril de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Abril de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de....., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)



ɔficial del Ministerio de Fomento.)

TURA, INDU

que á continuacion de este año.

ECIMAL.

DE

NA.—L

TRUCCIO

ecuta

ALCANTARI
S, CAÑOS

TRUCCION.

mero.

ɔficial del Ministerio de Fomento.)

DE OBRAS P

E FERRO-CARRILES DE VALENCIA.

NA.—LONGITUD 79 KILOMETR

TRUCCION.

ecutadas hasta fin del

ALCANTARILLAS, S, CAÑOS Y SIFONES.		BALASTO.		AN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.			
STRUCCION.	CONCLUIDOS.	PRIMERA CAPA.		ALEROS.	CABALLERIAS.	WAGONES.	CARROS.
—	—			—	—	—	—
mero.	Número.	Kilóms.	Metros.	ımero.	Número.	Número.	Número.

Núm. 101. JUEVES 2 DE JUNIO DE 1864. Año III.

BOLETIN OFICIAL
DEL
MINISTERIO DE FOMENTO.

Leyes.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se proroga hasta el dia 4 de Agosto de 1865 el plazo fijado para la terminacion y apertura al servicio público del ferro-carril de Santiago al Puerto del Carril.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, AUGUSTO ULLOA.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvencion alguna del Estado ni de los pueblos, á los Sres. Conde de Peñaflor y D. José Espinosa y Zuleta, la concesion de un ferro-carril que, partiendo del de Utrera á Moron, se dirija por los pueblos del Arahal, Paradas y Marchena á terminar en Osuna, con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 29 de Enero de 1863; á la relacion del material libre de derechos que forma parte de él, y á la tarifa de precios máximos de peaje y trasporte y pliegos de condiciones particulares adjuntos.

Art. 2.° La concesion se otorgará por 99 años, que empezarán á correr desde el dia en que termine el plazo para la construccion, que será de tres años, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

Art. 3.° Este camino disfrutará de todas las exenciones, franquicias

y privilegios que la ley general y disposiciones vigentes otorgan á las empresas de ferro-carriles para la construccion y explotacion de los mismos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, AUGUSTO ULLOA.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Osuna á la línea de Utrera á Moron.

1.ª La Empresa concesionaria se obliga á ejecutar á su costa y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril, que, partiendo del de Utrera á Moron, vaya á terminar en Osuna.

2.ª Este camino arrancará del de Utrera á Moron y se dirigirá por Arahal, Paradas y Marchena á terminar en Osuna.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 29 de Enero de 1863. Este proyecto podrá, sin embargo, modificarse con aprobacion del Gobierno.

4.ª En el término de quince dias, contados desde la adjudicacion, deberá completar la Empresa, sobre el depósito que hubiese consignado al solicitar la concesion, la suma de 797.177 rs. vn. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia próximo anterior al en que se verifique el depósito.

5.ª La Empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerle enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los tres años, contados desde la misma fecha.

6.ª La explanacion y obras de fábrica se construirán para una sola via, con los apartaderos que indica el proyecto aprobado. Los perfiles de la explanacion y obras de fábrica serán los fijados en dicho proyecto.

7.ª Se establecerán estaciones en los puntos que se expresan á continuacion y de la clase que se indica, á saber:

Tres de primera clase en el punto de empalme, Marchena y Osuna, y tres de segunda en Arahal, Paradas y Puebla de Cazalla.

No podrá establecer más estaciones, ó variar la situacion de las expresadas, sin autorizacion del Gobierno; pero este se reserva la facultad de obligarla á situarlas donde lo tenga por conveniente ó aumentar su número.

8.ª El material móvil se fija como *minimum* para toda la línea en:
10 locomotoras para viajeros y mercancías.
2 coches de primera clase para viajeros.
8 idem de primera y segunda id.
8 idem de segunda y tercera id.
4 wagones de equipajes con freno.
26 idem cubiertos.
50 idem descubiertos.
6 cuadras.

9.ª Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

10. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos: unos y otros estárán cerrados con cristales: los de tercera clase llevarán cortinas. La Empresa podrá emplear coches que lleven, en departamentos separados, más de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

11. La Empresa usará en los trenes de viajeros del freno Castellví, mientras no se demuestre que haya otro que reuna mejores condiciones, con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 4 de Junio de 1862.

12. La Empresa deberá establecer y conservar á sus expensas, y constantemente en buen estado, durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico para el servicio público con el número de hilos que se le exijan, desde uno hasta cuatro inclusive, teniendo los postes dispuestos para recibir los demás que crea conveniente establecer la Administracion para el mismo objeto á expensas del Estado, sin perjuicio de los que coloque además la misma Empresa para el servicio especial de la línea.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones se designará el local que deberá ceder la Empresa gratuitamente para el servicio del telégrafo del Gobierno.

13. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros-inspectores, en que se declare que puede comenzarse la explotacion.

14. Tampoco podrá la Empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

15. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el art. 8.º de estas condiciones para conducir todas las personas que concurran á tomarlos.

16. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Empresa, así como la duracion de los viajes.

17. La Empresa queda obligada á poner á disposicion del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, los carruajes ó departamentos necesarios para el trasporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por el Gobierno, oyendo á la Empresa.

18. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta, y con sujecion á la ley general de 3 de Junio de 1855; á las condiciones para su cumplimiento de 17 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

19. La Empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y trasporte, que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno con arreglo á la ley general de ferro-carriles, si el camino produjese más del 15 por 100 del capital en él invertido.

20. En los diez años que precedan al término de la concesion el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo, si la Empresa no llenase completamente esta obligacion.

21. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la Empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

22. La Empresa nombrará uno de sus indivíduos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

Si se faltase por la Empresa á esta disposicion, ó su representante se hallase fuera de Madrid, será válida toda notificacion hecha á la Empresa, con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia.

23. Para atender á los gastos que ocasionen las inspecciones del Gobierno, la Empresa abonará anualmente, desde el momento que estas se establezcan, la cantidad de 300 rs. vn. por kilómetro en construccion y la de 600 por kilómetro de los que se hallen en explotacion, que deberá consignar por trimestres adelantados en las cajas del Tesoro público.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones se designará el local que en cada una ha de ceder la Empresa gratuitamente para dichas inspecciones.

24. No solo quedará la Empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino á la ley de ferro-carriles

de 3 de Junio de 1855, Instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, Reglamento de policía y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro.

Aranjuez 22 de Mayo de 1864.=Ulloa.=Es copia.=Saavedra Meneses.

Tarifa *de precios máximos de peaje y trasporte para la explotacion del ferro-carril de Utrera á Osuna.*

	PRECIOS.					
	DE PEAJE.		DE TRASPORTE.		TOTAL.	
	Rs. vn.	*Cénts.*	*Rs. vn.*	*Cénts.*	*Rs. vn.*	*Cénts.*
POR CABEZA Y KILÓMETRO.						
VIAJEROS.						
Carruajes de primera clase	0	34	0	16	0	50
Idem de segunda	0	24	0	12	0	36
Idem de tercera	0	16	0	08	0	24
GANADOS.						
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro	0	38	0	16	0	54
Terneros y cerdos	0	13	0	09	0	22
Corderos, ovejas y cabras	0	07	0	05	0	12
POR TONELADA Y KILÓMETRO.						
PESCADO.						
Ostras y pescados frescos con la velocidad de los viajeros	1	25	0	75	2	00
MERCADERIAS.						
Primera clase.—Fundicion moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagre, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, cafés, especias, maderas de ebanistería, azúcares, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados...	0	43	0	37	0	80

Segunda clase.—Cal, yeso, minerales, lona, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo en galápagos, sillería, betunes, fundicion en bruto........................	0	43	0	32	0	75
Tercera clase.—Granos, semillas, harina, sal, coke, carbon de piedra, piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, graba, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos..	0	30	0	20	0	50
Objetos diversos.						
Wagon, coche ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pase vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy..	0	60	0	40	1	00
Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros y mercaderías no dé un peaje al ménos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.						
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros, ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender.						
POR PIEZA Y KILÓMETRO.						
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetas en el interior.......	1	20	0	80	2	00
Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en..	1	20	0	80	2	00
En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.						

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilógramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógramos.

3.ª Las mercaderías que, á peticion de los que las remesen, sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con quince dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y trasporte.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilógramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con la que tengan más analogía.

7.ª Los precios de peaje y de trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que, con su cargamento, pese más de 4.500 kilógramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilógramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulacion ni el trasporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y trasporte.

La Empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilógramos, ni dejar circular carruajes que, con su cargamento, pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposicion las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en aquella, no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbico, 125 kilógramos.

Segundo. Al oro y plata, ya sea en barras, moneda ó labrados; al plaqué de oro ó de plata; al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. A las materias inflamables ó de fácil explosion, animales y objetos peligrosos, que se trasportarán con las precauciones que se determinen en los reglamentos.

Cuarto. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilógramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilógramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

Pasando las balas y paquetes mencionados de 50 kilógramos, el precio será el de la tarifa, sin que pueda bajar de dos reales, cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare, y los excedentes de equipaje, pagarán en tal caso 0,5 rs. por cada otros 10 kilógramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de dos reales el precio total que haya de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el trasporte de viajeros. Los animales géneros y mercaderías de cualquiera especie serán trasportados en el órden de su número de registro.

10. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios.

Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, registro, ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, á no ser que los efectos y mercaderías trasportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones y apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, para cuyo caso propondrá la Empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

11. La Empresa facilitará los trenes especiales que se reclamen con arreglo á las disposiciones que rijan sobre este particular.

12. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro, y vi-

ce-versa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion novena.

13. En el caso de que la Empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Serán conducidos gratuitamente en carruajes de primera clase los Oficiales de la Guardia civil, y en los de tercera todos los demás indivíduos de este cuerpo, siempre que unos y otros viajen en comision del servicio que les está encomendado.

Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares después de licenciados, y lo acrediten con sus pasaportes, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Sólo disfrutarán de esta ventaja los indivíduos del ejército y armada; pero no podrá reclamarla ningun otro, aunque tenga fuero militar ó pertenezca á las Administraciones militares.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, así como tambien los empleados encargados de líneas telegráficas del Estado en sus respectivas demarcaciones.

Aranjuez 22 de Mayo de 1864.=Ulloa.=Es copia.=Saavedra Meneses.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Cristóbal Campoy Navarro, á nombre de D. Rafaél Lario, contra la Real órden de 12 de Setiembre de 1863, que confirmó el decreto dictado por el Gobernador de Murcia, por el cual se dió permiso para seguir las labores del terrero denominado *Vénus*, prévia la fianza de 10.000 rs., mandándose en su virtud que se siguiera y ultimase en legal forma el expediente; la Seccion de lo Contencioso ha informado lo que sigue:

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda que en copia acompaña, presentada ante el mismo en 26 de Octubre último por el Licenciado D. Cristóbal Campoy Navarro, en nom-

bre de D. Rafaél Lario, vécino de Murcia y registrador del terrero *Vénus*, contra la Real órden expedida por ese Ministerio en 12 de Setiembre anterior, y notificada al interesado en 25 del mismo, confirmando el decreto dictado por el Gobernador de Murcia, por el cual dió permiso para seguir las labores de dicho terrero, prévia la fianza de 10.000 rs., y mandando en su virtud que se siga y ultime en legal forma el expediente del citado registro.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que registrado dicho terrero por D. Rafaél Lario en 7 de Febrero de 1859, y admitida la solicitud en el 12, se levantó el correspondiente plano con asistencia del interesado, y firmado por él, conforme á lo dispuesto en el art. 106 de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Doña Ascension Requena, dueña del terreno sobre que existe el terrero registrado, se opuso á que se hiciesen las labores consiguientes para la apertura de zanjas y demás que deberán preceder á la demarcacion; mas resuelto este punto por la Autoridad, y llegado el caso de demarcar, manifestó el Ingeniero que Lario, al hacer la designacion, no habia tenido en cuenta el plano levantado en 12 de Enero de 1860, y de ahí haber comprendido en ella mucha mayor superficie que la que resultaba de este; y el Gobernador en su virtud, después de haber oido al Consejo provincial, por decreto de 26 de Junio de 1863, en vista de que el Registrador ofrecia la fianza de 10.000 rs. para responder á los daños y perjuicios que pudiera irrogar al dueño del terreno, que el derecho adquirido al tiempo de hacer el registro se limitó al terreno comprendido en el plano, y no pudo el Registrador de la *Vénus*, después de admitido y publicado aquel, variar la designacion, separándose del plano, variando los lindes y refiriéndose á espacio distinto, concedió á D. Rafaél Lario el permiso para habilitar las labores, con arreglo á lo prevenido en art. 23, párrafo sétimo, del Reglamento de 1849, por cuya legislacion habia optado; entendiéndose aquel limitado al espacio circunscrito por las líneas del plano mencionado, y sin que produjese efecto hasta tanto que se constituyese la fianza que tenia ofrecida.

De esta providencia se alzaron doña Ascension Requena y D. Rafaél Lario en 14 y 23 de Julio respectivamente á ese Ministerio, adonde el Gobernador remitió en dicha última fecha el expediente y recurso de la primera, y en 30 del mismo mes de Julio el del segundo; y con presencia de todos estos antecedentes se expidió la Real órden reclamada de 12 de Setiembre último en los términos referidos al principio.

El Licenciado Campoy, en escrito de 25 de Diciembre siguiente, manifiesta que con posterioridad á la presentacion de la demanda ha llegado á saber su representado que la expresada Real órden no ha resuelto el punto en que fué perjudicado el derecho del registro *Vénus*; pues aunque apeló en tiempo de la providencia del Gobernador, el recurso de apelacion no fué remitido con el expediente á ese Ministerio, donde al resolverlo sólo se tuvo presente el de la parte adversa; y pide que,

no siendo esta noticia más que extra-oficial y de confianza, á ser cierta se le tenga por desistido de la demanda, con reserva del derecho de reproducirla si le fuese contraria la Real resolucion que deberá dictarse nuevamente con vista de aquel recurso luego que el expediente vuelva á ese Ministerio.

La Seccion, atendidos todos estos antecedentes:

Vistos los artículos 6.° y 14 del Reglamento de minería de 31 de Julio de 1849, segun los cuales los recursos contra las providencias del Gobierno, en los casos en que se conceden, habrán de intentarse en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la notificacion administrativa, quedando en otro caso firme la providencia reclamada:

Considerando que el recurso de apelacion de D. Rafaél Lario fué remitido por el Gobernador en 30 de Julio de 1863, y por lo tanto obraba ya en el expediente, y se tuvo á la vista al dictarse la Real órden de 12 de Setiembre del mismo año, la cual en consecuencia causó estado respecto del punto que era objeto del expresado recurso:

Considerando que, sin entrar en la cuestion de si habria en este caso lugar ó no á reclamar de la citada Real órden por la via contenciosa, es un hecho indudable que el derecho que la ley concede al recurrente caducó por D. Rafaél Lario, habiendo presentado su demanda en 26 de Octubre contra una resolucion notificada al mismo interesado en 25 de Setiembre anterior; y de consiguiente, después de trascurrido el plazo de treinta dias, dentro del cual debió presentarla, conforme á lo dispuesto en el art. 14 ántes mencionado, opina que no procede la admision de dicha demanda.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. para su inteligencia y que tenga el debido cumplimiento la Real órden mencionada de 12 de Setiembre último. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda intentada contra la Real órden de 12 de Setiembre de 1863, por la que se aprobó el expediente de la mina *Conde Marqués*, y se declaró nulo el de la investigacion *Premio y Castigo*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, cuya copia acompaña, presentada ante el mismo en 11 de Enero de este año por el Doctor D. Juan Astudillo de Guzman, en nombre de don Mariano Roura y Casanova, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Setiembre último, que desestimó la oposicion hecha en la investigacion de la mina *Premio y Castigo*, cuyo expediente se consideró nulo, y se aprobó el de la mina titulada *Conde Marqués*.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que la solicitud del registro *Conde Marqués* se presentó en 28 de Diciembre de 1854, y aunque se mandó pasar al Ingeniero del distrito en 2 de Enero de 1855 para que practicase el reconocimiento preliminar, no llegó á tener efecto esta operacion hasta el 14 de Abril de 1857, en que manifestó dicho funcionario que tendria terreno franco para una pertenencia supletoria en el caso que *El Trueno* designe segun su expediente y en el de que llegara á anularse el *Por si acaso pega*:

Que el registro *Premio y Castigo* se hizo en 12 de Enero de 1856, es decir, un año y dias después del *Conde Marqués*, y se negó por falta de terreno franco, revocándose esta providencia por Real órden de 13 de Julio de 1858, que mandó continuar dicho registro por resultar terreno franco para una pertenencia incompleta; y admitido en definitiva, se declaró sin efecto por haber manifestado el Ingeniero que fué á practicar el reconocimiento y demarcacion que no estaba confirmada la existencia del mineral, y se reservó al interesado el derecho de continuar los trabajos como de investigacion:

Que el interesado presentó nueva instancia manifestando su deseo de continuar las labores como de investigacion; ratificó la designacion del registro, y pidió que siguiese el expediente con arreglo á la ley de 11 de Abril de 1849:

Que habiendo habido necesidad de hacer nueva designacion para una pertenencia incompleta, si para ella resultaba terreno suficiente, presentada esta nueva designacion, se opuso el interesado en el registro *Conde Marqués*, manifestando encontrarse *Premio y Castigo* en el mismo terreno que aquel, y tambien se opuso contra la validez del expediente *Conde Marqués* el interesado en el de *Premio y Castigo*; y oida la Junta superior facultativa de Minería y la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, se expidió en su virtud, y de conformidad con el parecer de esta, la Real órden impugnada por la demanda en los términos referidos al principio.

La Seccion, en virtud de lo expuesto:

Vista la ley de minas de 6 de Julio de 1859 y el Reglamento dictado para su ejecucion en 25 de Febrero de 1863:

Considerando que el art. 91 de aquella, y el 87, párrafo sétimo, de este, conceden sólo el tèrmino improrogable de treinta dias para recurrir ante el Consejo de Estado por la via contenciosa contra las resoluciones ministeriales en que cabe este recurso:

Considerando que, comunicada la Real órden reclamada á D. Mariano Roura, segun consta del certificado del Jefe de Fomento de la provincia en 8 de Octubre de 1863, presentó la demanda en la Secretaría general del Consejo en 11 de Enero de este año, cuando era ya pasado el plazo en que debió haberlo verificado;

Opina que es inadmisible la demanda.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el

preinserto dictámen, se lo participo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1864.=ULLOA.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la Real órden de 25 de Noviembre último, por la que se desestimaron las pretensiones de D. Angel Romero Vazquez contra lo resuelto en el expediente de la investigacion *Adelaida Ristori*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo que sigue:

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que es copia la que acompaña, presentada ante el mismo en 14 de Enero último por el Doctor D. Fernando de Madrazo, á nombre de D. Angel Romero y Vazquez, vecino de Berja, provincia de Almería, contra la Real órden expedida por ese Ministerio en 25 de Noviembre anterior, y comunicada al interesado en 8 de Diciembre siguiente, por la que se desestimó su reclamacion y declaró no haber lugar á alterar la de 25 de Octubre de 1861, que anuló la investigacion *Ultimo suspiro*, y mandó seguir por sus trámites el expediente de la investigacion *Adelaida Ristori*.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que D. Domingo de la Fuente y Ruiz, vecino de Almería, en 7 de Febrero de 1859 solicitó la investigacion *Ultimo suspiro*, que le fué concedida en 28 de Marzo de 1860, y se le hizo saber en 2 de Abril siguiente, entregándose á su representante en el 12 el correspondiente certificado.

D. José Rioncho, de la propia vecindad, en 14 de Enero de 1861 presentó solicitud de investigacion con el nombre de *Adelaida Ristori*, ocupando el terreno del *Ultimo suspiro*, y motivándola en que la Sociedad interesada en esta investigacion habia dejado de cumplir con lo prevenido en el art. 24 de la ley de Sociedades mineras, debiendo por lo tanto caducar sus derechos y revertir al Estado dicha pertenencia.

Anunciada la nueva investigacion *Adelaida Ristori*, en que se optó por los trámites de la legislacion de 1849, se opuso á ella D. Simon Morcillo, é igualmente lo verificó D. Angel Romero y Vazquez, empresario y en sociedad con D. José Moreno Ortiz, con el título de *Explotadora*, para la apertura de una galería general de investigacion desde la Loma de Zamora al Pecho de las Lastras, en Sierra de Gador, alegando preferente derecho á dicho terreno, en razon á que, si bien la antigua ley de 1849 no era tan explícita en esta parte, segun la nueva de 1859 debia adjudicársele aquel como todos cuantos comprendiese el trayecto de la galería y estuviesen francos.

En tal estado, el Gobernador de la provincia de Almería, por decreto de 26 de Abril de 1861, declaró disuelta la Sociedad y caducado el permiso de la investigacion *Ultimo suspiro*, debiendo tramitarse el ex-

pediente de *Adelaida Ristori;* cuyo derecho fué confirmado por la Real órden citada de 25 de Octubre del mismo año.

En cuanto á la reclamacion de D. Angel Romero y Vazquez, se oyó al Consejo provincial, y de conformidad con su dictámen, que omitió con vista del expediente de galería general, decretó el Gobernador en 16 de Noviembre siguiente que no procedia la oposicion del referido interesado, y que el expediente *Adelaida Ristori* pasase al Ingeniero Jefe del distrito para la comprobacion y rectificacion de la designacion de su pertenencia. De esta providencia se alzó Romero Vazquez para ese Ministerio, y en su virtud recayó la Real órden reclamada de 25 de Noviembre último en los términos expuestos.

La Seccion, pues:

Vistos los artículos 6.° y 14 del Reglamento de minería de 31 de Julio de 1849, que señalan el término de treinta dias para recurrir á la via contenciosa contra las reclamaciones del Gobierno, quedando de lo contrario firmes dichas resoluciones.

Vistos el art. 91 de la ley de 6 de Julio de 1859, y el 86 del Reglamento de 5 de Octubre del mismo año, conforme con el de 25 de Febrero de 1863, que establecen igual plazo para entablar el referido recurso:

Considerando que la demanda se presentó en 14 de Enero último, reclamando de una resolucion notificada al interesado en 8 de Diciembre anterior, y de consiguiente después de trascurrido el término en que dicha presentacion debió verificarse;

Opina que no procede la admision de la demanda.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen preinserto, se lo comunico á V. I. de su Real órden para su inteligencia y que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Real órden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona á instancia de D. Cristóbal Vidal y Compañía, en solicitud de autorizacion para conducir aguas potables, iluminadas en terrenos particulares, á la villa de Esparraguera, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á la Sociedad *Vidal y Compañía* para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan conducir á Esparraguera las aguas de su propiedad por debajo de las ramblas Mal, Dos Torrentes y Torrentó, y de la carretera

de primer órden de Madrid á Barcelona, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente.

2.ª La mina que la Sociedad *Vidal* construya á través de los torrentes Mal, Torrentó y Dos Torrentes será cerrada, sin que en el trecho que corra por debajo de los mismos pueda absorber cantidad alguna de agua, á cuyo fin la obra de la mina en este trayecto será de mampostería ordinaria y de bóveda de ladrillo con mezcla hidráulica.

3.ª Durante la ejecucion de las obras se cuidará de no obstruir el libre curso de las aguas de los torrentes con el depósito de materiales en sus cáuces.

4.ª Para que puedan inspeccionarse las obras en cualquier tiempo y cerciorarse la Administracion de que se ha cumplido la condicion segunda, se construirán pozos de registros en los puntos convenientes.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.ª Esta autorizacion caducará si en el término de un año no se diere principio á las obras.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1864.=ULLOA.= Sr. Director general de Obras públicas.



ANUNCIOS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un muelle en la rada de Sardina, isla de Gran Canaria, bajo la cantidad de 386.751,27 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el

dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 800 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 9 de Mayo de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un muelle en la rada de Sardina, isla de Gran Canaria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 17 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de La Guardia, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad de 23.200 rs. vn. en cada uno, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será

de 3.800 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite habèr realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la Instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 17 de Mayo de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Mayo de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de La Guardia, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 31 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el dia 9 de Mayo siguiente, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de este Gobierno de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse pré-

viamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en la Depositaría de este Gobierno en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Granada 9 de Abril de 1864.=El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

NOTA *de las carreteras, trozos y presupuestos á se que refiere el anuncio.*

Carretera de Bailén á Málaga.—Comprendido entre los kilómetros 481 y 508, ambos inclusives, cuya longitud es de 27 kilómetros, exceptuando el 484 que es la travesía de Loja: presupuesto en 170.898,97 rs.

Carretera de Granada á Motril.—Desde el kilómetro 11 al 41, ambos inclusives: presupuesto en 31.481,25 rs.

Carretera de Murcia á Granada.—En los kilómetros 255, 56, 57 y 58, comprendidos entre el arroyo del Molinillo y Dientes de la Vieja: presupuestos en 17.218,95 rs.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha..... de Abril de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carreteras de....., comprendidas en la expresada provincia y en su trozo. ..., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 7 de Marzo anterior, este Gobierno civil ha señalado el dia 18 de Mayo de 1864, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año económico de 1863 á 1864.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruc-

cion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital y en mi despacho, hallándose en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento qne acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Sevilla 11 de Abril de 1864.=El Gobernador de la provincia, Santiago Luis Dupuy.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Sevilla con fecha 11 de Abril de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

NOTA *de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.*

CONSERVACION.

Carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz.—Trozo primero.—Desde el

kilómetro número primero hasta el octavo inclusive.—Presupuesto en 36.677,75 rs.

Idem de id. á id.— Trozo segundo.—Idem núm. 15 al 26 id.—Presupuesto en 24.426 rs.

Idem de id. á id.—Trozo tercero.—Idem núm. 27 al 45 id.—Presupuesto en 32.559,36 rs.

Idem de id. á id.—Trozo cuarto.—Idem núm. 46 al 55 id.—Presupuesto en 50.600 rs.

Idem de id. á id.—Trozo quinto.—Idem núm. 56 al 69 id.—Presupuesto en 50.087,10 rs.

Idem de Alcalá de Guadaira á Huelva.—Trozo primero.—Comprendido entre el principio del kilómetro número segundo y la travesía de Sevilla.—Presupuesto en 53.938,10 rs.

Idem de id. á id.—Trozo segundo.—Idem entre el pié de la Cuesta de Castilleja y el pueblo Ginés.—Presupuesto en 38.256,36 rs.

Idem de id. á id.—Trozo tercero.—Idem entre el pueblo de Ginés y el fin del kilómetro 36.—Presupuesto en 64.851,03 rs.

Idem de id. á id.—Trozo cuarto.—Idem entre el kilómetro núm. 42 y el fin del 53.—Presupuesto en 54.223,42 rs.

Idem de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Idem entre el principio de la travesía del Viso de Alcor y el fin del kilómetro 529.—Presupuesto en 37.418,70 rs.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 16 de Julio último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 6 de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, y salon de sesiones de la Diputacion provincial, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una carretera de tercer órden desde Pozuelo de Alarcon á la estacion del mismo nombre, en el ferro-carril del Norte.

El acto se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante mi Autoridad; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto, plano, memoria y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion de este anuncio.

La cantidad que ha de consignarse préviamente para poder tomar parte en la subasta será de 8.740, cinco por 100 de los 174.786,76 á que asciende el presupuesto, y cuya cantidad podrá consignarse en metálico ó en efectos públicos á los precios que tenga en la Bolsa el dia anterior al de la subasta; pero debiendo en todo caso acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la entrega en la Caja de Depósitos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, nueva subasta abierta, que durará quince minutos; debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 14 de Abril de 1864.=El Conde de Ezpeleta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Madrid con fecha 14 de Abril de este año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una carretera de tercer órden desde Pozuelo de Alarcon á la estacion del mismo nombre, en el ferro-carril del Norte, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente las cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general del ramo en 24 de Febrero último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 6 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material con destino á la carretera de Córdoba á Almaden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi Autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; hallándose en la Seccion de Fomento de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Los trozos á que ha de referirse esta y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licita-

cion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100.

Córdoba 14 de Abril de 1864.=El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

NOTA *á que se refiere el anuncio.*

CONSERVACION.

Carretera de Córdoba á Almaden.—Trozo único.—Desde el kilómetro primero al 27,460.—Presupuesto en 28.460,73 rs.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 14 del mes próximo pasado, y de los requisitos á condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Córdoba á Almaden, comprendida en la expresada provincia, trozo único, desde el kilómetro primero al 27,460, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Habiendo sido reformado el presupuesto de las obras de construccion de una torre en la Universidad de Oviedo con destino á Observatorio astronómico, y aprobado por la Direccion general de Obras públicas, he acordado anunciar la subasta para el dia 19 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, en mi despacho, bajo el presupuesto de 64.629 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En la Seccion de Fomento se hallan de manifiesto, para conocimiento de los que quieran interesarse, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas con los planos y demás documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en depósito la cantidad de 3.231 rs. en metálico ó efectos públicos al precio que les está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz, por tiempo de quince minutos,

únicamente entre sus autores; siendo la primera mejora por lo ménos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, mientras no bajen de 100 rs. cada una. Si no ofreciere resultado la licitacion oral se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primero se hubiere presentado.

Oviedo 19 de Abril de 1864.=El Gobernador, F. Rubio.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha de 19 de Abril de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un Observatorio astronómico y metereológico en el edificio de la Universidad, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente al tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo acordado en esta fecha por este Gobierno de provincia, se ha señalado el dia 14 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche del Instituto de segunda enseñanza de esta capital.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi Autoridad, en la sala-despacho del Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.097 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento, expedido por la Tesorería de Hacienda pública ó Depositaría de fondos provinciales, que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Ciudad-Real 20 de Abril de 1864.=El Gobernador, Juan Pedro de Abarrátegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en létra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiéndose presentado licitadores en el acto de remate que tuvo lugar el dia 30 de Marzo último para la adjudicacion en pública subasta de una barca nueva que se ha de construir y situar sobre el rio Tera, en el paso titulado Val de Santa María, este Gobierno ha dispuesto se proceda á la celebracion de una segunda subasta, que tendrá efecto el dia 7 de Mayo próximo venidero, bajo el tipo de su presupuesto, importante la cantidad de 5.827 rs. 35 cénts., y con arreglo á las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones.

Dicho acto se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia y ante mi Autoridad.

Zamora 20 de Abril de 1864.=Fermin Ladron de Cegama.

Habiendo sido aprobado, con fecha 24 del actual, el proyecto de carretera provincial de Peñáguila por Benifallin al Barranco de la Batalla, he dispuesto señalar el viernes 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica de dicho camino, siendo el importe del presupuesto de contrata 149.286,59 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto, para conocimiento del pùblico, en la Seccion de Fomento de esta provincia, el referido presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 7.400 rs.; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera

mejora por lo ménos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Alicante 27 de Abril de 1864.=El Gobernador, Enrique Cisneros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del camino vecinal de Peñáguila al Barranco de la Batalla, por Benifallin, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el dia 21 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia en el año económico de 1863 á 1864.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que se refieren estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada

Instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Toledo 3 de Mayo de 1864.=El Gobernador, José Corzo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 3 de Mayo de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

NOTA *de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Alicante.—Trozo único.—Kilómetros 67, 78 y 121.—Presupuesto en 10.654,16 rs.

Idem de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Del kilómetro 58 al 127.—Presupuesto en 47.351,25 rs.

Idem de Madrid á Badajoz.—Trozos primero y segundo.—Del kilómetro 37 al 167.—Presupuestos en 44.788,50 y en 44.801,70 rs.

Idem del puente de Toledo á Toledo.—Del kilómetro 34 al 69.—Presupuesto en 58.736,79.

Habiendo sido aprobado, con fecha 2 del actual, el proyecto del camino vecinal de Benilloba á empalmar con el de Penáguila al Barranco de la Batalla, he dispuesto señalar el sábado 28 de los corrientes, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica de dicho camino, siendo el importe del presupuesto de contrata 74.510,39 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento de esta provincia, el referido presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose

exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 3.700 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que credite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 rs. vn., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Alicante 4 de Mayo de 1864.=El Gobernador, Enrique Cisneros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del camino vecinal de Benilloba á empalmar con el de Penáguila al Barranco de la Batalla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la adjudicacion de os acopios del material con destino á la carretera de Córdoba á Almaden, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 23 del actual, á las doce de su mañana, para que tenga lugar un nuevo acto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi Autoridad, y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; hallándose en la Seccion de Fomento de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100.

Córdoba 7 de Mayo de 1864.=El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

NOTA *á que se refiere el anuncio.*

CONSERVACION.

Carretera de Córdoba á Almaden.—Trozo único.—Desde el kilómetro primero al 27,460.—Presupuesto en 28.460,73 rs.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 7 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de Córdoba á Almaden, comprendida en la expresada provincia, trozo único, desde el kilómetro primero al 27,460, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo acordado por la Diputacion provincial en sesion extraordinaria del 28 de Abril último, este Gobierno ha señalado el dia 15 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de madera sobre el rio Pas, en el Renedo, que ponga en comunicacion varios pueblos del Ayuntamiento de Piélagos, cuyo presupuesto asciende á 193.913,78 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local de este Gobierno, ante mi Autoridad; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.695 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á

cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Santander 9 de Mayo de 1864.=El Gobernador, Benito Canella Meana.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de madera sobre el rio Pas, en Renedo, que ponga en comunicacion varios pueblos del Ayuntamiento de Piélagos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el dia 6 del corriente, este Gobierno de provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la legislacion vigente en la materia, ha acordado anunciar una nueva subasta pública, señalando el dia 31 del actual, hora de las doce de su mañana, y salon de sesiones de la Diputacion provincial, para la adjudicacion de las obras de la carretera de tercer órden desde Pozuelo de Alarcon á la estacion de su nombre, en el ferro-carril del Norte.

El acto se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante mi Autoridad; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto, plano, memoria y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la nueva subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuacion de este anuncio.

La cantidad que ha de consignarse préviamente para poder tomar parte en la subasta será la de 8.740 rs., cinco por 100 de los 174.786 reales 76 cénts. á que asciende el presupuesto, y cuya cantidad podrá consignarse en metálico ó en efectos públicos á los precios que tengan en la Bolsa el dia anterior al de la subasta; pero debiendo en todo caso

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la entrega en la Caja de Depósitos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, nueva subasta abierta, que durará quince minutos; debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de Mayo de 1864.=El Conde de Ezpeleta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Madrid con fecha 27 de Mayo de este año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Pozuelo de Alarcon á la estacion de su nombre, en el ferro-carril del Norte, se compromete á tomarlas á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma de proponente.)

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.° de la misma, y á falta de estos por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Santa María del Campo y San Lorenzo de la Parrilla, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Madrid.

La escuela de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.
La de Villarejos de Salvanés, con el de 3.300.

Provincia de Toledo.

La escuela de Madridejos, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.
La de El Toboso, con el de 3.300 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Abaladejo, Fuencaliente, Torre de Juan Abad; la

plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas y la escuela de Villamanrique, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Carrascosa del Campo, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Madrid.

La escuela de Cenicientos, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Toledo.

La escuela de Boróx, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se verificarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las estancias, escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal), al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado la solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por *oposicion* concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario, en cuanto trascurra un mes desde que el *Boletin oficial* inserte este anuncio.

Madrid 3 de Mayo de 1864.=El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Núm. 102. JUEVES 9 DE JUNIO DE 1864. Año III.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase, D. Andrés de Mendizábal, se ha dignado darle de alta en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos por haber concluido de prestar sus servicios á la Empresa del ferro-carril de Tarragona á Martorell, á que estaba afecto, ingresando en la escala general del Cuerpo con el número veintisiete en la clase de supernumerario hasta ocurra y le corresponda vacante de su clase, de conformidad con lo prescrito en el art. 4.° del Real decreto de 19 de Marzo de 1862 y Real órden de 24 de Febrero del año último al disponer su baja en el Cuerpo por haber finalizado el plazo de cinco años desde que obtuvo autorizacion para pasar al servicio de Empresa.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 6.° del Real decreto de 19 de Marzo de 1862, extensivo al personal facultativo subalterno de Obras públicas por Real órden de 25 del mismo mes, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar al Ayudante tercero del referido personal, D. Cárlos Martinez y Lopez, para que pase al servicio de don Joaquin de la Gándara, concesionario de varios estudios de carreteras, con estricta sujecion á las prescripciones que el citado Real decreto establece, continuando en la situacion de supernumerario en que se halla, y contándose esta autorizacion, para los efectos que indica el artículo 4.° del mismo, desde 30 de Abril de 1861 en que dicho Ayudante fué autorizado para pasar al servicio de D. Miguel Gomez, contratista de carreteras.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 6.° del Real decreto de 19 de Marzo de 1862, extensivo al personal facultativo subalterno de Obras públicas por Real órden de 25 del mismo mes, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado autorizar al Ayudante tercero del referido personal, D. Hermenegildo Aguirre, para que pase al servicio de la Diputacion provincial de Oviedo con objeto de que pueda desempeñar una de las plazas de Director de caminos vecinales que le ha sido conferida por la misma, continuando en la situacion de supernumerario en que se halla, y entendiéndose esta autorizacion para los efectos que el citado Real decreto establece, á contar desde el 25 de Agosto de 1862 en que el citado Ayudante fué autorizado para pasar al servicio del concesionario de la línea de Portugal.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1864.=ULLOA.=Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril de 1864, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

LIBROS.

Dia 15. *Del dicho al hecho*, por D. Fulano de Tal. Un tomo en octavo de 60 páginas, impreso en Madrid y en 1863 por D. José Rodriguez. Editor propietario D. Eduardo Hidalgo.

Vida de Jesús, por D. Gregorio Diego. Un tomo en 8.° de 390 páginas, impreso en Madrid y en 1864 por D. Zacarías Soler. Editor propietario el autor.

La Pascua del cristiano, por D. Mariano Marqués. Un tomo en 8.° de 32 páginas, impreso en Madrid y en 1864 por D. Alejandro Gomez Fuentenebro. Editor propietario el autor.

Las mujeres, por Alfonso Karr. Un tomo en 8.° de 364 páginas, impreso en Madrid y en 1864 por D. Julian Peña. Editores propietarios Sres. San Martin y Jubera.

Confidencias, por Lamartine. Un tomo en 8.° de 275 páginas, impreso en Madrid y en 1864 por D. Julian Peña. Editores propietarios señores San Martin y Jubera.

Nuevas confidencias, por Lamartine. Un tomo en 8.° de 309 páginas, impreso en Madrid y en 1864 por D. Julian Peña. Editores propietarios Sres. San Martin y Jubera.

Doce reales de prosa y algunos versos gratis, por D. Manuel del Palacio. Un tomo en 8.° de 396 páginas, impreso en Madrid y en 1864 por D. Julian Peña. Editores propietarios Sres. San Martin y Jubera.

Idem 9. *Numancia destruida*, por D. Francisco Morán. Un tomo

en 8.° de 190 páginas, impreso en Madrid y en 1864 por D. Pascual Gracia. Editor propietario el autor.

La peregrinacion de Bayoan, por D. Eugenio Hortas. Un tomo en 4.° de 430 páginas, impreso en Madrid y en 1863 en la imprenta del Comercio. Editor propietario el autor.

Idem 22. *Libro de los niños*, por D. Francisco Martinez de la Rosa. Un tomo en 16.° de 144 páginas, impreso en Madrid y en 1862 por don Manuel Rivadeneira. Editor propietario la sociedad de las Escuelas Dominicales.

Resolucion del problema de la cuadratura del círculo, por D. Juan Antonio Estremera. Un tomo en 8.° de veinte páginas, impreso en Zaragoza y en 1858 por D. Roque Gallifa. Editor propietario D. Pedro Estremera.

Cuaderno primero para enseñar á leer, por D. Ramon y D. Francisco Merino Ballesteros. Un tomo en 8.° de 64 páginas, impreso en Madrid y en 1864 por Anoz. Editores propietarios los autores.

Apuntes sobre la Estadística de Administracion de Justicia, por D. Juan Pengo. Un tomo en 4.° de 304 páginas, impreso en Madrid y en 1864 en la imprenta de la Actividad. Editor propietario el autor.

Tablas de logaritmos, por J. de la Lande. Un tomo en 8.° de 40 páginas de texto, 32 de fórmulas y 204 de logaritmos, impreso en Pinto y en 1864 por D. Gabriel Alhambra. Editor propietario D. Juan Luis Poupart.

Idem 27. *Silabario en cuarenta tarjetas*, por D. Manuel Ruiz. Un tomo en 16.° de 25 páginas y un cuadro, impreso en Madrid y en 1864 por D. Doroteo Bachiller. Editor propietario el autor.

Idem 28. *El orgullo castigado* y poesías escogidas, por D. Jesús Rodriguez Cao. Un tomo en 8.° de 71 páginas, impreso en Madrid y en 1864 por D. Tomás Fortanet. Editor propietario el autor.

Manual práctico de piscicultura, por D. Mariano de la Paz Graells. Un tomo en 4.° de 24-264 páginas, impreso en Madrid y en 1864 por D. Eusebio Aguado. Editor propietario el autor.

Idem 30. *Arancel de Procuradores*, por D. Manuel Martin Viñas. Un tomo en 8.° de 22 páginas, impreso en Madrid y en 1864 por D. Luis Palacios. Editor propietario el autor.

El Marqués de Villemer, por Jorge Sand. Un tomo en 8.° de 158 páginas, impreso en Paris y en 1864 por Simon Bason. Editor propietario D. Abel Leoux.

MÚSICA.

Dia 30. *La viajera*, letra de D. Antonio Saquero, música de don L. Alonso. Madrid, 1864. Cinco páginas en fólio, impreso por D. Miguel Suarez. Editor propietario D. Antonio Romero.

Los ojos negros, letra de D. J. Gonzalez de Tejada, música de don E. Perez de Tudela. Madrid, 1864. Cuatro páginas en fólio, impreso por D. Miguel Suarez. Editor propietario D. Antonio Romero.

Matilde, música de D. J. B. Pujol. Madrid, 1864. Ocho páginas en fólio, impresa por D. Enrique Gil. Editor propietario D. Antonio Romero.

Melodía irlandesa, por Monoth, traducida por Barbieri. Madrid, 1864. Cinco páginas en fólio, impresa por D. Enrique Gil. Editor propietario D. Antonio Romero.

Gran andante final de Norma para piano, por D. Dámaso Zabalza. Madrid, 1864. Nueve páginas en fólio, impreso por D. Miguel Suarez y D. Enrique Gil. Editor propietario D. Antonio Romero.

Pos cuidao con las espinas, letra de D. J. Sanz Perez; música de D. F. L. de la Herrán. Madrid, 1864. Seis páginas en fólio, impreso por D. Enrique Gil. Editor propietario D. Antonio Romero.

Madrid 5 de Mayo de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril de 1864, en cumplimiento del tratado con Francia sobre propiedad literaria.

LIBROS.

Dia 14. *Le Marquis de Villemer,* por Georges Sand. Paris, 1864. Un tomo en 8.° mayor de 160 páginas, impreso por J. Clayé. Editor propietario Michel Levy.

Idem 15. *La voix du sang,* por Michel Masson. Paris, 1864. Un tomo en 8.° de 368 páginas, impreso por Ch. Lahure. Editor propietario L. Hachette y Compañía.

Seize mille lienes á travers l'Asie et l'Océanie, por Henri Russell-Killongh. Paris, 1864. Dos tomos de 488 páginas el primero y de 427 el segundo, impresos por Ch. Lahure. Editor propietario L. Hachette y Compañía.

Histoire contemporaine depuis 789 *jusqu'a nos jours,* por G. Ducoudray. Paris, 1864. Un tomo en 8.° de 290 páginas, impreso por Ch. Lahure. Editor propietario L. Hachette y Compañía.

Secrets de famille, por Jules Lecomte. Paris, 1864. Un tomo en 8.° de 291 páginas, impreso por Ch. Lahure. Editor propietario L. Hachette y Compañía.

L'année scientifique et industrielle, por Louis Figuier. Paris, 1864. Un tomo en 8.° de 557 páginas, impreso por Ch. Lahure. Editor propietario L. Hachette y Compañía.

Les heroines, por G. Vilbort. Paris, 1864. Un tomo en 8.° de 298 páginas, impreso por Ch. Lahure. Editor propietario L. Hachette y Compañía.

Dia 30. *La divinité de Jésus-Christ,* por Auguste Nicolás. Paris, 1864. Segunda edicion. Un tomo en 8.° de 458 páginas, impreso por P. A. Bourdier. Editor propietario Auguste Vaton.

MÚSICA.

Dia 30. *Traité et cours de composition musicale,* por Missler y Pas-

samonti. Paris, 1863. Sesenta y una páginas en fólio, impreso por Duchemin. Editor propietario Duchemin.

La forza d'il destino, opera de Verdi. Fantaisie á quatre mains pour le piano, por los hermanos Billema. Paris, 1864. Cuarenta y cuatro páginas en fólio, impreso por L. Parent. Editor propietario Leon Escudier.

Méthode elementaire pour appendre á jouer le piano, por J. Rummel. Paris, 1864. Cincuenta y una páginas en fólio, impreso por Parrent y Tricoc. Editor propietario Leon Escudier.

Madrid 5 de Mayo de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en el escalafon de Catedráticos de enseñanza profesional un premio, correspondiente á la tercera Seccion de mérito, que ha de proveerse por concurso en la forma prevenida en la Real órden de 21 de Agosto de 1861 entre los Profesores que al espirar el plazo de esta convocatoria reunan los requisitos que se previenen en la citada Real disposicion.

Los aspirantes que tuvieren que acreditar nuevos méritos, contraidos desde la publicacion de la última vacante de esta clase, elevarán sus solicitudes á esta Direccion general, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Mayo de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Por acuerdo y órden de esta fecha ha nombrado esta Direccion general el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion para proveer la plaza de Profesor de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Bellas Artes de la Coruña.

Los aspirantes deberán presentarse en el Real Instituto Industrial para enterarse del dia y hora en que deberán tener lugar los ejercicios.

Madrid 17 de Mayo de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Vacantes las Cátedras de Lógica y Ética en los Institutos de Sevilla y Valladolid, la de Historia natural en el de este último punto y el de Jerez, la de Mecánica industrial en el de Cádiz, la de Retórica y Poética en el de Murcia, la de Latin y Castellano en el de Granada y la de Física y Química de el de Jerez, se anúncia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 44 del Reglamento para la provision de Cátedras, aprobado por S. M. en 1.° del corriente.

Madrid 23 de Mayo de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Habiendo resultado ser iguales las proposiciones hechas en esta corte y Gerona por D. Gregorio Montes y D. Vicente Sauri para la cons-

truccion de la carretera de Manresa á Gerona, entre Anglés y el último de dichos puntos, esta Direccion general ha acordado que se celebre una nueva licitacion, sólo en Madrid, entre ambos proponentes, el dia 3 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la forma y términos prescritos en el art. 11 de la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Madrid 17 de Mayo de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Altable, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela, por tiempo de dos años y cantidad de 8.200 rs. vn. en cada uno, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.300 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la Instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 20 de Mayo de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Altable, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente al tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia de la bahía de Santander, bajo el tipo máximo de cinco reales el metro cúbico de fango ó arena, segun se fija en el pliego de condiciones.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de cinco céntimos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un céntimo.

Madrid 25 de Mayo de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia de la bahía de Santander, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio para el metro cúbico de fango ó arena de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 28 de Abril último, he señalado el 27 del próximo Junio, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de amarraderos para los muelles de esta ria, bajo la cantidad de 13.398,94 rs., á que asciende el presupuesto total aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 rs. en dinero ó acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa con dos dias de anticipacion al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 60 rs.

Bilbao 25 de Mayo de 1864. = El Gobernador, el Marqués de Ulagares.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 25 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de amarraderos para los muelles de esta ria, se compromete á tomar á su cargo el referido suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

ɔletin oficial del Ministerio de Fomento.)

.L DE OBRAS

NSPECCION FACULTATIVA.

[illegible], por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

---

el Ministerio de Fomento.)

: OBRAS PÚB

INSPECCION FACULTATIVA.

fuera, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

---

el Ministerio de Fomento.)

OBRAS PÚB

INSPECCION FACULTATIVA.

ial del Ministerio de Fomento.)

Núm. 103. JUEVES 16 DE JUNIO DE 1864. Año III.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de esta provincia para establecer en Madrid una Sociedad anónima con el título de *Compañía española de Seguros generales*:

Vista la exposicion elevada en 8 de Febrero último por los representantes provisionales de la proyectada Sociedad, solicitando que se aprueben los nuevos estatutos por que ha de regirse como están insertos en escritura de la misma fecha, en la que se altera la denominacion de la Sociedad adoptando la de *El Fénix español, Compañía de Seguros reunidos*, y se limita el objeto social á los seguros contra incendios, rayos, explosiones de gas y de calderas de vapor; á los marítimos y de navegacion interior, y los contratos á la gruesa ó préstamos á riesgos marítimos, y á los seguros sobre la vida humana y rentas vitalicias en todas sus combinaciones:

Vista la Real órden de 17 de Marzo próximo pasado, que aprobó los nuevos estatutos en los términos consignados en la citada escritura de 8 de Febrero último, y señaló el plazo de treinta dias para completar la suscricion de las acciones, y que los suscritores hiciesen efectivo en la Caja social el importe del primer dividendo pasivo de 25 por 100 de su valor nominal:

Vistos los documentos remitidos por el Gobernador de esta provincia para acreditar los mencionados extremos:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, vengo en autorizar la constitucion de la Sociedad anónima con el título de *El Fénix español, Compañía de Seguros reunidos*, señalándole el plazo de treinta dias para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, AUGUSTO ULLOA.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la Real órden de 24 de Noviembre último, por la que fué aprobado el expediente de la mina *El Feo*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada ante el mismo en 19 de Enero último por el Licenciado D. Fernando de Madrazo, á nombre de D. Angel Romero Vazquez, vecino de Berja y dueño del registro *Entretenimiento*, en Sierra de Gador, término del Presidio de la provincia de Almería, contra la Real órden expedida por ese Ministerio en 24 de Noviembre anterior, y comunicada al interesado en 15 de Diciembre siguiente, por la que se aprobó el expediente de la mina *El Feo*, mandando expedir el título de propiedad á favor de la Sociedad *El Convenio*, con arreglo á la ley de 1849, y se dispuso que se devolviese al Gobernador de la provincia el expediente del registro *Yo* para su tramitacion en el caso de tener terreno franco, y que quedasen unidos al de la indicada mina *El Feo* los expedientes de los registros anulados *Terrible* y *Entretenimiento*.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que D. Baldomero de Andrés, por la Sociedad *Convenio*, registró en 7 de Noviembre de 1856 una pertenencia de metal plomizo en dicha Sierra y término municipal del Presidio, dándola por nombre *El Feo*; y existiendo terreno franco segun informe del Ingeniero, siempre que hubiesen caducado otras concesiones anteriores, se admitió la solicitud después de hacerse constar que dichas concesiones no tenian cuenta abierta para el pago de derecho de superficie. Anunciado este registro en el *Boletin oficial* de la provincia, salió oponiéndose D. Angel Romero Vazquez, como dueño de la mina *Entretenimiento*, alegando que tenia derecho preferente al terreno ocupado por el registro *El Feo*, en razon á que el suyo, solicitado en 24 de Abril de 1860, se habia admitido y publicado, pasando sin oposicion todos los plazos que la ley fijaba como improrogables, áun para aquellos que se considerasen con derecho anterior, pena de no ser en adelante admitidas sus oposiciones, y á que áun cuando el registro *El Feo* correspondia á la ley antigua, por cuya tramitacion habia optado la Sociedad *Convenio*, no por eso estaba exento de cumplir con las prescripciones de la moderna, que así lo disponia.

Hecha, sin embargo, la designacion de la pertenencia *El Feo*, y practicada su demarcacion sin protesta alguna, se remitió el expediente con el de oposicion á ese Ministerio; é informado por la Junta superior facultativa de Minería y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Conse-

jo de Estado, recayó la Real órden reclamada de 24 de Noviembre del año próximo anterior en los términos expuestos.

La Seccion por lo tanto:

Vistos los artículos 6.° y 14 del Reglamento de Minería de 31 de Julio de 1849, que disponen que los recursos contra la resolucion ministerial deben interponerse en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la notificacion administrativa, quedando de lo contrario firme la providencia reclamada:

Considerando que, presentada la demanda actual en 19 de Enero último, reclamando de una resolucion que se notificó al interesado en 15 de Diciembre anterior, es visto que el recurso está interpuesto fuera del plazo prefijado en dicho art. 14, y por consiguiente cuando ya habia quedado firme la resolucion que motiva el recurso;

Opina que no procede la admision de la demanda.»

Y habiéndose dignado resolver S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen preinserto, se lo comunico á V. I. de su Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la Real órden de 3 de Agosto último, dictada con relacion al expediente del registro *San Jerónimo*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 21 de Setiembre último por el Licenciado D. José María Pantoja, á nombre de D. Francisco Javier Rolandi, vecino de Cartagena y dueño del terrero *Marte*, contra la Real órden expedida por ese Ministerio en 3 de Agosto próximo anterior, y notificada al interesado en 22 del mismo mes y año, en que se dispuso que se siguiera por todos sus trámites el nuevo expediente incoado con el título de *San Jerónimo*, y que el Gobernador de la provincia de Murcia acordase lo que procediere acerca del hecho que resultaba de haberse dispuesto de las escorias por parte de Rolandi, interesado en el anulado *Marte*, sin tener autorizacion para ello.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que en 28 de Junio de 1850 D. Joaquin Moreno Marin presentó solicitud de registro para adquirir el terrero *Marte*, de mineral plomizo, situado en la Rambla de la Boltada, Diputacion del Garbanzal, distrito municipal de Cartagena; y admitido, fué demarcado en 27 de Junio de 1851.

En 9 de Diciembre de 1862 D. Jesús Augusto Jaen registró el terrero plomizo con el nombre de *San Jerónimo* (cuyo mineral se hallaba descubierto en las labores de *Marte*) por no haber ejecutado Rolandi el depósito para el título y hallarse comprendido en la Real órden de 13

de Enero de 1857, por lo que practicó la designacion y acompañó el plano. Notificada la solicitud á Rolandi para que usara de su derecho dentro de quince dias y presentara el título original ó testimoniado, se opuso al registro *San Jerónimo*, manifestando que habia adquirido *Marte* por compra á D. Andrés García, quien lo obtuvo de D. Joaquin Moreno Marin; que entró en posesion de él y le vino disfrutando sin contradiccion alguna; que ahora ha tenido la primera noticia de la falta del título de propiedad; y pidió se declare no haber lugar á dicho registro, mandando que se le admitiera el depósito y se terminase su expediente.

Con estos antecedentes el Gobernador, en providencia de 10 de Marzo de 1863 declaró nulo el expediente *Marte*; mas como apelase Rolandi, recayó la mencionada Real órden de 3 de Agosto de 1863, en la cual, tomando en cuenta que era innecesaria, y por lo tanto, improducente la nulidad últimamente decretada por el Gobernador, pues que habia sido anulado dicho expediente por la Superioridad, á causa de no haberse pagado los derechos para la expedicion del título, en virtud de lo dispuesto por Real órden de 13 de Enero de 1857, y cuya resolucion se publicó en la *Gaceta* de 22 de Mayo del mismo año, se mandó que se continuase por sus trámites el expediente del terrero *San Jerónimo* en los términos expresados al principio, y contra esta decision se ha propuesto demanda con la solicitud de que se declare nula la referida Real órden; que no se admita al registro *San Jerónimo* y que se fije un plazo á Rolandi para que satisfaga los derechos necesarios á la obtencion del título.

La Seccion por lo expuesto:

Visto el art. 89 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, en que se prescribe que cabe recurso contencioso contra las resoluciones finales, concediendo ó negando la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Considerando que la Real órden reclamada no contiene una resolucion definitiva, sino de mero trámite, al disponerse en ella que continúe por su via legal el expediente *San Jerónimo*:

Considerando que cuando llegue el caso de haberse concedido ó negado la propiedad de este terrero á su registrador será cuando podrá recurrir á la via contenciosa el que se sintiere agraviado en sus derechos;

Opina que no es admisible la presente demanda en el actual estado del asunto.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo comunico á V. I. de su Real órden para su inteligencia, y que tenga el debido cumplimiento la mencionada de 3 de Agosto último. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Real órden.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de varias instancias de padres de alumnos cursantes de latinidad, pidiendo para estos anticipacion de exámen, de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien derogar la excepcion consignada en el art. 151 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859; quedando, no obstante, en vigor lo prescrito en los artículos 98 y 99 para los alumnos que no fueren incluidos en las listas de admisibles á los exámenes ordinarios, ó que, estándolo, no se presentaren en esta época.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1864.= Ulloa.= Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Ayudante segundo del personal facultativo subalterno de Obras públicas afecto á la provincia de Pontevedra, D. José Vicente Fernandez, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dejar sin efecto la autorizacion que le fué otorgada por Real órden de 14 de Abril último para pasar al servicio de D. Juan Flores, concesionario del ferro-carril de Orense á Vigo, disponiendo al propio tiempo que continúe en la situacion de supernumerario en que se halla hasta que ocurra vacante en su clase.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.=Madrid 30 de Mayo de 1864.= Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por el Gobernador de la provincia de Oviedo, se ha dignado autorizar al Ayudante tercero del personal facultativo subalterno de Obras públicas, D. Mariano Colubi y Beaumont, para que pase al servicio de la Diputacion de dicha provincia, con objeto de que pueda desempeñar una de las plazas de Director de Caminos vecinales que le ha sido conferida por la misma, entendiéndose esta autorizacion sujetándose en un todo á las prescripciones que establece el Real decreto de 19 de Marzo de 1862, extensivo al referido personal por Real órden de 25 del mismo mes, declarándole en su consecuencia supernumerario en el Cuerpo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consi-

guientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1864.= Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Joaquin Gomis, contratista de los trozos primero y cuarto de la carretera de Garay á Calahorra, seccion de Arnedo á Arnedillo, se ha dignado autorizar al Ayudante tercero del personal facultativo subalterno de Obras públicas, D. Cesáreo Ortega, para que pase á su servicio, con estricta sujecion á las prescripciones que establece el Real decreto de 19 de Marzo de 1862, extensivo al referido personal por Real órden de 25 del mismo mes, declarándole en su consecuencia supernumerario en el Cuerpo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Málaga para la construccion de un canal derivado del rio Guadalhorce, que fertilice la vega de aquella capital:

Vista la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 de Marzo último, otorgando la autorizacion solicitada por la Diputacion de dicha provincia para ceder á favor de los propietarios de la vega el proyecto facultativo formado á su costa:

Visto el informe que sobre él ha emitido la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Se declaran de utilidad pública las obras del canal de Guadalhorce, destinado á fertilizar la vega de Málaga, para los efectos de la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836.

2.° Se aprueba el proyecto formado por el Ingeniero D. Emilio Diaz, con sujecion á las prescripciones señaladas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en su informe de 30 de Abril próximo pasado.

3.° Se aprueba asimismo el cánon que se ha acordado en el expediente de 80 rs. por hectárea para las tierras que hoy riegan de verano imperfectamente, y de 246 rs. por igual unidad para las de secano y las que se riegan por noria en la actualidad, hasta tanto que se fije el presupuesto definitivo, y con arreglo á este se reforme en virtud de las variaciones aprobadas.

4.° La cantidad de agua destinada á esta concesion será de 2,50 metros cúbicos por segundo.

5.° Las obras se ejecutarán bajo la intervencion directa del Ingeniero Jefe de la provincia, así para su buen régimen como para conocer exactamente el importe del presupuesto que definitivamente se emplee.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1864.= Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS.

Ha vacado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de principios generales de Literatura y Literatura española, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 31 de Mayo de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Ha vacado en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 31 de Mayo de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Ha vacado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de principios generales de Literatura y Literatura española, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia por los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 31 de Mayo de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Ha vacado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Literatura clásica, griega y latina, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 31 de Mayo de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Mayo de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de veintiocho casillas de peones camineros para la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo, provincia de Orense, cuyo presupuesto es de 632.829,54 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 27 de Mayo de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de veintiocho casillas de peones camineros para la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

icial del Ministerio de Fomento.)

DE OBRAS PU

DE FERRO-CARRILES DE MADRID.

TUD 62 KILOMETROS Y 739

CCION.

Art. 2.° [redacted] los pre-

letin oficial del Ministerio de Fomento.)

DE OBRAS P

Se autoriza [redacted] los pre-

DE OBRAS P

parte de su valor actual.

Art. 2.° Se autoriza igualmente al Gobierno para rectificar los pre-

Núm. 104. JUEVES 23 DE JUNIO DE 1864. Año III.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Leyes.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para admitir, en el ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, la sustitucion del material articulado de Arnoux, que debia emplear la Empresa concesionaria segun el art. 1.° de la ley de 29 de Enero de 1862, con material de sistema rígido ú ordinario, prévio el correspondiente estudio de modificacion del trazado, y oyendo el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, AUGUSTO ULLOA.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública licitacion, con arreglo á la legislacion vigente, la concesion de las secciones del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña, después de reformado por el mismo los presupuestos de dichas secciones en lo relativo á las explanaciones y obras de fábrica de toda especie, tomando por tipos los precios adoptados para el ferro-carril de Orense á Vigo.

La diferencia que pudiera resultar en el importe de la subvencion concedida por la ley de 5 de Junio de 1859, haciendo su aplicacion al presupuesto reformado, no podrá exceder en ningun caso de la cuarta parte de su valor actual.

Art. 2.° Se autoriza igualmente al Gobierno para rectificar los pre-

supuestos de las secciones de Leon á Gijon, y la del ferro-carril de Orense, no subastada todavía, hasta colocarlas en condiciones favorables para la licitacion, y acordar esta cuando lo estime conveniente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.



Reales decretos.

Visto el expediente promovido por D. Sabino Herrero, vecino de Valladolid, al tenor de lo prescrito en la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, Real decreto de 29 de Abril de 1860 y demás disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas públicas; y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Obras públicas y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos ocupados por la laguna de la Nava de Campos, en la provincia de Palencia.

Art. 2.° Se autoriza á D. Sabino Herrero para ejecutar las referidas obras, con sujecion al proyecto formado por el Arquitecto D. Martin de Saracíbar, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, ó cualquiera otro que designe el Gobierno; siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la inspeccion, con arreglo á las disposiciones generales del servicio de Obras públicas.

Art. 3.° Después de desecados los terrenos pertenecientes al Estado ó al comun que comprende la expresada laguna, se distribuirán entre el concesionario y las villas de Grijota, Villaumbrales, Becerril, Mazariegos y Villamartin en la proporcion de tres partes para el primero y una para las segundas.

Art. 4.° Disfrutará el concesionario los derechos que conceden las leyes y disposiciones vigentes sobre exencion de tributos y establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto y los demás beneficios concedidos á los empresarios de Obras públicas.

Art. 5.° Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de seis meses, contados desde esta fecha, y se terminarán en el plazo de cinco años; entendiéndose caducada la concesion si se faltase á esta condicion por el concesionario.

Art. 6.° No podrá construirse la acequia de circuito sin presentar ántes á la aprobacion superior los planos y perfiles de la misma. Esta

aprobacion deberá tambien obtenerse ántes de dar principio á las obras que sean necesarias para aprovechar en riegos ú otros usos las aguas de la referida laguna.

Art. 7.° Son de cuenta del concesionario todas las obras que comprende el proyecto, así como las necesarias para bajar la solera del puente de Don Guarin.

Art. 8.° Se devolverá al concesionario la fianza presentada á medida que las obras que ejecute cubran su importe, segun los partes semestrales que remita el Ingeniero encargado de su inspeccion y vigilancia.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, AUGUSTO ULLOA.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, vengo en aprobar el adjunto Reglamento de exámenes de Maestro de primera enseñanza.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, AUGUSTO ULLOA.

REGLAMENTO

de exámenes de Maestro de primera enseñanza.

Artículo 1.° Los exámenes para el título de Maestro de primera enseñanza se verificarán en las Escuelas Normales después de los de prueba de curso, y en cualquiera otra época del año en que lo solicitaren los aspirantes, exceptuando la segunda quincena de Julio y el mes de Agosto.

Art. 2.° En las Escuelas Normales de provincia formarán el tribunal el Director, Presidente; el Inspector de la provincia y los Maestros de la Escuela, incluso el Profesor auxiliar de Doctrina cristiana. En las elementales será tambien Juez el Regente de la Escuela práctica.

Suplirán á los vocales en ausencias, enfermedades y vacantes los Maestros de las Escuelas públicas de la poblacion, prefiriéndose los de las superiores á los de las elementales, y en la misma clase á los más antiguos, segun la fecha de su título profesional.

Art. 3.° En la Escuela Central se constituirá el Tribunal de exámen de Maestro elemental y superior en la forma prescrita en el artículo anterior, turnando para este servicio los Maestros de la Escuela.

Formarán el Tribunal de exámen de Maestro de Escuela Normal el Director, Presidente; el Inspector general que designe la Direccion general de Instruccion pública; los Maestros del curso superior, y el Pro-

fesor de Religion y Moral, sustituyendo á estos, en caso necesario, los demás Maestros de la Escuela por órden de antigüedad.

Art. 4.° Para el exámen de Maestra elemental y superior formarán el Tribunal el Director de la Escuela Normal de Maestros, Presidente; el Inspector de la provincia; la Directora y la Regente de la de Maestras, y los Profesores auxiliares, incluso el de Doctrina cristiana. A falta de la Regente, nombrará el Rector una Maestra de Escuela pública de la poblacion.

En Madrid, en lugar del Director de la Escuela de Maestros, presidirá con voto uno de los Inspectores generales designado por el Gobierno.

Donde no hubiere Escuela Normal de Maestras, el Tribunal será el mismo que para el título de Maestros, agregándose, para que informen sobre las labores, dos Maestras de Escuela superior, y á falta de estas de Escuela elemental, designadas por el Rector.

En las provincias donde no se hallaren en la misma poblacion la Escuela Normal de Maestros y la de Maestras, se nombrará el Tribunal por el Rector del distrito.

Art. 5.° Hará de Secretario en los Tribunales de exámen el de la Escuela.

Art. 6.° Los exámenes para Maestro de Escuela elemental se verificarán en todas las Escuelas Normales.

Art. 7.° Para la admision al exámen de Maestro elemental se requiere:

1.° Buena conducta moral y religiosa.

2.° Haber cumplido veinte años ú obtenido dispensa de edad.

3.° Haber hecho y probado los estudios del programa de las Escuelas Normales elementales en dos años por lo ménos, ó haber obtenido la conmutacion de estudios.

4.° Haber satisfecho los derechos de exámen.

Los aspirantes que no fueren alumnos de la Escuela acreditarán los dos primeros extremos presentando la partida de bautismo y certificados de conducta, expedidos por el Párroco y la Autoridad civil del pueblo de su residencia, y el tercero por certificacion de la Escuela donde hubieren estudiado, que se comprobará mediante acordada.

Los que, siéndolo, no se examinaren al terminar sus estudios, acredictarán su buena conducta en la forma expresada en el párrafo anterior.

A los que se examinen para continuar sus estudios, y no para obtener el título elemental, se les admitirá á los ejercicios sin necesidad de dispensa, aunque no hubieren cumplido la edad de veinte años.

Art. 8.° Las pruebas del exámen consistirán en ejercicios escritos y orales. Estos últimos serán públicos.

Art. 9.° Las pruebas por escrito consistirán en ejercicios de Caligrafía y Escritura al dictado, en la resolucion de problemas de Aritmética y en la explicacion de un punto de Pedagogía elegido por el examinando entre los tres que indique la suerte.

Los temas para el exámen escrito de Pedagogía comprenderán toda la asignatura.

Art. 10. Para el ejercicio por escrito se facilitará al examinando papel con el sello de la Escuela y la rúbrica del Inspector, y recado de escribir.

Art. 11. El ejercicio escrito se verificará en el órden siguiente:

1.° El examinando cortará y preparará las plumas.

2.° Escribirá un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo en el papel pautado que se le dé al efecto.

3.° Escribirá al dictado en letra cursiva una cuartilla de papel por lo ménos. El Presidente abrirá un libro y designará al Secretario el párrafo ó párrafos que deben dictarse.

4.° Resolverá los problemas de Aritmética que hubieren acordado los Jueces durante los ejercicios anteriores.

5.° Escribirá una sencilla explicacion, que no baje de dos cuartillas, sobre el punto de Pedagogía elegido entre los tres que designe la suerte. Para el sorteo de los temas habrá una urna con 30 bolas numeradas, de 1 á 30, de la cual sacará tres el Secretario del Tribunal.

6.° El examinando pondrá en limpio los problemas y su resultado, dejando indicadas todas las operaciones y la explicacion del punto de Pedagogía, y entregará al Presidente los ejercicios originales y las copias, con lo cual quedará terminado el acto.

Cuando hubiere más de un examinando, practicarán todos á un tiempo los ejercicios escritos, colocándose de manera que no puedan auxiliarse mutuamente.

Art. 12. Los ejercicios de Caligrafía, Escritura al dictado y resolucion de problemas durarán el tiempo que el Tribunal juzgue necesario, no pasando de dos horas: para explicar el punto de Pedagogía se concederá una hora de término, y otra para ejecutar lo prescrito en el párrafo sexto del artículo anterior.

Art. 13. El Tribunal calificará el ejercicio escrito apreciando en cada uno de los trabajos de los examinandos, además de la instruccion que releven en la materia sobre que versen, la letra, la ortografía y la redaccion con las notas de *bueno ó malo*, cuyas censuras se harán constar en los mismos pliegos, autorizándolas el Presidente con su firma.

El que no diere pruebas de aptitud en este exámen podrá repetirlo al cabo de seis meses; y si entonces no mereciese más favorable censura, el Tribunal designará las materias que debe estudiar y ganar académicamente en la Escuela Normal para ser admitido á nuevo ejercicio. Si por tercera fuese desaprobado, no volverá á ser admitido.

Art. 14. A los aprobados en el ejercicio escrito les señalará el Presidente dia y hora para el oral, siguiendo el órden en que se hayan presentado las solicitudes del exámen, á no mediar causa que, en su concepto, sea bastante para alterarlo.

Art. 15. El exámen oral será individual, y consistirá:

1.° En preguntas sobre un punto de cada asignatura, sacado á la suerte.

2.° En un ejercicio de lectura en prosa y verso, tanto en letra impresa como manuscrita ó autografiada.

3.° En el análisis gramatical de las palabras y oraciones del párrafo que se dictare.

4.° En una sencilla leccion sobre un punto del programa de las Escuelas de primera enseñanza elemental, en el tono y forma en que debe darse á los niños, con las preguntas y repeticiones á que naturalmente daria motivo.

Art. 16. El exámen oral se verificará en la forma siguiente:

1.° El Presidente introducirá en una urna 50 bolas numeradas, pronunciando el número de cada una al introducirla.

2.° El Secretario, á presencia del examinando, sacará una bola; leerá su número, y en seguida el título de la leccion del programa de Doctrina Cristiana que tenga la misma numeracion. El aspirante contestará en el acto, y los Jueces le harán las preguntas que tengan por conveniente sobre el mismo punto. Acto contínuo se sorteará otro de gramática, y así sucesivamente de las demás asignaturas.

3.° El examinando leerá los trozos impresos y manuscritos que designare el Presidente.

4.° Escribirá en el encerado el párrafo que se le dictare y hará el análisis gramatical.

5.° Explicará la leccion sobre el punto del programa de primera enseñanza que indique la suerte, sacando al efecto una bola de la urna.

Los Jueces podrán hacer las preguntas que tuvieren por conveniente durante estos ejercicios.

Art. 17. Terminado el ejercicio oral, ó al concluir la sesion de cada dia, cuando los examinandos fueren muchos, el Tribunal, teniendo presentes las notas de los dos ejercicios, oral y escrito, procederá á la calificacion definitiva por medio de las censuras de *aprobado* y *suspenso*.

Art. 18. El suspenso podrá repetir el ejercicio oral pasados seis meses por lo ménos. Si en el nuevo exámen no diere pruebas de suficiencia, se observará lo dispuesto en el art. 13.

Art. 19. Para la admision al exámen de Maestro de primera enseñanza superior se requiere:

1.° Haber obtenido la aprobacion en el de Maestro elemental.

2.° Haber probado los estudios que prescribe el art. 69 de la ley, ú obtenido la conmutacion.

3.° Acreditar buena conducta moral y religiosa en la forma prevenida en el art. 7.°, en el caso de no presentarse al exámen inmediatamente después de la prueba de curso.

Art. 20. Los exámenes para obtener el título de Maestro de primera enseñanza superior se celebrarán en todas las Escuelas Normales de este grado y en la Central, procediéndose en la misma forma que en los

de Maestro de Escuela elemental, tanto en los ejercicios como en las calificaciones.

Art. 21. Las pruebas por escrito para los aspirantes al título de Maestro superior consistirán en la resolucion de problemas de Aritmética y Algebra, y en la explicacion de un punto de Pedagogía que ocupe por lo ménos un pliego del tamaño del papel sellado.

Para la resolucion de los problemas se concederá una hora de término; para la explicacion de Pedagogía dos, y para la copia de ambos ejercicios otras dos.

Art. 22. El exámen oral consistirá en preguntas sobre las asignaturas del programa de estudios para esta clase de título; en ejercicios de lectura y análisis, y en explicar una leccion en el tono y forma convenientes á los alumnos de las Escuelas de primera enseñanza superior.

Art. 23. Para la admision al exámen de los aspirantes al título de Maestro normal se requiere:

1.° Haber sido aprobado para el de superior.

2.° Haber obtenido la aprobacion en las asignaturas mencionadas en el art. 70 de la ley, ó haber obtenido conmutacion de estudios.

El que no se presentare al exámen al terminar los estudios acreditará además buena conducta moral y religiosa en los términos que expresa el art. 7.°

Art. 24. Los exámenes para el título de Maestro de Escuela Normal se celebrarán en la Escuela de Madrid, procediéndose en la misma forma que en los de Maestro elemental y superior, tanto en los ejercicios como en las calificaciones.

Art. 25. El exámen escrito de los aspirantes al título de Maestro de Escuela Normal consistirá en la explicacion de un punto de Pedagogía, y en una Memoria, informe ó consulta sobre un asunto concerniente á la inspeccion de la primera enseñanza.

Cada uno de estos dos ejercicios durará dos dias, incluso el tiempo empleado para el sorteo del punto, y deberá ocupar un pliego del tamaño del papel sellado por lo ménos.

Art. 26. Consistirá el exámen oral en preguntas sobre las asignaturas del programa de los aspirantes á esta clase de título, y en una leccion que no exceda de tres cuartos de hora sobre las asignaturas de la enseñanza elemental, en el tono y forma en que debe darse á los alumnos de las Escuelas Normales.

Art. 27. El examinando elegirá el punto sobre que ha de versar la leccion entre tres sacados á la suerte, y tendrá tres horas de tiempo y los libros que pidiere para prepararse en una habitacion de la Escuela, donde no pueda ser auxiliado por otras personas.

Art. 28. Son aplicables á los aspirantes al título superior y al título normal las prescripciones de los artículos 13 y 18.

Art. 29. Los exámenes para el título de Maestra de primera enseñan-

za elemental y superior se celebrarán únicamente en las provincias donde haya Escuela Normal de Maestros ó de Maestras.

Art. 30. Para la admision al exámen de Maestra se acreditarán los mismos extremos que para el título de Maestro, exceptuando los estudios, y además presentarán las aspirantes fé de casadas, si lo fueren, y labores de costura y bordado, algunas de ellas sin concluir, para continuarlas en presencia del Tribunal.

Los estudios académicos y la práctica en Escuela modelo, á que se refiere el art. 71 de la ley, no se exigirán hasta que se hayan organizado por completo estas Escuelas, y anunciándolo con anticipacion.

Art. 31. Los exámenes de Maestra versarán sobre las materias que abrazan los programas de las Escuelas de niñas, y sobre sistemas y métodos de enseñanza. Las aspirantes al título superior se examinarán tambien sobre principios de educacion.

Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos, sin que se admita á presenciarlos más que á las familias de las examinandas.

Art. 32. Los ejercicios oral y escrito se celebrarán en la misma forma que los de los Maestros; pero para el título del grado elemental se suprimirá en el escrito la explicacion del punto de Pedagogía, y para el del superior se suprimirán tambien los problemas de Algebra, y no se exigirá que ocupe más de medio pliego de las dimensiones del papel sellado la explicacion del punto de Pedagogía.

Art. 33. El ejercicio práctico consistirá en el exámen de las labores en la forma que disponga el Tribunal.

Art. 34. La calificacion se verificará en los propios términos que la de los aspirantes á Maestros y con las mismas censuras.

Son aplicables á las Maestras los artículos 13 y 18.

Art. 35. El Secretario extenderá acta en relacion de los ejercicios, la cual se copiará en un libro, y la suscribirán todos los Jueces. Los expedientes de exámen, con un índice de los documentos que contengan, se archivarán en la Escuela, y se anotarán en un registo especial, expresando la fecha de los ejercicios y la censura definitiva.

Art. 36. Los aspirantes aprobados prestarán juramento de obedecer la Constitucion de la monarquía, ser fieles á la Reina Doña Isabel II y cumplir con las obligaciones del Magisterio, y abonarán en papel de reintegro los derechos establecidos por la ley.

Cuando el aspirante no solicitare el título dentro de los seis primeros meses después del exámen, presentará además certificado de buena conducta, como se previene en el art. 7.°, cuyo documento quedará unido á su expediente.

Art. 37. Para la expedicion de los títulos por la Direccion general de Instruccion pública, los presidentes de los Tribunales remitirán por conducto de los Rectores:

1.° Un certificado expedido por el Secretario, y con el V.° B.° del Presidente, en que, con referencia al acta, se haga constar el nombre

y apellidos del aspirante al título, conforme á la partida de bautismo, el pueblo de su naturaleza, el dia y año de su nacimiento, la fecha en que practicó los ejercicios, la calificacion que haya merecido en el escrito, en el oral y en su caso en el práctico, y la censura definitiva del exámen.

2.° La hoja de estudios.

3.° La mitad inferior de los pliegos de papel de reintegro por el importe de los derechos del título.

Art. 38. Los títulos se remitirán por conducto de los Rectores á los Directores ó Directoras de las Escuelas Normales donde se hayan celebrado los exámenes, para que, después de registrados, los entreguen y los hagan firmar en su presencia á los interesados.

Los Rectores dispondrán que se registren tambien los títulos en la Secretaría de la Universidad, y que se pase nota de los mismos á la Junta de Instruccion públiea de la provincia á que pertenezca la Escuela Normal, para que conste en la misma.

Art. 39. Por los derechos de exámen para cada clase de título se abonarán 40 rs. vn., sin que pueda reclamarse una devolucion por los reprobados, ni por los suspensos, ni por los que se retirasen de los ejercicios una vez principiados.

El importe de estos derechos se distribuirá por partes iguales entre los examinadores y el Secretario, percibiendo este lo que le corresponda como tal, y como Juez en el caso de serlo.

Aprobado por S. M.=Madrid 15 de Junio de 1864.=Ulloa.



ANUNCIOS.



Publicado en la *Gaceta* del dia 14 del corriente mes, para conocimiento de los que se propongan ser expositores, el reglamento circulado por la Comision general de Bayona para las secciones de Comercio, Industria y Agricultura, se inserta literalmente, y para iguales fines, el que, impreso en Bayona, acaba de recibirse por conducto del Cónsul español, relativo á la seccion de Bellas Artes:

EXPOSICION INTERNACIONAL FRANCO-ESPAÑOLA

BAJO EL

PATRONAZGO DE S. M. EL EMPERADOR.

REGLAMENTO DE LA SECCION DE BELLAS ARTES.

Artículo 1.° La *Exposicion internacional franco-española*, instituida en la ciudad de Bayonne para el año 1864, recibirá las obras de arte de ambas naeiones.

Se abrirá el dia 1.º de Julio y se cerrará el 1.º de Octubre del mismo año.

2.º Se admitirán en la Exposicion las obras de:

Primero. Pintura, inclusos dibujos, aguados, pasteles, miniaturas, esmaltes y porcelanas.

Segundo. Escultura y grabado en medallas.

Tercero. Grabado.

Cuarto. Litografía.

Quinto. Arquitectura.

Sexto. Vidrieras pintadas.

Sétimo. Fotografía.

3.º No podrán ser presentados los cuadros ú otros objetos sin marco, ni más copias que las que reproduzcan una obra en un estilo diferente, como por el dibujo ó sobre porcelana ó esmalte.

4.º Las obras que tengan marcos de forma redonda ú ovalada es menester que se hallen ajustadas sobre tablas cuadradas y doradas.

5.º Las obras destinadas á la Exposicion deben dirigirse al Sr. Alcalde de Bayonne, Presidente de la Comision general, y llegar á su destino del 1.º al 20 de Junio: pasado este término ya no serán admitidas.

6.º Las obras que se envien á la Exposicion deberán llegar francas de porte hasta el mismo local donde tenga lugar.

Los exponentes disfrutarán, por supuesto, de una rebaja de 50 por 100, obtenida por la Comision de las empresas de los ferro-carriles en Francia y en España, sobre los precios de trasporte de los objetos destinados á la Exposicion.

Por excepcion, la Comision tomará á su cargo los gastos de trasporte de aquellas obras que deseara tener, y hará gozar de este privilegio á aquéllos artistas que tendrá á bien invitar.

Estas invitaciones serán personales, y serán emanadas de la Secretaría de la Seccion de Bellas Artes.

7.º Los artistas franceses y españoles remitirán, lo más tarde el 1.º de Junio, el Boletin que habrán recibido, en el cual indicarán:

Primero. Su nombre y apellido.

Segundo. El número de cuadros ú otras obras de arte que desean exponer.

Tercero. El espacio que necesitan en alto y ancho.

8.º Cada cajon destinado á la Exposicion tendrá escrita, de una manera clara y aparente, la indicacion:

Del lugar donde ha sido expedido;

El nombre del exponente ó del que lo envia, y la designacion de los objetos que contiene.

9.º La Comision de Bellas Artes se reserva el derecho de admitir ó de no admitir las obras que se envien á la Exposicion.

10. La Comision tomará todas las medidas necesarias para preservar los objetos expuestos de toda clase de averías: sin embargo, si á

pesar de estas precauciones se declarase un siniestro, la Comision no tomará á su cargo los daños y perjuicios que podrian resultar; deja á los exponentes los riesgos y peligros, así como los gastos de seguros si juzgan por conveniente recurrir á esta garantía.

11. Se ejercerá la más estricta vigilancia sobre todos los objetos expuestos; pero la Comision no será responsable de los robos que podrian cometerse.

12. Las obras que se vendan no podrán ser retiradas hasta que se cierre la Exposicion.

13. La Comision general fijará, tanto para la España como para la Francia, un número de jueces proporcionado al de los exponentes y á la importancia de las obras expuestas.

Estos jueces se tomarán sobre las listas presentadas por las subcomisiones.

14. En los quince dias después de cerrada la Exposicion los exponentes, ó sus representantes, se presentarán para retirar los objetos expuestos.

El Presidente de la Comision de Bellas Artes, A. de Larralde Diustébuy.=El Presidente honorario, José de Salamanca.

El Boletin de declaracion que deben remitir los expositores de Bellas Artes ántes de 1.° de Junio al Alcalde de Bayona, debe contener los siguientes informes, segun el formulario que acompaña al reglamento, á saber:

1.° Nombre y apellido del exponente.
2.° Domicilio.
3.° Los maestros que ha tenido.
4.° Recompensas obtenidas.
5.° Número y señas de los cajones.
6.° Número y designacion de los objetos que contienen.
7.° Explicacion del suceso que representan los cuadros y demás.
8.° Recomendaciones particulares.

(Fecha y firma.)

El Boletin de declaracion correspondiente á los demás objetos, ó sea á la seccion de Comercio, de Industria y de Agricultura, debe contener los siguientes pormenores:

1.° Nombre y apellido del exponente.
2.° Domicilio industrial.
3.° Clase de industria.
4.° Sitio y época de la fundacion del establecimiento.
5.° Número y sexo de los obreros empleados.
6.° Importe del salario diario.
7.° Condiciones higiénicas de los talleres.
8.° Clase y fuerza del motor.
9.° Número de los talleres, fuegos, hornos, etc.

10. Cantidad anual de la fabricacion.
11. Medallas ó recompensas obtenidas.
12. Designacion de los objetos expuestos.
13. Volúmen de los mismos.
14. Valor de los mismos.
15. Precauciones ó disposiciones especiales para la instalacion.
16. Apellido del representante en Bayonne.
17. Varios informes.

(Fecha y firma.)

Los ejemplares, así del Reglamento como de los formularios que se han recibido, se facilitarán á los que los deseen en la portería del Ministerio de Fomento.

Sin perjuicio de que los interesados dirijan al Alcalde de Bayona los *Boletines* de declaracion en dicho plazo ó en el que en lo sucesivo se determine, los expositores que aspiren á los beneficios señalados en la Real órden de 12 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 14, presentarán oportunamente las relaciones de objetos que en la misma se expresan.

Madrid 24 de Mayo de 1864.= El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Manuel María de Azofra.

Ha vacado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 27 de Mayo de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Ha vacado en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 9 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Hallándose vacantes tres plazas de gracia en el Colegio de internos agregado al Instituto de Córdoba, esta Direccion general ha acordado anunciar su provision para que dentro del término de un mes puedan presentar sus instancias en esta Superioridad los aspirantes que se encuentren comprendidos en el párrafo tercero del art. 11 del Real decreto de 6 de Noviembre de 1861.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1864.= El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.=Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Mayo de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de trece casillas de peones camineros en la carretera de primer órden de Orense á Ponferrada, provincia de Orense, cuyo presupuesto es de 300.379,23 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 27 de Mayo de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de trece casillas de peones camineros en la carretera de Orense á Ponferrada, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en

letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Mayo de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de pretiles en la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo, provincia de Orense, cuyo presupuesto es de 715.604,56 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 36.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 700 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 27 de Mayo de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de pretiles de la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en el trozo sexto de la carretera de segundo órden de Manresa á Gerona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 901.747,37 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 45.000 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 27 de Mayo de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en el trozo sexto de la carretera de segundo órden de Manresa á Gerona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 12 del presente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras

de la carretera de tercer órden de Los Sardos á Fuensanta, cuyo presupuesto asciende á 280.464,16 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 28 de Mayo de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Los Sardos á Fuensanta, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

letin oficial del Ministerio de Fomento.)

DE OBRAS

D-CARRILES DE VALLADOLID.

KILOMETROS Y 200 METRO

oficial del Ministerio de Fomento.)

DE OBRAS I

FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

) 45 KILOMETROS Y 200 M

CONSTRUCCION.

Núm. 105. JUEVES 30 DE JUNIO DE 1864. Año III.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Vista una exposicion elevada por D. José de Salamanca, concesionario del ferro-carril de Granada á Campillos, y por el Director gerente de la Compañía del de Córdoba á Málaga, en solicitud de que se apruebe la trasferencia de aquella concesion, hecha por el primero á la segunda:

Vistas las alteraciones propuestas por el Consejo de Administracion de dicha Compañía en los artículos 5.°, 6.° y 7.° de sus Estatutos, referentes á los objetos que se aportan á la Sociedad y al aumento del capital social, en virtud de la autorizacion que le ha conferido la Junta general de accionistas celebrada el 16 de Octubre último:

Visto lo expuesto por la Direccion general de Obras públicas respecto de la trasferencia á la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Málaga de la concesion del de Granada á Campillos:

Vista la Real órden de 21 de Abril próximo pasado, mandando elevar á escritura pública la indicada reforma de los Estatutos, con las modificaciones que se prescribieron, y acreditar la suscricion de las 6.000 acciones con que se aumenta el capital social y el desembolso del 10 por 100 del valor nominal de estas:

Vistos los documentos remitidos por el delegado del Gobierno cerca de la Compañía de que se trata, en cumplimiento de la citada resolucion:

Vista la Real órden de 17 del corriente, en que se aprueba la escritura otorgada el 18 del mes anterior, en la cual se han insertado los Estatutos por que se rige la Sociedad, con las alteraciones acordadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° y modificaciones mandadas introducir en ellos y en el 22 por la antedicha resolucion:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

De acuerdo con el Consejo de Estado y con el de Ministros,

Vengo en aprobar la trasferencia hecha por D. José de Salamanca á la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Málaga de la concesion del de Granada á Campillos, y en autorizar la modificacion de los articu-

los 5.°, 6.°, 7.° y 22 de los Estatutos de la mencionada Compañía, en los términos consignados en la escritura de 18 de Mayo último.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, AUGUSTO ULLOA.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada por el Licenciado don Vicente Romero y Girón, á nombre de D. Juan Velasco, contra la Real órden de 29 de Enero último, por la que se confirmó el decreto del Gobernador de Ciudad-Real, que declaró subsistente la concesion de la mina *La que yo buscaba*, y cancelado y nulo el expediente del registro *Desgraciada*, incoado á instancia del citado Velasco; y considerando que, con arreglo á lo que disponen los artículos 89 y 91 de la ley de Minas, la resolucion dictada en este expediente no es de aquellas en que procede la via contenciosa, y que además la demanda se ha presentado después del plazo señalado al efecto, la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, se ha servido declarar que no procede la admision de dicha demanda.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1864.=ULLOA.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites y formalidades prescritos para el caso por la ley general de 3 de Junio de 1855, S. M. la REINA (Q. D. G.), en uso de la autorizacion conferida al Gobierno por la ley de 23 de Marzo último, se ha dignado otorgar á D. Cárlos Vazquez Cervela la concesion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, con arreglo al proyecto, tarifa de precios máximos de peaje y trasporte, relacion del material libre de derechos, y pliego de condiciones particulares, aprobados por Reales órdenes de 16 de Octubre de 1863 y 26 de Mayo próximo pasado.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1864.=Ulloa.=Señor Director general de Obras públicas.

LEY DE 23 DE MARZO DE 1864.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Cárlos Vazquez Cervela, vecino de Madrid, la concesion, sin subvencion alguna del Estado, de un ferro-carril, que, empalmando en Alcázar de San Juan con la línea de Madrid al Mediterráneo, llegue hasta Quintanar de la Orden, con arreglo al proyecto, tarifa de los precios máximos de peaje y trasporte y relacion del material libre de derechos, aprobados por Real órden de 16 de Octubre del año último, como previene el art. 16 de la ley de 3 de Junio de 1855, y al pliego de condiciones particulares aprobado por el Gobierno para este objeto.

Art. 2.° La concesion se otorgará por noventa y nueve años, que empezarán á correr desde el dia en que termine el plazo para la construccion, que será de tres años, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesion.

Art. 3.° Este camino disfrutará de todas las exenciones, franquicias y privilegios que la ley general y demás disposiciones vigentes otorgan á las empresas de ferro-carriles para la construccion y explotacion de los mismos.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de un ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden.

1.ª La Empresa concesionaria se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que, partiendo de Alcázar de San Juan, vaya á terminar en Quintanar de la Orden, y á dotarle del material necesario para su explotacion.

2.ª Este camino arrancará del de Madrid á Almansa, en Alcázar de San Juan, y se dirigirá por las inmediaciones de Miguel Estéban á terminar en Quintanar de la Orden.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto aprobado por Real órden de 16 de Octubre de 1863, y á las prescripciones en ella insertas. Podrá, sin embargo, modificarse este proyecto con aprobacion del Gobierno.

4.ª En el término de quince dias, á contar desde la fecha de la concesion, deberá completar la Empresa, sobre el depósito que tiene consignado para solicitarla, la suma de 353.010 rs. 71 cénts. en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior inmediato al de la consignacion del depósito.

5.ª La Empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres primeros meses siguientes á la fecha de la conce-

sion, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los tres años, contados desde la misma fecha.

6.ª La explanacion y obras de fábrica se harán para una sola via, ínterin las necesidades del tráfico no exijan la segunda.

7.ª Se establecerán las estaciones que el Gobierno determine y en los puntos que este designe, oyendo á la Empresa concesionaria.

8.ª El material móvil se fija como *minimum* para toda la línea en

5 locomotoras para viajeros y mercancías.
4 coches de primera clase.
12 idem de segunda.
24 idem de tercera.
46 wagones de todas clases para equipajes y mercancías.

9.ª Las máquinas estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

10. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros estarán cerrados con cristales; los de tercera clase llevarán cortinas. La Empresa podrá emplear coches que lleven, en departamento separado, más de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

11. La Empresa usará en los trenes de viajeros del freno Castellví, miéntras no se demuestre que hay otro que reuna mejores condiciones, con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 4 de Junio de 1862.

12. La Empresa deberá establecer y conservar á sus expensas, y constantemente en buen estado, durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico para el servicio público con el número de hilos que le exija la Administracion, desde uno hasta cuatro inclusive, sin perjuicio de los que coloque además la misma Empresa para el servicio especial de la línea.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones se designará el local que deberá ceder la Empresa gratuitamente para el servicio del telégrafo del Gobierno.

13. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros-Inspectores, en que se declare que puede comenzarse la explotacion.

14. Tampoco podrá la Empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

15. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el art. 10 de estas condiciones, para conducir todas las personas que concurran á tomarlos.

16. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Empresa, así como la duracion de los viajes.

17. La Empresa queda obligada á poner á disposicion del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, las secciones de carruajes necesarios para el trasporte del correo con un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por la Administracion, oyendo á la Empresa.

18. La concesion de este ferro-carril se otorga por noventa y nueve años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta, y con sujecion á la ley general de 3 de Junio de 1855; á las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

19. La Empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y trasporte, que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, si el camino produjese más de 15 por 100 del capital en él invertido.

20. En los diez años que precedan al término de la concesion el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo, si la Empresa no llenase completamente esta obligacion.

21. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la Empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

22. La Empresa nombrará uno de sus indivíduos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

Si se faltase por la Empresa á esta disposicion, ó su representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha á la Empresa, con tal de que se deposite en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia.

23. Para atender á los gastos originados por las inspecciones del Gobierno, la Empresa abonará anualmente, desde el momento que estas se establezcan, la cantidad de 300 rs. vn. por kilómetro en construccion, y la de 600 rs. por los que se hallen en explotacion, que deberá consignar por trimestres adelantados en las cajas del Tesoro público.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones se designará el local que en cada una ha de ceder la Empresa gratuitamente para dichas inspecciones.

24. No sólo quedará la Empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, Instruccion y condiciones aprobadas por Real

decreto de 15 de Febrero de 1856, y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro, en especial á las que determinen el modo de abonar á la Empresa los derechos de aduanas, puertos y faros correspondientes al material y efectos que importe del extranjero para la construccion y establecimiento del camino.

Madrid 26 de Mayo de 1864.=AUGUSTO ULLOA.=Es copia.=Saavedra Meneses.

TARIFA *de precios máximos de peaje y trasporte para el ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden.*

	PRECIOS.					
	DE PEAJE.		DE TRASPORTE.		TOTAL.	
	Rs. vn.	*Cénts.*	*Rs. vn.*	*Cénts.*	*Rs. vn.*	*Cénts.*
POR CABEZA Y KILÓMETRO.						
VIAJEROS.						
Carruajes de primera clase	0	28	0	12	0	40
Idem de segunda	0	20	0	10	0	30
Idem de tercera	0	12	0	06	0	18
GANADOS.						
Bueyes, vacas, toros, mulas, caballos y animales de tiro	0	28	0	12	0	40
Terneros y cerdos	0	10	0	05	0	15
Corderos, ovejas y cabras	0	05	0	05	0	10
POR TONELADA Y KILÓMETRO.						
PESCADO.						
Ostras y pescados frescos con la velocidad de los viajeros	1	15	0	75	1	90

	PRECIOS.					
	DE PEAJE.		DE TRASPORTE.		TOTAL.	
	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.
MERCADERÍAS.						
Primera clase.—Fundicion moldeada, hierro y plomo labrados, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados...	0	40	0	25	0	65
Segunda clase.—Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, coke, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundicion en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos..................................	0	30	0	25	0	55
Tercera clase.—Piedras de cal y yeso, sillarejo, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos..............................	0	25	0	25	0	50
Objetos diversos.						
Wagon, coche ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pase vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy.	0	35	0	30	0	65
Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros y mercaderías no dé un peaje al ménos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.						
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros, ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender,						

Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera ó una sola banqueta.	0	55	0	44	0	99

(Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.)

En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilógramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógramos.

3.ª Las mercaderías que, á peticion de los que las remesen, sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con quince dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y trasporte.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilógramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los precios de peaje y de trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que, con su cargamento, pese más de 4.500 kilógramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilógramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulacion ni el trasporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y trasporte.

La Empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilógramos, ni dejar circular carruajes que, con su cargamento, pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposicion las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en aquella, no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbico, 125 kilógramos.

Segundo. Al oro y plata, ya sea en barras, moneda ó labrados; al plaqué de oro ó de plata; al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. A las materias inflamables ó de fácil explosicion, animales y objetos peligrosos, que se trasportarán con las precauciones que se determinen en los reglamentos.

Cuarto. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilógramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilógramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

Pasando las balas y paquetes mencionados de 50 kilógramos, el precio será el de la tarifa, sin que pueda bajar de dos reales, cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare y los excedentes de equipaje, pagarán en tal caso 0,5 rs. por cada otros 10 kilógramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de dos reales el precio total que hayan de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas de las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el trasporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán trasportados en el órden de su número de registro.

10. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios.

Por ningun concepto se prodrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, registro, ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, á no ser que los efectos y mercaderías trasportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones y apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, para cuyo caso propondrá la Empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un Reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

11. La Empresa facilitará los trenes especiales que se reclamen con arreglo á las disposiciones que rijan sobre este particular.

12. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro, y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion novena.

13. En el caso de que la Empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Serán conducidos gratuitamente en carruajes de primera clase los Oficiales de la Guardia civil, y en los de tercera todos los demás indivíduos de este cuerpo, siempre que unos y otros viajen en comision del servicio que les está encomendado.

Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares después de licenciados, y lo acrediten con sus pasaportes, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Sólo disfrutarán de esta ventaja los indivíduos del ejército y armada; pero no podrá reclamarla ningun otro, aunque tenga fuero militar ó pertenezca á las Administraciones militares.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, así como tambien los empleados encargados de líneas telegráficas del Estado en sus respectivas demarcaciones.

Madrid 16 de Octubre de 1863.=Alonso Martinez.=Es copia.=Saavedra Meneses.

... del material y efectos que podrán introducirse del ... de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, con arreglo al art. 20, párrafo quinto, de la ley general de 3 de Junio de 1855.

	PESO. — Toneladas.	IMPORTE. — Reales vellon.
HERRAMIENTAS Y UTILES.		
Bates, picos, barrenas, barras y marcos para asientos de via	30	75.000
Criks ó gatos, yunques para fraguas, limas de todas clases, martillos, tenazas y demás herramientas de este artículo para la construccion	8	64.000
Material fijo para la via	38	139.000
Barras-carriles	338	1.518.720
Planchas de junta	40	50.262
Clavazon para la via	116	529.864,80
Placas giratorias	29	84.400
Cambios de via	60	50.400
Material para los accesorios de la via	583	2.233.646,80
	Precio de la unidad.	
Discos fijos y señales movibles, grúas, básculas y tubería de hierro	85	150.860
MATERIAL MOVIL.		
Cinco locomotoras para viajeros y mercancías	300.000	1.500.000
Cuatro carruajes de primera clase	45.000	180.000
Doce id. de segunda id	40.000	480.000
Veinticuatro id. de tercera id	24.000	576.000
Cuarenta y seis wagones de todas clases para equipajes, mercancías y carruajes	12.130,50	558.000
TELÉGRAFO ELECTRICO.		
Aparatos, alambres, aisladores, tensores, etc	»	65.900

RESUMEN GENERAL.

	REALES VELLON.
Herramientas y útiles	139.000
Via	2.233.646,80
Accesorios	150.860
Material móvil	3.294.000
Telégrafo	65.900
Total general	5.883.406,80

Aprobada por Real órden de 16 de Octubre de 1863.=ALONSO MARTINEZ.=Es copia.=Saavedra Meneses.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Rafaél Beltrán de Lis, constructor del ferro-carril de Orense á Vigo, se ha dignado autorizar al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Javier Sanz, para que pase á su servicio, con estricta sujecion á las prescripciones que establece el Real decreto de 19 de Marzo de 1862, declarándole en su consecuencia supernumerario en el Cuerpo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1864.=Augusto Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por la Sociedad *Union Castellana*, concesionaria del Canal de Valladolid, se ha dignado autorizar al Ayudante segundo del personal facultativo subalterno de Obras públicas, D. José Nicasio de Agote, para que pase á su servicio, con estricta sujecion á las prescripciones que establece el Real decreto de 19 de Marzo de 1862, extensivo al referido personal por Real órden de 25 del mismo mes, declarándole en su consecuencia supernumerario en el Cuerpo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Para regularizar las operaciones de la cuenta de Rentas públicas que, en virtud del art. 39 de la ley de 20 de Febrero de 1850, está obligada á llevar la contabilidad central de este Ministerio, es necesario conocer con exactitud los productos que por los diversos ramos que administran las Direcciones generales del mismo deben ingresar en el Tesoro público. En la actualidad se justifican los ingresos de portazgos y los que tienen lugar en concepto de eventuales; pero deja de hacerse lo mismo con los procedentes de fincas, montes y plantíos y publicaciones oficiales, de los cuales sólo se tiene conocimiento por las relaciones mensuales de valores contraidos que las Secciones de Fomento remiten á la Ordenacion general de Pagos, en cumplimiento de la Instruccion aprobada por Real órden de 16 de Diciembre de 1859; motivo por el cual la comprobacion entre las cantidades que se devengan y los acuerdos administrativos que las originan no puede efectuarse como debiera. Para evitar semejante irregularidad, y con objeto de que en lo sucesivo la cuenta de Rentas públicas de este Ministerio no carezca de los antecedentes necesarios para conocer perfectamente todas las causas que influyen en el aumento ó disminucion de los ingresos que la constituyen, S. M. La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Ordenacion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Las Direcciones generales darán á la Ordenacion de Pagos conocimiento de todas las órdenes, disposiciones y contratos que reconozcan algun derecho en favor del Tesoro público por recursos eventuales, productos diversos, canales y navegacion fluvial, para que pueda comprenderlos en cuenta, y sirvan de comprobante á las que rinden las Secciones de Fomento.

2.° Darán igualmente conocimiento desde 1.° de Setiembre próximo del inventario valorado de las fincas de su cargo, con indicacion de las personas que las administren y de las que las llevan en arriendo, expresando el precio de este y acompañando copias autorizadas de los contratos y órdenes que hayan aprobado el uso á que estén destinadas.

3.° Lo harán en la misma fecha del inventario por provincias de los montes y plantíos, cuya administracion corre á cargo del Ministerio de Fomento, expresando sus nombres, términos jurisdiccionales, confines, superficies, especies, valor en tasacion y aprovechamiento de que son susceptibles.

4.° Al principio de cada ejercicio económico darán á conocer las cantidades con que contribuyan las provincias para sostenimiento de Institutos, Escuelas especiales, Archivos y Bibliotecas, construccion de carreteras y puertos, así como las que satisfacen las compañías mercantiles y de ferro-carriles por los gastos de delegacion é inspeccion.

5.° Los administradores de cada una de las publicaciones oficiales del Ministerio extenderán mensualmente una relacion por provincias, que comprenda los productos de las suscriciones pedidas y renovadas y el número de ejemplares vendidos, con expresion de las personas responsables del pago, para que en su vista pueda formarse el cargo en las cuentas individuales.

6.° Las Secciones de Fomento en fin de cada mes darán tambien relaciones duplicadas de los valores contraidos y de los recaudados por el indicado concepto. La Ordenacion pasará un ejemplar de ellas á cada uno de los Administradores, para que, examinándola y anotando en cuenta los ingresos realizados, se la devuelvan con su conformidad ó censura.

7.° En fin de cada ejercicio formarán los Administradores de publicaciones oficiales la cuenta general de ingresos y gastos, la cual, después de aprobada por las Direcciones á que corresponda, se remitirá á la Ordenacion. Como comprobante de la misma acompañarán una nota que exprese la existencia de los ejemplares procedentes del ejercicio anterior, de los recibidos en el corriente, de los distribuidos de oficio, de los vendidos y de los que queden.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1864.=ULLOA.= Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

LTURA, INDU

e á continuacion se este año.

		IMAL.

senta dias para que los suscritores de acciones hiciesen efectivo en la

in oficial del Ministerio de Fomento.)

DE OBRAS

E FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

UD 33 KILOMETROS Y 5

ISTRUCCION.

senta dias para que los suscritores de acciones hiciesen efectivo en la

Núm. 106. JUEVES 7 DE JULIO DE 1864. Año III.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

Vengo en conceder á D. Pedro Cortijo, Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la jubilacion que ha solicitado con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha de los servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

De conformidad con lo acordado en mi Real decreto de 28 de Octubre último,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos á D. Francisco Javier Barra y Gutierrez, Inspector general de primera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para establecer en aquella capital una Compañía anónima con el título de *Sociedad del ferro-carril de San Saturnino de Noya á Igualada*:

Vista la exposicion suscrita por D. Miguel Catarineu, en solicitud de que se apruebe la cesion hecha á su favor por el concesionario del indicado ferro-carril, D. Juan Antonio Bartrolí, de aquella concesion y la que á su vez hizo á la Compañía de que se trata:

Visto lo expuesto por la Direccion general de Obras públicas respecto de esta trasferencia:

Vista la Real órden de 10 de Marzo último, que aprobó los Estatutos y reglamento por que ha de regirse la Sociedad en los términos consignados en escritura de 15 del mes anterior, y señaló el plazo de sesenta dias para que los suscritores de acciones hiciesen efectivo en la

Caja social el primer dividendo pasivo de 20 por 100 del valor nominal de las mismas:

Vistos los documentos remitidos por el Gobernador de la citada provincia de Barcelona, en cumplimiento de la antedicha resolucion:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar la trasferencia hecha por D. Juan Antonio Bartrolí á D. Miguel Catarineu, y por este á la proyectada Sociedad anónima, de la concesion del ferro-carril de San Saturnino de Noya á Igualada, y en autorizar la constitucion de esta Compañía con el expresado título del camino cuya construccion y explotacion se propone, señalándole el término de treinta dias para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, AUGUSTO ULLOA.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la Real órden de 14 de Setiembre último, dictada con relacion á los expedientes de las minas *Pepita* y *Justicia*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, cuya copia acompaña, entablada ante el mismo por el Doctor D. Cristóbal de Herrera, en representacion de D. Miguel Font y Llopis, contra la Real órden expedida por ese Ministerio en 14 de Setiembre del año anterior, por la que se declaró nulo el expediente de la mina llamada *Pepita*, dejando sin efecto el decreto de nulidad dictado por el Gobernador de Huelva con respecto al expediente del registro *La Justicia*, el cual deberia continuar por sus trámites en legal forma.

Del expediente gubernativo, que adjunto le devuelvo, resulta que en 30 de Setiembre de 1859 presentó solicitud de registro D. Miguel Font para la adquisicion de una mina de manganeso con el nombre de *Pepita*, y que admitido aquel se remitió el expediente al Ingeniero Jefe del distrito para el reconocimiento y demarcacion de dicha mina, sin que conste que el interesado hubiese pedido dicha demarcacion conforme se prevenia en el art. 51 del Reglamento de 1849, vigente á la sazon.

Al practicar el Ingeniero el reconocimiento suspendió la operacion por no resultar habilitada la labor legal, contra cuya inspeccion protestó en el acto el interesado, manifestando las causas de que el trabajado-

ro de que se trata no tuviera las diez varas de profundidad; y en vista de lo expuesto por el registrador al mejorar dicha protesta, y del informe emitido por el Ingeniero Jefe del distrito, el Gobernador de la provincia mandó proceder á la demarcacion, que fué protestada al verificarse por el representante de la mina llamada *Justicia*, fundándose en que no estaba habilitada la labor legal de la *Pepita*, por cuya razon debia anularse su expediente:

Don Manuel Pelaez registró en 31 de Enero de 1862 la citada mina *Justicia*, y admitido el registro y hechas las correspondientes publicaciones, se opuso el registrador de la *Pepita*, por referirse ambas minas á un mismo terreno, suspendiendo el Ingeniero la demarcacion de la mina *Justicia* por no tener terreno franco, puesto que estaba comprendido en la llamada *Pepita*, como más antigua que aquella. En su virtud, el Gobernador declaró nulo el expediente de la mina *Justicia*, de cuya providencia reclamó el interesado al Ministro de Fomento; y oida la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, y de conformidad con su informe, se dictó la expresada Real órden de 14 de Setiembre de 1863, la cual se notificó administrativamente por el Gobierno de la provincia al registrador de la mina *Pepita*, D. Miguel Font, en 19 de Octubre del mismo año.

La Seccion por lo expuesto:

Visto el art. 91 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, en el que se fija el término de treinta dias para entablar el recurso contencioso ante el Consejo de Estado contra las Reales órdenes que en esta materia produzcan la via contenciosa·

Considerando que, habiéndose presentado la demanda en 24 de Febrero último contra la Real òrden reclamada, que se notificó al registrador de la mina *Pepita* en 18 de Octubre de 1863, se verificó dicha presentacion después de trascurrido con mucho exceso el término señalado en el citado art. 91 de la referida ley para recurrir á la via contencioso-administrativa;

Opina que no procede la admision de dicha demanda.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo comunico á V. I. de su Real órden, á fin de que se lleve á cumplido efecto la de 14 de Setiembre último. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Real órden.

Ilmo. Sr.: En vista de la ampliacion del proyecto facultativo de conduccion de aguas potables á Novelda, remitido por el Gobernador de

la provincia de Alicante con oficio de 23 de Febrero último, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto aprobar este nuevo estudio por hallarse arreglado á los términos prescritos por la Real órden de 12 de Setiembre de 1861, y autorizar la inmediata ejecucion de las obras que comprende.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ordenes.

Esta Direccion ha aprobado la propuesta de premios hecha por V. S. á favor de los peones capataces y camineros que más se han distinguido en el buen servicio de las carreteras de esa provincia durante el año próximo pasado; disponiendo, en consecuencia, que á los indivíduos que expresa la adjunta nota se les satisfagan desde luego las cantidades de 160 y 100 rs. vn. que respectivamente les corresponden, con arreglo á los artículos 49 y 54 del Reglamento de los mismos, y que para satisfaccion de los interesados y estímulo de sus compañeros se publique esta disposicion en el *Boletin oficial* de este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.=Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Jaen.

Nomina *de los peones capataces y camineros de las carreteras de esta provincia que se han hecho acreedores al premio en el año económico de* 1863 *á* 1864, *con arreglo al Reglamento aprobado en* 16 *de Junio de* 1852.

CLASES.	NOMBRES.	PREMIOS. — *Rs. vn.*
CARRETERA DE PRIMER ORDEN DE MADRID A CADIZ.		
Peones capataces...	Juan Altozaux	160
	Juan Mengíbar	160
Peones camineros..	Agustin Lopez	100
	Félix Sanchez	100
	Juan Rodriguez	100
	Miguel Cledera	100
CARRETERA DE PRIMER ORDEN DE BAILEN A MALAGA.		
Peones capataces...	Antonio Quesada	160
	Juan Morillo	160

CLASES.	NOMBRES.	PREMIOS. Rs. vn.
Peones camineros..	Pedro Casado......................	100
	José Soriano...	100
	Mateo Mártos......................	100
	Manuel Galvez.....................	100

CARRETERA DE PRIMER ORDEN DE CORREDERAS A ALMERIA.

Peon capataz......	Manuel Garces......................	160
Peones camineros..	Francisco Consuegra...............	100
	Miguel Jimenez....................	100

CARRETERA DE PRIMER ORDEN DE UBEDA A ALBACETE.

Peon capataz.......	Juan Rosillo.......................	160
Peon caminero.....	Diego Lopez.......................	100

CARRETERA DE SEGUNDO ORDEN DE JAEN A UBEDA.

Peon capataz......	Pedro Navas.......................	160
Peones camineros..	Francisco Lorite..................	100
	Bartolomé Villa...................	100

CARRETERA DE SEGUNDO ORDEN DE JAEN A CORDOBA.

Peon capataz......	José Serrano......................	160
Peones camineros..	Vicente Serna.....................	100
	Fausto Cobo.	100

CARRETERA DE SEGUNDO ORDEN DEL SALOBRAL A GRANADA.

Peon caminero.....	Domingo Hinojosa.................	100

Esta Direccion ha resuelto aprobar la propuesta de premios hecha por V. S. á favor de los peones capataces y camineros que más se han distinguido en el buen servicio de las carreteras de esa provincia durante el año próximo pasado; disponiendo, en consecuencia, que á los indivíduos que expresa la adjunta nota se les satisfagan desde luego las cantidades de 160 y 100 rs. vn. que respectivamente les corresponden, con arreglo á los artículos 49 y 54 del Reglamento de los mismos; y que para satisfaccion de los interesados y estímulo de sus compañeros se publique esta disposicion en el *Boletin oficial* de este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.=Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Orense.

Relacion *de los capataces y peones camineros que se han distinguido en los trabajos de conservacion ejecutados en el año próximo pasado de* 1863, *por lo cual se les propone para los premios señalados á cada uno en los artículos* 49 *y* 54 *del Reglamento.*

CLASES.	NOMBRES.	PREMIOS. — Rs. vn.
	CARRETERA DE PRIMER ORDEN DE VILLACASTIN A VIGO.	
Peon capataz......	Antonio Barreiro.................	160
Peones camineros..	Silvestre Lema..................	100
	Manuel Fernandez...............	100
	José Araujo.....................	100
	Javier Gutierrez.................	100
	Francisco Freijó Lid.............	100
	Benito Cendon...................	100
	CARRETERA DE PRIMER ORDEN DE BARBANTIÑO A PONTEVEDRA.	
Peones camineros..	Antonio Bóveda..................	100
	Rosendo Leon...................	100

Esta Direccion ha aprobado la propuesta de premios hecha por V. S. á favor de los peones capataces y camineros que más se han distinguido en el buen servicio de las carreteras de esa provincia durante el año próximo pasado; disponiendo, en consecuencia, que á los indivíduos que expresa la adjunta nota se les satisfagan desde luego las cantidades de 160 y 100 rs. vn. que respectivamente les corresponden con arreglo á los artículos 49 y 54 del Reglamento de los mismos; y que para satisfaccion de los interesados y estímulo de sus compañeros se publique esta disposicion en el *Boletin oficial* de este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.=Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Zamora.

Relacion *de los capataces y peones camineros de las carreteras de esta provincia que se han hecho acreedores al premio de Reglamento durante el año de* 1863.

CLASES.	NOMBRES.	PREMIOS. — Rs. vn.
	CARRETERA DE VILLACASTIN A VIGO.	
Peon capataz......	Calixto Rodriguez..................	160
	CARRETERA DE TORRECILLAS A ZAMORA.	
Peones camineros..	Ramon Gonzalez...................	100
	Luciano Fontán....................	100

ANUNCIOS.

Por acuerdo y órden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de oposicion á la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Lo que se anuncia á los aspirantes para que se presenten en la Universidad central á recibir las oportunas instrucciones acerca de la celebracion de los ejercicios.

Madrid 6 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Debiéndose proveer conforme al art. 32 del Reglamento de Veterinaria, aprobado por S. M. en 14 de Octubre de 1857, ocho pensiones en alumnos pobres de los más aventajados que, concluido el estudio del primer período de la enseñanza, quieran cursar el segundo en la escuela de Madrid, esta Direccion general, con objeto de que llegue á noticia de todos los que, por reunir las circunstancias que exige el citado artículo, puedan optar al disfrute de dichas pensiones, lo anuncia á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente justificadas en el Ministerio de Fomento, dentro de un mes, contado desde la insercion del presente anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 8 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, desde el dia 22 de Mayo último, por fallecimiento del que la obtenia, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascensos de la misma Facultad y seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 14 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Están vacantes en el Instituto provincial de Huesca y en el local de Castel-Ruiz, en Tudela de Navarra, las Cátedras de Latin y Castellano, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el tít. II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 24 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: *Comparacion entre la sintáxis castellana y la latina.*

Madrid 16 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto lòcal de Castel-Ruiz, en Tudela de Navarra, la Cátedra de Latin y Griego, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el tít. II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 24 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: *Comparacion entre el verbo latino y el griego.*

Madrid 16 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en los Institutos provinciales de Teruel y Logroño la Cátedra de Retórica y Poética, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el tít. II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 24 años de edad.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser Bachiller de la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: *Del estilo, de sus diversas clases y de la aplicacion de cada una á los varios géneros de composicion.*

Madrid 16 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto local de Castel-Ruiz, en Tudela de Navarra, la Cátedra de Geografía é Historia, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley del 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el tít. II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener 24 años de edad.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedra de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: *Historia del reinado del Señor D. Felipe V hasta su abdicacion.*

Madrid 16 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto local de Castel-Ruiz, en Tudela de Navarra, la Cátedra de Lógica y Etica, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el tít. II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener 24 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: *Impugnacion del materialismo.*

Madrid 16 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo anterior, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

LIBROS.

En 4. *Método instructivo racional directo de lectura*, por D. Salustiano Lopez Cabildo, edictor. Madrid, imprenta de D. Gregorio Hernando, 1864. Un tomo en 16.° de 16 páginas.

En id. *Muñoz Torrero*, apuntes biográficos por D. Angel Fernandez de los Rios. Editor, D. Francisco Montemar. Madrid, 1864, imprenta de *Las Novedades*. Uu tomo en 8.° de 22 páginas.

En 14. *Anuario de los progresos tecnológicos*, por D. José Canalejas. Edictor, D. Cárlos Bailly-Bailliere. Madrid, 1864, imprenta del editor. Un tomo en 8.° de 480 páginas.

En id. *Romancero del Dos de Mayo de* 1808, por D. Benito Vicente Garcés, editor. Madrid, 1864, imprenta de D. Ramon Campuzano. Un tomo en 8.° de 32 páginas.

En id. *Cartilla de los cultivadores de la vid*, por D. Antonio Lépine, editor. Madrid, 1864, imprenta de *La actividad*. Un tomo en 4.° de 15 páginas.

En id. *La caza del pollo*, por D. Serafin Mata. Editor, D. Juan Manuel Guerrero. Madrid, 1864, imprenta de D. Cristóbal Gonzalez. Un tomo en 8.° de 40 páginas.

En id. *La tapada*, por D. Manuel Carrosa. Editor, D. Juan Manuel Guerrero. Madrid, 1864, imprenta de D. Cristóbal Gonzalez. Un tomo en 8.° de 32 páginas.

En id. *Un Sordao cumplío*, por D. Darío Céspedes. Editor, D. Juan Manuel Guerrero. Madrid, 1864, imprenta de D. Cristóbal Gonzalez. Un tomo en 8.° de 30 páginas.

En id. *La huérfana de Ginebra*, por D. Pedro Escamilla. Editor, don Juan Manuel Guerrero. Madrid, 1864, imprenta de D. Cristóbal Gonzalez. Un tomo en 8.° de 111 páginas.

En 24. 1808—1663. *Olózaga. Estudio político y biográfico*, por don

Angel Fernandez de los Rios. Editor, *La Tertulia progresista.* Madrid, 1864, imprenta de D. Manuel Rojas. Un tomo en fólio de 620 páginas.

En 24. *Arboricultura*, por D. Antonio Blanco, editor. Madrid, 1864, imprenta de D. Luis Palacios. Un tomo (1.° de la obra) en 8.° mayor de 448 páginas.

En 28. *Método de lectura*, por D. Pedro Izquierdo, editor. Madrid, 1864, imprenta de D. Manuel Minuesa. Un tomo en 8.° de 64 páginas.

En id. *Nociones de arte militar*, por D. Francisco Villamartin, editor. Madrid, 1864, imprenta de D. Pedro Montero. Un tomo en 4.° de 634 páginas.

En id. *Método para aprender la lengua latina*, por D. Juan José Dominguez, editor. Madrid, 1864, imprenta de D. R. Anóz. Un tomo en 8.° de 184 páginas.

MUSICA.

En 28. *Salve de las escuelas dominicales*, por D. Ramon Torres Muñoz y D. Juan Gil, editor. Madrid, 1864, calcografía de Lodre. Un tomo en fólio de 4 páginas.

En id. *Método de bajo profundo*, por D. José María Bertrán. Editor, D. Antonio Romero. Madrid, 1864, calcografía de D. Miguel Suarez. Un tomo en 4.° mayor de 64 páginas.

En 30. *La conquista de Madrid*. Edicion de canto, núm. 2. Romanza de tenor por Luis Mariano de Larra y D. Joaquin Gaztambide. Editor, D. Mariano Martin Salazar. Madrid, 1864, calcografía de Lodre. Un tomo en fólio de 4 páginas.

En id. *La conquista de Madrid*. Edicion de canto, núm. 3. Duo de tenor y barítono, por D. Luis Mariano Larra y D. Joaquin Gaztambide. Editor, D. Mariano Martin Salazar. Madrid, 1864, calcografía de Lodre. Un tomo en fólio de 12 páginas.

En id. *La conquista de Madrid*. Edicion de canto, núm. 7. Aria coreada, por D. Luis Mariano de Larra y D. Joaquin Gaztambide. Editor, D. Mariano Martin Salazar. Madrid, 1864, calcografía de Lodre. Un tomo en fólio de 8 páginas.

En id. *La conquista de Madrid*. Edicion de canto, núm. 11. Duo de tenor y barítono, por D. Luis Mariano de Larra y D. Joaquin Gaztambide. Editor, D. Mariano Martin Salazar. Madrid, 1864, calcografía de Lodre. Un tomo en fólio de 8 páginas.

En id. *La conquista de Madrid*. Edicion de canto, núm. 12. Romanza de tiple, por D. Luis Mariano de Larra y D. Joaquin Gaztambide. Editor, D. Mariano Martin Salazar. Madrid, 1864, calcografía de Lodre. Un tomo en fólio de 4 páginas.

En id. *La conquista de Madrid*. Edicion de canto, núm. 13. Terceto de tiple, contralto y tenor, por D. Luis Mariano de Larra y D. Joaquin

Gaztambide. Editor, D. Mariano Martin Salazar. Madrid, 1864, calcografía de Lodre. Un tomo en fólio de 10 páginas.

ESTAMPAS.

En 30. *La Reina Doña María de Molina*, por D. Vicente Alegre, editor y grabador. Madrid, 1860. Una lámina.

Madrid 25 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo primero de la carretera de segundo órden de Barcelona al Vendrell, y parte comprendida entre San Bandilio y el límite de la provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 1.501.902,56 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta ser de 75.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 24 de Mayo de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo primero de la carretera de segundo órden de Barcelona al Vendrell, y parte comprendida entre San Bandilio y el confin de la provincia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estric-

ta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por órden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la obra de construccion de una columna de hierro para el faro provisional del puerto de Almería, cuyo presupuesto de contrata asciende á 9.272,36 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 1.° de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.° de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una columna de hierro para el faro provisional del puerto de Almería, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 31 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos cuarto al doce de la carretera de segundo órden de Tremp á Montblanch, cuyo presupuesto es de 2.178.688,21 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 109.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 1.° de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.° de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos cuarto al doce de la carretera de segundo órden de Tremp á Montblanch, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Junio del año próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los cuatro primeros trozos de la carretera de segundo órden de Betanzos á Lalin, comprendidos entre el primer punto y las Corredoiras, cuyo presupuesto es de 3.208.393,47 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 160.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 600 rs.

Madrid 1.° de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.° de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los cuatro primeros trozos de la carretera de segundo órden de Betanzos á Lalin, comprendidos entre el primer punto y las Corredoiras, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y

llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Murcia á Granada, en la provincia de Almería, correspondientes á la seccion de Velez-Rubio á Lumbreras, cuyo presupuesto asciende á 3.023.973,56 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 150.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 7 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Murcia á Granada, en la provincia de Almería, correspondientes á la seccion de Velez-Rubio á Lumbreras, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y

llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Setiembre de 1863, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche de la carretera de tercer órden de Laguna á Tegina, por Tegüeste, cuyo presupuesto asciende á 273.892,55 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.600 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 10 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche de la carretera de tercer órden de Laguna á Tegina, por Tegüeste, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en le-

tra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Játiva á Alicante, comprendido entre Jijona y el empalme con la carretera de Silla á Alicante, en la Plaza de San Juan, cuyo presupuesto es de 2.584.714,84 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 129.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 10 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de segundo órden de Játiva á Alicante, comprendido entre Jijona y el empalme con la carretera de Silla á Alicante, en la Plaza de San Juan, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en

letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de segundo órden de Fuente la Higuera á Dénia, por Onteniente y Albaida, comprendidos entre Dénia y Pego, cuyo presupuesto es de 1.521.073,79 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte de esta subasta será de 75.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 14 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de segundo órden de Fuente la Higuera á Dénia, comprendidos entre este último punto y Pego, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente al tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en

letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente sobre el barranco de Masanasa, en la carretera de primer órden de Casas de Campillo á Valencia, cuyo presupuesto es de 132.894,37 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.600 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 15 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Puente de Masanasa, en la carretera de primer órden de Casas de Campillo á Valencia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 14 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de segundo órden de Gandesa á Tortosa, comprendido en la provincia de Tarragona entre el Collado de Humanes y Chesta, bajo su presupuesto total para contrata de 3.630.525 reales 68 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 181.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 16 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de segundo órden de Gandesa á Tortosa, en la provincia de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion del trozo cuarto de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia, entre Albatera y Orihuela, cuyo presupuesto es de 613.597,81 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 17 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion del trozo cuarto de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia, entre Albatera y Orihuela, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 29 de Abril del año próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente del Salado, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 200.838,23 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 17 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente del Salado, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados equisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 19 de Mayo de 1863, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo sétimo de la carretera de segundo órden de Mayorga á Villamañán, cuyo presupuesto de contrata es de 794.055,76 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 39.700 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 18 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo sétimo de la carretera de segundo órden de Mayorga á Villamañán, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 19 de Junio de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras

del puente de Lorca y sus accesorios, en la carretera de Murcia á Granada, seccion comprendida entre dicha ciudad y Lumbreras, cuyo presupuesto asciende á 3.504.707,15 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 175.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 600 rs.

Madrid 18 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Lorca y sus accesorios, en la carretera de Murcia á Granada, entre dicha ciudad y Lumbreras, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por órden de 30 de Diciembre de 1863, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las Obras de una casilla para dos peones camineros en la seccion de carre-

tera del Escorial á Valdemorillo, cuyo presupuesto asciende á 55.728,09 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.600 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 20 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros en la seccion de carretera del Escorial á Valdemorillo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estrita sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 6 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo noveno de la carretera de segundo órden de Silla á Alicante, comprendido entre el pueblo de Bell-Reguart y el rio Molinell, cuyo importe es de 1.303.969,07 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 65.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 20 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo noveno de la carretera de Silla á Alicante, comprendido entre Bell-Reguart y el rio Molinell, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Fuente del Fresno á Daimiel, cuyo presupuesto asciende á 2.133.458,34 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruc-

cion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 106.600 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000 rs.

Madrid 20 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Fuente del Fresno á Daimiel, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden 15 del presente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los sustentantes de hierro de los suelos y cubiertas de la nueva Universidad de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 1.049.630,77 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante una comision de la Junta directiva y económica de

las obras de la antigua Universidad; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento qne acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 21 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los sustentantes de hierro de los suelos y cubiertas de la nueva Universidad de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de Junio del año próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos cuarto, quinto, sexto y sétimo de la carretera de segundo órden de la Coruña á Corcubion, cuyo presupuesto es de 2.920.689,54 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose

en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 140.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 800 rs.

Madrid 23 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos cuarto, quinto, sexto y sétimo de la carretera de segundo órden de la Coruña á Corcubion, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á D. Baltasar Castilla Portugal y D. Casimiro Wall, hijo y heredero el primero de D. Severo, Depositario que fué en 1832 y 1833 de los fondos de caminos en Valladolid, é Interventor el segundo, á fin de que comparezcan en esta Direccion general, por sí ó por las personas que de ellos traigan causa ó los representen legalmente, para responder á los cargos que resultan en el expediente del nuevo alcance que contra ellos parece existir por tal concepto; con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Por Real órden de esta fecha se ha dispuesto que el 15 de Setiembre próximo se iluminen los faros siguientes: dos de sexto órden, construidos en la isla de Santa Clara (puerto de San Sebastian) y en la punta de la Cruz del puerto de Soller (Mallorca), y además otro de primer órden en la punta de Anaya (isla de Tenerife), mandándose que por la Direccion de Hidrografía se publique el anuncio correspondiente para que llegue á noticia de los navegantes.

Madrid 22 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por *concurso extraordinario* en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.° de la misma, y á falta de estos por *oposicion*, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Santa María del Campo y San Lorenzo de la Parrilla, dotadas con el sueldo anual de 3.300 rs. cada una.

Provincia de Madrid.

La escuela de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

Provincia de Toledo.

La escuela de Madridejos, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.
Las de Navalucillos y El Toboso, con el de 3.300.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Albaladejo, Fuencaliente, Torre de Juan Abad; la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, y la escuela de Villamanrique, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Carrascosa del Campo, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Cenicientos y San Martin de la Vega, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Toledo.

La escuela de Boróx, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se verificarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias, escritas de su puño y con documentos, de que han de acompañar copia literal, al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por *oposicion* concluidos los ejercicios, y para las de *concurso extraordinario*, en cuanto trascurra un mes desde que el *Boletin oficial* inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Junio de 1864.=El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Núm. 107. JUEVES 14 DE JULIO DE 1864. Año III.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Real órden.

Ilmo. Sr.: Aprobados por Real órden de esta fecha los presupuestos reformados de las secciones del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se anuncie por el término de tres meses la subasta para la concesion de esta línea, con la subvencion correspondiente, segun lo prescrito en la segunda parte del art. 1.° de la ley de 15 de Junio de 1864, y con arreglo al proyecto, relacion de material libre de derechos y pliego de condiciones particulares, aprobados por Reales órdenes de 27 de Marzo de 1858, 2 Enero y 16 de Junio de 1864.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1864.=Ulloa.=Sr Director general de Obras públicas.

Subasta para la concesion del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 19 de Setiembre de 1864, y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de concesion del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña, cuya longitud es de 312 kilómetros 357 metros.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito por Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año, debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella la cantidad de 4.143.338,61 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior inmediato al de la subasta.

El adjudicatario satisfará, con sujecion á lo prescrito en el art. 5.° del pliego de condiciones particulares, en el término de un mes, contado desde la fecha de la concesion, á los dueños de los estudios de esta línea, la cantidad de 1.542.578 rs., á que ascienden el importe de la tasacion pericial de aquellos y el de 20 por 100 de esta.

La licitacion versará sobre la reduccion de los 202.039.157,85 rs. á que asciende la subvencion asignada á este camino, para el cual únicamente se admitirán proposiciones, y no para ninguna parte ó seccion de él.

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, á nueva licitacion, abierta en la forma prescrita en la Instruccion citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 1.000 rs. cada puja.

Sólo en el caso de renunciar totalmente á la subvencion podrán los licitadores proponer rebaja en el número de años que ha de durar la concesion; pero no se admitirán proposiciones que no comprendan uno ó más años completos.

Madrid 16 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de....., y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos exigidos para la adjudicacion en pública subasta del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña, de 312 kilómetros 357 metros de longitud, subvencionado con 202.039.157,85 rs., se obliga á tomar á su cargo la concesion de dicha línea, dándole el Estado como subvencion por toda ella la cantidad de..... (*Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente el importe de la subvencion fijado en este anuncio*), ó se obliga á tomar á su cargo la concesion de la expresada línea, renunciando la subvencion total ofrecida, y reduciendo el número de años de la concesion á..... (*Aquí se expresará en años completos la duracion de la concesion, reduciendo lisa y llanamente los noventa y nueve por que se anuncia.*)

LEY DE 21 DE ABRIL DE 1858.

Artículo 1.° El Gobierno adjudicará en subasta pública, y con sujecion á la ley general de ferro-carriles, la línea de primer órden que, empalmando en Palencia con la de San Isidro de Dueñas á Alar, pase por Leon, entre en Galicia por el Puente de Domingo Flores, y en Monforte, ó donde los estudios lo aconsejen, se bifurque para terminar en los puertos de la Coruña y Vigo.

Se considerará como parte de esta línea la que, arrancando de ella, vaya á terminar en el puerto de Astúrias cuya preferencia determinen

los estudios posteriores, y la que, partiendo de Medina del Campo, y pasando por la Nava del Rey y Toro, termine en la ciudad de Zamora.

Art. 2.° La concesion de este ferro-carril consistirá en el aprovechamiento de los productos de su explotacion por espacio de noventa y nueve años, con arreglo á la tarifa máxima que se acompaña, y con sujecion á lo prescrito en el art. 35 de la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.° La parte de la línea comprendida entre Palencia y la Coruña se dividirá en las secciones siguientes:

1.ª De Palencia á Leon.
2.ª De Leon á Ponferrada.
3.ª De Ponferrada á Quiroga.
4.ª De Quiroga á Lugo.
5.ª De Lugo á la Coruña.

Art. 4.° Se procederá desde luego á publicar la subasta del camino para la adjudicacion de las secciones primera, segunda, tercera y quinta de los estudios ya aprobados, quedando la cuarta para cuando, concluidos los de la línea de Vigo, se saquen á subasta sus secciones.

Art. 5.° El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que en el término de un año se forme el proyecto de la parte comprendida entre el punto de bifurcacion y Vigo. Aprobado que sea este proyecto, se anunciará la subasta para la adjudicacion de la línea, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley general de ferro-carriles, dividiéndola en las secciones que aparezcan más convenientes. En iguales términos se verificará el anuncio de la subasta para las líneas de Astúrias y Zamora, cuyos estudios han de quedar terminados en la misma época.

Art. 6.° El Estado auxiliará la construccion de la parte comprendida entre Palencia y la Coruña con una subvencion directa y en metálico, que se aplicará á las diversas secciones en la forma siguiente:

Primera seccion......	180.000 rs. por kilómetro.
Segunda seccion......	357.000.
Tercera seccion......	404.000.
Cuarta seccion.......	410.000.
Quinta seccion.......	360.000.

Art. 7.° El Gobierno determinará la subvencion con que el Estado deba tambien auxiliar la construccion de las líneas de Vigo, Astúrias y Zamora tan pronto como estén terminados los respectivos estudios, teniendo en cuenta su presupuesto, los productos probables de la explotacion y el interés de los capitales invertidos, que deberá ser igual al que sirvió de base para determinar la subvencion asignada en el artículo anterior á cada una de las secciones en la línea de la Coruña.

Art. 8.° Todas las subastas se verificarán conforme á lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, y girarán sobre rebaja en el importe de la subvencion total designada para cada una de las secciones.

Art. 9.° Para el abono de la subvencion se dividirá cada seccion en el número de trozos que parezcan convenientes; y hecho esto se distribuirá en tres partes iguales: la primera se abonará terminada la explanacion de cada trozo; la segunda después de sentada la via y la tercetra al entregarse al tráfico.

Art. 10. La subvencion total será satisfecha directamente por el Estado, á quien reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias que la línea atraviese. Este reintegro se verificará por anualidades, incluyendo cada provincia, como gasto obligatorio en su presupuesto anual, lo que corresponda por la cantidad que al Gobierno haya tenido que abonar en el anterior, atendida la forma de pago que se adopte.

Art. 11. Los cupos de este reintegro entre las provincias se fijarán en proporcion de la subvencion que haya de abonarse por la longitud de la línea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de consumos.

Art. 12. Para cubrir la cuota que corresponda á cada provincia, las Diputaciones provinciales harán el reparto entre los pueblos más directamente interesados en proporcion de su riqueza, por los cupos de las mismas contribuciones.

Art. 13. El Gobierno publicará los pliegos de condiciones para el otorgamiento de la concesion, estableciendo los plazos en que deba terminarse la construccion de cada una de las secciones, y el progreso sucesivo que las obras han de tener cada año.

LEY DE 5 DE JUNIO DE 1859.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado la siguiente ley, modificando el art. 6.° de la de 21 de Abril de 1858 sobre concesion de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y otros.

Artículo único. El Estado auxiliará la construccion de estas líneas con una subvencion directa y en metálico, ó su equivalente en obligaciones de ferro-carriles, proporcional al presupuesto de ellas en la misma razon que tiene con el suyo respectivo la concedida para la línea de Ciudad-Real á Badajoz por la ley de 27 de Abril de 1859.

LEY DE 15 DE JUNIO DE 1864.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública licitacion, con arreglo á la legislacion vigente, la concesion de las secciones del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña, después de reformados por el mismo los presupuestos de dichas secciones en lo relativo á las explanaciones y obras de fábrica de toda especie, tomando por tipo los precios adoptados para el ferro-carril de Orense á Vigo. La diferencia que

pudiera resultar en el importe de la subvencion concedida por la ley de 5 de Junio de 1859, haciendo su aplicacion al presupuesto reformado, no podrá exceder en ningun caso de la cuarta parte de su valor actual.

Art. 2.° Se autoriza igualmente al Gobierno para rectificar los presupuestos de las secciones de Leon á Gijon y la del ferro-carril de Orense, no subastada todavía, hasta colocarlas en condiciones favorables para la licitacion, y acordar esta cuando lo estime conveniente.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña.

1.° La Empresa se obliga á ejecutar á su costa y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que, partiendo de Ponferrada, vaya á terminar á la Coruña.

2.° Este camino arrancará de Ponferrada, y se dirigirá por San Martin de Quiroga, Monforte y Lugo á terminar en el puerto de la Coruña.

3.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y presupuesto aprobados por Reales órdenes de 27 de Marzo de 1858 y 16 de Junio de 1864. Este proyecto podrá, sin embargo, modificarse con aprobacion del Gobierno.

4.° En el término de quince dias, contados desde la adjudicacion, deberá completar la Empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantia de la subasta, la suma de 20.716.693,05 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública el tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia próximo anterior al en que se verifique el depósito.

5.° La Empresa concesionaria pagará al dueño del proyecto, en el preciso término de un mes, contado desde la adjudicacion de la subasta, y bajo la pena de caducidad y consiguiente pérdida de la fianza, la cantidad de 1.542.378 rs., á que ascienden el importe de la tasacion pericial de la parte del proyecto correspondiente á las secciones comprendidas entre Ponferrada y la Coruña, y el 20 por 100 de esta tasacion, con arreglo al art. 10 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y Real órden de 31 de Marzo de 1854.

6.° La Empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerle enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los cinco años, contados desde la misma fecha.

7.° La Empresa deberá tener obras hechas y materiales acopiados sobre la zona del camino por el importe y en las proporciones siguientes: del 10 por 100 del presupuesto en el primer año; del 15 por 100 el segundo; del 20 por 100 el tercero; del 25 por 100 el cuarto, y del 30 por 100 restante el quinto.

8.° La explanacion y obras de fábrica se construirán para una sola via con los apartaderos que indica el proyecto aprobado. Los perfiles de la explanacion y obras de fábrica serán los fijados en dicho proyecto.

9.ª Se establecerán estaciones en los puntos que se expresan á continuacion y de la clase que se indica, á saber:

Una de primera clase en la Coruña; otra de segunda en Lugo; trece de tercera en Ponferrada, villa de Palos, Quereño, Barco de Valdeorras, Quiroga, Monforte, Aspera, Vahamonde, Guitiriz, Fontelo, San Pedro de Oza, Montellos y Telba, y veintitres de cuarta clase en Dehesas, La Cueva, Puente Nuevo, La Rua, San Miguel de Montefurado, Piñeira, Aguasmuertas, Barja Amandi, Campo Verde, Teilan, Cruz de Oural, Treilan, Vilapedre, Puebla de San Julian, Quinte, Conturiz, San Jillao, Carral, Parga, Portobello, Munifural y Cecebre.

No podrá establecer más estaciones, ó variar la situacion de las expresadas, sin autorizacion del Gobierno; pero este se reserva la facultad de obligarla á situarlas donde lo tenga por conveniente, ó aumentar su número.

10. El material móvil se fija como *minimum* para toda la línea en:

23 locomotoras para viajeros.
29 idem para mercancías.
29 coches de primera clase.
64 idem de segunda.
29 idem mistos de primera y segunda.
145 idem de tercera.
29 idem mistos de segunda y tercera.
174 wagones cubiertos.
319 idem descubiertos.
29 idem cuadras.
6 truks.
58 frenos con casillas.
54 idem sin id.

11. Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

12. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros estarán cerrados con cristales: los de tercera clase llevarán cortinas. La Empresa podrá emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

13. La Empresa usará en los trenes de viajeros del fresno Castellví, miéntras no se demuestre que hay otro que reuna mejores condiciones, con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 4 de Junio de 1862.

14. La Empresa deberá establecer y conservar á sus expensas, y constantemente en buen estado durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico para el servicio público con el número de hilos que

le exija la Administracion, desde uno hasta cuatro inclusive, sin perjuicio de los que coloque además la misma Empresa para el servicio especial de la línea.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones se designará el local que deberá ceder la Empresa gratuitamente para el servicio del telégrafo del Gobierno.

15. Asignada á este camino por las leyes de 5 de Junio de 1859 y 15 de Junio de 1864 la subvencion de 202.039.157,85 rs., el Gobierno auxiliará á la Empresa con la cantidad en métalico, ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles, en que resulte adjudicada la concesion en subasta pública.

16. La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias que cruce el ferro-carril reintegrarán al Erario anualmente de la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndola en proporcion de la subvencion abonada por la longitud de la línea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de comercio.

17. Para el abono de la subvencion se asignará á cada una de las tres secciones de la línea, de la cantidad en que resulte adjudicada la subasta, la proporcional á la que tiene fijada por la ley, y hallada la correspondiente por kilómetro de cada seccion, se dividirá en tres partes iguales, entregando la primera á la Empresa al tener concluidas la explanacion y obras de fábrica por trozos de cuatro kilómetros seguidos; la segunda al tener sentada en ellos la via, y la tercera al abrirse al servicio público.

18. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros-inspectores, en que se declare que puede comenzarse la explotacion.

19. Tampoco podrá la Empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

20. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el art. 12 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurran á tomarlos.

21. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la Empresa, así como la duracion de los viajes.

22. La Empresa queda obligada á poner á disposicion del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, los carruajes ó departamentos necesarios para el trasporte del correo en un tren ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se

fijarán por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Fomento, oyendo á la Empresa.

23. La concesion de este ferro-carril se otorga por noventa y nueve años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta, y con sujecion á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 17 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

24. La Empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y trasporte, que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, si el camino produjese más de 15 por 100 del capital en él invertido.

25. En los diez años que precédan al término de la concesion el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino, y emplearlos en conservarlo, si la Empresa no llenase completamente esta obligacion.

26. Se fija en 15 por 100 el limite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la Empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al artículo 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

27. La Empresa nombrará uno de sus indivíduos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

Si se faltase por la Empresa á esta disposicion, ó su representante se hallare ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha la á Empresa con tál de que se deposite en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia.

28. Para atender á los gastos originados por las inspecciones del Gobierno, la Empresa abonará anualmente, desde el momento que estas se establezcan, la cantidad de 300 rs. vn. por kilómetro en construccion, y la de 600 rs. por los que se hallen en explotacion, que deberá consignar por trimestres adelantados en las cajas del Tesoro público.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones se designará el local que en cada una ha de ceder la Empresa gratuitamente para dichas inspecciones.

28. No sólo quedará la Empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, Instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro, en especial á las que determinen el modo de abonar á la Empresa los derechos de aduanas, puertos y faros correspondientes al material y efectos que importe del extranjero para la construccion y establecimiento del camino.

Aprobado por Real órden de 16 de Junio de 1864.=Es copia.=Saavedra Meneses.

Tarifa *de precios máximos de peaje y trasporte para la explotacion del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña.*

	Precios. De peaje. Rs. vn.	Precios. De peaje. Cénts.	Precios. De trasporte. Rs. vn.	Precios. De trasporte. Cénts.	Precios. Total. Rs. vn.	Precios. Total. Cénts.
POR CABEZA Y KILOMETRO.						
VIAJEROS.						
Carruajes de primera clase	0	28	0	12	0	40
Idem de segunda	0	20	0	10	0	30
Idem de tercera	0	12	0	06	0	18
GANADOS.						
Bueyes, vacas, toros, mulas, caballos y animales de tiro	0	28	0	12	0	40
Terneros y cerdos	0	10	0	05	0	15
Corderos, ovejas y cabras	0	05	0	05	0	10
POR TONELADA Y KILOMETRO.						
PESCADOS.						
Ostras y pescados frescos con la velocidad de los viajeros	1	15	0	75	1	90

	PRECIOS.					
	DE PEAJE.		DE TRASPORTE.		TOTAL.	
	Rs. vn.	*Cénts.*	*Rs. vn.*	*Cénts.*	*Rs. vn.*	*Cénts.*
MERCADERIAS.						
Primera clase.—Fundicion moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites y algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y objetos manufacturados.	0	40	0	25	0	65
Segunda clase.—Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, coke, carbon de piedra, leñas, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundicion en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos..................................	0	30	0	25	0	55
Tercera clase.—Piedras de cal y yeso, sillarejo, piedra molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos; piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos....................................	0	25	0	25	0	50
Objetos diversos.						
Wagon, coche ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pase vacío, y máquinas locomotoras que no arrastren convoy..	0	35	0	30	0	65

Tódo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al ménos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.

Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros, ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender.

POR PIEZA Y KILOMETRO.

Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.	0	35	0	44	0	99
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.	0	70	0	50	1	20

Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.

En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilógramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógramos.

3.ª Las mercaderías que, á peticion de los que las remesen, sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con quince dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y trasporte.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilógramos sólo pagará el precio de su asiento.

No se admitirán como equipajes las mercaderías ú objetos de comercio, debiendo consistir aquel en baules, arquilla ó cajon, sacos de noche, sombrereras ó cosas análogas.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con la que tengan más analogía.

7.ª Los precios de peaje y de trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilógramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilógramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulacion ni el trasporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y trasporte.

La Empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilógramos, ni dejár circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposicion las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carrua-

jes, tendrá obligacion de consintirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en aquella, no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbico, 125 kilógramos.

Segundo. Al oro y plata, ya sea en barras, moneda ó labrados; al plaqué de oro ó de plata; al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. A las materias inflamables ó de fácil explosion, animales y objetos peligrosos, que se trasportarán con las precauciones que se determinen en los reglamentos.

Cuarto. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pase aisladamente ménos de 50 kilógramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilógramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

Pasando las balas y paquetes mencionados de 50 kilógramos, el precio será el de tarifa, y sin que pueda bajar de dos reales cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare, y los excedentes de equipaje, pagarán en tal caso 0,5 rs. por cada otros 10 kilógramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de dos reales el precio total que haya de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud, y con la velocidad estipulada, el trasporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie, serán trasportados en el órden de su número de registro.

10. En los precios fijados en esta tarifa están inclidos todos los gastos accesorios.

Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, registro, ni ninguna otra, en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, á no ser que los efectos y mercaderías trasportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, para cuyo caso propondrá la Empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósitos y almacenaje.

11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y

el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro, y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Será obligacion de la Compañía el facilitar trenes especiales, con sujecion á lo que los reglamentos determinan.

14. Serán conducidos gratuitamente en carruajes de primera clase los Oficiales de la Guardia civil, y en los de tercera todos los demás individuos de este cuerpo, siempre que unos y otros viajen en comision del servicio que les está encomendado.

Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Sólo disfrutarán de esta ventaja los individuos del ejército y armada; pero no podrá reclamarla ningun otro, aunque tenga fuero militar ó pertenezca á las Administraciones militares.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagaran más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente à su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, así como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado en sus respectivas demarcaciones.

Aprobadas por Real órden de 3 de Noviembre de 1858.=Es copia.= Saavedra Meneses.

Relacion *del material que podrá importarse del extranjero para la construccion y establecimiento del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña con opcion á la exencion de derechos que prescribe el art. 20, párrafo quinto, de la ley general de ferro-carriles.*

NUMERO.	EFECTOS.	Toneladas.	VALOR. — Reales vellon.	TOTAL. — Reales vellon.
	MATERIAL PARA REPLANTEOS, ESTUDIOS, etc.			
15	Teodolitos con sus trípodes	»	3.000	45.000
24	Niveles de aire con id.	»	3.000	72.000
12	Sextantes	»	500	6.000
12	Eclímetros	»	1.200	14.400
240	Cintas	»	100	24.000
150	Cadenas	»	80	12.000
6	Pantógrafos	»	1.500	9.000
18	Trasportadores	»	500	9.000
120	Miras	»	300	36.000
24	Estuches de dibujo	»	500	12.000
300	Docenas de lapiceros	»	20	6.000
300	Cajas de plumas	»	10	3.000
600	Portaplumas	»	1	600
150	Cortaplumas y raspadores	»	15	2.250
120	Barras de tinta de China	»	10	1.500

NUMERO.	EFECTOS.	Toneladas.	VALOR. — Reales vellon.	TOTAL. — Reales vellon.
120	Tacillas	»	3	360
50	Cajas de colores	»	100	3.000
1.500	Goma para borrar lápiz y tinta	»	1	1.500
30	Reglas metálicas	»	200	6.000
60	Cajas do chinches	»	50	3.000
300	Rollos de papel cuadriculado	»	400	120.000
300	Rollos de papel de dibujo	»	300	90.000
600	Idem de papel tela	»	300	180.000
150	Resmas de id. de escribir de varias clases	»	100	15.000
60	Juegos de escuadras y plantillas de curvas	»	100	6.000
300	Libros rayados para el campo, oficinas, etc	»	40	12.000
				589.610
	MATERIAL AUXILIAR PARA LAS CONSTRUCCIONES.			
16.000	Zapapicos	»	22	352.000
~~15.000~~	~~Azadones~~	»	22	~~330.000~~
15.000	Palas	»	24	360.000
80	Fraguas portátiles con sus útiles	»	1.000	80.000
80	Ayunques	»	400	32.000
140.000	Metros de mecha para barrenos	»	1	140.000
7.000	Carretillas y ruedas para id	»	50	350.000
1.600	Toneladas de carriles para via provisional con sus coginetes, clavazon, etc	1.600	800	1.280.000
800	Wagones para trasportes de tierras con sus accesorios	»	3.000	2.400.000
	Grasas para id	120	6.000	720.000
210	Pares de ruedas de repuesto para los mismos con sus ejes	»	1.000	[illegible]

[illegible]	Bombas para agotamientos	»		7.000	[illegible]
22	Martinetes para clavar pilotes con sus tornos, machinas, etc.	»		6.000	132.000
22	Máquinas de vapor locomóviles	»		40.000	880.000
22	Gruas	»		4.000	88.000
110	Tornos con juegos de trócolas	»		3.000	330.000
110	Gatos de hierro de doble movimiento	»		1.000	110.000
110	Idem de movimiento sencillo	»		600	66.000
24	Básculas para pesar carros	»		10.000	120.000
550	Toneladas de hierro forjado en barras de diferentes clases y dimensiones		550	1.000	550.000
550	Idem de hierro fundido en lingotes para diversos usos		550	600	330.000
125	Idem de acero para composicion de herramientas		125	2.500	312.500
110	Idem de plomo		110	2.000	220.000
90	Idem de clavazon y tornillaje de diferentes tamaños		90	1.400	126.000
	Utiles y herramientas diversas		»	»	280.000
5.500	Toneladas de carbon de piedra		5.500	160	880.000
5.500	Idem de coke		5.500	200	1.100.800
					12.747.500
	MATERIAL PARA PUENTES, ESTACIONES Y CASILLAS.				
30	Tramos de palastro para puentes con todos sus accesorios	»		»	6.139.500
30.300	Metros cuadrados de armadura de palastro ondulado y galvanizado para cubiertas de edificios con columnas, claraboyas y todos sus accesorios	»		»	3.000.000
1.750	Idem lineales de canal de plomo para las aguas	»		33	57.750
800	Idem de tubos para bajadas	»		25	20.000
67	Relojes de diferentes clases para las estaciones	»		»	41.000
262	Idem para las casas de guardas	»		200	52.400
39	Básculas para pesar equipajes	»		1.000	39.000
409	Lámparas para los guardas	»		50	20.450
	Idem quinqués, etc., para las estaciones	»		»	91.000

NUMERO.	EFECTOS.	Toneladas.	VALOR. — Reales vellon.	TOTAL. — Reales vellon.
409	Juegos de armamentos, carteras, etc.	»	300	122.700
				9.583.800
	MATERIAL PARA LA VIA Y TALLERES.			
158.100	Traviesas	»	16	7.329.600
24.657	Toneladas de barras-carriles de 36 kilógramos por metro lineal con el 2 por 100 por roturas	24.657	960	23.670.720
615	Idem de placas para las juntas de los carriles (5 kilógramos par) con el 3 por 100 por roturas	615	1.500	922.500
246,5	Idem de tornillos con sus correspondientes tuercas para la union de las placas de junta con los carriles (0,59 kilógramos) con el 3 por 100 por roturas, etc.	246,5	4.800	1.183.200
322	Idem de planchas para apoyo de las juntas de los carriles á las traviesas (2,60 kilógramos una) con el 3 por 100 por roturas, etc.	322	1.850	595.700
1.159	Idem de clavos ó perchas arponadas para fijar los carriles á las traviesas con el 3 por 100 por roturas, etc.	1.159	2.770	3.240.430
124	Cambios de via y cruzamientos	»	4.000	496.000
9	Plataformas para máquinas	»	20.000	180.000
29	Idem para carruajes	»	14.000	406.000
4	Básculas para id.	»	10.000	40.000
4	Gruas hidráulicas	»	4.000	16.000
4	Juegos completos de bombas con tubos, codillos, etc.	»	12.000	48.000
21	Idem sencillos para los depósitos	»	4.000	84.000
6	Depósitos de hierro para agua	»	15.000	90.000
6	Máquinas para enderezar carriles	»	2.000	12.000
8	Idem para cortar	»	1.000	8.000

6	Idem para hacer billetes	»	10.000	60.000
43	Armarios de billetes para las estaciones	»	1.000	43.000
43	Máquinas para señalar el día y tren	»	500	21.500
6.000	Metros de hierro fundido y forjado	»	40	240.000
116	Juegos de señales	»	4.050	522.000
3	Gruas locomóviles	»	20.000	60.000
				39.866.650
	MATERIAL MOVIL.			
23	Locomotoras para viajeros	»	320.000	7.360.000
29	Idem para mercancías	»	360.000	10.440.000
29	Coches de primera clase	»	40.000	1.160.000
64	Idem de segunda	»	28.000	1.792.000
29	Mistos de primera y segunda	»	35.000	1.015.000
145	Coches de tercera	»	22.000	3.190.000
29	Mistos de segunda y tercera	»	26.000	754.000
174	Wagones cubiertos para mercancías y equipajes	»	11.000	1.914.000
319	Idem descubiertos para mercancías	»	9.000	2.871.000
29	Wagones-cuadras	»	11.000	319.000
6	Trucks	»	7.000	42.000
58	Frenos con casillas	»	4.000	232.000
54	Idem sin casillas	»	3.000	162.000
	Material de repuesto de locomotoras y carruajes	»	»	874.000
	Veinte por 100 de embalaje, seguro, etc	»	»	6.425.000
				38.550.000
	TELEGRAFO ELECTRICO.			
	Aparatos, alambres, etc., para uno de tres hilos	»	»	1.093.260

RESUMEN.

	Reales vellon.
Material para replanteos, estudios, etc.	589.610
Idem auxiliar para las construcciones	12.747.500
Idem para puentes, estaciones y casillas	9.583.890
Idem para la via y talleres	39.766.950
Idem móvil	38.550.000
Telégrafo eléctrico	1.093.260
Total general	102.430.820

Aprobada por Real órden de 2 de Enero de 1864.=Es copia.=Saavedra Meneses.

ANUNCIO.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 185 de la ley de Instruccion pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros, y de 1.666 á 1.999 para Maestras, y en los que, careciendo de dicho título, acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Anchuras, Puerto-Lápiche, San Lorenzo y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las plazas de Maestro auxiliar de Damiel y Valdepeñas, con el de 2.200.

La escuela de Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 2.000.

Las de El Villar y Villar del Pozo, con el de 1.000 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Barchin del Hoyo, Loranca del Campo, Villar de Olaya y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2.200.

Las escuelas de Portal-Rubio, Sotos y Villar del Aguila, con el de 2.000 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de Huete, con el de 1.875.

La escuela de Moya, con el de 1.800.

Las escuelas de Fuentescusa y Rubielos Altos, con el de 1.250 rs. cada una.

La de Valparaiso de Arriba, con el de 2.250.

Las de Sotoca, Algarra, Casas de Santa Cruz y Valtablado de Beteta, con el de 1.000 rs. cada una.

Las de Castillo de Alvarañez, Rivatajadilla y Torrubia del Castillo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Millana, Tendida y Gárgoles de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las escuelas de Colmenar de la Sierra y Peralveche, dotadas con el sueldo anual de 2.000 rs. cada una.

La de Fuentevillan, con el de 1.880.

La de Cardoso, con el de 1.600.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1.450.

Las de Prádena, Lapuerta y Villares, con el de 1.400 rs. cada una.

La de Sahelices, con el de 1.390.

La de La Huerce, con el de 1.330.

La de Girueque, con el de 1.240.

La de Alcorló, con el de 1.220.

La de Huertapelayo, con el de 1.200.

La de Jocar y pueblo agregado, con el de 1.180.

La de Herrería, con el de 1.160.

La de Villaverde del Ducado, con el de 1.120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1.110.

La de Pozo de Almoguera, con el de 1.060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040.

La de Motos, con el de 1.020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005.

Las de Algar y Embid, con el de 1.000 rs. cada una.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de Santiuste, con el de 975.

La de Alcolea de las Peñas, con el de 880.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800.

Las de Navalpotro y Torronteras, con el de 760 rs. cada una.

La de Fuembellida, con el de 755.

Las de Rivarredonda y Villacorza, con el de 740 rs. cada una.

Las de Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Valtablado del Rio, con el de 680.

La de Otillas, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de La Loma, con el de 505.

La de Matillas, con el de 490.

La de Novellas, con el de 475.

La de Cubillas, con el de 460.

La de Labarbolla, con el de 310.

Provincia de Madrid.

La escuela de Chapinería, dotada con el sueldo anual de 2.920 rs.

Las de El Alamo y Garganta, con el de 2.500 rs. cada una.

Las de Talamanca y Titulcia, con el de 2.000.

La de Moralfazau, con el de 1.500.

Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 800.

Provincia de Segovia.

Las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Las escuelas de Valtiendas y Villar de Sobrepaña, con el de 2.000.

La de Cascajares, con el de 800.

La de Martin Muñoz de Ayllon, con el de 750.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Robledo del Mazo y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La de Aldeaencabo de Escalona, con el de 2.250.

Las de Alares, anejo de Navalucía, Azutan y Cazalegas, con el de 2.000 rs. cada una.

La de Villarejo de Montalbán, con el de 1.750.

La de Hormigos, con el de 1.600.

La de Arcicollar, con el de 1.250.

La de Yeles, con el de 1.200.

Las de Casar de Talavera, Caudilla y Palomeque, con el de 1.200 rs. cada una.

La de Ventas de San Julian, con el de 1.000

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Cabezarrubias, Horcajo de los Montes y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodóvar y las escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 1.333.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Alcázar del Rey, Almonacid del Marquesado, Hinojosa, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Majadas, Sacedo del Rio, Tinajas, Valdecabras y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de la escuela de Tarancon, con el de 1.500.

La de Mota del Cuervo, con el de 1.467.

La de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundacion del reverendo Sr. Palafóx, con dos y medio reales diarios.

La escuela de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 900 rs.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Cantalojas, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de El Alamo, Cercedilla, El Vellon, Fuente del Saz, Neco, Montejo de la Sierra, Navas del Rey; la plaza de Maestra auxiliar de Pinto; las escuelas de Robregordo, Valdelaguna, Villamantilla y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs.

Las escuelas de Aldeanuenga de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Azcones, Cabezuela, Cerezos de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Miguelañez, Muñoveros, Navafría, Ontalvilla, Orejana, Rapariegos, Sacramenia, Sanchomuño, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Terrevaldesampedro, Urueñas, Vallelado, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con el de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 1.500.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Alcabon y Nava de Ricomalillo, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs. cada una.

Las de Buenas Bodas y Mina, con el de 1.000.

Los Maestros con título serán perferidos en la provision de las escuelas incompletas vacantes á las personas que sin serlo las soliciten, al tenor del citado art. 181.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuíta y las retribuciones de los niños y niñas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal), al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas, en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el *Boletin oficial* de la misma.

Madrid 4 de Mayo de 1864.=El Rector, Juan Manuel Montalbán.

ɫtin oficial del Ministerio de Fomento.)

DE OBRAS P

N DE FERRO-CARRILES DE SEVILLA.

DOBA.—LONGITUD 202 KILOME

STRUCCION.

Núm. 108. JUEVES 21 DE JULIO DE 1864. **Año III.**

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la Real órden de 29 de Julio de 1863, por la que se declaró nulo el expediente de la mina *Magnífica* y se aprobó el de la titulada *Violeta*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda cuya copia acompaña, presentada en 29 de Agosto de 1863 por el Licenciado D. Isidro Diaz de Argüelles, á nombre de la Sociedad *Víctor Mercier y Compañía*, interesada en el registro de la mina *Magnífica*, contra la Real órden dictada por ese Ministerio en 29 de Junio del mismo año, y notificada al interesado en 30 de Julio siguiente, por la cual se declaró nulo el expediente de dicha mina, disponiéndose á la vez que se expidiera el título de propiedad á favor de D. Vicente Delgado y Zarza, registrador de la *Violeta*.

Resulta de los expedientes gubernativos, que adjuntos se devuelven, que en 10 de Abril de 1854, D. Enrique Diaz registró la mina *Magnífica* de dos pertenencias de mineral de cobre, situada en el punto del Cerro Colorado de la villa de Algaida, distrito municipal de Calañas; que reconocido con terreno franco se le admitió el registro en 16 de Diciembre de 1856; que hecha la designacion por D. Eugenio Duclerc, Gerente de la Compañía de minas de cobre de Huelva, cesionario de Diaz, y admitida, presentó solicitud pidiendo la demarcacion; y si bien fué estimada, no pudo tener efecto por haber manifestado el Ingeniero que la *Violeta* era primero en tiempo y deberia sujetarse al terreno que esta dejase, y así lo estimó el Gobernador en 24 de Agosto de 1860; que con motivo de recursos interpuestos por las minas *Solicitada*, *El Recreo y San Víctor*, declaró el Gobernador en 28 de Noviembre del mismo año la prioridad en favor de la *Magnífica*, tomando en cuenta el dia, no del denuncio de la *Violeta*, sino de su registro; y dispuso que, para

la demarcacion de aquella mina, pasase el expediente al Ingeniero, quien el 4 de Mayo de 1861 la suspendió, fundado en que no existia terreno franco.

Entre tanto se habia seguido la tramitacion del expediente la *Violeta*, del que aparece que en 1.° de Febrero de 1854 D. Vicente Delgado Zarza denunció esta mina, y como se decretase su caducidad en 18 de Junio de 1856, elevó el denuncio á registro en 3 de Julio del mismo año; que reconocida en 28 de Setiembre de 1859, fué admitido en 15 de Diciembre siguiente, habiendo sido demarcada en 22 de Agosto de 1860, comprendiendo parte del terreno de la *Magnífica*, habiéndose citado préviamente al Vicegerente de la Compañía, quien concurrió y firmó el acta sin formalizar oposicion ni consignar protesta alguna.

En 5 de Noviembre de 1860 el Gobernador, teniendo presente la circunstancia anteriormente referida, dispuso que se notificase al interesado del registro *Violeta* si aceptaba las condiciones generales, únicas que se le habian impuesto, y así lo hizo, por lo que se remitió su expediente á ese Ministerio para la debida aprobacion.

El representante de la Sociedad *Víctor Mercier y Compañía* se opuso en 13 de Agosto de 1861 y 22 de Marzo de 1862 ante el Gobernador, y en 14 de Julio del mismo año ante ese Ministerio, recayendo en virtud de estos antecedentes la Real órden de 29 de Agosto de 1863, que es la reclámada en la demanda, con la solicitud de que se deje sin efecto esta resolucion, mandando llevar á efecto la demarcacion de la *Magnífica* y sujetando á la *Violeta* á sus consecuencias, ó anulando desde luego su registro.

La Seccion en tal estado:

Visto el art. 36 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, en que se previene que dentro de treinta dias después de la demarcacion remitirá el Gobernador al Ministerio de Fomento el expediente acompañado de las oposiciones si las hubiere:

Visto el art. 90, en que se dispone que se propondrán los recursos contenciosos, tanto por los interesados en las resoluciones contra las cuales les queda señalado este remedio, como por cualesquiera otros que en tiempo hábil hubiesen presentado sus oposiciones á los Gobernadores:

Visto el número tercero, art. 86 del Reglamento de 25 de Febrero de 1863, que hace extensivo el recurso á los que en los tres casos especificados por la ley hubieran protestado en el acto de las demarcaciones contra esta operacion y sus consecuencias:

Considerando que la Sociedad *Víctor Mercier y Compañía* no protestó la demarcacion de la *Violeta*; ántes por el contario, citado que fué con antelacion el Vicegerente de la Sociedad, concurrió al acto y firmó la diligencia, conviniendo implícitamente en su contenido:

Considerando que la primera oposicion de Mercier tiene la fecha de 13 de Agosto de 1861, ó sea más de once meses después del dia de

la mencionada demarcacion, habiendo dejado trascurrir con exceso el tiempo hábil para hacerlo;

Opina que no procede la via contenciosa en el presente caso.»

En su virtud, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver de acuerdo con el preinserto dictámen, mandando al propio tiempo que se remita al Gobernador el título de la mina *Violeta* para los efectos consiguientes.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1864.=ULLOA.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el art. 4.° del Real decreto de 19 de Marzo de 1862, accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Retortillo, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado darle de alta en el Cuerpo por haber concluido de prestar sus servicios á la empresa á que estaba afecto, ingresando en la escala general con el número sesenta y nueve en clase de supernumerario hasta que ocurra y le corresponda vacante de su clase.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1864.=ULLOA.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr: De conformidad con lo prescrito en el art. 4.° del Real decreto de 19 de Marzo de 1862, y accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Eusebio Paje, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado darle de alta en el Cuerpo por haber concluido de prestar sus servicios á la Empresa á que estaba afecto, ingresando en la escala general con el número setenta y tres en clase de supernumerario hasta que ocurra y le corresponda vacante de su clase.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1864.=ULLOA.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr: De conformidad con lo prescrito en el art. 8.° del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre del año último, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado promover al empleo de Inspector general de segunda clase más antiguo D. Julian Rodriguez Nogueras, y á la vacante de Inspector general de segunda clase, con el sueldo de treinta y seis

mil reales que este ascenso produce, al Ingeniero Jefe de primera clase más antiguo, D. José Subercase, entrando á ocupar en el puesto que le corresponda la plaza de número de Jefe de primera clase que este deja, el supernumerario de la misma D. Eugenio Barron, consiguiente á lo prevenido por Real órden de 24 de Agosto de 1863, al darle de alta en el Cuerpo por haber concluido de prestar sus servicios á la empresa á que estaba afecto.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ordenes.

Esta Direccion ha aprobado la propuesta hecha por V. S. á favor de los peones capataces y camineros que más se han distinguido en el buen servicio de las carreteras de esa provincia durante al año próximo pasado; disponiendo, en consecuencia, que á los individuos que expresa la adjunta nota se les satisfagan desde luego las cantidades de 160 y 100 reales vellon que respectivamente les corresponde con arreglo á los artículos 49 y 54 del Reglamento de los mismos, y que para satisfaccion de los interesados y estímulo de sus compañeros se publique esta disposicion en el *Boletin oficial* de este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.=Señor Ingeniero Jefe de Tarragona.

Relacion *de los peones capataces y camineros que forman la propuesta que se eleva á la aprobacion superior, con el fin de que se les conceda los premios á que se han hecho acreedores durante el año de* 1863, *de conformidad á lo prevenido en los artículos* 49 *y* 54 *del Reglamento.*

CLASES.	NOMBRES.	PREMIOS. — Rs. vn.
	CARRETERA DE PRIMER ORDEN DE MOLINS DE REY A VALENCIA.	
Peones capataces	Ceferino Argiloga	160
	Manuel Alfaro	160
Peones camineros	Manuel Fuentes	100
	José Llorens	100
	Pablo Serra	100
	José Brull	100
	Manuel Vives	100
	Manuel Gonzalez	100
	Inocencio Fatarella	100
	Joaquin Abesa	100

CLASES.	NOMBRES.	PREMIOS. Rs. vn.
CARRETERA DE PRIMER ORDEN DE ALCOLEA DEL PINAR A TARRAGONA.		
Peon capataz.......	Pedro Pino......................	160
Peones camineros..	José Ferré......................	100
	Buenaventura Dithos..............	100
	José Vaque.......................	100
CARRETERA DE SEGUNDO ORDEN DE LERIDA A TARRAGONA.		
Peon capataz.......	Agustin Sevil.....................	160
Peones camineros...	José Batalla......................	100
	Manuel Voltes......	100
	Francisco Segura.................	100
CARRETERA DE SEGUNDO ORDEN DE TREMP A MONTBLANCH.		
Peon capataz......	Domingo Ruiz....................	160
Peon caminero.....	José Llort.........	100
CARRETERA DE SEGUNDO ORDEN DE VINAROZ A LA VENTA NUEVA.		
Peon capataz.......	Vicente Gonzalez.................	160
Peones camineros..	José Fibla.......................	100
	Andrés Moreno....................	100

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo que esa Direccion general expone en el expediente instruido á instancia del Alcalde de Polanco para que el Administrador ó rematante del Portazgo de Requejada observe los artículos 10 y 19 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:

1.° Que los vecinos de los pueblos á que se refiere el art. 19 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861 gocen del beneficio que dicho artículo les concede, cuando los edificios extremos de las poblaciones que se hallen más próximas al portazgo disten de este á lo sumo 325 varas.

2.° Que para los efectos del mencionado artículo se reputen en igual caso tanto las poblaciones que formen un solo grupo, como las divididas en distintos barrios, aldeas ó caseríos, con tal que tales desmembraciones pertenezcan á un solo pueblo; debiendo atenderse para calificarlas á las circunstancias de no ser conocidas con nombre de pueblos distintos, de no tener término municipal privativo, ó depender de las mismas autoridades municipales.

3.° Que segun lo establecido en estas reglas, cuando un mismo Conce-

jo, Ayuntamiento ó Feligresía comprenda distintas poblaciones, sólo gozarán de la exencion de derechos los vecinos de aquellas que, hallándose á la distancia señalada en la regla primera, y computada de la manera que se establece en ella, deban ser consideradas como pueblos diferentes.

4.° Que haciendo aplicacion de estas reglas al pueblo de Polanco, disfruten del beneficio de que se trata los vecinos de los barrios que formen parte de él y que no tengan término municipal privativo.»

Y siendo esta resolucion de carácter general, he dispuesto que se circule y publique para que sirva de regla en todos los portazgos, pontazgos y barcajes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.=Sr. Gobernador de la provincia de.....



ANUNCIOS.

Están vacantes las plazas de segundos Maestros de las Escuelas normales superiores de Murcia y Huesca.

Los aspirantes que reunan las condiciones legales dirigirán sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores de los respectivos distritos universitarios á esta Direccion general, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*.

Madrid 21 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Mayo anterior, en cumplimiento del tratado con Francia sobre propiedad literaria.

LIBROS.

En 5. La femme dans l'humanité, por De Pompery: editor, L. Hechette et compagnie: impresor Toinon, Saint-Germain en Laye, 1864. Un tomo en 8.° de 392 páginas.

En idem. L'ami Fritz, por Erkman-Chatrian: editor, L. Hachette et compagnie: impresor, Ch. Lahure. Paris, 1864. Un tomo en 8.° de 344 páginas.

En idem. Ary Zang, por Bárbara: Editor, L. Hachette et compagnie: impresor, Ch. Lahure. Paris, 1864. Un tomo en 8.° de 324 páginas.

En idem. L'idee de Dieu, por Caro: editor, L. Hachette et compagnie: impresor, Ch. Lahure. Paris, 1864. Un tomo en 4.° de 508 páginas.

En idem. Le progrés, por Ed. About: editor, L. Hachette et compagnie: impresor, Ch. Lahure, Paris, 1864. Un tomo en 4.° de 490 páginas.

En idem. Petite histoire des temps modernes, por Duruy: editor,

L. Hachette et compagnie: impresor, Ch. Lahure. Un tomo en 8.° de 324 páginas.

En 5. Histoire de trois pauvres enfants, por Ed. Charton: editor, L. Hachette et compagnie: impresor, Ch. Lahure. Paris, 1864. Un tomo en 8.° de 298 páginas.

En idem. Les oisseaux bleus, por J. Janin. Editor, L. Hachette et compagnie: impresor, Ch. Lahure. Paris, 1864. Un tomo en 8.° de 364 páginas.

MÚSICA.

En 5. Orchestration. Traité complet d'instrumentation, por Alfrez Quentin, editor: impresor, G. A. Pinard. Paris, 1864. Un tomo en fólio de 143 páginas.

En idem. La fiancée du roy de Garbe, por Seribe, Saint Georges et Auber: editor, E. Challiot et compagnie: impresor, Michelet. Paris, 1864. Un tomo en fólio de 308 páginas.

Madrid 25 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 12 de Marzo de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente provisional de madera sobre el rio Guadiela, en la carretera de primer órden de Albaladejito á Guadalajara, y parte comprendida en la provincia de Cuenca, bajo su presupuesto total, importante 119.599 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera

mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 20 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente provisional de madera sobre el rio Guadiela, en la carretera de primer órden de Albaladejito á Guadalajara, y parte comprendida en la provincia de Cuenca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 7 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras nuevas de la carretera de segundo órden de Caudé á Albarracin, en la parte comprendida en la provincia de Teruel, bajo su presupuesto total, importante 1.515.688,13 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 75.700 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera me-

jora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 20 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Caudé á Albarracin, en la provincia de Teruel, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 15 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de primer órden de Venta de Valcorba á Calatayud, cuyo presupuesto de contrata es de 579.268,06 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 28.900 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera

mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 23 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de primer órden de Venta de Valcorba á Calatayud, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos quinto, sexto y sétimo de la carretera de segundo órden de Betanzos á Lalin, cuyo presupuesto es de 2.705.345,68 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 135.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 600 rs.

Madrid 25 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos quinto, sexto y sétimo de la carretera de segundo órden de Betanzos á Lalin, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del presente mes, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera que, partiendo de la de Puentedeume á Mugardos, ha de unir con ella el puerto de Ares, cuyo presupuesto asciende á 584.336,69 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 29.200 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 2 de Julio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera que, partiendo de la de Puentedeume á Mugardos, ha de unir con ella el Puerto de Ares, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por órden de 23 de Junio próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de una grua de 20 toneladas métricas de potencia para el puerto de Barcelona, bajo la cantidad de 150.000 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 4 de Julio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos què se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de una grua de 20 toneladas métricas de potencia para el puerto de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente al tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 185 de la ley de Instruccion pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros, y de 1.666 á 1.999 para Maestras; y en los que, careciendo de dicho título, acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Anchuras, Puertolápiche, San Lorenzo y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las plazas de Maestro auxiliar de Daimiel y Valdepeñas, con el de 2.200.

Las escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 2.000.

Las de El Villar y Villar del Pozo, con el de 1.000.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Loranca del Campo y Zarza de Tajo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La plaza de Maestro auxiliar de Mota del Cuervo, con el de 2.200.

Las escuelas de Soto y Villar del Aguila, con el de 2.000.

La plaza de Ayudante de la de Huete, con el de 1.875.

La escuela de Moya, con el de 1.800.

Las escuelas de Fuentescusa, Rubielos Altos y Valparaiso de Arriba, dotadas con el sueldo anual de 1.250 rs. cada una.

Las de Algarra, Casas de Santa Cruz, Sotoca y Valtablado de Beteta, con el de 1.000.

Las de Castillo de Alvarañez, Rivatajadilla y Torrubia del Castillo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Millana, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Las de Colmenar de la Sierra, Peralveche y Valdenuño Fernandez, con el de 2.000 rs. cada una.

La de Fuencemillan, con el de 1.880.

La de Cardoso, con el de 1.600.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1.450.

Las de la Puerta y Villares, con el de 1.400.

La de Saelices, con el de 1.390.

La de la Huerce, con el de 1.330.

La de Girueque, con el de 1.240.

La de Arcoló, con el de 1.220.

La de Huertapelayo, con el de 1.200.

La de Jocar, con el de 1.180.

La de Herrería, con el de 1.160.

La de Villaverde del Ducado, con el de 1.120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1.110.

La de Pozo de Almoguera, con el de 1.060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040.

La de Motos, con el de 1.020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005.

Las de Algar y Embid, con el de 1.000.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de San Tiuste, con el de 975.

La de Alcolea de las Peñas, con el de 880.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800.

Las de Navalpotro y Torronteras, con el de 760.

La de Fuenvellida, con el de 755.

Las de Rivaredonda y Villacorza, con el de 740.

Las de Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Baltablado del Rio, con el de 680.

La de Otillas, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de la Loma, con el de 505.

La de Matillas con el de 490.

La de Novella, con el de 475.

La de Cubillas, con el de 460.

La de Barbolla, con el de 310.

Provincia de Madrid.

La escuela de Chapinería, dotada con el sueldo anual de 2.920 rs.
Las del Alamo, Lozoyuela y Garganta, con el de 2.500 rs. cada una.
Las de Talamanca y Titulcia, con el de 2.000.
La de Moralzarzal, con el de 1.500.
Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 800.

Provincia de Segovia.

Las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.
Las escuelas de Valtiendas y Villardesobrepeña, con el de 2.000.
La de Cascajares, con el de 800.
La de Martin Muñoz de Ayllon, con el de 750.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Robledo del Mazo y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.
Las de Alares, Azután y Cazalegas, con el de 2.000.
La de Villarejo de Montalbán con el de 1.750.
La de Hormigos, con elde 1.600.
La de Arcicollar, con el de 1.250.
Las de Casar de Talavera, Cercedilla y Palomeque, con el de 1.100.
La de Ventas de San Julian, con el de 1.000.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Cabezarubias, Horcajo de los Montes y Solana de Pino, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.
La plaza de Maestra auxiliar de Almodóvar y las escuelas de Puertollano y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 1.333.
La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Alcázar del Rey, Almonacid de Marquesado, Hinojosa, Hito, Hontanaya, Majadas, Saceda del Rio, Tinajas, Valdecabras y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.
La plaza de Ayudanta de la escuela de Tarancon, con el de 1.500.
La de Mota del Cuervo, con el de 1.467.
La de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundacion del reverendo Sr. Palafós, con dos y medio reales diarios.
La escuela de Poyatos, con 900 rs. anuales.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Cantaloja, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs.

Provincia de Madrid.

Las escuelas del Alamo, Cercedilla, Fuente del Saz, Meco, Montejo de la Sierra, Navas del Rey; la plaza de Maestra auxiliar de Pinto, y las escuelas de Robregordo, Valdelaguna, Villamantilla y el Vellon, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs.

Las escuelas Aldealuenga de Pedrazal, Aldeanueva del Codonal, Aldehornos, Arcones, Cabezuelas, Cerezos de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Miguelañez, Muñoveros, Navafría, Ontalvilla, Orejona, Rapariegos, Sacramenia, Sanchonuño, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesampedro, Urueñas, Vallelado, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con el de 1.666. rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 1.500.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Alcabon y Nava de Ricomalillo, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs. cada una.

Las de Buenas Bodas y Mina, con el 1.000.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal), al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la misma.

Madrid 2 de Junio de 1864.=El Rector, Juan Manuel Montalbán.

---

l del Ministerio de Fomento.)

DE OBRAS PÚ

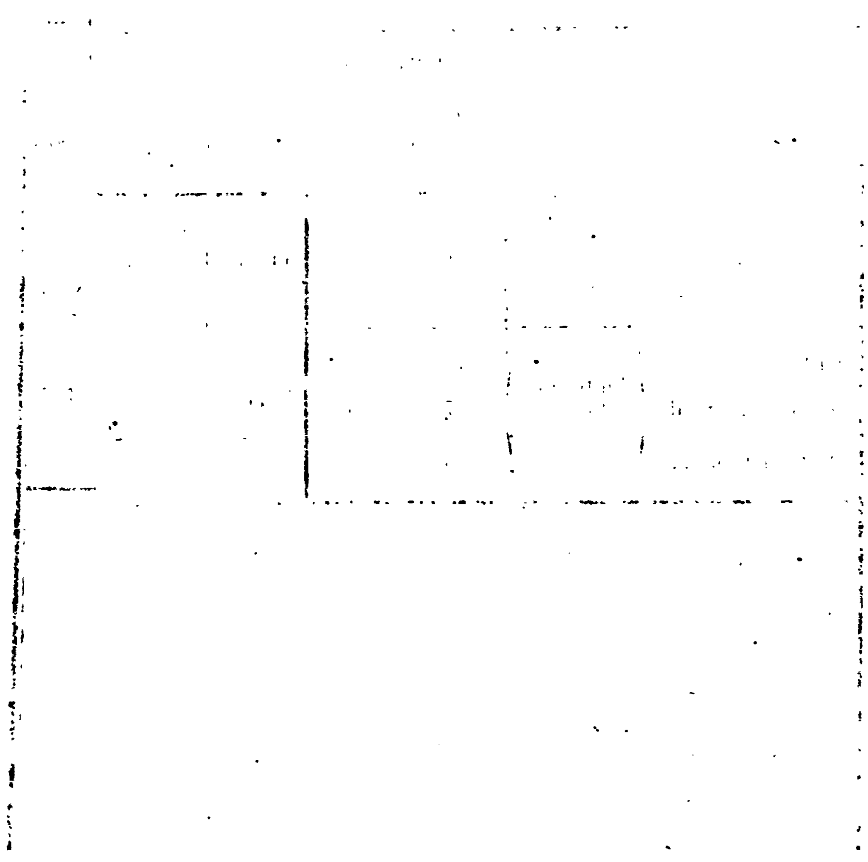
FERRO-CARRILES DE SEVILLA

DE OBRA

E FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

73 KILOMETROS Y 390

ULLOA.



Núm. 109. JUEVES 28 DE JULIO DE 1864. Año III.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Leyes.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se suprimen y derogan los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley de 5 de Junio 1859 sobre ferro-carriles movidos con fuerza animal y demás en que no se empleen locomotoras, tomando los artículos que siguen la numeracion que á consecuencia de esta supresion y derogacion les corresponda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, AUGUSTO ULLOA.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ministro de Fomento un crédito extraordinario de dos millones de reales para adquirir, con destino al servicio de Instruccion pública, la casa y torre denominada de los Lujanes, atendiéndose al pago de esta obligacion con los recursos del presupuesto general ordinario de 1864 á 1865.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, AUGUSTO ULLOA.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en virtud de lo dispuesto en la ley promulgada por Real decreto de 15 de Junio de 1864, reformando la de 5 de Junio de 1859, he venido en resolver, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que se imprima y publique la siguiente

LEY

para la concesion de los ferro-carriles servidos con fuerza animal.

Artículo 1.° Son objeto de la presente ley los ferro-carriles servidos con fuerza animal y los demás en que no se empleen locomotoras.

Art. 2.° Aquellos en que puedan circular carruajes á propósito para recorrer las vias públicas ordinarias se considerarán como caminos perfeccionados, y como tales sujetos á la legislacion vigente de carreteras, siempre que sean costeados con fondos públicos por el Estado, por las provincias ó por los pueblos. La aplicacion de los ferro-carriles á que se refiere este artículo, hecha á las carreteras construidas, ó en construccion, se considerará como una mejora en las mismas carreteras.

Art. 3.° Los ferro-carriles designados en el art. 1.° podrán construirse por Administracion, por contrata y por concesion á empresas ó particulares.

Art. 4.° Para construir por Administracion ó por contrata un ferro-carril, en cuya explotacion haya de emplearse un material especial que no pueda circular por los caminos ordinarios, deberá estar el Gobierno autorizado por una ley.

Art. 5.° Los particulares ó empresas no podrán construir ningun ferro-carril de los que son objeto de esta ley sin haber obtenido la correspondiente concesion.

Art. 6.° Esta concesion se otorgará por un Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, prévio informe del Consejo de Estado, cuando no se auxilie á la empresa con subvencion del Erario; pero en caso contrario habrá de ser autorizada por una ley especial.

Art. 7.° La duracion de las concesiones no podrá exceder de sesenta años.

Art. 8.° Al espirar el término de la concesion el Gobierno quedará de hecho subrogado en los derechos de la empresa sobre el ferro-carril y sus dependencias, entrando inmediatamente en el goce de sus rendimientos.

Art. 9.° El Gobierno podrá rebocar en cualquier período de su duracion la concesion de un ferro-carril, indemnizando préviamente á la empresa concesionaria.

Art. 10. Para solicitar la concesion deberá la empresa depositar uno por 100 del presupuesto total del ferro-carril en garantía de las proposiciones que haga ó admita en el curso del expediente, cuyo depósito aumentará hasta 3 por 100 á los quince dias de otorgada aquella, para responder de las obligaciones del contrato.

Art. 11. La concesion habrá de recaer sobre un proyecto aprobado por el Gobierno, formado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes, y prévia la correspondiente informacion de utilidad pública.

Art. 12. Todo ferro-carril cuyo proyecto hubiese sido aprobado en la forma prescrita en el artículo precedente, se considerará por este mismo hecho declarado de utilidad pública para los efectos de la ley de enajenacion forzosa de 17 de Julio de 1836.

Art. 13. Admitido el proyecto y aceptadas recíprocamente las condiciones y tarifa de la concesion, se pasará todo á informe del Consejo de Estado ántes de otorgarla.

Art. 14. Se conceden desde luego á los particulares ó empresas de ferro-carriles:

1.° Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

2.° El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leña, pastos y demás de que disfrutan los vecinos de los pueblos cuyos términos cruzase la línea, en favor de los dependientes y trabajadores de las empresas, y para la manutencion de los ganados de trasporte empleados en las obras.

3.° La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos en los terrenos contiguos á la línea. Si estos terrenos fuesen públicos, las empresas usarán gratuitamente de aquella facultad, dando aviso prévio á la Autoridad local; mas si fuesen de propiedad particular, no podrán usar de ellos sino después de hacerlo saber á sus dueños ó sus representantes por medio del Alcalde del distrito municipal, y de haberse obligado formalmente á indemnizarles de los daños y perjuicios que se les irroguen.

4.° La facultad exclusiva de percibir, miéntras dure la concesion y con arreglo á las tarifas aprobadas, los derechos de peaje y de trasporte, sin perjuicio de los que puedan corresponder á otras empresas.

5.° El abono de los derechos marcados en el arancel de aduanas y de los de puertas, faros, portazgos, pontazgos y barcajes que deban satisfacer las primeras materias, efectos elaborados, instrumentos, útiles, carruajes, maderas y todo lo que constituya el material fijo y móvil que deba importarse del extranjero, y se aplique exclusivamente á la construccion y primer establecimiento de la vía. La equivalencia de tales derechos se fijará al otorgarse la concesion.

6.° La exencion de los derechos de hipotecas por las traslaciones de dominio verificadas en virtud de la expropiacion.

Art. 15. Las condiciones facultativas se fijarán en cada caso particular, oido el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 16. El Gobierno fijará la tarifa de precios máximos de peaje y trasporte de cada concesion en vista del cálculo de los productos del ferro-carril.

Art. 17. La empresa concesionaria cobrará estos precios cuando efectúe el trasporte con sus medios y á sus expensas; pero no podrá impedir el establecimiento de otras empresas de conduccion, pagándole estas el peaje señalado en la tarifa.

Art. 18. Las empresas podrán en cualquier tiempo reducir los precios de las tarifas como tengan por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Gobierno. La reduccion se hará proporcionalmente sobre el peaje y el trasporte.

Art. 19. Toda empresa concesionaria estará obligada á mantener constantemente el servicio de trasporte, ó á procurarle por medio de contratos particulares.

Art. 20. Cuando por culpa de la empresa se interrumpa total ó parcialmente este servicio, el Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para asegurarle provisionalmente á costa de aquella, con arreglo á lo que se determine en los pliegos de condiciones particulares.

Art. 21. La explotacion de los ferro-carriles construidos por cuenta del Estado se efectuará por la Administracion, ó por arrendatarios que contraten este servicio en pública subasta.

Art. 22. Si una empresa no concluyese las obras del ferro-carril en los plazos fijados, ó faltase al cumplimiento de las obligaciones de la concesion, caducará esta de hecho, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor, y podrá adjudicarse de nuevo la concesion en subasta pública, sirviendo de tipo para la licitacion el importe, segun tasacion de las obras ejecutadas y materiales acopiados. Verificada la adjudicacion, el nuevo concesionario pagará al primitivo el valor que en la subasta hayan alcanzado dichas obras y materiales.

Art. 23. El Gobierno podrá autorizar el establecimiento de los ferro-cariles comprendidos en esta ley en las vias públicas, calles de las poblaciones y carreteras de todas clases con las precauciones necesarias, á fin de que no se interrumpa en ellos el servicio público y el tránsito de los carruajes ordinarios.

Art. 24. Se considerarán de servicio particular, y en tal concepto sujetos á lo que acerca de las carreteras de esta clase dispone la ley de 22 de Julio de 1857, los ferro-carriles que son objeto de la presente cuando se destinen á la explotacion de minas, canteras y montes para la comunicacion de establecimientos industriales ó de otra clase cualquiera ó para el servicio de edificios, haciendas ó propiedades particulares y pasen por terrenos que no sean propiedad particular del que construya el camino.

Art. 25. El Gobierno formará y publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, AUGUSTO ULLOA.



Real decreto.

SEÑORA: El notable incremento que vá adquiriendo de dia en dia la industria minera, impone al Gobierno de V. M. el deber de hacer lo posible para que el Cuerpo de Ingenieros de Minas pueda llenar todas las obligaciones de su instituto y proporcionar al Estado las ventajas que deben esperarse de sus especiales conocimientos.

Sabido es que uno de los principales elementos de la riqueza pública en nuestro país consiste en la creciente explotacion de sus minerales, verdad que se comprueba con sólo examinar los cuadros estadísticos publicados últimamente. Pasa de 350 millones de reales el valor de los productos que anualmente han rendido; de 140 millones el beneficio que han reportado al Tesoro, y de 40.000 el número de operarios empleados en tales faenas. Pero áun se está muy léjos de haber llegado á lo que puede esperarse de las condiciones de nuestros criaderos, mal conocidos y determinados en su mayor parte.

Para cubrir este inconveniente se creó el Cuerpo de Ingenieros de Minas, que tan satisfactoriamente ha correspondido á su objeto en los puntos que se le confiaron, á pesar de su poco personal. El Cuerpo de Ingenieros de Minas tiene que atender, en primer lugar, á las muchas y diversas operaciones facultativas que exige el despacho ordinario de los expedientes que se instruyen para la concesion de las propiedades mineras; pero reducido al escaso número de que hoy consta, fué preciso organizar este servicio dividiendo el territorio de la Península en diez y siete distritos, destinando el personal á los puntos en que la industria se hallaba más desarrollada: por donde varias provincias vinieron á estar á cargo de un mismo Ingeniero. Esto pugna, no sólo con la division administrativa (pues habiendo un Gobernador en cada una de aquellas, el Ingeniero de Minas tiene que entenderse con dos ó más Gobernadores), sino tambien con la conveniencia pública, porque no hay posibilidad de atender como conviniera á este importante ramo de la produccion; con el estricto cumplimiento de la legislacion vigente, que establece plazos perentorios, que no siempre es dado cumplir; y con lo que se practica ya en los ramos de Caminos y de Montes. Urge, pues, que el servici o del

de minas se efetúe por provincias, abandonando el sistema de distritos seguido hasta ahora.

Pero el despacho ordinario de los expedientes de minas, por importante que sea, no es el único cometido que tienen y deben tener los Ingenieros; hoy sólo se halla á su cargo la direccion facultativa de algunos establecimientos mineros del Estado, y no se comprende la razon de no hacer extensiva á todos su ilustrada intervencion. La inspeccion y policía de las minas y canteras; la vigilancia de ciertas fábricas metalúrgicas; los estudios y trabajos hidrológicos y geológicos; la formacion, estudio y análisis de colecciones de productos minerales aplicables á la industria; los estudios especiales de las cuencas carboníferas y otros depósitos minerales; el análisis de las aguas, tierras y rocas, son, con otros muchos, puntos importantes de provechosa aplicacion, que abraza la carrera del Ingeniero de Minas, y que la Administracion pública no puede dejar abandonados, si ha de anticiparse á los esfuerzos individuales, llevando á la industria minera el saber y los conocimientos que extienden su accion y facilitan su completo desarrollo. Algunos de estos trabajos, como el estudio de las cuencas carboníferas, que demanda con urgencia la industria, se han emprendido ya; pero ha sido preciso limitarlos á una sola comarca, y son varias las que á un mismo tiempo los reclaman.

Es, pues, necesario que el Cuerpo de Ingenieros de Minas preste al Estado todos los servicios que se esperan de su instituto, razon por la que conviene dar pronto mayor amplitud á su actual organizacion. Y como el principal obstáculo con que siempre se ha tropezado ha sido la escasez del personal, que apénas ha podido cubrir las atenciones más perentorias, y este personal no se improvisa, un Gobierno previsor debe hacer cuanto sea posible para que la espectativa de un ventajoso porvenir estimule á la juventud estudiosa á buscar en la Escuela especial del ramo la instruccion que la haga un dia útil á la nacion y á sí propia.

Tales son, entre otras muchas, que no se ocultan á la alta penetracion de V. M., las razones que motivan el aumento del personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas, y como no seria equitativo que se cubrieran desde luego todas las plazas superiores de nueva creacion en los individuos actuales, ni tampoco que dejasen de obtener estos la gradual y progresiva mejora de posicion que debe originar el aumento, se propone que se verifique en términos análogos á lo que ya se ha practicado en situacion semejante con los Ingenieros de Caminos y de Montes.

Fundado en tales razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Junio de 1864.=SEÑORA: A L. R. P. de V. M.=Augusto Ulloa.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Cuerpo de Ingenieros de Minas constará de tres Inspectores generales de primera clase, doce Inspectores generales de segunda, veinticinco Jefes de primera clase, cuarenta Jefes de segunda, cincuenta Ingenieros primeros, setenta Ingenieros segundos, Aspirantes primeros, Aspirantes segundos.

Art. 2.° Habrá tambien los Auxiliares facultativos que exija el servicio, cuyo número, condiciones y conocimientos se fijarán oportunamente.

Art. 3.° Para el ascenso á las plazas que aumenta el art. 1.° se observarán las reglas siguientes:

1.ª Al publicar este decreto se proveerán la plaza de Inspector general de primera clase, una de los de segunda, dos de Ingenieros Jefes de primera clase, dos de Ingenieros Jefes de segunda y dos de Ingenieros primeros. Los Ingenieros ascendidos en virtud de esta disposicion no disfrutarán los sueldos que correspondan á sus nuevos destinos hasta que se hallen comprendidos en el presupuesto general del Estado.

2.ª En cada uno de los cinco años siguientes se proveerá una plaza de Inspector general de segunda clase, una de Ingeniero Jefe de primera clase, dos de Jefes de segunda clase y dos de Ingenieros primeros.

3.ª En el sétimo año se proveerán la plaza restante de Jefe de primera clase, dos de Jefes de segunda, y cuatro de Ingenieros primeros.

4.ª En el octavo las dos plazas restantes de Jefes de segunda clase y las cuatro de Ingenieros primeros.

Art. 4.° El servicio ordinario del ramo de Minería se hará en lo sucesivo por provincias, destinando á cada una de ella los individuos que las necesidades exijan y el Estado del Cuerpo permita. Entre tanto podrá estar un mismo Ingeniero encargado de dos ó más provincias.

Art. 5.° El reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Minas, aprobado por Real decreto de 2 de Febrero de 1859, se modificará en armonía con lo que aquí se prescribe y con las necesidades actuales del ramo.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento del Real Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid.

Dado en San Ildefonso á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

REGLAMENTO

del Real Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto y organizacion del Observatorio.

Artículo 1.° El Real Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid tiene por objeto:

1.° Hacer las observaciones astronómicas ordinarias propias de los institutos de su clase.

2.° Desempeñar los trabajos astronómicos anejos al levantamiento del mapa de España.

3.° Verificar toda clase de observaciones meteorológicas ó de física del globo terráqueo, y particularmente las que mayor interés de localidad ofrezcan.

4.° Ordenar y discutir las observaciones meteorológicas que se hagan en diferentes puntos del reino.

5.° Publicar anualmente los resultados que se fueren obteniendo en virtud de lo prevenido en los cuatro párrafos anteriores.

6.° Publicar además trabajos destinados á difundir los conocimientos principales y más interesantes de la astronomía y otras ciencias afines

Art. 2.° Para llenar cumplidamente los varios objetos de su instituto, el Real Observatorio tendrá:

1.° El personal que expresa el art. 3.°

2.° Los instrumentos necesarios para hacer las observaciones y experimentos con la mayor perfeccion posible.

3.° Una Biblioteca compuesta de obras de astronomía y demás ciencias relacionadas con ella.

Art. 3.° El personal del Observatorio se compondrá:

Del Comisario Régio.
Del Director.
De un primer Astrónomo.
De dos segundos.
De dos Ayudantes.
De dos Auxiliares.
De un instrumentista.
De un conserje.
De un portero.
De los ordenanzas que se juzguen necesarios.

CAPITULO II.

Del Comisario Régio.

Art. 4.° El cargo de Comisario Régio es gratuito y honorífico; su provision se hará por Real decreto.

Art. 5.° El Comisario Régio es el Jefe superior del Real Observatorio. En este concepto es de su atribucion:

1.° Llevar la correspondencia oficial con el Gobierno y las Autoridades nacionales.

2.° Cuidar de la exacta observancia de este reglamento y demás disposiciones que se dicten.

3.° Reprender y amonestar, en los términos que su prudencia le aconseje, á los empleados del Observatorio que manifiesten poco celo en el desempeño de sus obligaciones.

4.° Suspender, dando cuenta al Gobierno, á los empleados que, desatendiendo las amonestaciones, continuasen faltando á sus deberes, y en su caso proponer la postergacion en su carrera ó la separacion definitiva de los mismos.

5.° Proponer asimismo al Gobierno los premios y recompensas á que los empleados se hicieren acreedores por servicios extraordinarios.

6.° Conceder á los empleados hasta treinta dias de licencia.

7.° Remitir con su informe al Gobierno las solicitudes que le dirijan los empleados del Observatorio.

8.° Formar el presupuesto anual, y elevarlo al Gobierno para su inclusion en el general del Estado.

9.° Cuidar de la debida distribucion de los fondos para los diferentes gastos del establecimiento.

10. Remitir á la Superioridad las cuentas en la forma establecida por las disposiciones que rijan en la materia.

11. Proponer al Gobierno cuanto crea conducente al mejor servicio del Observatorio.

Art. 6.° El Comisario Régio oirá al Director:

1.° Antes de proponer á los ascensos ordinarios en las vacantes que ocurran.

2.° Antes de proponer al Gobierno recompensas extraordinarias en favor de los empleados.

Art. 7.° Sustituirá al Comisario Régio en ausencias, enfermedades y vacantes el Director del establecimiento.

CAPITULO III.

Del Director.

Art. 8.° El Director es el Jefe facultativo del Observatorio, y en tal concepto quedan sujetos á sus órdenes dentro de los límites de este reglamento todos los demás empleados.

Art. 9.° La categoría del Director del Real Observatorio será la de Jefe de Administracion de segunda clase, y su sueldo anual de 35.000 reales.

Art. 10. El cargo de Director del Real Observatorio se proveerá proponiendo una terna el Real Consejo de Instruccion pública, y otra la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Si el nombramiento recayese en un Catedrático, el sueldo que disfrute por este concepto se computará como parte del que debe percibir como Director.

Art. 11. Corresponde al Director del Observatorio:

1.° Cumplir y hacer cumplir á sus subordinados cuanto se previene en este reglamento y disponga el que deberá formarse para el servicio interior del Observatorio.

2.° Distribuir los trabajos acordados en junta facultativa entre los empleados, conforme á sus gerarquías y á la especial aptitud de cada uno, marcándoles á todos el órden ó turnos para el servicio de observacion y las horas de oficina en que deben ordenar y reducir las observaciones para su publicacion.

3.° Resolver las dificultades científicas de observacion ó de cálculo que los empleados subalternos encuentren en el desempeño de su cometido.

4.° Tomar parte, en cuanto sea compatible con sus demás obligaciones, en todos los trabajos científicos del Observatorio.

5.° Examinar con frecuencia los trabajos de los demás empleados, amonestar á los que no cumplan con sus deberes, y en caso necesario, dar parte al Comisario Régio de las faltas que advierta, proponiendo el castigo á que se hagan acreedores los que las cometan.

6.° Cuidar de las publicaciones del Observatorio, como inmediatamente responsable de todo lo que contengan.

7.° Redactar cada dos años una Memoria sobre el estado del Observatorio, que el Comisario Régio dirigirá con su informe al Gobierno.

8.° Llevar la correspondencia científica con los demás Observatorios y corporaciones sábias, nacionales y extranjeras.

9.° Dar curso con su informe á las solicitudes que los demás empleados dirijan al Comisario Régio.

10. Disponer el pago de los gastos que hayan de hacerse, con sujecion á la distribucion de fondos que cada trimestre haya sido aprobada en la junta.

11. Examinar y autorizar las cuentas mensuales que deberán rendir el Depositario y el conserje.

Art. 12. En ausencias, enfermedades y vacantes sustituirá al Director el primer Astrónomo.

CAPITULO IV.

Del primer Astrónomo.

Art. 13. El primer Astrónomo cumplirá y hará que los demás empleados cumplan tambien las órdenes del Director.

Art. 14. Este funcionario disfrutará 24.000 rs. de sueldo anual, y 2.000 más cada cinco años hasta completar el *maximum* de 30.000.

Art. 15. Cuando vaque la plaza de primer Astrónomo ascenderá uno de los segundos, á propuesta del Comisario Régio, prévio informe del Director.

Art. 16. Corresponde al primer Astrónomo:

1.° Cuidar de que los trabajos de oficina se efectúen con exactitud y órden y sin interrupcion.

2.° Advertir al Director las faltas que cualquiera otro empleado cometa en el desempeño de sus obligaciones.

3.° Verificar las observaciones y trabajos científicos que el Director le encomendare.

4.° Intervenir los libramientos que ha de pagar el Depositario.

5.° Cuidar del arreglo y conservacion de la Biblioteca.

Art. 17. El primer Astrónomo presentará todos los años al Director una sucinta Memoria, en que consten el estado de los trabajos de cálculo, su juicio sobre el personal de categoría inferior á la suya, y las reformas que en su concepto podrian introducirse en la marcha del Observatorio.

Art. 18. Sustituirá al primer Astrónomo el más antiguo de los Astrónomos segundos.

CAPITULO V.

De los segundos Astrónomos.

Art. 19. Los dos Astrónomos segundos trabajarán á las inmediatas órdenes del primero en la forma que el Director disponga. Uno de ellos además será Secretario de la Junta, y tendrá á su cargo el Archivo del Observatorio, y el otro desempeñará las funciones de Depositario.

Art. 20. Los dos Astrónomos segundos serán de igual categoría, y disfrutarán 16.000 rs. de sueldo anual de entrada y 2.000 más cada cinco años hasta completar el *maximum* de 20.000.

Art. 21. Cuando vacase una plaza de segundo Astrónomo se proveerá:

1.° Por concurso limitado entre los Ayudantes que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicacion y buen comportamiento.

2.° Por oposicion libre, si del primer modo no fuera posible proveerla.

Art. 22. En uno y otro caso, de la idoneidad de los opositores para segundos Astrónomos, decidirá un Tribunal de censura, presidido por el

Comisario Régio, y compuesto del Director, del Astrónomo primero y de los demás Vocales que el Gobierno crea conveniente nombrar.

Art. 23. Los Ayudantes admitidos á concurso harán dos ejercicios para demostrar su idoneidad y aptitud relativa. El primero consistirá en la explanacion por escrito de un mismo tema sobre materias de astronomía ó geodesia en la forma y con la extension que el Tribunal disponga; y el segundo, en resolver un problema de astronomía práctica, que comprenda una parte de observacion y manejo de instrumentos.

Art. 24. Si no aspirase á segundo Astrónomo ninguno de los Ayudantes, ó si el Tribunal de censuras no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposicion libre deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.° Ser Licenciados en la Facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias exactas.

2.° No haber cumplido 35 años.

Art. 25. Los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo anterior asistirán dos meses al Observatorio con objeto de verificar los trabajos de cálculos que el Tribunal les proponga, y de demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran; prévia la aprobacion de este ejercicio preliminar, sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno: el primero de cálculos diferencial é integral; el segundo de mecánica racional y de física, y el tercero de astronomía esférica y de geodesia.

CAPITULO VI.

De los Ayudantes.

Art. 26. Los dos Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuados á su categoría y conocimientos que el Director les ordene.

Art. 27. Los Ayudantes disfrutarán 10.000 rs. de sueldo anual de enrada, y 2.000 más por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al *maximum* de 14.000 rs.

Art. 28. Cuando vacase una plaza de Ayudante se proveerá:

1.° Por concurso limitado entre los Auxiliares que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicacion é intachable conducta.

2.° Por oposicion libre, si del primer modo no fuera posible proveerla.

Art. 29. En uno y otro caso, de la idoneidad de los opositores para Ayudante del Observatorio, decidirá un Tribunal, presidido por el Comisario Régio, y compuesto del Director, del Astrónomo primero y de los demás Vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los Auxiliares que aspiren á las plazas de Ayudante sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno: el primero de cálculos diferencial é integral; el segundo de mecánica racional, y el tercero de cos-

mografía y de física: este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la meteorología.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los Auxiliares, ó si el Tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposicion libre deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.° Ser Bachilleres en la Facultad de Ciencias.

2.° No haber cumplido 30 años.

Art. 32. Los Aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en el artículo anterior asistirán dos meses al Observatorio con objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Tribunal les proponga, y de demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran; y prévia la aprobacion de este ejercicio preliminar, sufrirán después las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el art. 30.

CAPITULO VII.

De los Auxiliares.

Art. 33. Los Auxiliares estarán principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos más sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende. Uno de los Astrónomos, designado por el Director cuidará de enseñarles la práctica de la profesion, para que puedan algun dia ascender á puestos más elevados.

Art. 34. Las plazas de Auxiliar se darán por oposion libre entre los concurrentes que se presentaren adornados de los requisitos siguientes:

1.° Ser español menor de 25 años.

2.° Ser Bachiller en Artes.

3.° Tener la necesaria aptitud física para el desempeño del empleo.

Art 35. Un Tribunal, compuesto del Comisario Régio, el Director y el primer Astrónomo, decidirá de la idoneidad y aptitud absoluta y relativa de los opositores, prévios los ejercicios siguientes:

Uno de escritura, gramática castellena é idioma francés.

Otro de geografía, elementos de física y nociones de química.

Otro de matemáticas elementales.

Y el último, esencialmente práctico, de manejo de las tablas de logaritmos.

La extension con que deberán saberse estas materias será la que marca el reglamento de segunda enseñanza.

Art. 36. El nombamiento de Auxiliar tendrá carácter interino por espacio de dos años, y el agraciado sólo disfrutará durante este tiempo 6.000 rs. de sueldo anual.

Art. 37. Terminados los dos años de interinidad, y prévio el informe favorable del Director, los Auxiliares sufrirán ante el Tribunal mencionado en el art. 35 un exámen.

De álgebra superior y trigonometria plana y esférica, y otro de geometría analítica.

Si fueren aprobados en ambos ejercicios, recibirán el título de Auxiliares en propiedad con 8.000 rs. de sueldo.

Art. 38. El Auxiliar que no obtenga informe favorable del Director, ó no sea aprobado en los ejercicios, continuará con el mismo carácter de interino durante otros dos años, al cabo de los cuales ú obtendrá la propiedad mediante el informe y ejercicios prescritos en el párrafo anterior, ó saldrá definitivamente del Observatorio.

CAPITULO VIII.

Disposiciones comunes á los empleados facultativos del Observatorio.

Art. 39. El Director, los Astrónomos y los Ayudantes deberán vivir en el Observatorio, para lo cual se les facilitará habitacion adecuada á su categoría y antigüedad.

Art. 40. El Director concederá á los Ayudantes y Auxiliares que estuviesen matriculados en la Facultad de Ciencias permiso para asistir á cátedra, á condicion de desempeñar sus obligaciones en horas extraordinarias y compatibles con el buen servicio del Observatorio. Para evitar el abuso que de semejante permiso pudiera hacerse en la papeleta de matrícula deberá figurar el Director como *encargado* del Ayudante ó Auxiliar alumno.

Art. 41. Las disposiciones relativas á los ascensos de los diferentes empleados ó aumentos periódicos de sueldo no tendrán aplicacion sino mediante informe favorable acerca de la aptitud y conducta.

Art. 42. Todo empleado que desoiga las reprensiones y consejos del Director primero, y del Comisario Régio después, ó manifieste poco celo en el desempeño de sus obligaciones, será propuesto al Gobierno para la postergacion en su carrera.

Art. 43. En el caso de que un empleado faltase á la subordinacion ó á la buena fé en las observaciones y cálculos, ó cometiese cualquiera otra falta grave, el Comisario Régio, prévio expediente instruido con audiencia del interesado, propondrá al Gobierno la medida que estime oportuna.

CAPITULO IX.

De la Junta facultativa y económica.

Art. 44. Cada tres meses se reunirán en junta el Comisario Régio, el Director y el Astrónomo primero y uno de los segundos en calidad de Secretario sin voto.

Art. 45. Serán atribuciones de esta Junta:

1.° Examinar el presupuesto de gastos que presentará el Director para el trimestre siguiente, é introducir en el mismo las modificaciones que se crean convenientes y sean compatibles con el presupuesto anual del establecimiento.

2.ª Acordar los trabajos científicos extraordinarios que hayan de verificarse ó las modificaciones que se conceptúen necesarias en el sistema de trabajos establecidos.

3.ª Examinar el estado de las publicaciones del Observatorio, y adoptar las medidas más á propósito para activarlas si hubiesen experimentado algun retraso.

Art. 46. Si algun acuerdo de la Junta no pudiera plantearse desde luego sin inconveniente, el Comisario Régio le dejará en suspenso, dando parte de todo lo ocurrido al Gobierno para la resolucion definitiva.

CAPITULO X.

Del instrumentista.

Art. 47. El instrumentista ó mecánico encargado de la limpieza y conservacion en buen uso de todos los instrumentos del Observatorio tendrá el sueldo anual de 8.000 rs.

Art. 48. Cuando sea necesario hacer en un aparato alguna compostura de consideracion, el instrumentista formará el presupuesto, y sobre esta base se celebrará con él un convenio particular. El mismo procedimiento deberá seguirse cuando se trate de la construccion de un aparato nuevo.

Art. 49. En el reglamento interior del Observatorio se especificarán más detalladamente cuáles son los trabajos que el instrumentista debe efectuar, sin emolumento alguno extraordinario, y cuáles aquellos que por su importancia han de estar sujetos á convenio particular.

Art. 50. Cuando vaque la plaza de instrumentista, el Gobierno la proveerá, á propuesta en terna del Comisario Régio.

CAPITULO XI.

Del conserje, portero y ordenanzas.

Art. 51. El conserje es el superior inmediato del portero y ordenanzas.

Art. 52. Las principales obligaciones del conserje son:

1.ª Responder al Director y Astrónomos del aseo y buen órden de las oficinas y salas de observacion.

2.ª Llevar un inventario, cuyo duplicado entregará al Director, de los instrumentos y muebles del Observatorio puestos bajo su custodia.

3.ª Vigilar á los dependientes colocados á sus inmediatas órdenes y obligarles á cumplir sus deberes.

4.ª Desempeñar las funciones de habilitado del Observatorio.

5.ª Tener á su cargo los objetos de escritorio.

6.ª Hacer los pagos de gastos menores, segun las instrucciones que reciba del Director.

Art. 53. El sueldo del conserje será de 6.000 rs. al año, y su nombramiento corresponde al Comisario Régio.

Art. 54. Las obligaciones del portero y los ordenanzas se marcarán por el Director en el reglamento para el servicio interior del Observatorio.

Art. 55. El portero cobrará 4.000 rs. de sueldo anual, y será nombrado por el Comisario Régio.

Art. 56. Los ordenanzas cobrarán 3.000 rs. de sueldo anual, y serán nombrados por el Director, dando cuenta al Comisario Régio.

Art. 57. Todos los empleados de que trata este capítulo tendrán habitacion en el establecimiento.

CAPITULO XII.

De la Biblioteca.

Art. 58. La Biblioteca estará á cargo del primer Astrónomo y de un Ayudante ó Auxiliar, que se ocupará á sus órdenes en ordenarla y clasificar los volúmenes de que conste.

Art. 59. El Bibliotecario formará ante todo un índice general de los libros existentes, con expresion de sus títulos, autores, edicion, tamaño, coste y cualquiera otra circunstancia que juzgue interesante.

Art. 60. Al índice claro y metódico relativo á una época se agregarán sucesivamente cuantos libros, folletos y periódicos entren en la Biblioteca, de manera que á fin de cada año se conozca la procedencia de los nuevos volúmenes, su coste y demás circunstancias de algun interés.

Art. 61. El Bibliotecario facilitará á los demás empleados del Observatorio los libros que le pidan, recogiendo en cambio un recibo en que conste el título de la obra, el número de tomos entregados y la fecha. Todos estos detalles se anotarán en un libro, en el cual se expresará el nombre del empleado que pidió la obra, el titulo de esta, la fecha en que la llevó, y aquella en que la devolvió.

Art. 62. A los tres meses de entregada una obra el Bibliotecario reclamará su devolucion, sobre todo si algun otro empleado desea leerla. Si por circustancias especiales la obra pedida no ingresara de nuevo en la Biblioteca, el Bibliotecario cuidará de que se renueve el recibo en que conste su salida.

CAPITULO XIII.

Del Archivo.

Art. 63. El Astrónomo segundo que sea Secretario de la Junta estará encargado de la conservacion en buen órden del Archivo del establecimiento.

Art. 64. Deberán guardarse en el Archivo:

1.° Los manuscritos originales de observaciones y los borradores de cálculo.

2.° Los libros de cuentas ya aprodas.

3.° Todos los documentos de interés general que por su naturaleza no puedan figurar en la Biblioteca.

Art. 65. El Archivero no podrá entregar ningun documento sin órden del Director.

Art. 66. El Archivero está en el deber de reclamar todos los documentos propios del Archivo que se hallen fuera del mismo donde puedan extraviarse ó sufrir algun detrimento.

Art. 67. El mismo funcionario deberá formar un índice detallado de todos los documentos y papeles puestos bajo su custodia, y entregar copia á fin de año al Director.

CAPITULO XIV.

De la Contabilidad.

Art. 68. Uno de los Astrónomos segundos será depositario de los fondos del establecimiento.

Art. 69 Para la conservacion de los fondos, pago de libramientos, y formacion y rendimientos de cuentas, se observarán las mismas precauciones y reglas que en las demás dependencias del Estado.

San Ildefonso 10 de Julio de 1864.=Aprobado por S. M.=Ulloa.

En virtud del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de Minas por Real decreto de 29 de Junio último, vengo en nombrar Inspector general de primera clase al que lo es más antiguo de la clase inferior, D. Felipe Bauzá, é Inspectores generales de segunda á los Jefes de primera clase más antiguos, D. Policarpo Cia y D. Jacinto de Madrid Dávila.

Dado en San Ildefonso á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: En virtud del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de Minas por Real decreto de 29 de Junio último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Ingenieros Jefes de primera clase á los que lo son más antiguos de la de segunda, D. Manuel Fernandez de Castro, á quien se considerará supernumerario por estar sirviendo en Ultramar; D. Eugenio Fernandez, D. Antonio Hernandez, D. Pedro Sampayo y D. Manuel Aveleira; Ingenieros Jefes de segunda á los que lo son primeros, D. Juan Pablo Lasala, D. Cirilo Tornos, que deberá seguir considerado como supernumerario por estar sirviendo en Ultramar; D. Ramon Rúa Figueroa, D. Pablo García Martino y D. Luis Fernandez Loigorri, é Ingenieros primeros á los que lo son segundos, D. Eduardo Rin, D. Estanislao Tornos, D. Miguel Valladolid, D. Joaquin Izquierdo, D. Vicente

Zabala, quien deberá continuar de supernumerario miéntras siga destinado al servicio de una empresa particular, D. José Vilanova y D. Adolfo Basabe.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 12 de Julio de 1864.=ULLOA.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la modificacion acordada por Real decreto de 29 de Junio último respecto al servicio de las provincias, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar Ingenieros Jefes de las provincias de Almería, Badajoz, Barcelona, Búrgos, Córdoba, Coruña, Granada, Guadalajara, Leon, Madrid, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza á los Ingenieros D. Ignacio Gomez de Salazar, D. Fernando Bernaldez, D. Eusebio Sanchez, D. Pedro Sampayo, D. Luis Fernandez Sedeño, D. Remigio Ponce de Leon, D. José Gonzalez Lasala, D. Sergio Yegros, D. Eduardo Jourdinier, D. Luis de la Escosura, D. Andrés Alcolado, D. Eugenio Fernandez, D. Cárlos María Otero, D. Roberto Kith, D. Juan Rüker, D. Ignacio Goenaya y D. Agustin Martinez Alcibar, actuales Jefes de los extinguidos distritos.

Al propio tiempo S. M. se ha servido nombrar Ingenieros Jefes de las provincias de Ciudad-Real, Huelva, Gerona, Jaen, Lérida, Málaga, Palencia y Teruel á los Ingenieros D. José Caminero, D. Florentino Zavala, D. Narciso Guzman, D. Diego de Laviña, D. Raimundo Jordá, don Francisco Madrid Dávila, D. Luis Fernandez Loigorri y D. Francisco Baltasar Uruburu.

Del mismo modo, y miéntras no haya personal suficiente que permita el nombramiento de Jefes para las demás provincias, S. M. ha tenido á bien disponer que por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona se atienda al despacho de los asuntos que ocurran en las de Tarragona é Islas Baleares; por el de Badajoz á la de Cáceres; por el de Búrgos á la de Logroño; por el de la Coruña á las de Lugo, Orense y Pontevedra; por el de Guadalajara á las de Cuenca y Soria; por el de Leon á la de Zamora; por el de Madrid á las de Avila, Segovia y Toledo; por el de Murcia á la de Albacete; por el de Palencia á las de Salamanca y Valladolid; por el de Sevilla á las de Cádiz é Islas Canarias; por el de Valencia á las de Alicante y Castellon; por el de Vizcaya á las de Alava, Guipúzcoa y Navarra, y por el de Zaragoza á la de Huesca.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 12 de Julio de 1864.=ULLOA.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Es muy diversa la interpretacion que se dá en los Gobiernos de provincia al art. 64 de la ley vigente de Minas, y conviene fijar

su verdadera inteligencia para evitar las dilaciones que por ello se siguen en la sustanciacion de los expedientes.

Los requisitos que este artículo señala, y cuya falta de cumplimiento envuelve la nulidad de los expedientes de Minas, tienen marcados en la ley de una manera bien clara y terminante los plazos dentro de los cuales deben ser cumplidos; y como estos plazos están señalados de antemano, y no pueden los interesados alegar ignorancia acerca de los mismos, es de rigorosa justicia que surtan todo su efecto desde el momento en que principian hasta aquel en que concluye, y procede, por lo tanto, la nulidad de los expedientes desde que han llegado á trascurrir sin dárseles el debido cumplimiento.

Aun cuando el citado artículo emplea la frase de *prévio requerimiento*, no quiere esto decir que después de fenecidos los plazos sea indispensable el requerimiento para que pueda declararse la nulidad de los expedientes, pues que entónces se siguiria el gravísimo mal, que ya se ha hecho patente en muchas ocasiones, de dejarse al arbitrio de la Administracion la duracion de unos plazos que la ley ha marcado de una manera fija y definitiva, haciéndose así interminable la tramitacion de los negocios, contra la mente de la ley, que ha sido precisamente la de que fuese rápida y expedita, con la terminante designacion de plazos para toda clase de diligencias.

Así que las palabras *prévio requerimiento* que emplea el art. 64 sólo significan que pueden y deben hacer los Gobernadores el oportuno requerimiento á las partes dentro de los respectivos plazos para que ántes de que trascurran cumplan con los requisitos á que el propio artículo se refiere; pero sin que porque aquellos no lo verifiquen dejen estas de sufrir la precisa consecuencia de la nulidad de sus expedientes cuando hayan descuidado los plazos legales.

En su virtud, de acuerdo con lo informado sobre este punto en varios expedientes por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y con objeto de uniformar la jurisprudencia y evitar en la sustanciacion de los negocios los entorpecimientos que son consiguientes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se entienda y aplique el citado art. 64 de la ley vigente de Minas en el sentido que se deja expuesto.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 12 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don José García Losada, vecino de Madrid, para establecer á sus expensas

una Escuela de primera enseñanza en Mundin, parroquia de Santa María de Sier, provincia de Lugo, dotándola con la suma de 400.000 reales vellon nominales en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, que deberán convertirse en una inscripcion; disponiendo al propio tiempo que se manifieste al interesado para su satisfaccion, y se haga público por medio de la *Gaceta de Madrid* que S. M. ha visto con el mayor agrado este rasgo de generosidad y celo por la buena educacion de la niñez.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Instrucion pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Felipe Segundo de Ondovilla, vecino de Villasuso, provincia de Búrgos, para restablecer á sus expensas la Escuela de primera enseñanza del Barrio del Prado, del expresado pueblo, dotándola con la suma de 152.000 reales vellon nominales en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 que deberán convertirse en una inscripcion; disponiendo al propio tiempo que se manifieste al interesado para su satisfaccion, y se haga público por medio de la *Gaceta de Madrid*, para que sirva de estímulo, que S. M. ha visto con el mayor agrado este rasgo de generosidad y celo por la buena educacion de la niñez.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al Conde del Montijo para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya una nueva presa con objeto de continuar aprovechando las agnas del rio Riaza como fuerza motriz del Molino harinero que posee en término de Montejo de la Serrezuela, provincia de Segovia; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La nueva presa se establecerá 620 metros más arriba de la antigua y en el sitio designado en el plano; tendrá sobre el fondo del rio 1,20 metros de altura, y se referirá esta á un punto fijo é invariable de las nmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª No podrán ser destinadas las aguas á otros usos que el movimiento del molino expresado.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á la Memoria y planos autorizados en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará de determinar la cantidad de agua que se necesite para el movimiento del artefacto.

4.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1864.= Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Bartolomé Ostolaza para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Verástegui como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el punto denominado Malcarrategui, término de Belaunza, provincia de Guipúzcoa; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha.

2.ª La presa se establecerá en el sitio designado en el plano, no elevándola más que 50 centímetros sobre la roca que allí aparece con la letra A, y refiriendo esta altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

3.ª No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

4.ª Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1864.= Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Juan Ingnacio Martinez y consocios, al tenor de lo prescrito en Real órden de 14 de Marzo de 1846, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á los recurrentes para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Júcar como fuerza motriz de un molino harinero que intentan construir en el sitio llamado de la Noguera, término de Valdeganga, provincia de Albacete; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio designado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio más que tres metros 578 milímetros, y refiriéndose esta altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto.

4.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Francisco Salvador Lopez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas sobrantes de la fuente de Almodóvar en el riego de 644 áreas de terreno que posee en el término de Pechina, provincia de Almería; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La cantidad de agua que tome el concesionario no excederá de 0,5 litros por segundo, ni podrá destinarla á otros usos que el riego del terreno expresado; dejando siempre el agua que exijan las necesidades del abrevadero que existe en la fuente de Almodóvar.

3.ª Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. José Verdaguér y D. José Domingo Lluch en solicitud de autorizacion para aprovechar un salto de aguas del rio Ter, que existe entre el puente y el molino viejo de la villa de San Quirico de Besora, provincia de Barcelona:

Resultando que son incompatibles y de una misma clase los aprovechamientos que proyectan los recurrentes, sin que se haya demostrado que ninguna de las empresas de ámbos exceda á la otra en importancia y utilidad:

Considerando que en el caso presente debe ser preferida la empresa que hubiere solicitado ántes el aprovechamiento de las aguas segun lo prescrito por el art. 5.° del Real decreto de 29 de Abril de 1860:

Considerando que D. José Verdaguér presentó en el Gobierno de provincia la solicitud de aprovechamiento el 14 de Febrero del año último, con los requisitos que previene la regla segunda de la Real órden de 14 de Marzo de 1846, miéntras que la exposicion de D. José Domingo Lluch no fué presentada hasta el 30 de Marzo de aquel año;

S. M. La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar la preferencia en favor del referido Verdaguér, autorizándole para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche el expresado salto de aguas del rio Ter como fuerza motriz de una fábrica de hilados de algodon que proyecta establecer en término de San Quirico de Besora; sujetándose á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha.

2.ª La presa se situará en el paraje designado en el plano con las letras *X, Y, Z,* no elevándola más de un metro sobre el nivel de las más bajas aguas, para que quede siempre inferior en 30 centímetros al nivel del desagüe de la fábrica perteneciente á D. José Domingo Lluch; y se fijará préviamente dicha altura así como la del desagüe por el Ingeniero expresado, cuidando de referirlas á puntos fijos é invariables del terreno inmediato para que en todo tiempo se pueda comprobar que no han sido alteradas.

3.ª Queda obligado el concesionario á construir la presa con las condiciones propias para mantener las aguas del rio Ter á la altura que hoy tienen, en el caso de que tengan lugar obras de reconstruccion ó de reparacion de los estribos y pilas del puente de San Quirico, sin que por ello pueda reclamar indemnizacion de ningun género.

4.ª La cantidad de agua que se tome para el movimiento de la referida fábrica no excederá de cinco metros cúbicos por segundo, ni podrá destinarse á otros usos que el especial para que se concede.

Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1864.= Ulloa.=Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Fidel Novoa Mascareñas, al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar al recurrente para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, tome 50 litros por segundo de las aguas de los arroyos denominados de las Viñas y los Peces con destino al riego de cien hectáreas de terreno que posee

en la parroquia de Filgueira, Ayuntamiento de Creciente, provincia de Pontevedra; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha.

2.ª En el caso de que el fondo de los arroyos en que se ha de construir la presa no tenga la consistencia necesaria para resistir la accion del agua que vierta por la coronacion de aquella, se hará en escalones el paramento exterior de la misma, y se le dará un talud de dos metros de base por uno de altura, expresando la total, y refiriéndola á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

3.ª Si el terreno de la acequia fuese de tal naturaleza que permitiese filtraciones con las cuales se perjudicare á las propiedades inmediatas, deberán aquellas evitarse, bien con un ligero revestimiento hidráulico, ó con una capa arcillosa convenientemente preparada.

4.ª Si después de verificado el riego de los terrenos del concesionario sufriera perjuicio la propiedad de los demás con las aguas sobrantes, deberán estas recogerse en el punto oportuno, y dirigirse á su cáuce natural sin lastimar intereses legítimos de ninguna clase.

5.ª No podrá ser destinada el agua á otros usos que el especial para que se conoede.

6.ª Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1864.= Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La condicion cuarta del art. 40 de la Instruccion para el servicio de los portazgos, pontazgos y barcajes del Estado dá por rescindido el contrato de arriendo con pérdida de la fianza, cuando intervenida la recaudacion por falta en los pagos, el arrendatario abandona el establecimiento. Pero como esto sucede ahora con frecuencia, sin duda por efecto de tal determinacion, y en su virtud no puede estimarse garantía suficiente para dejar á salvo los intereses públicos, la fianza definitiva que fija el art. 39 de la Instruccion, la Reina (Q. D. G.), deseando conciliar con la buena Administracion del Estado el interés de los particulares, tan favorecido por la condicion citada, se ha servido resolver que en adelante se tengan por rescindidos los contratos, en caso de abandono, de los portargos, pontazgos y barcajes desde el dia siguiente al vencimiento de la última mensualidad que el arrendatario haya satisfecho, y que se consigne como fianza definitiva el importe de cinco mensualidades, en vez de la cuarta parte de una anualidad que ahora se exije: continuando, no obstante, en vigor lo que determinan los artículos 36 y 39 respecto al depósito prévio, tanto para admitir proposiciones, como para tomar parte en los remates. No se aplicará esta dis-

posicion á aquellos establecimientos para los cuales se haya hecho y admitido ya proposicion de arriendo, ó cuyas subastas estén anunciadas segun lo anteriormente prevenido.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 18 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y el parecer del Ingeniero Jefe de la provincia de la Coruña, ha tenido á bien disponer: que el portazgo de Meicende, situado en dicha provincia, carretera de su capital á Corcubion, se traslade provisionalmente al punto de San José en la misma carretera, sin perjuicio de lo que mejor convenga al servicio público cuando esta se halle totalmente construida.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.



DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE LAS SECCIONES DE FOMENTO.

12 Junio 1864. Admitiendo la dimision que por el mal estado de salud ha presentado el Oficial de la clase de segundos D. Joaquin Andrés Oliván.

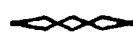
15 id. id. Ascendiendo á Oficial de la propia clase al primero de la de terceros D. Pedro Cristino Menacho, en primer turno de antigüedad.

Idem. id. id. Idem id. á la de terceros al de la de cuartos D. José de Viedma y Benedicto, en turno de eleccion.

16 id. id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á D. Benigno Linares y Manrique, Licenciado en Derecho civil.

20 id. id. Declarando cesante al Oficial de la clase de cuartos don Mariano Costa, y nombrando en su reemplazo al Abogado D. Luis Funes.

22 id. id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos al Abogado de los Tribunales D. Diego Gomez y Rodriguez, en la vacante de D. Luis García Fernandez de Mesa, nombrado Auxiliar de este Ministerio.



Orden.

Remitida á informe de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales la instancia en que D. Mariano de la Paz Graells pide proteccion para la obra que ha publicado con el título de *Manual de Piscicultura*, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Academia con lo prevenido por V. E. en Real órden fecha 9 del actual, ha examinado el *Manual práctico de Piscicultura* que ha escrito y publicado el Ilmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells por órden de S. M. el Rey, proponiéndose generalizar en España los conocimientos indispensables para desarrollar una industria tan importante.

Consta de tres partes el *Manual*: la primera comprende todo lo relativo á la propagacion y cria de los peces, tanto en domesticidad como en libertad, abrazando la piscicultura marina; y además contiene un catálogo de los peces de agua dulce y salada, cuya multiplicacion puede sujetarse á la piscicultura natural y artificial; siendo á la vez un calendario apropiado al objeto, supuesto que las especies se hallan ordenadas segun la época en que desovan; la segunda parte es relativa á otros animales acáuticos distintos de los peces, ofreciendo particular interés lo concerniente á las ostras y á los artificios empleados para multiplicarlas: finalmente, es la tercera una recopilacion de las leyes, decretos y ordenanzas que han regido y rigen sobre la pesca. La obra contiene todos los pormenores científicos que exige su índole, aunque expuestos con la sobriedad y sencillez necesarias para que sean accesibles á cualesquiera personas que se propongan realizar los buenos preceptos y las mejores prácticas, recomendadas por los piscicultores. Numerosos y excelentes grabados intercalados en el texto facilitan la inteligencia del mismo, demostrando los instrumentos, aparatos y procedimientos que más importa conocer, y unas cuantas vistas de lagos, estanques y rios, embellecen el *Manual* contribuyendo tambien á ilustrarlo notablemente.

No es cuestionable la utilidad del *Manual práctico de Piscicultura* reuniendo indudablemente las condiciones apetecibles en los trabajos de su clase, tanto por lo que respecta á las doctrinas, como á los medios de hacerlos comprensibles y practicables. Convendria, por tanto, promover la circulacion de esta obra, y estimular al autor para que no desista de emprender trabajos análogos, todo lo cual podrá hacer el Gobierno de S. M. empleando los medios que estime oportunos y estén á su alcance segun las disposiciones vigentes.»

Y conformándose esta Direccion con el anterior dictámen, ha dispuesto se adquieran 100 ejemplares de la obra expresada con destino á los establecimientos de enseñanza, cargándose su importe sobre el capítulo XXII, artículo único del presupuesto de este Ministerio,

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.=Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

ANUNCIOS.

Está vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondiente á la Facultad de Dere-

cho, Seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tít. II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 25 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicaciou de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

«Condiciones que deben procurarse en los impuestos públicos.»

Madrid 25 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Anau.

Está vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Metafísica, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tít. II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 25 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«De la libertad moral: impugnacion de los argumentos que se han empleado para combatirla.»

Madrid 25 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Ha vacado en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho político de los principales Estados, y Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales, correspondientes á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la opoposicion se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 25 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio de la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Juicio sobre las instituciones políticas de Inglaterra.»

Madrid 25 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Para inteligencia de los aspirantes á las Cátedras de Latin y Griego y de Lógica y Filosofía moral, vacantes en el Instituto de Castell-Ruiz, de Tudela, para cuya oposicion se convocó en la *Gaceta* de 22 del corriente, se advierte que el Catedrático de la primera tendrá obligacion de explicar la asignatura de Retórica y Poética, y el de la segunda la de Doctrina cristiana, sin que ni uno ni otro tenga derecho á gratificacion por tal concepto.

Madrid 29 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de Literatura clásica, griega y latina, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la

Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Instituciones de Derecho Canónico, correspondiente á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion públiea.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Ha vacado en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 2 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion públicas, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto local de segunda enseñanza de Cádiz la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma pre venidaen el título II del Reglamento de 1.° de Mayo da 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 24 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Let ras, ó tenerel título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: *Impugnacion del matêrialismo.*

Madrid 4 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Están vacantes en el Instituto provincial de Canarias, y en los locales de Cádiz y Cabra, las Cátedras de Retórica y Poética, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en al forma prevenida en el tít. II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 24 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañaran á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Del estilo, de sus diversas clases y de la aplicacion de cada una á los varios géneros de composicion.»

Madrid 4 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto local de segunda enseñanza de Cabra, la Cátedra de Lengua francesa, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Tener 24 años de edad.

2.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: *Del pronombre y de sus diversas especies: Comparacion entre el Castellano y Francés.*

Madrid 4 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Huelva y Canarias, y en el local de Cádiz, las Cátedras de Latin y Griego, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 24 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: *Comparacion entre el verbo latino y el griego.*

Madrid 4 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto local de segunda enseñanza de Cádiz la Cátedra de Elementos de Historia y Geografía, la cual ha de proveerse

por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 24 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

«Historia del reinado del Sr. D. Felipe V hasta su abdicacion.»

Madrid 4 de Julio de 1864.=El Director general de Instrucion pública, Víctor Arnau.

Están vacantes en el Instituto local de segunda enseñanza de Cádiz las Cátedras de Latin y Castellano, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 24 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

«Comparacion entre la sintáxis castellana y latina.»

Madrid 4 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Núm. 110. JUEVES 4 DE AGOSTO DE 1864. Año III.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

Visto el expediente instruido para la construccion de la parte de carretera comprendida entre el puente de Guadancil y Coria, que se halla incluido en el plan general como de tercer órden, bajo el título de *Casas de Millon á los Hoyos por Corria:*

Vistos el informe del Ingeniero Jefe de Cáceres, el del Consejo de dicha provincia, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que la carretera de que se trata se halla comprendida en el caso tercero del art. 4.° de la ley de 22 de Junio de 1857, y en atencion á las razones que, de conformidad con los referidos dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo órden la mencionada seccion de carretera.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Obras públicas y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos pantanosos que existen en los pueblos de Almenara, Chilches y la Llosa, provincia de Castellon.

Art. 2.° Se autoriza á D. Juan Guillermo Birch y D. Enrique Hucks y Gibbs, vecinos de Lóndres, para ejecutar las referidas obras con arreglo al proyecto de D. Enrique Landrin, aprobado en esta fecha.

Art. 3.° Se cede á los concesionarios la propiedad de los terrenos del Estado ó del comun que estén ocupados por las aguas al tiempo de principiar las obras, los cuales serán préviamente demarcados y acotados con las formalidades que determine la Autoridad superior de la

provincia, siendo de cuenta de aquellos los gastos que esta operacion ocasione.

Art. 4.° Se declara tambien á los concesionarios la propiedad de los manantiales que existan en los terrenos pantanosos y de las aguas que resulten sobrantes despues de satisfacer el riego de las tierras que no hayan de expropiarse: pero si destinasen aquellas á regar fincas de particulares que solicitaran este beneficio, no podrán imponerles mayor gravámen que el de 290 rs. anuales por hectárea, al respecto de medio litro por hectárea y segundo, siendo de cuenta de la Empresa el establecer los cáuces de donde se han de derivar las tomas de los particulares.

Art. 5.° La expropiacion forzosa se limitará, en cuanto á los terrenos necesarios para efectuar el terraplen que se emplea como medio de saneamiento, á la temporal de las tierras secas de la parte del mar, llamada del Serradall, de donde han de extraerse las que sirvan á rellenar la cuenca encharcada, y á las que hayan de cubrirse con este objeto.

Art. 6.° Se dará principio á las obras en el término de un año, y se concluirán en el de cuatro, contados desde esta fecha, entendiéndose caducada la autorizacion si se faltase á esta condicion por los concesionarios.

Art. 7.° Disfrutará la Empresa los beneficios concedidos por las disposiciones vigentes á esta clase de trabajos, y á las obras públicas en general.

Art. 8.° Los concesionarios no podrán trasferir esta autorizacion sin obtener préviamente la aprobacion del Gobierno.

Art. 9.° Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, cuyos gastos se abonarán por los concesionarios con arreglo á lo establecido para el servicio de las Obras públicas.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, AUGUSTO ULLOA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: La condicion cuarta del art. 40 de la Instruccion para el servicio de los portazgos, pontazgos y barcajes del Estado, da por rescindido el contrato de arriendo con pérdida de la fianza cuando, intervenida la recaudacion por falta en los pagos, el arrendatario abandona el establecimiento. Pero como esto sucede ahora con frecuencia, sin duda por efecto de tal determinacion, y en su virtud no puede estimarse garantía suficiente para dejar á salvo los intereses públicos, la fianza definitiva que fija el art. 39 de la Instruccion, la REINA (Q. D. G.), de-

seando conciliar con la buena Administracion del Estado el interés de los particulares, tan favorecido por la condicion citada, se ha servido resolver que en adelante se tengan por rescindido los contratos en caso de abandono de los portazgos, pontazgos y barcajes desde el dia siguiente al vencimiento de la última mensualidad que el arrendatario haya satisfecho, y que se consigne como fianza definitiva el importe de cinco mensualidades, en vez de la cuarta parte de una anualidad que ahora se exige; continuando, no obstante, en vigor lo que determinan los artículos 36 y 39 respecto al depósito prévio, tanto para admitir proposiciones como para tomar parte en los remates. No se aplicará esta disposicion á aquellos establecimientos para los cuales se haya hecho y admitido ya proposicion de arriendo, ó cuyas subastas estén anunciadas segun lo anteriormente prevenido.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 18 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Cándido María de Ayala para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya una nueva presa con objeto de aprovechar las aguas del rio Piron como fuerza motriz del antiguo molino harinero llamado de Alvarado, que posee en el término de la Fresneda, provincia de Segovia; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se establecerá la presa en el sitio marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio más que 2,80 metros, y refiriendo esta altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.ª No podrá aplicarse el agua á otros usos que el movimiento del molino expresado.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. José Sempere y Rivera, al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al recurrente para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de

tercero, aproveche las aguas del rio Vinalapo como fuerza motriz de una fábrica de papel que proyecta establecer en término de la villa de Bañeras, provincia de Alicante; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se construirá en el sitio designado en los planos, no elevándola más que un metro sobre el lecho del río, y se referirá su altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que se pueda comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada.

2.ª No se podrá destinar el agua á riegos ni á otros usos que el especial para que se concede.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien fijará préviamente la cantidad de agua que se ha de tomar para el movimiento del artefacto; poniéndose al efecto de acuerdo con el concesionario.

4.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1864.= Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo anterior, en cumplimiento del tratado con Cerdeña sobre la propiedad literaria.

MÚSICA.

En 3. T'amo, melodia per piano forte, por Colinelli. Editor é impresor, Tito di Gio. Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 6 páginas.

En id. Fantasia elegante sopra l'opera La Forza d'il destino, por Bonamici. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 11 páginas.

En id. Canto popolare, per piano forte, por Colinelli. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 6 páginas.

En id. Fantasia per piano con flauta sopra La Forza d'il destino, por de Michelisl. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 20 páginas.

En id. Suonata violin principale, con acompagnamento de piano forte, por Paganini. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 9 páginas.

En id. Celebre romanza n'ell quarto atto de La Favorita variata per piano, por Romano. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 8 páginas.

En id. Capriccio per piano e armonium sopra Il bravo, por Roman. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 9 páginas.

En id. Gran sinfonia di Semirámide, per armonium, por Romano. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 17 páginas.

En id. Gran fantasia di concerto per armonium sopra Roberto d'Evreux, por Romano. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 11 páginas.

En id. Corso elementare teorico practico de divisione e sol fegio, per Savinelli. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 17 páginas.

En id. Romanza drammatica pour piano forte, por Thalberg. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 8 páginas.

En id. La napolitaine, danses pour piano forte, por Thalberg. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 14 páginas.

En id. Divertimento brillante á cuatro manos sobre motivos de La Forza d'il destino, por Cerimele. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 26 páginas.

En id. La Forza d'il destino, opera per piano, por Verdi. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 93 páginas.

En id. Trascrizione per piano de La Forza d'il destino, por Colinelli. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 6 páginas.

En id. Guerra in quatro, opera bufa in tre atti per canto e piano, por Petrotti. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 329 páginas.

En id. Capriccio per piano sopra il rataplan de La Forza d'il destino, por Perny. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 14 páginas.

En id. Reminescence de La Forza d'il destino, per flauta e piano, por Galli. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 20 páginas.

En id. Divertimento per flauta con acompagnamento de piano sopra La Forza d'il destino, per Galli. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 17 páginas.

En id. La Forza d'il destino, ópera completa para cuatro manos, por Truzze. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 249 páginas.

En id. La Forza d'il destino, ópera de Verdi reducida á violin, solo por Melchiori. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 29 páginas.

En id. L'utilité, ejercices journaliers en arpeges pour piano, por Perny. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 17 páginas.

En id. L'école des gammes pour piano, por Perny. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 35 páginas.

En id. Amore é música, por Palloni. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 27 páginas.

En id. La rosa felisenea, por Angelo Mariani. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 48 páginas.

En id. Aure Partenope, por Nicola de Giosa. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 42 páginas.

En id. Idillio per piano forte, por Colinelli. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 8 páginas.

En id. ¡L' ho perduta! melodia patetica per piano forte, por Colinelli. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 5 páginas.

En id. Una nuve frá il sereno, por Colinelli. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 6 páginas.

En id. Veinti quatro preludi senza ottave per piano forte, por Colinelli. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 14 páginas.

En id. ¡Oh mio tesoro! walses per piano, por Ernesto Caballini. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 5 páginas.

En id. Tres variaciones para clarinete sobre una romanza rusa con acompañamiento de piano, por Ernesto Cavallini. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 20 páginas.

En id. ¡Oh mio tesoro! valzer per voce di soprano, por Ernesto Cavallini. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 7 páginas.

En id. L'alba d'il pianista, suonatina sopra Martha, por Bonamici. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 9 páginas.

En id. L'alba d'il pianista, suonatina sopra I Puritani, por Bonamici. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 9 páginas.

En id. Fantasia brillante per piano sopra La Forza d'il destino, por Bonamici. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 8 páginas.

En id. L'alba d'il pianista suonatina sopra I Puritani, por Bonamici. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 9 páginas.

En id. L'alba d'il pianista suonatina sopra il rataplan de La Forza d'il destino, por Bonamici. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 9 páginas.

En id. L'alba d'il pianista suonatina sopra Marino Faliero, por Bonamici. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 9 páginas.

En id. L'alba d'il pianista suonatina sopra La Figlia d'il regimento, por Bonamici. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 4 páginas.

En id. L'alba d'il pianista suonatina sopra Lucrecia Borgia, por Bonamici. Editor é impresor, Ricordi. Milan, 1864. Fólio, 9 páginas.

En 25. Gran misa de requiem, per quatro voci e orchesta, por Carlo Coccia. Propietario, D. Mariano Martin Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio, 191 páginas.

En id. Il matrimonio per concorso, cavatina per basso, por Ferrari. Propietario, D. Mariano Martin Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio apaisado, 21 páginas.

En id. Il matrimonio per concorso, duo di soprano e baritono, por Ferrari. Propietario, D. Mariano Martin Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio apaisado, 14 páginas.

En id. Il matrimonio per concorso, terceto per soprano, tenore e baritono, por Ferrari. Propietario, D. Mariano Martin Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio apaisado, 27 páginas.

En id. Il matrimonio per concorso, aria per tenore, por Ferrari. Propietario, D. Mariano Martin Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio apaisado, 10 páginas.

En id. Il matrimonio per concorso, aria di basso, por Ferrari. Propietario, D. Mariano Martin Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio apaisado, 21 páginas.

En id. Il matrimonio per concorso, cavatina di soprano, por Ferrari. Propietario, D. Mariano Martin Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio apaisado, 10 páginas.

En id. Il matrimonio per concorso, duo per soprano e basso, por Ferrari. Propietario, D. Mariano Martin Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio apaisado, 19 páginas.

En id. Il matrimonio per concorso, duo per soprano e tenore, por Ferrari. Propietario, D. Mariano Martin Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio apaisado, 15 páginas.

En id. Il matrimonio per concorso, terceto finale per soprano, baritono e basso, por Ferrari. Propietario, D. Mariano Martin Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio apaisado, 25 páginas.

En id. Il matrimonio per concorso, aria di baritono, por Ferrari. Propietario, D. Mariano Martin Salazar. Impresor, Lucca Milan, 1864. Fólio apaisado, 13 páginas.

En id. Il matrimonio per concorso, romanza di tenore, por Ferrari. Propietario, D. Mariano Martin Salazar. Milan, 1864. Fólio apaisado, 4 páginas.

Madrid 30 de Junio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona la Cátedra de Mecánica industrial, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 13 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento, en cumplimiento del tratado con Cerdeña en el mes de Junio anterior.

MÚSICA.

En 10. Luce profumo, album musicale, por Estanislao Favi. Editor, D. Mariano Martin Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio, 19 páginas.

En id. Iveri canti popolari di Firenze, por A. Giambani. Editor, Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio, 25 páginas.

En id. Amoroso coloquio, por E. A. L. Coop. Editor, Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio, 11 páginas.

En id. Simone Boccanera, por E. A. L. Coop. Editor, Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio, 11 páginas.

En id. I vespri siciliani, por E. A. L. Coop. Editor, Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio, 19 páginas.

En id. Un ballo in maschera, por E. A. L. Coop. Editor, Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio, 15 páginas.

En id. Il folletto di Gressy, por Errico Petrella. Editor, Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio, 241 páginas.

En id. Sei melodie per canto, por Luige Luzzi. Editor, Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio, 42 páginas.

En id. Sei melodie per canto, por Luigi Luzzi. Editor, Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio, 45 páginas.

En id. Sei melodie per canto, por Luigi Luzzi. Editor, Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Fólio, 38 páginas.

En id. Metodo teorico practico per la lettura musicale, por Gio. Menozzi. Editor, Salazar. Impresor, Lucca. Milan, 1864. Folio, 41 páginas.

Madrid 15 de Julio de 1864.= El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en cumplimiento de la ley de propiedad literaria en el mes de Junio anterior.

LIBROS.

En 1.° Clave de Teología moral en alivio del estudiante, por don Domingo Díez, editor. Impresor, Las Escuelas Pías. Madrid, 1864. En 4.°, 388 páginas.

En 17. Poesías de D. José Martinez Monroy. Editora, Doña Catalina García de Monroy. Impresor, D. Manuel Rivadeneyra. Madrid, 1864. En 4.°, 302 páginas.

En id. Resolucion del problema de la cuadratura del círculo, por D. Juan Antonio Estremera, editor. Impresor, D. Roque Gallifa. Zaragoza, 1858. En 4.°, 24 páginas.

En id. Atrincheramientos, por D. Serafin Olabe, editor. Impresor, Imprenta Militar. Madrid, 1861. En 8.°, 47 páginas y cinco láminas.

En id. Un viaje al Escorial, por D. José Martin, editor. Impresor, D. J. J. Martinez. Madrid, 1864. En 8.°, 158 páginas.

En id. Nociones elementales de Historia de España, por D. Juan Sanchez Morate, editor. Impresor, D. Francisco Vila. Madrid, 1864. En 8.°, 46 páginas.

En id. La divinidad de Jesucristo, por Augusto Nicolás, traducida por D. José Vicente. Editores é impresores, Sres. Gaspar y Roig. Madrid, 1864. 451 páginas.

En id. Compendio de la Historia de España, por D. Lorenzo Campano. Editor é impresor, D. Zacarías Soler. Madrid, 1864. En 4.°, 78 páginas.

En id. El duende de la córte, por D Ramon Ortega. Editor, D. Bernardo Botella. Impresor, D. Tomás Fortanet. Madrid, 1864. En 4.°, 750 páginas.

En id. La salud, por D. Cesáreo Martin Somolinos, editor. Impresor, D. Manuel Rivadeneyra. Madrid, 1864. En 16.°, 246 páginas.

En id. Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, por Iriarte, Pereda y Gomez Ranera. Editor, el último. Impresor, D. Alejandro Gomez Fuentenebro. Madrid, 1864. En 8.°, 696 páginas.

En 21. Ensayo sobre el orígen, espíritu y progresos de la legislacion de las aguas, por D. Cirilo Franquet, editor. Impresores, D. José Ducazcal é Imprenta Española. Madrid, 1864. Dos tomos en 8.°, el primero 499 páginas y el segundo 848.

En id. Biarritz y sus alrededores, por D. Mariano Vergara, editor. Impresor, D. Manuel Galiano. Madrid, 1864. En 16.°, 144 páginas.

En 30. Táctica de infantería, Instruccion de recluta y compañía, por el Marqués del Duero. Editor, el Depósito de la Guerra. Impresor, don Manuel Rivadeneyra. Madrid, 1864. En 16.°, 126 páginas.

En id. Táctica de infantería, Instruccion de batallon, por el Marqués del Duero. Editor, el Depósito de la Guerra. Impresor, D. Manuel Rivadeneyra. Madrid, 1864. En 16.°, 128 páginas.

MÚSICA.

En 21. La conquista de Madrid. Edicion de piano, número 3, duo por D. Luis Mariano Larra y D. Joaquin Gaztambide. Editor, D. Mariano Martin Salazar. Calcógrafo, Lodre. Madrid, 1864. Fólio, 8 páginas.

En id. La conquista de Madrid, Edicion de piano, número 7, aria coreada, por D. Luis Mariano Larra y D. Joaquin Gaztambide. Editor, don Mariano Martin Salazar. Calcógrafo, Lodre. Madrid, 1864. Fólio, 4 páginas.

En id. Glorias teatrales, por Zabala. Editor, D. Casimiro Martin. Calcógrafo, Carrafa. Madrid, 1864. Fólio, 11 páginas.

En id. Guadalupe, wals para piano, por Ciador y Ravelo. Editor, don Casimiro Martin. Calcógrafo, Carrafa. Madrid, 1864. Fólio, 5 páginas.

En id. El sueño de oro, por D. Joaquin Lladó. Editor, D. Casimiro Martin. Calcógrafo, Carrafa. Madrid, 1864. Fólio, 4 páginas.

En id. En sueños del alma, por D. Joaquin Lladó. Editor, D. Casimiro Martin. Calcógrafo, Carrafa. Madrid, 1864. Fólio, 7 páginas.

En id. Matilde y Malek-Adel, núm. 1, para piano, por D. C. Oudrid. Editor, D. Casimiro Martin. Calcógrafo, Carrafa. Madrid, 1864. Fólio, 4 páginas.

En id. Matilde Malek-Adel, núm. 6, para piano, por D. C. Oudrid

Editor, D. Casimiro Martin. Calcógrafo, Carrafa. Madrid, 1864. Fólio, 2 páginas.

En id. Matilde y Malek-Adel, n úm 6, canto, por D. C. Oudrid. Editor, D. Casimiro Martin. Calcógrafo, Carrafa. Madrid, 1864. Fólio, 4 páginas.

En id. Jugar con fuego, núm. 7, canto, por A. Barbieri. Editor, don Casimiro Martin. Calcógrafo, Carrafa. Madrid, 1864. Fólio, 13 páginas.

En id. Un pleito, núm. 7 bis, canto, por D. J. Gaztambide. Editor, D. Casimiro Martin, Calcógrafo, Carrafa. Madrid, 1864. Fólio, 3 páginas.

En id. Azon Visconti, núm. 13, canto, por Arrieta. Editor, D. Casimiro Martin. Calcógrafo, Carrafa. Madrid, 1864. Fólio, 9 páginas.

En id. Azon Visconti, núm. 9, canto, por Arrieta. Editor, D. Casimiro Martin. Calcógrafo, Carrafa. Madrid, 1864. Fólio, 8 páginas.

En id. El juicio final, partitura, canto, por Albelda. Editor, D. Casimiro Martin. Calcógrafo, Carrafa. Madrid, 1864. Fólio, 37 páginas.

En id. La vuelta del corsario, partitura, canto, por Arrieta. Editor, D. Casimiro Martin. Calcógrafo, Carrafa. Madrid, 1864. Fólio, 38 páginas.

En 26. Ni pollos ni gallos, por D. M. Taberner. Editor, D. Casimiro Martin. Calcógrafo, Carrafa. Madrid, 1864. Fólio, 5 páginas.

En id. Llamada y tropa, núm. 7, canto, por Arrieta. Editor, D. Casimiro Martin. Calcógrafo, Carrafa. Madrid, 1864. Fólio, 3 páginas.

En 27. Zaid. Gran wals de concierto para piano, por D. Isidoro García Rossetti, editor. Impresores, Bachiller y Lodre. Madrid, 1864. Fólio, 7 páginas.

En id. ¡Ha muerto! Melodía recitada, por D. Isidoro García Rossetti, editor. Impresores, Bachiller y Lodre. Madrid, 1864. Fólio, 5 paginas.

En id. Una violeta. Polka, por D. Isidoro García Rossetti, editor. Impresores, Bachiller y Lodre. Madrid, 1864. Fólio, 2 páginas.

En 30. Léocadie. Grande walse, por D. Pascual Ramayon Barrett, editor. Impresor, D. Enrique Abad. Madrid, 1864. Fólio, 13 páginas.

ESTAMPAS.

En 17. Mapa de la isla de Santo Domingo, por D. José Antonio Jimenez, editor. Impresor, D. Manuel Sanchez. Madrid, 1864. Una lámina.

Madrid 15 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del presente mes, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera que, partiendo de la del Seijo á Mugardos, ha de unir con ella el puerto de Ares, cuyo presupuesto asciende á 584.336,69 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en

ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 29.200 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el déposito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 2 de Julio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera que, partiendo de la del Seijo á Mugardos, ha de empalmar con ella el puerto de Ares, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromente el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por órden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una luz de puerto en el Grao de Castellon, bajo el presupuesto de contrata que asciende á 67.920,64 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose

exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 8 de Julio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una luz de puerto para el Grao de Castellon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por órden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de sexto órden para la rada de Villanueva y Geltrú provincia de Barcelona, bajo el presupuesto de contrata que asciende á 102.447,18 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda

pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 8 de Julio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Julio último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de sexto órden para la rada de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. Luciano Quiñones de Leon, Gobernador de esta provincia.

Debiendo ser notificada Doña Dolores Vazquez y Buendía personalmente de un decreto dictado por mi autoridad en el expediente de deslindes de la masa de montes denominada *Cuartos de Hernan Pelea*, é ignorándose su paradero, he dispuesto anunciar en los periódicos oficiales del Gobierno y de esta provincia mi referido decreto, cuyo tenor es el siguiente:

«Por mi decreto de 9 de Febrero del año último he acordado, oidos los dictámenes de la Seccion de Fomento y del Consejo provincial, aprobar el deslinde administrativo de la masa de montes titulada *Cuartos de Hernan Pelea*, en cuanto tiene referencia al perímetro demarcado en la misma, y sin que sea visto por ello prejuzgar ninguna cuestion de propiedad y posesion de los interesados que reclaman terrenos comprendidos dentro de dicha masa, hasta que se verifiquen los deslindes parciales de los mismos, para comprobar el derecho que á ellos tiene el Estado ó los particulares; todo con sujecion á lo preceptuado en las Reales disposiciones de 1.º de Abril 1846, 5 de Abril de 1858 y demás aclaraciones vigentes.

Para que manifiesten á mi autoridad en el término de quince dias su conformidad á dicho acuerdo, ó las razones que tengan para no estarlo, todo en vista del expediente que les será de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia; en la inteligencia de que de no hacerlo dentro del plazo indicado, que empezará á contarse desde la fecha en que aparezca en la *Gaceta* el presente anuncio, no serán oidos, y las actuaciones seguirán su curso.

Jaen 31 de Mayo 1864.=Luciano Quiñones de Leon.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 25 de Abril de 1862, este Gobierno civil ha señalado al dia 8 de Julio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion de la carretera de tercer órden de Palma á Manacor.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Palma 7 de Junio de 1864.=El Gobernador de la provincia.=P. A., El Jefe de la Seccion de Fomento, José Antonio Mirete.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 7 del mes de Julio próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion de la parte de carretera de Palma á Manacor, comprendida en esta provincia, y ensu trozo núm...., que em-

pieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo la reparacion del referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA *de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior*

CONSERVACION.

Carretera de Palma á Manacor.—Trozo primero.—Desde el principio del primer kilómetro hasta el final del tercero: presupuesto en 129.744,92 rs.

Idem id.—Idem segundo.—Desde el final del kilómetro tercero hasta la conclusion del sétimo: presupuesto en 160.723,63 rs.

Idem id.—Idem tercero.—Desde el final del kilómetro octavo hasta el metro 500 del kilómetro undécimo: presupuesto en 112.218,87 rs.

Idem id.—Idem cuarto.—Desde el metro 700 del kilómetro duodécimo hasta el metro 600 del kilómetro décimo tercero: presupuesto en 35.016,17 reales.

Idem id.—Idem quinto.—Desde el final del kilómetro vigésimo hasta el metro 400 del kilómetro vigésimo tercero: presupuesto en 96.713,76 reales.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 29 de Mayo y 22 de Junio del corriente año para cumplimiento de lo que previene la Instruccion de 1.° de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado la hora de las doce del dia 10 del próximo mes de Agosto, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las carreteras de primer órden de Rabade á Ferrol y de Betanzos á Jubia durante el presente año.

La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Coruña 6 de Julio de 1864.=El Gobernador, Antonio Lopez de Letona.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 6 de Julio de 1864 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la parte de la carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia, y su trozo, núm....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las expresadas obras para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA *de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

REPARACION.

Carretera de Rabade á Ferrol.—Trozo primero.—Del Ferrol á Linares, kilómetros primero, tercero, cuatro, sexto, noveno y décimo tercero: presupuesto de acopios 195.015,30 rs.

Idem de Betanzos á Jubia.—Trozo primero.—De Betanzos á Puentedeume, kilómetros décimo quinto, décimo sexto y décimo sétimo: presupuesto de acopios 114.012,84 rs.

Idem id.—Trozo segundo.—De Puentedeume á Jubia, kilómetros vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto: presupuesto de acopios 139.148,38 rs.



LTURA, INDU

á continuacion se ste año.

		IAL.							
AJA.				CARNES.			PAJA.		
.	DE CEBADA.	TRIGO.	CEBADA.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Arroba.	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo

del Boletin oficial del Ministerio de Fomento.)

DE OBRAS F

FERRO-CARRILES DE BADAJOZ.

Núm. 111. JUEVES 11 DE AGOSTO DE 1864. Año III.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: Para tener un conocimiento aproximado de los rendimientos de la propiedad forestal, ya del Estado, ya de los pueblos y de los establecimientos públicos de que carecia á la sazon el Gobierno de S. M., se expidió la Real órden de 4 de Setiembre de 1860, en la cual se consignaron las reglas y se hicieron las prevenciones convenientes á los Ingenieros de montes para la reunion de los datos necesarios al objeto indicado, acompañando al efecto estados clasificados para facilitar é informar al mismo tiempo el trabajo que se encargaba á dichos funcionarios.

En su consecuencia, el Gobierno obtuvo la estadística de los aprovechamientos forestales respectivos al año de 1860, secundando los Ingenieros con celo y solicitud sus deseos en este importante asunto.

Animado hoy el Gobierno de S. M. por los satisfactorios resultados de aquella feliz tentativa, confiado en la estabilidad que á la conservacion de los montes públicos dió la ley de 24 de Mayo de 1863, y contando con los medios que enseñó la experiencia y con los recursos que proporciona el presupuesto últimamente aprobado, ha resuelto declarar servicio permanente del Cuerpo la formacion y renovacion de la estadística de los montes pertenecientes al Estado, á los pueblos y á los establecimientos públicos.

Las apreciaciones anuales de la produccion, áun cuando por ahora no pueden ser precisas reflejando los efectos administrativos, servirán de sólido cimiento á la estadística general del reino, y de luz, y áun de guia á la misma ciencia, al aplicar sus principios á las circunstancias y accidentes locales. Pero como los hechos relativos al año de 1860 perderian parte de su importancia si, quedando aislados, no se enlazaran con los que se realizaron en los períodos posteriores, puesto que

los promedios de las séries son los que manifiestan numéricamente el curso de los movimientos sociales, conviene llenar ahora los vacíos que dejaron los años de 1861, 1862 y 1863, á fin de tener á últimos de 1864 el resúmen y el término medio de un quinquenio.

Para alcanzar este resultado, y para que las expresiones sean comparables, no puede cambiarse hoy la pauta que sirvió de base al punto de partida; pero sin renunciar á introducir en ella las modificaciones que la perfeccion, siempre gradual y creciente, considere necesarias y oportunas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Los Ingenieros del Cuerpo que se hallan al frente del servicio del ramo en las provincias procederán desde luego á formar el cálculo y resúmen aproximado de lo que han producido los montes públicos en los años de 1861, 1862 y 1863, y á reunir los datos necesarios para hacer igual trabajo concluido que sea el actual año forestal.

Art. 2.° Los Gobernadores y las Secciones de Fomento facilitarán y harán facilitar á los Ingenieros los datos y noticias que puedan necesitar para llevar á debida ejecucion estos trabajos.

Art. 3.° La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio mandará imprimir y circular á las provincias los estados cuyas casillas han de llenar los Ingenieros.

Art. 4.° Por cada partido judicial se harán seis estados en esta forma:

1.° De los montes del Estado cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya.

2.° De los de los pueblos id. id. id.

3.° De los establecimientos públicos id. id. id.

4.° De los montes ó terrenos forestales exceptuados de la desamortizacion por hallarse destinados á dehesas boyales.

5.° De los montes ó terrenos forestales exceptuados de la desamortizacion por haber sido declarados de aprovechamiento comun.

6.° De los montes declarados enajenables por las leyes vigentes, cuya venta no se hubiera llevado á efecto durante el año á que se refiere el cálculo de sus productos.

Art. 5.° Cada estado contendrá, además de la cabida aforada de los montes, el importe en metálico y la tasacion de lo que por los pueblos y vecinos se haya utilizado en especie:

1.° En los aprovechamientos ordinarios concedidos por este Ministerio ó por los Gobiernos de provincias.

2.° En los de aprovechamiento comun, ó con arreglo á usos vecinales.

3.° En el aprovechamiento de árboles derribados por el viento.

4.° En el de árboles, pastos ú otros productos incendiados.

5.° En el de árboles, pastos ú otros productos aprovechados fraudulentamente.

Art. 6.° De los productos de los montes públicos en 1861 no se hará por los Ingenieros más que un resúmen aproximado respecto de los

montes declarados enajenables por el Real decreto de 22 de Enero de 1862, formándose los estados completos sólo para los montes de pino, roble ó haya.

Art. 7.° Todos los estados relativos á la produccion de los montes en los años de 1861, 1862, 1863 y 1864 se remitirán á este Ministerio ántes del 30 de Octubre próximo. Los correspondientes al año actual no comprenderán más datos que los de los aprovechamientos que se ejecuten ó se concedan hasta el 30 de Setiembre inmediato.

Art. 8.° La reunion y remision periódica de los datos estadísticos, sobre produccion forestal, queda declarada de servicio contínuo y obligatorio para los Ingenieros Jefes de los distritos, y en su consecuencia, desde la fecha coleccionarán estos funcionarios los antecedentes y noticias necesarias á fin de que todos los años, el dia 30 de Octubre, se hallen en este Ministerio los estados de la produccion de los montes de sus respectivos distritos en el año forestal anterior, que se contará desde el 1.° de Octubre al 30 de Setiembre.

Art. 9.° A cada una de las estadisticas anuales que se ejecuten acompañará una memoria redactada por el Ingeniero Jefe del distrito en la que aparezcan las noticias que no tienen lugar propio en los estados impresos, así como la propuesta de las mejoras que convenga introducir, ó medios que deban adoptarse para la más acertada administracion, conservacion y fomento de la riqueza forestal de la provincia.

Art. 10. Por la Direccion general de Agricultura se librará á cada Ingeniero Jefe de los distritos forestales la cantidad que sea necesaria para el pago de escribientes y material indispensable para la ejecucion de lo mandado.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1864.=ULLOA.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.



DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Real órden.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de la comunicacion del Rector de la Universidad Central, fecha 30 de Junio último, en que trascribe otra del Director de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad-Real, Presidente del Tribunal de exámenes, consultando si el derecho que se concede por el art. 7.° del Reglamento de 15 del mismo mes á los aspirantes al título de Maestro elemental ántes de cumplir los veinte años de edad que el mismo señala para verificarlo, es igualmente aplicable á los Maestros que cursan en los referidos Seminarios, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que sean admitidos á los exámenes de reválida desde la

edad de diez y siete años los aspirantes que lo soliciten, siempre que se comprometan á hacer los estudios para el título superior, sin que por motivo alguno se les expida el de elemental ántes de cumplir la referida edad de veinte años.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Instruccion pública.



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Habiendo concluido de prestar sus servicios á la Empresa á que estaba afecto el Ayudante tercero del personal facultativo subalterno de Obras públicas, D. Victorio Martin, la Reina (Q. D. G.) se ha servido darle de alta en el Cuerpo para el percibo de haberes, continuando en la situacion de supernumerario en que se halla hasta que ocurra vacante de su clase, y destinándole esa Direccion al punto que considere más conveniente.

Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 17 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por el Ayudante primero del personal facultativo subalterno de Obras públicas, don Juan José Trigueros, se ha servido disponer quede sin efecto la autorizacion que por Real órden de 1.° de Febrero último le fué otorgada para pasar al servicio del Gobernador de la provincia de Cuenca, con objeto de que pudiera desempeñar el destino de Arquitecto de dicha provincia que le habia sido conferido, disponiendo que continúe en la situacion de supernumerario en que se halla hasta que ocurra vacante de su clase, y que se le abonen todos los haberes que haya dejado de percibir, puesto que no ha dejado de desempeñar el servicio correspondiente á su clase.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 18 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Vila para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche un salto de agua del rio Cardoner como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos de algodon que proyecta establecer en el

término de Manresa, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa y toma de agua se establecerán entre la fábrica de San Juan de Vilatorrada y la rueda denominada de Calderer, y en el punto señalado en los planos.

2.ª La coronacion ó arista superior de la misma presa deberá estar á lo sumo 40 centímetros inferior á la solera del boquete de la salida de las aguas de la fábrica de San Juan, cuyo punto servirá de referencia para que en todo tiempo pueda comprobarse que la altura de la nueva presa no ha sido alterada.

3.ª La cantidad de agua que se derive en virtud de esta concesion no podrá destinarse á riegos ni otros usos que el movimiento de la fábrica expresada, y después de haber funcionado en la misma se devolverá íntegra al rio.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha.

5.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta concesion.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que, desestimándose la autorizacion solicitada por D. Antonio Vila para aprovechar el caudal de agua que se toma por medio de la rueda hidráulica de Calderer, se prevenga al Gobernador de Barcelona señale un plazo prudente á los propietarios regantes que por medio de dicha rueda beneficiaban sus fincas, para que dentro de él restablezcan el riego interrumpido, sino quieren se declare la caducidad del derecho que les pueda asistir.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 23 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Su Magestad la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Hernandez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero aproveche las aguas de la ribera de Cañedo como fuerza motriz de un molino harinero que ha construido en el término de Aldehuela de Añover de Tormes, provincia de Salamanca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª En el punto de la presa, que dista 15 metros del ángulo Oeste del molino, se construirá una abertura de un metro de ancho y toda la altura de la referida presa.

3.ª Queda obligado el concesionario á mantener en todo tiempo en buen estado los dos arcos de la márgen izquierda del ponton que existe aguas abajo del molino.

4.ª No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverá íntegra á su cáuce natural.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien avisará oportunamente el concesionario, tanto al principiar como al terminar aquellas, con objeto de que se ejerza debidamente dicha vigilancia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 26 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Antonio Dominguez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la ribera de Cañedo como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Valdemariego, término de San Pelayo, provincia de Salamanca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes.

1.ª El muro de la márgen izquierda que al mismo tiempo que servirá de presa principal recoge las aguas del arroyo de Valdemariego, tendrá su coronacion horizontal y á 0,8 metros de altura sobre la presa antigua en el punto *D* del plano.

2.ª El muro de la márgen derecha de la ribera que ha de cortar los en que se divide actualmente la misma, tendrá una altura de 0,50 metros mayor que la correspondiente al embalse en toda su longitud; desde el punto *D* hasta el *C* estará construido tambien con mezcla, con un espesor por lo ménos de un tercio de su altura en cada punto, y defendido exteriormente el cáuce por un terraplen que llegue hasta la coronacion del mismo y que forme una banqueta en este punto de un metro de ancha por lo ménos, dándole á su talud 1,5 metros de base por uno de altura; este terraplen correrá en toda la longitud del muro.

3.ª El canal de desagüe del molino se hará de una anchura suficiente para que pasen todas las aguas que lleve la ribera, despues de haber movido el artefacto, construyendo sus muros de manera que aquellas vuelvan integramente al cáuce del arroyo.

4.ª Del propio modo se defenderá la márgen izquierda, en caso de que el embalse pudiere amenazar la cañada de vereda de ganados que por ella cruza.

5.ª No podrá destinarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha.

7.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 26 de Julio de 1864.=ULLOA.=Sr. Director general de Obras públicas.



DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE LA SECRETARIA.

Real órden de 30 de Junio de 1864. Nombrando Oficial auxiliar de la clase de primeros á D. José García Cármenes, Secretario de la extinguida Comision auxiliar de primera enseñanza, cuyo personal, en virtud de la ley de presupuesto, se ha refundido en la planta de la Secretaría.

Id. id. Idem de la clase de sextos á D. Vicente Martinez de Carvajal, Oficial de la Junta superior de Archivos y Bibliotecas.

Id. id. Nombrando Escribiente de la clase de primeros á D. Cipriano Perez, que lo era de la extinguida Comision auxiliar de primera enseñanza.

Id. id. En la vacante producida por D. Diego Gonzalez y Rodriguez, nombrado Oficial de la Seccion de Fomento, ascendiendo á Escribiente de la clase de terceros á D. Demetrio Fernandez, que lo era primero de la de cuartos.

Id. 6 de Julio. Por salida de D. José María de Castro á otro destino, ascendiendo á Escribiente de la clase de terceros á D. Toribio Martinez, que lo era primero de la de cuartos.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Real órden de 11 de Julio. Nombrando para la plaza de Oficial quinto de la Secretaría de la Universidad Central, vacante por salida de D. Federico Villalba á otro destino, á D. Filemon Perez Albert, Licenciado en Administracion.

DISPOSICIONES RELATIVAS A AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

2 de Julio de 1864. Disponiendo que D. José Abdon Rich, Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, y de Barcelona á Sarria, se encargue á la vez de la Delegacion de la Sociedad del ferro-carril de San Saturnino de Noya á Igualada.

16 id. Nombrando Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Tribunal de Comercio de la Coruña á D. Ruperto Suarez.



ANUNCIOS.

Está vacante en el Instituto de segunda clase de Jerez de la Frontera la Cátedra de Elementos de Física y Química, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 1.° de Julio de 1864.= El Director general de Instruccion pública, Victor Arnau.

Está vacante en el Instituto de segunda clase de Jerez de la Frontera la Cátedra de Nociones de Historia natural, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 1.° de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en los estudios de aplicacion del Instituto de Cádiz la Cátedra de Mecánica industrial, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 1.° de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto provincial de segunda clase de Murcia la Cátedra de Elementos de Retórica y Poética, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 1.° de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

DE OBRAS I

oficial del Ministerio de Fomento.

DE FERRO-CARRILES DE BADAJOZ.

L.—LONGITUD 64 KILOME'

RUCCION.

ficial del Ministerio de Fomento.)

DE OBRAS P

FERRO-CARRILES DE SEVILLA.

del Boletin oficial del Ministerio de Fomento.)

DE OBRAS I

FERRO-CARRILES DE SEVILLA.

55 KILOMETROS Y 789 METI

Tres Oficiales auxiliares mayores con [illegible].

Núm. 112. JUEVES 18 DE AGOSTO DE 1864. Año III.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

SEÑORA: Las reglas que para el ingreso y ascenso en la carrera administrativa contiene la ley vigente de presupuestos, se refieren á las clases y categorías establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852. En los Centros Directivos dependientes del Ministerio que por la augusta confianza de V. M. tiene á su cargo el que suscribe, se están reuniendo los datos necesarios para clasificar los empleados con arreglo á las citadas prescripciones y para la formacion de las escalas respectivas; pero la planta de Secretaría puede ordenarse desde luego de manera que sólo haya en ella destinos de las clases y categorías á que la ley se refiere. Decretada la nueva planta, puede llevarse á cabo la reforma á medida que ocurran vacantes en las clases que deben refundirse, respetando entre tanto la actual posicion de los que ocupan estos puestos; pero cumpliendo rigorosamente el precepto legal que prohibe aumentar los gastos con ocasion de reformas en la organizacion del personal.

Tales son, Señora, los motivos en que se funda el proyecto de decreto que el infrascrito Ministro tiene la honra de elevar á la aprobacion de V. M.

San Ildefonso 11 de Agosto de 1864. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M.=AUGUSTO ULLOA.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El personal de la Secretaría del Ministerio de Fomento, incluso el Archivo y la Depositaría, se compondrá de

Tres Directores generales con 50.000 rs. de sueldo anual.
Un Ordenador general de pagos con 40.000.
Un Oficial mayor con 40.000.
Cinco Oficiales primeros con 35.000.
Siete segundos con 30.000.
Ocho terceros con 26.000.
Un Abogado consultor con 26.000.
Tres Oficiales auxiliares mayores con 24.000.

Ocho Oficiales auxiliares primeros con el sueldo anual de 20.000 rs.
Diez segundos con 16.000.
Diez terceros con 14.000.
Quince cuartos con 12.000.
Veintidos quintos con 10.000.

Art. 2.° Las actuales plazas de Oficial, dotadas con 32.000 rs. y las de Auxiliares de 18.000, se extinguirán á medida que vayan vacando, ajustándose todos los sucesivos nombramientos á la planta ordenada en el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, AUGUSTO ULLOA.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobados en el exámen general de fin de carrera los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de minas, don Manuel Malo de Molina, D. José Centeno y García, D. Marcelo Usera y Guzman y D. Pedro Darío Arana y Mendiolea, y con arreglo á lo que se dispone en el art. 67 del Reglamento de la misma, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se les expida el título de Ingenieros de Minas y que tengan ingreso en el Cuerpo, disfrutando el haber de 9.000 reales anuales que está señalado á los Ingenieros segundos, en cuya clase ocuparán los últimos números que les correspondan por el órden con que se les deja nombrados.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1864.=ULLOA.=Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Real órden.

Ilmo. Sr. Enterada S. M. de la comunicacion del Rector de la Universidad Central, fecha 30 de Junio último, en que trascribe otra del Director de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad-Real, Presidente del Tribunal de exámenes, consultando si el derecho que se concede por el art. 7.° del Reglamento de 15 del mismo mes á los aspirantes al título de Maestro elemental, ántes de cumplir los veinte años de edad que el mismo señala para verificarlo, es igualmente aplicable á las

Maestras que cursan en los referidos Seminarios, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que sean admitidas á los exámenes de reválida desde la edad de diez y siete años las aspirantes que lo soliciten, siempre que se comprometan á hacer los estudios para el título superior, sin que por motivo alguno se les expida el de elemental ántes de cumplir la referida edad de veinte años.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Instruccion pública.

ANUNCIOS.

Está vacante en la Escuela local de Comercio de Rivadeo la Cátedra de Lengua inglesa, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el tít. II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Tener 24 años de edad.

2.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: *De la declinacion de los nombres. Comparacion entre la inglesa y la castellana.*

Madrid 18 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 29 de Julio de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Belmonte á Cornellana, que forma parte de la de tercer órden de Belmonte á Cudillero por Cornellana y Právia, cuyo presupuesto asciende á 2.685.996,72 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Goberdador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse

préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 134.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 1.° de Agosto de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.° de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de la carretera de Belmonte á Cornellana, que forma parte de la de tercer órden de Belmonte á Cudillero por Cornellana y Právia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de Junio del año próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos undécimo y duodécimo de la carretera de segundo órden de la Coruña á Corcubion, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 2.020.084,11.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000

reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 1.° de Agosto de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.° de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos undécimo y duodécimo de la carretera de segundo órden de la Coruña á Corcubion, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 13 de Junio último, este Gobierno civil ha señalado el dia 26 del corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de las alcantarillas de Muñogalindo y Pebeda, en la carretera de segundo órden de Sorihuela á Avila.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, que ascienden á 52.592 rs. y 60 cénts., y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del uno por ciento del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Avila 5 de Julio de 1864.=El Gobernador accidental, L. Barthe.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de las alcantarillas de Muñogalindo y Pobeda, en la carretera de segundo órden de Sorihuela á Avila, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra y no en guarismos.)

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 30 de Abril próximo pasado, este Gobierno, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 16 de Junio último, ha venido en señalar el dia 30 del corriente, hora de las dos de la tarde y salon de la Seccion de la Diputacion provincial, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la seccion primera de la carretera de tercer órden de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, ó sea la parte comprendida entre el primero de dichos pueblos y el puente de la Pedrera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante mi autoridad y con asistencia de una comision de la Diputacion provincial, el Ingeniero de caminos, Jefe de esta provincia, y el Escribano de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto, Memoria, plano y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion de este anuncio.

La cantidad que ha de consignarse préviamente para poder tomar parte en la licitacion será el 5 por 100 del presupuesto ó sean 69.277 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que hubiese dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos en la misma Instruccion.

Madrid 7 de Julio de 1864.=El Conde de Ezpeleta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio de este año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la carretera de tercer órden de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, en la parte comprendida entre el primero de dichos pueblos y el Puente de la Pedrera, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 7 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el dia 6 de Agosto próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores,

una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Sevilla 19 de Julio de 1864.=El Gobernador de la provincia, Santiago L. Dupuy.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio públicado con fecha 19 de Julio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

NOTA *de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.*

CONSERVACION.

Carretera de Alcalá de Guadaira á Huelva.—Trozo segundo.—Comprendido entre el pié de la Cuesta de Castilleja y el pueblo de Ginés: presupuesto en 38.256,36 rs.

Idem id. id.—Trozo tercero.—Idem entre el pueblo de Ginés y al fin del kilómetro 36: presupuesto en 64.851,03.

Idem de Cuesta de Castilleja á Badajoz.—Trozo primero.—Desde el kilómetro núm. 1.° hasta el 8.° inclusive: presupuesto en 36.677,75.

Idem id. id.—Trozo segundo.—Idem del núm. 15 al 26 id. presupuesto en 24.426.

Idem id. id.—Trozo tercero.—Idem del núm. 27 al 45 id. presupuesto en 32.559,36.

Idem id. id.—Trozo cuarto.—Idem del núm. 46 al 55 id. presupuesto en 50.600.

Idem de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Comprendido entre el principio de la travesía de Viso del Alcor y fin del kilómetro 529: presupuesto en 37.418,70.

Sevilla 19 de Julio de 1864.=Dupuy.



ːial del Ministerio de Fomento.)

DE OBRAS P

ERRO-CARRILES DE BARCELONA.

LONGITUD 79 KILOMETROS

UCCION.

ial del Ministerio de Fomento.)

E OBRAS P

ERRO-CARRILES DE BARCELONA.

KILOMETROS Y 380 METR

.) del Boletin oficial del Ministerio de Fomento.)

DE OBRAS PI

FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

AS DE MOMBUY.—SECCION UNI

RUCCION.

Núm. 113. JUEVES 25 DE AGOSTO DE 1864. Año III.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

Vengo en nombrar Oficial mayor del Ministerio de Fomento á D. Daniel Carballo, Jefe de Seccion que ha sido del de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

Vengo en nombrar Inspector primero administrativo de ferro-carriles, en comision. á D. Manuel Somoza y Cambero, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

Vengo en nombrar Inspector primero administrativo de ferro-carriles, en comision, á D. José María de Albuerne, Oficial que ha sido del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de Real mano.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente en vista de la demanda presentada contra la Real órden de 4 de Noviembre último, por la que se aprobó el expediente de la mina *Santo Cristo de Picon*, y se anuló el de la investigacion *Alerta*:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda cuya copia acompaña, presentada en 28 de Diciembre último por el Dr. D. Fernando de Madrazo, en representacion de don José Aguilar y Marzal, contra la Real órden expedida por ese Ministerio en 4 de Noviembre anterior, por la cual se desestimó la oposicion hecha por el interesado en el expediente de la investigacion *Alerta*, se declaró nulo este expediente, y aprobó el de la mina *Santo Cristo de Picon*, mandando que se expidiera el título de propiedad de la misma á favor de D. José Picon Martinez.

Resulta del expediente, que adjunto se devuelve, que en 28 de Marzo de 1862 José Picon Martinez, vecino de Alcolea, en la provincia de Almería, solicitó la adquisicion de una pertenencia de mineral plomizo en terreno de realengo de la villa de Lanjar y paraje que llaman Fuente del Vicario en la falda de Sierra de Gador, con el nombre de *Santo Cristo de Picon*.

Seguido el expediente sus trámites con sujecion á la ley y Reglamento del ramo, durante su curso D. Andrés Miguel de Yanguas presentó en 22 de Abril escrito de oposicion, fundado en que la designacion de la pertenencia de *Santo Cristo de Picon* habia comprendido cierta porcion de terreno demarcado á su mina titulada, *Santiago*:

Practicado el reconocimiento facultativo resultó, segun informe del Ingeniero, la superposicion alegada por Yanguas, y rectificada la designacion de su pertenencia por el registrador de *Santo Cristo de Picon*, dejando libre la demarcacion de la mina *Santiago*, prévio informe del Consejo provincial, quedó desestimada dicha oposicion:

Llegado el caso de demarcar la pertenencia, y al tiempo de verificarse esta operacion, fué protestada por Gerónimo Gallardo Almendros, á nombre de una investigacion hecha en el terreno con la denominacion de *Alerta*, fundándose en que el registrador de la mina *Santo Cristo de Picon* no pudo variar legalmente la designacion de su pertenencia, y que habiéndose verificado esta sobre parte del terreno demarcado á su colindante *Santiago*, llevaba consigo dicho registro un defecto capital que la invalidaba desde su orígen:

Remitido el expediente para su resolucion al Ministerio de Fomento, recayó la Real órden de 4 de Noviembre, contra la cual se reclama en la presente demanda, de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de Minas y la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, apareciendo notificada al demandante en 24 del mismo mes.

La Seccion en su virtud:

Visto el art. 91 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859:

Visto el art. 86 del Reglamento de 25 de Febrero de 1863 para la ejecucion de dicha ley:

Considerando que el demandante ha dejado trascurrir los treinta dias que para interponer el recurso contencioso prescriben los artículos citados;

Opina que no há lugar á la admision de la demanda.»

En su virtud, y habiendo S. M. la Reina (Q. D. G.) resuelto este asunto de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. de su Real órden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la Real órden de 17 de Marzo de 1863, dictada con relacion al expediente de la mina *Trinidad*, sita en término de Presidio, en la provincia de Almería, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaño copia, presentada ante el mismo por el Licenciado D. Tomás Perez Anguita el 23 de Abril de 1863 á nombre de D. Francisco Antonio Godoy, Presidente de la Sociedad que explota las minas *San Antonio, Cañadillas* y *San Márcos de Godoy*, sitas en la sierra de Gador, provincia de Almería, contra la Real órden expedida por ese Ministerio en 17 de Marzo próximo anterior, notificada al interesado en el 30, por la que se resolvió que, respetando la concesion de la mina *San Antonio Abad*, debia procederse á demarcar la mina *Trinidad*, segun hubiese lugar entre la referida *San Antonio*, y las demás inmediatas que tuvieran derecho preferente y estuviesen demarcadas y subsistentes:

Resulta de los respectivos expedientes, que adjuntos se devuelven, que la mina *Trinidad*, que ántes tuvo el mismo nombre, situada en la referida sierra de Gador en la loma del Vicario, término de Presidio, fué denunciada de caducidad por D. Juan Galbin Olgado en 20 de Junio de 1856; y hecho constar el abandono en que se encontraba, se declaró la caducidad por el Gobernador de Murcia en decreto de 10 de Febrero de 1860, por lo que vino á incoarse el registro con sujecion á la ley de 1859; y admitido y pedida la demarcacion, quedó en suspenso el expediente hasta que se deslindase la mina *San Antonio Abad* para averiguar su verdadera situacion:

Aparece que dicha mina *San Antonio*, llamada tambien *Martos de Rivera*, y lo mismo las tituladas *San Antonio*, *Cañadillas* y *San Márcos de Godoy*, todas situadas en la referida sierra de Gador, eran de orígen antiguo, habiendo tenido lugar su respectiva demarcacion y amojonamiento en 6 de Abril de 1825, 17 de Octubre de 1856 y 19 de Abril de 1826:

Se pidieron después sucesivamente por el interesado en la mina *San Antonio Abad*, hasta dos rectificaciones de lindes que tuvieron efecto en 1833 y 1835, y más adelante en 5 de Febrero de 1858 á instancia de Félix Martinez, vecino de Lanjar, como denunciador de otra

mina limítrofe, quejándose de que *San Antonio Abad* cambiaba de punto de partida, introduciéndose con sus labrados en los terrenos de las minas colindantes; se incoó expediente con objeto de determinar cuál fuese la verdadera situacion de la mina *San Antonio Abad,* practicándose en 12 de Enero de 1860 por la Inspeccion del ramo dicha diligencia de deslinde, y habiéndose adherido á la peticion de la rectificacion de líneas el interesado en el registro *Trinidad:*

Consiguiente á esta operacion pidió la empresa de la mina *San Antonio Abad,* y decretó el Gobernador en 6 de Marzo del mismo año, el amojonamiento de la expresada mina, que se llevó á efecto, al propio tiempo que el interesado en la mina *San Antonio* y *Cañadillas* pidió que al ejecutarse se respetara su demarcacion; y habiéndose alzado de aquella determinacion el registrador de *La Trinidad,* elevados los expedientes á la Direccion general del ramo, acordó la misma, de conformidad con el parecer de la Junta superior facultativa de minería, que se subsanasen ciertos defectos de tramitacion y procediera á un nuevo deslinde general del terreno en que radicaban las minas *Trinidad, San Antonio Abad* y sus colindantes:

Practicado el mencionado deslinde que se tuvo por definitivo, y presentado el plano levantado al efecto de todas las minas del grupo, prévio informe de la expresada Junta superior de minas, se dictó la expresada Real órden de 17 de Marzo de 1863, respetando la concesion de la mina *San Antonio Abad* tal cual aparecia en el indicado plano general en los términos ántes expuestos, y contra esta resolucion recurrió á la via contenciosa la empresa de las minas *San Antonio, Cañadillas* y *San Márcos de Godoy,* fundándose en los perjuicios que le causaba el último deslinde de *San Antonio Abad.*

Con arreglo á lo expuesto:

Visto el párrafo cuarto del art. 87 del Reglamento reformado de 25 de Febrero de 1863 para la ejecucion de la ley de minería vigente, disponiendo que las cuestiones promovidas acerca de superposiciones y rectificaciones de límites de las pertenencias mineras son de la exclusiva competencia de la Administracion, correspondiendo á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las reclamaciones que se hagan sobre extraccion indebida de minerales é indemnizacion de daños y perjuicios en minas ó concesiones otorgadas ya por el Estado y objeto de la propiedad y derechos de los particulares y compañías:

Visto el art. 86 del Reglamento mencionado:

Considerando que esta demanda, por razon de la materia sobre que versa, está comprendida en la disposicion del citado art. 87, párrafo cuarto del Reglamento de minería reformado; mas no por eso es de admitir, porque los casos á que este artículo y párrafo se refieren no están entre los que el 86 del mismo Reglamento enumera como únicos en que cabe la via contenciosa:

La Seccion opina que es improcedente.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen preinserto, se lo comunico á V. I. de su Real órden para su inteligencia y que se lleve á cumplido efecto la mencionada de 17 de Marzo de 1863. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Real órden.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.°, párrafo cuarto del Reglamento para la provision de cátedras, aprobado por Real decreto de 1.° de Mayo último, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado resolver que á cada uno de los Catedráticos supernumerarios de las Facultades se le adscriba especialmente á determinadas asignaturas, en la forma siguiente:

Facultad de Filosofía y Letras. En la Universidad Central: uno para las asignaturas de Metafísica, Historia de la Filosofía, Historia universal, Historia de España y Geografía; otro para las de Estética, Principios generales de Literatura y Literatura española y Literatura clásica, y otro para las de Estudios críticos sobre los prosistas y poetas griegos, Lengua hebrea y Lengua árabe. En las Universidades de Granada y Sevilla: uno para Metafísica, Principios generales de Literatura y Literatura española, Literatura clásica, Geografía, Historia universal é Historia de España, y otro para Estudios críticos sobre los prosistas y poetas griegos, Lengua hebrea y Lengua árabe. En las demás Universidades un Supernumerario para todas las asignaturas anteriores al Bachillerato.

Facultad de Farmacia. Uno para Materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal, mineral y vegetal; Ejercicios prácticos é Historia crítico-literaria de la Farmacia, y otro para Farmacia químico inorgánica, Farmacia químico orgánica, Práctica de operaciones farmacéuticas y Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Facultad de Medicina. Uno para Anatomía general y descriptiva, Anatomía patológica, Anatomia quirúrgica y Fisiología; otro para Higiene privada, Higiene pública, Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, y Medicina legal y Toxicología; otro para patologia general, Patología médica, Clínicas internas y de Obstetricia é Historia crítica de la medicina y otro para Patología quirúrgica, Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia y Patología de la mujer y de los niños, y Clínicas quirúrgicas.

Facultad de Derecho. En la Universidad Central: uno para derecho

romano, Derecho civil español, comun y foral, Derecho mercantil y penal y Derecho político y administrativo español; otro para Instituciones de Derecho canónico, Disciplina eclesiástica é Historia eclesiástica, Concilios, Colecciones canónicas; otro para Teoría de los procedimientos judiciales de España, Práctica forense, Filosofía del Derecho, Derecho internacional y Legislacion comparada, y otro para Elementos de Economía política y de Estadística, Instituciones de Hacienda pública de España, Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales, é Historia y exámen crítico de los principales tratados de España con otras Potencias. En las Universidades de Barcelona, Sevilla y Valladolid: uno para Derecho romano, Instituciones de Derecho canónico y Disciplina eclesiástica; otro para Derecho civil español, comun y foral, Derecho mercantil y penal, Teoría de los procedimientos judiciales de España y Práctica forense, y otro para Elementos de Economía política y de Estadística, Derecho político y administrativo español, Instituciones de Hacienda pública de España y Derecho político de los principales Estados, y Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales. En las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Valencia y Zaragoza: uno para Derecho romano, Instituciones de Derecho canónico y Disciplina eclesiástica, y otro para Derecho civil español comun y foral, Derecho mercantil y penal, Elementos de Economía política y de Estadística, Derecho político y administrativo español, Teoría de los procedimientos judiciales y Práctica forense.

Facultad de Teología. En la Universidad Central: uno para Fundamentos de Religion, Lugares teológicos, Teología moral y pastoral, Oratoria sagrada y Sagrada Escritura, y otro para Instituciones de Teología dogmática, Bibliografía y Estudios apologéticos de la Religion. En las demás Universidades donde existe esta Facultad, el supernumerario tendrá obligacion de sustituir todas las asignaturas. Asimismo se ha servido disponer S. M. que se suspenda la distribucion de asignaturas entre los Catedráticos supernumerarios de la Facultad de Ciencias miéntras no recaiga resolucion acerca de las variaciones en el personal facultativo propuestas por V. I., y que penden de consulta del Real Consejo de Instruccion pública.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Instruccion pública.



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.), con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Miguel María Zuazu para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Elorz como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Yárnoz, provincia de Navarra; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La derivacion se hará sin presas y en el punto señalado en los planos.

2.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará de fijar la cantidad de agua que se necesite para el movimiento del artefacto.

3.ª El concesionario dejará expeditas las comunicaciones y servidumbres públicas que existen en la actualidad, y que tengan necesidad de interrumpir con motivo de las obras.

4.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. se prevenga al Gobernador de Navarra haga entender á D. Miguel María Zuazu que no puede autorizársele para utilizar en el riego las aguas del rio expresado miéntras no se demuestre cumplidamente que, después de satisfechas las necesidades de los aprovechamientos establecidos, queda agua sobrante para beneficiar los terrenos del peticionario.

Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 22 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Ventós para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche en el riego las aguas subterráneas de la Mina *San Gerónimo*, abriendo al efecto una mina de absorcion en el término de Badalona, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha.

2.ª No podrá haber á la vez más de tres pozos en construccion cuando se abran los necesarios para ejecutar las obras de la mina expresada.

3.ª Los productos de las excavaciones se depositarán fuera del lecho de la mina á medida que se extraigan de la misma.

4.ª Terminada esta, quedará la mina como ántes de principiar las obras sin el menor obstáculo para la corriente.

5.ª El concesionario indemnizará todos los perjuicios que ocasionare á las propiedades inmediatas al ejecutar las obras.

6.ª No podrá destinarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

7.ª Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 26 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á D. Mariano Jimenez Gironés para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, proceda á iluminar aguas en el término del Garbanzal, terreno de realengo, provincia de Murcia; con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia y con arreglo á las prescripciones del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª El concesionario dará parte con tal objeto á dicho Ingeniero del dia en que se dé princicio á los trabajos y de aquel en que se hayan terminado.

3.ª Si no se emprendieren en el término de un año, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el informe emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Ginés Catalá para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tércero, abra una mina de absorcion de aguas bajo el torrente y camino público de San Juan, provincia de Barcelona, y las aproveche en el riego de 2,25 hectáreas de terreno de su pertenencia; con sujeccion á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente, sin que se interrumpa el paso por el camino Torrente de San Juan.

2.ª El agua que corresponde á esta concesion no podrá destinarse á otro uso que al especial para que se concede.

3.ª La obra se ejecutará bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la

provincia, á cuyo fin el concesionario le participará el dia en que dé principio á ella y aquel en que se haya terminado.

4.ª Esta concesion y autorizacion caducarán si no se hiciese uso de ellas en el término de un año.

5.ª Los perjuicios que las obras hayan de causar en terrenos de propiedad privada serán precisamente indemnizados por el concesionario.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco de Asís Pujol y Borés para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya bajo el Torrente Fregon una mina de absorcion de aguas y cuatro hijuelas laterales de conduccion, aprovechando las que obtenga para el riego de terrenos de su pertenencia, término de Badalona, provincia de Barcelona; con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La mina ó galería longitudinal de absorcion y las trasversales de conduccion se construirán segun la direccion, profundidades, rasantes, dimensiones y demás condiciones que se marcan en la memoria y planos de dicho proyecto.

3.ª El agua que corresponde á esta concesion no podrá destinarse á otro uso que al especial para que se concede.

4.ª Esta concesion y autorizacion caducará si en el término de un año no se dá principio á las obras.

5.ª El concesionario dará parte al Ingeniero Jefe de la provincia del dia en que se dé principio á las obras y de aquel en que pueda cuando convenga ejercer la vigilancia que le está encomendada y asegurar á la Administracion de que se han cumplido todas las condiciones de la concesion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á D. Agustin Cánovas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, proceda á iluminar aguas en el sitio llamado Ramblizo de Síscar, término de Totana, provincia de Murcia; con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia y con arreglo á las prescripciones del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª El concesionario dará parte con tal objeto á dicho Ingeniero del dia en que se dé principio á los trabajos y de aquel en que se hayan terminado.

3.ª Si no se emprendiesen en el término de un año, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Obras públicas.



La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes.

En 30 de Junio de 1864. Nombrando á D. Miguel Carmona y Aguilar, Abogado y Oficial que era de la comision auxiliar de Instruccion primaria, para la plaza de Oficial de la Secretaría de la Junta superior directiva de Archivos y Bibliotecas del Reino, vacante por salida á otro destino de D. Vicente Martinez Carvajal.

En 21 de Julio de id. Se conceden los ascensos de escala á los Oficiales de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios con destino á Bibliotecas, y se nombra para las dos últimas plazas de esta clase á D. Ventura Camacho y Carbajo y D. Indalecio Sancha, que son los más antiguos del grado inmediato.

Con la misma fecha se dieron los ascensos de escala á los Oficiales de segundo grado del propio Cuerpo y con igual destino, y se nombró para las dos últimas plazas á D. Genaro Alenda y D. Toribio del Campillo.

En id. Nombrando para las dos últimas plazas de Oficiales de tercer grado á D. Manuel Ovejero y D. Angel Pineda de la Fuente, propuestos en primer lugar de las ternas elevadas por la Junta superior directiva del ramo.

En id. Se nombra para las dos últimas plazas de Oficiales del mismo grado con destino á Archivos á D. Bartolomé Basanta y D. Cárlos Santa María, igualmente propuestos en primer lugar por la expresada Junta.

En id. Se nombra por ascenso de escala Ayudante de primer grado del referido Cuerpo con igual destino á D. Joaquin Alvert y Catalá.

En id. Se dan los ascensos de escala á los Ayudantes de segundo grado que sirven en Archivos, y se nombra para las dos últimas plazas de esta clase á D. Juan Antonio Lloret y D. José Ortega y Rojo, que son los más antiguos de la de terceros.

En id. Dando los ascensos de escala á los Ayudantes de este grado, y nombrando á D. Miguel Barcia y Pavon, D. Francisco Romero de Casti-

lla, D. Francisco Palacios y D. Francisco Bofarnel y Sanz, igualmente propuestos por la expresada Junta.

Orden.

Esta Direccion ha aprobado la propuesta hecha por V. S. á favor de los peones capataces y camineros que más se han distinguido en el buen servicio de las carreteras de esa provincia durante el año económico de 1863 á 1864, disponiendo al propio tiempo que á los individuos que expresa la adjunta nota se les satisfagan desde luego las cantidades de 160 y 100 reales vellon que respectivamente les corresponden, con arreglo á los artículos 49 y 54 del Reglamento de los mismos, y que para satisfaccion de los interesados y estímulo de sus compañeros, se publique esta disposicion en el *Boletin oficial* de este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1864.= El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.= Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid.

Propuesta de premios para peones camineros.

CLASES.	NOMBRES.	PREMIOS. — *Reales vellon.*
CARRETERA DE PRIMER ORDEN DE MADRID A IRUN.		
Peones camineros..	Severiano Dominguez......	100
	Roque Gomez.............	100
	Juan Holgueras..........	100
CARRETERA DE PRIMER ORDEN DE MADRID A LA JUNQUERA.		
Peones camineros..	Demetrio Nanse..........	100
	Agapito Aranz............	100
CARRETERA DE PRIMER ORDEN DE GALAPAGAR AL ESCORIAL.		
Peon Capataz......	Félix Peña..............	160

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Ingeniero Jefe, Pedro Celestino Espinosa.

ANUNCIOS.

Está vacante en la Escuela local de Comercio de Rivadeo la Cátedra de Economía política y legislacion mercantil, Geografía y Estadística comercial, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el tít. II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener 24 años de edad.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser Bachiller en la Facultad de Derecho ó Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: *Teoría de la produccion de la riqueza.*

Madrid 18 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto local de la Coruña la Cátedra de Elementos de Retórica y Poética, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener 24 años de edad.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: *De los tropos y de las reglas que deben tenerse presentes en su aplicacion.*

Madrid 18 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Están vacantes en los Institutos locales de la Coruña y de Monforte tres Cátedras de Latin y Castellano, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el tít. II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener 24 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Cansejo de Instruccion pública: *Del género en los nombres; comparacion entre la lengua latina y la castellana.*

Madrid 18 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto local de segunda enseñanza de la Coruña la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título II del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 24 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: *Del orígen de las ideas: ¿hay ideas innatas?*

Madrid 18 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto de primera clase del Noviciado de esta corte una Cátedra de Latin y Castellano, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 23 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valladolid la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 23 de Julio de 1864.= El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Granada la Cátedra de Latin y Castellano, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 23 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valladolid la Cátedra de Nociones de Historia natural, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Está vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondiente á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 28 de Julio de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Lista de las obras presentadas en el Ministerío de Fomento en el mes de Julio anterior, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

LIBROS.

En 12. Estudio médico del veneno de la tarántula, por D. José Nuñez, editor: impresor, Vicente y Labajos. Madrid, 1864, 4.°, 204 páginas.

En id. Práctica del celo eclesiástico, por Dubois, traducido por don Modesto Lara, editor: impresor, D. Florencio Gamayo. Madrid, 1864, 4.°, 472 páginas.

En id. Refutacion analítica de la obra escrita por Mr. Renan, por D. Juan Juseu, editor: impresor, viuda de D. J. C. de la Peña. Madrid, 1864, 4.°, 594 páginas.

En 16. Filosofía de la lengua española, sinónimos castellanos, por D. Roque Barcia: editor, D. Nemesio Lopez Bustamante: impresor, viuda é hijos de D. José Cuesta. Madrid. 1864, 4.°, 460 páginas.

En 24. Obras literarias de Martinez de la Rosa, por D. Francisco, Martinez de la Rosa: editora, Doña Paulina Cabarrús: impresor, D. Julio Didot. París, 1828, 1838. Cinco tomos en 8.° mayor de 482, 533, 558 390, 372 páginas cada uno de ellos.

En id. Traduccion de la epístola de Horacio á los Pisones, por D. Francisco Martinez de la Rosa: editora, Doña Paulina Cabarrús: impresor, D. Julio Didot. París, 1829, 8.° mayor, 129 páginas.

En id. Hernan Perez del Pulgar, el de las Hazañas, por D. Francisco Martinez de la Rosa: editora, Doña Paulina Cabarrús: impresor Don Tomás Jordán. Madrid, 1834, 8.° mayor, 323 páginas.

En id. Espíritu del siglo, por D. Francisco Martinez de la Rosa: editora, Doña Paulina Cabarrús: impresores, D. Tomás Jordán, viuda é hijos del mismo, Sres. Alegría y Charlain, D. Vicente Lalama y D. Agustin Espinosa, Madrid, 1842.—1851. Diez Tomos en 8.° mayor de 342, 364, 428, 272, 397, 360, 389, 431, 407, 358 páginas respectivamente.

En id. Poesías, por D. Francisco Martinez de la Rosa: editora, Doña Paulina Cabarrús: impresor, D. Agustin Espinosa. Madrid, 1847, 8.° mayor, 234 páginas.

En id. Doña Isabel de Solís, por D. Francisco Martinez de la Rosa: editora, Doña Paulina Cabarrús: impresores, D. Tomás Jordán é imprenta del Caballero de Gracia. Madrid, 1837.—1846. Tres tomos en 8.° mayor, de 306, 385, 452 páginas cada uno.

En id. Bosquejo histórico de la política de España, por D. Francisco Martinez de la Rosa: editora, Doña Paulina Cabarrús: impresor, D. M. Rivadeneira. Madrid, 1857. Dos tomos en 8.° mayor de 371, 271 páginas respectivamente.

En id. Obras dramáticas, por D. Francisco Martinez de la Rosa: editora, Doña Paulina Cabarrús: impresor, D. M. Rivadeneira. Madrid, 1861. Tres tomos en 8.° mayor de 390, 400, 458 páginas cada uno.

En 30. Curso elemental de Geografía, por D. Antonio Sanchez Bustamante: editor, D. Miguel Guijarro: impresor, D. Santiago Aguado. Madrid, 1864, 4.°, 344 páginas.

En id. Historia de la revolucion francesa por Miguet, traducido por D. José Antonio Inclán: editores é impresores, Sres. Murcia y Martí. Madrid, 1864. Dos tomos en 4.° de 696, 806 páginas cada uno de ellos.

MÚSICA.

En 12. Los Campos Elíseos, núm. 1.°, Habanera D. José, por D. Luis Cepeda: editor, D. Mariano Martin Salazar: calcógrafo, D. Leon Lodre. Madrid, 1864, fólio, 5 páginas.

En 24. Inocencia, polka, por D. Pascual Ramayon, editor: calcógrafo, D. J. Carrafa. Madrid, 1864, fólio, 3 páginas.

En id. Polaca con introduccion para piano, por D. Pascual Ramayon, editor: calcógrafo, D. Bonifacio Eslava. Madrid, 1864, fólio, 7 páginas.

En id. Una noche de carnaval, rigodones, por D. Pascual Ramayon, editor: calcógrafo, D. Bonifacio Eslava. Madrid, 1864, fólio, 7 páginas.

En id. ¿Quién es ella? wals español, por D. Pascual Ramayon, editor: calcógrafos, D. Enrique Abad y D. Miguel Suarez. Madrid, 1864, fólio, 8 páginas.

ESTAMPAS.

En 12. Península Ibérica ó España y Portugal, por D. Nicolás Gonzalez, editor é impresor. Madrid, 1864, una lámina.

En id. Cuadro sinóptico y tablas del sistema métrico decimal, por Don Genaro Valle, editor: impresor, D. Diego Navarro. Madrid, 1864, una lámina.

Madrid 1.° de Agosto de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Ha vacado en el Instituto de segunda enseñanza de Jerez una de las Cátedras de Latin y Castellano que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Agosto de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

Ha vacado en el Instituto provincial de Valencia la Cátedra de Retórica y Poética que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Agosto de 1864.=El Director general de Instruccion pública, Víctor Arnau.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 15 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de primer órden de Venta de Valcorba á Calatayud, cuyo presupuesto de contrata es de 579.268 rs. 6 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Mayo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 28.900 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 23 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de primer órden de Venta de Valcorba á Calatayud, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Por Real órden de esta fecha se ha dispuesto que el 1.º de Octubre próximo se ilumine el faro provisional de sexto órden que se ha construido en la Isla Verde (Algeciras), provincia de Cádiz, mandándose que por la Direccion de Hidrografía se publique el anuncio correspondiente para que llegue á noticia de los navegantes.

Madrid 13 de Agosto de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Por Reales órdenes de esta fecha se ha dispuesto que el 1.º de Noviembre próximo se iluminen los faros siguientes: uno de sexto órden construido en el Puerto de San Cárlos de la Rápita, y tres en las Bocas del Ebro; uno de tercero en la punta de la Baña; de segundo en la isla Buda, y de sexto en el puerto del Fangal, comprendidos todos en la provincia de Tarragona; cuidándose de que por la Direccion de Hidrografía se publiquen los anuncios correspondientes para que llegue á noticia de los navegantes.

Madrid 13 de Agosto de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

PÁGINAS.

Agricultura, Industria y Comercio.

PAGINAS.

Instruccion pública.

Obras públicas.

PÁGINAS.

PAGINAS.

PAGINAS.

Ordenacion general de pagos.

